

Inmigración, Asilo y Cooperación al desarrollo

Ángeles Cano Linares
Grado Relaciones Internacionales
Universidad Rey Juan Carlos

Indice

PARTE I. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

- Tema 1: Introducción. Historia y fuentes. Derecho internacional de los derechos humanos y Derecho internacional de las migraciones. Pacto por una Migración, segura y ordenada
- Tema 2: La protección internacional de los refugiados. La Apatridia
- Tema 3: La situación de los trabajadores migratorios. ONU, OIM, OIT.
- Tema 4: La lucha contra la trata y el tráfico de migrantes. UNDOC

PARTE II DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN RELACION CON EL ASILO Y LA MIGRACION

- Tema 5: Introducción. El espacio de libertad, seguridad y justicia. La evolución de las políticas migratorias de la Unión Europea
- Tema 6: Libre circulación de personas en la Unión Europea.
- Tema 7: Política migraciones Unión Europea
- Tema 8: El Sistema Europeo Común de Asilo.

PARTE III. COOPERACION INTERNACIONA AL DESARROLLO

- Tema 9: La cooperación al desarrollo en Naciones Unidas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Tema 10: La cooperación al desarrollo en la Unión Europea. La cooperación al desarrollo en España

Tema 1

- Introducción
- Historia y Fuentes legales
- Derecho I. de los derechos humanos y Derecho de las migraciones

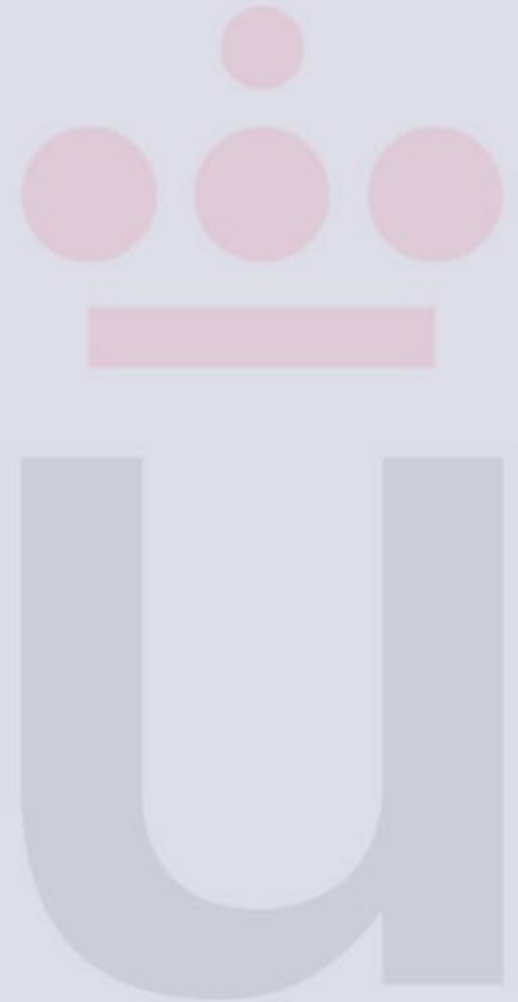
- Apatridía

Tema 1

- Algunas preguntas
 - ¿Qué es migración/movilidad humana?
 - ¿Quien es migrante?
 - ¿Existe el derecho a migrar?

Contexto

- Movilidad humana
- Quien es un migrante?
- Principales categorías de migrantes
- Tendencias migratorias globales



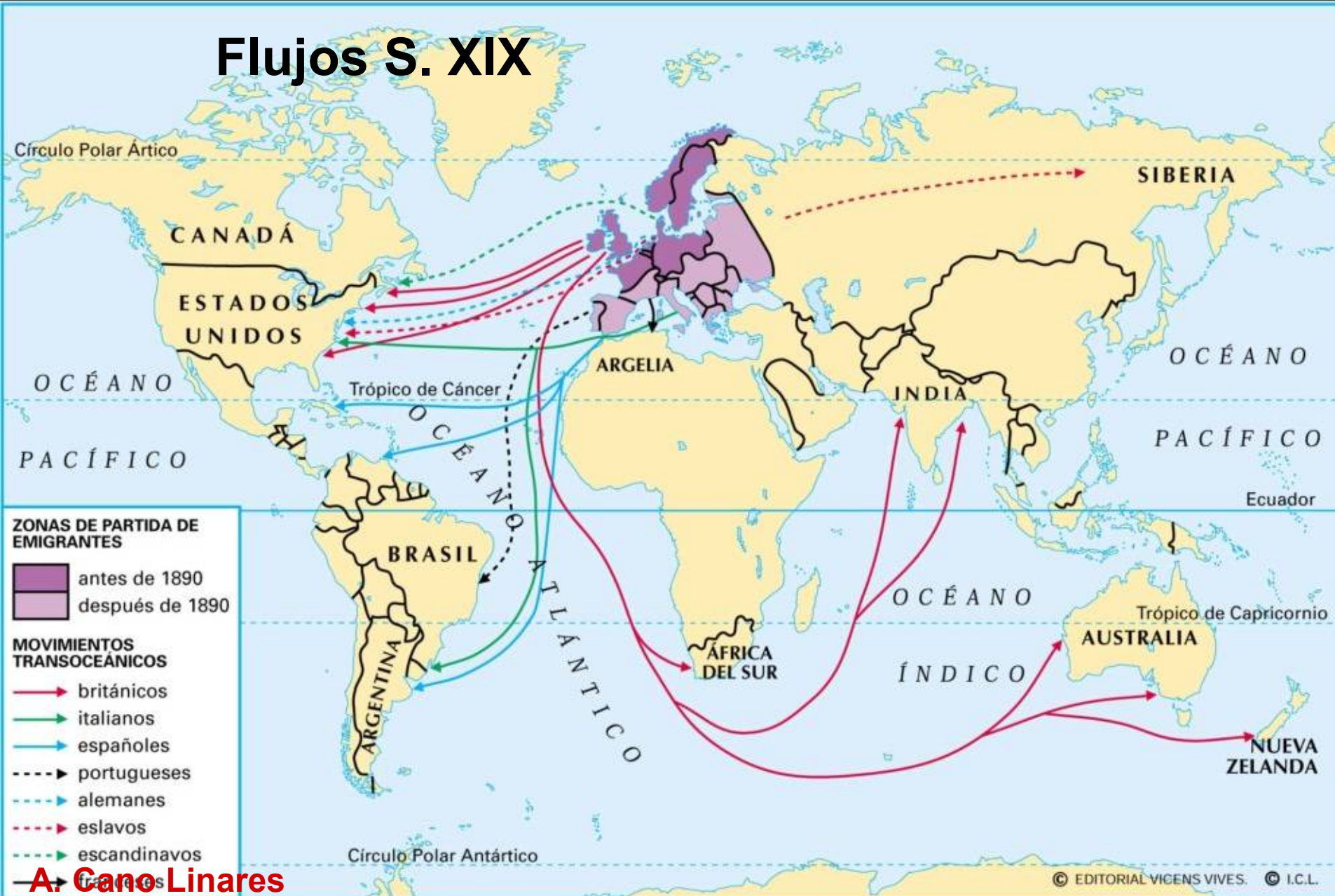
Movilidad humana ...

... tan vieja como la historia de la humanidad

- Seres humanos vagado en busca de recursos (tierra, alimentos, agua, minerales), conquista, o para escapar de conflictos o desastres naturales

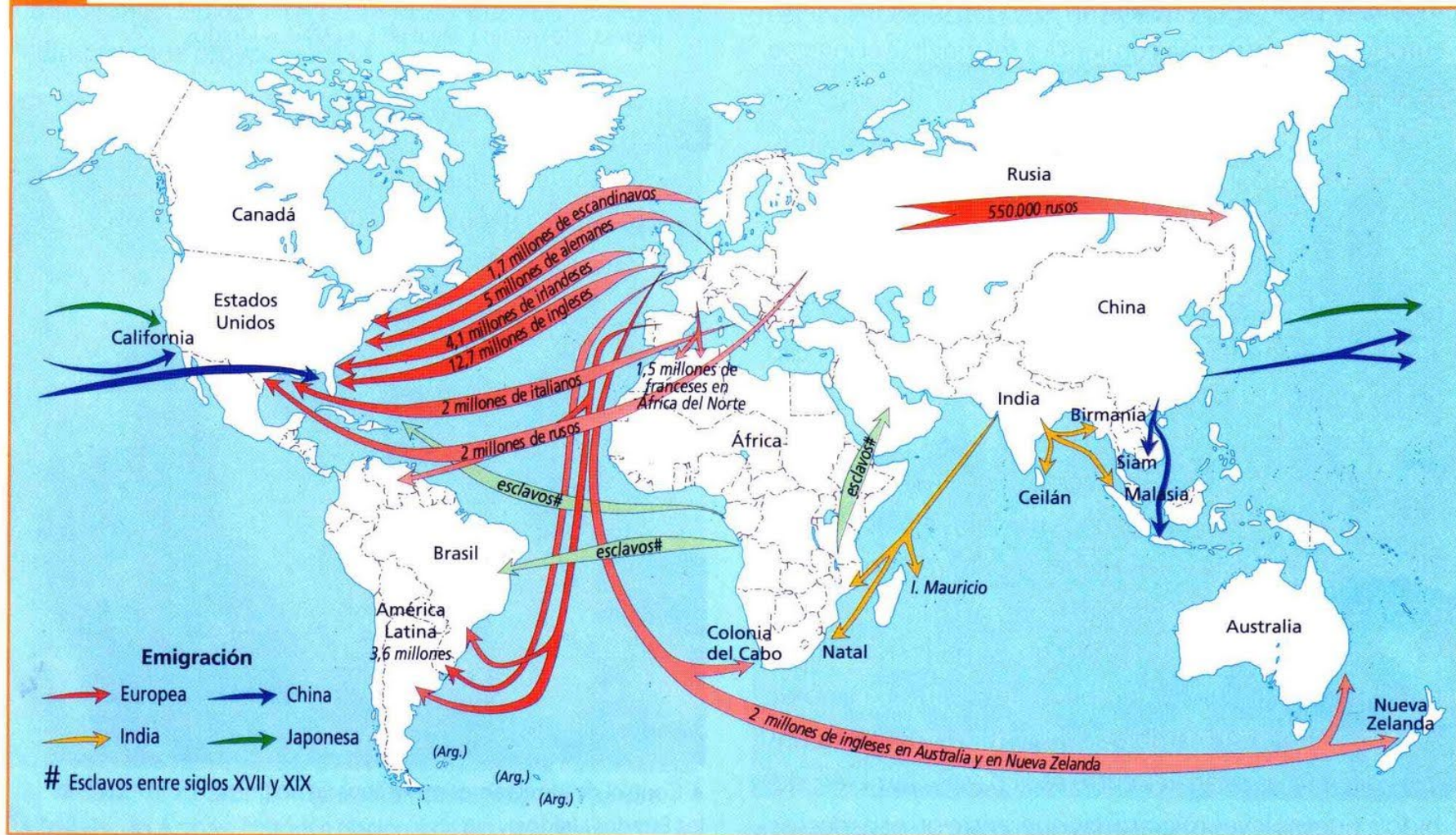


Flujos S. XIX



Flujos migratorios 1950

Las migraciones internacionales hasta mediados del siglo xx



Poblaciones móviles

- Individuos que se mueven en un espacio:
- Diferentes razones
- Diferentes distancias
- Diferentes fronteras administrativas
- Diferentes periodos de tiempo

Lugar
A



Lugar
B



extrarradios



Moverse a otro Estado



A. Cano Linares
Cruzar fronteras

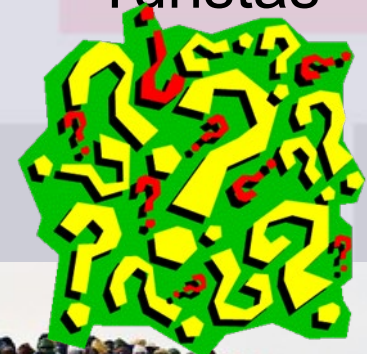


Trabajadores
migratorios

Extranjeros
Grupo étnico
Irregular
Viajero
temporal



Turistas



Refugiados

Quien es migrante?



- Qué hace a un migrante distinto de otras poblaciones que se desplazan?

Quién es migrante?

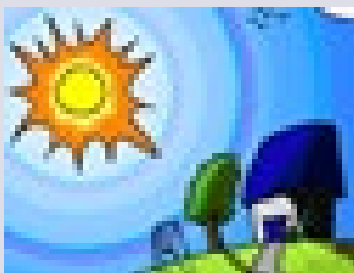
- No existe definición universalmente aceptada universalmente
- Estados y OOH utilizan sus propios criterios, basados en su legislación y políticas
- Además, utilización poco consistente de las definiciones
- Términos “populares”

Migrantes

Recomendaciones (1998 y 2007)

Una persona cambia su lugar de residencia habitual

Estado de residencia habitual: donde una persona ha vivido o quiere vivir de modo permanente



Cambia su residencia a B



Residencia en A

Fuentes:

-Recomendaciones ONU Estadísticas migración internacional (1998)

Migrante internacional

Recomendaciones ONU (1998 and 2007)

Una persona cambia su lugar de residencia habitual

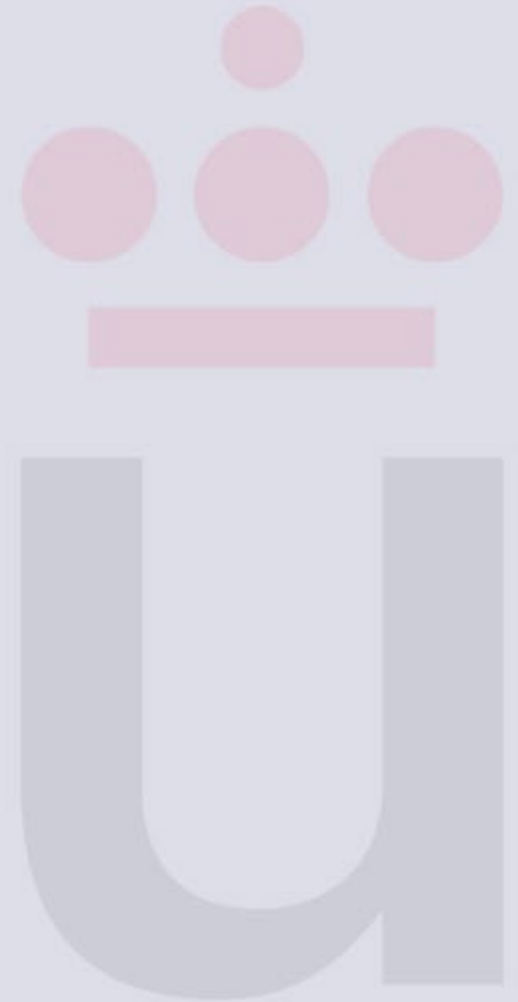


Fuentes:

-Recomendaciones ONU Estadísticas migración internacional (1998)

Cambio de residencia...

- Temporal o permanente
- Autorizado o no autorizado
- Por diferentes razones



Causas de la migración

- Económicas/
Mejor futuro



- Reunificación familiar

- Forzada



by Philip Craft, Staff

Visitantes internacionales

- Persona que viaja a otro país pero no cambia su lugar de residencia habitual
- Ej., turistas, viajes de negocios, peregrinos, para asistencia médica
- Normalmente admitidos por un tiempo limitado(ej. semanas)
- No se consideran migrantes



Migrante interno

Recomendaciones ONU (1998)

- Una persona cambia su lugar habitual de residencia pero permanece en el mismo país
 - Normalmente:
 - Migración rural a urbana
 - Desplazados internos



Immigrante vs. Emigrante

- **“Migrante”**:
 - Con independencia de la dirección del movimiento
- Desde la perspectiva de la ...
 - Región/país de llegada de la persona:
“immigrante”
 - Región/país de salida de la persona **“emigrante”**

Cambio de residencia

Organizaciones que recurren al cambio de residencia para definir a migrantes

- ❑ Naciones UNidas
- ❑ Union Europea
- ❑ Organizacion Internacional de Migraciones
- ❑ Banco Mundial

Pero usando diferentes criterios...

- Nacional ~ **Extranjero**
- Ciudadano ~ **Ciudadano extranjero**
- Duración mínima de residencia (ej., 12 m)
- Tipo de permisos (visas) de residencia para extranjeros
 - Immigrantes ~ residence permanente
 - No inmigrantes ~ trabajadores temporales, visitantes
- Etnia o religión
- Otros criterios o combinación anteriores

Gran diversidad entre los migrantes

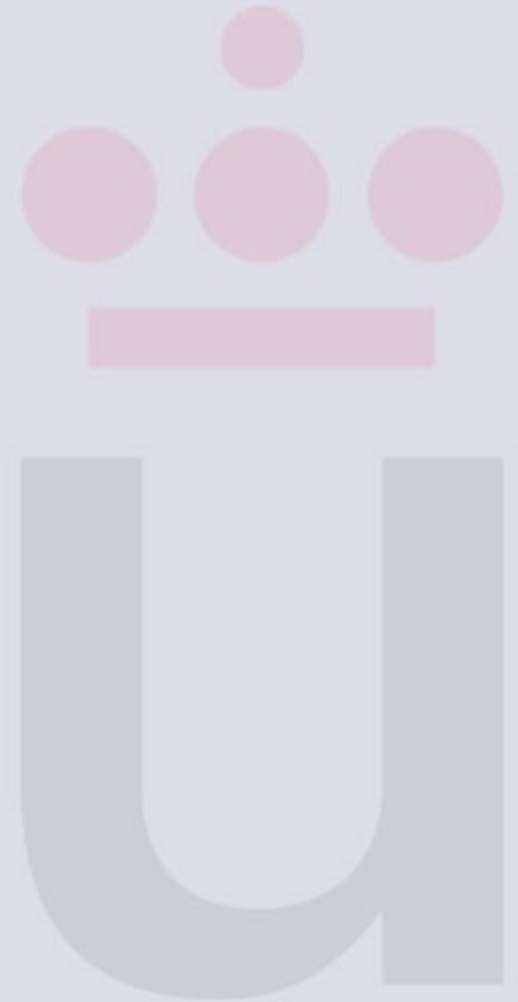


- País de nacimiento
- Cultura/Lengua
- Causas para migrar
- Patrones migratorios
- Educacion
- Ocupacion
- Estatus Legal
- Salud

Principales categorías de migrantes internacionales

- ❑ Trabajadores migratorios*
- ❑ Refugiados*
- ❑ Demandantes de asilo*
- ❑ Víctimas de trata*
- ❑ Migrantes irregulares*
- ❑ Estudiantes internacionales*

* Existen definiciones internacionales



Refugiados

- una persona que **"debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él"**..



(Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951 y Protocolo)

Víctimas de trata

- Artículo 3, Protocolo de Palermo

*Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, **con fines de explotación.***

- Trabajo forzado
- Explotación sexual

Puede ser internacional o interna/doméstica



A. Cano Linares

(2000 el Protocolo de Palermo: “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” -

Migrantes irregulares

- “Una persona que, debido a la entrada ilegal o a que ha expirado su permiso de entrada, carece de estatus legal en un país de tránsito o de acogida/destino”
- Otros términos: indocumentados, clandestinos o ilegales

Hechos

- 175 millones en 2000 frente a 154 millones en 1990.
- El Norte, PV, hogar de 136 millones de migrantes internacionales, en el Sur 96 millones.
- La mayoría de los migrantes internacionales están en edad de trabajar (20-64 años) y representan 74% del total.
- Globalmente, mujeres representan 48%

Hechos

Aproximadamente 272 millones de migrantes internacionales

Según datos de las Naciones Unidas, más de 272 millones de personas estaban viviendo fuera de sus países de nacimiento y más de 700 millones de habitantes migran dentro de sus propios territorios.

- 3.2 % de la población mundial (1 de cada 35 personas) es un migrante internacional
 - Los migrantes constituirían 5º E más poblado
 - La migración está más ampliamente distribuida a lo largo y ancho de más países
 - Todos Estados: de origen, tránsito y destino
-
- **Necesidad de protección especial? ¿Por qué?**

Hechos

- La migración es un fenómeno global, motivado por razones económicas, redes migratorias, desastres naturales y conflictos humanos
- El volumen y complejidad de la migración sigue aumentando
- Importante definir y caracterizar correctamente el número y las necesidades de las distintas poblaciones



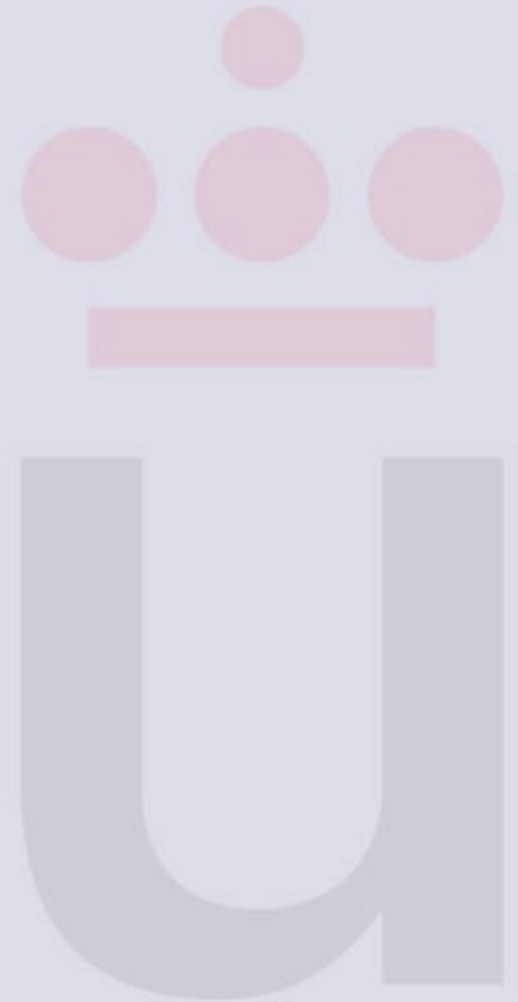
A. Cano Linares



A. Cano Linares

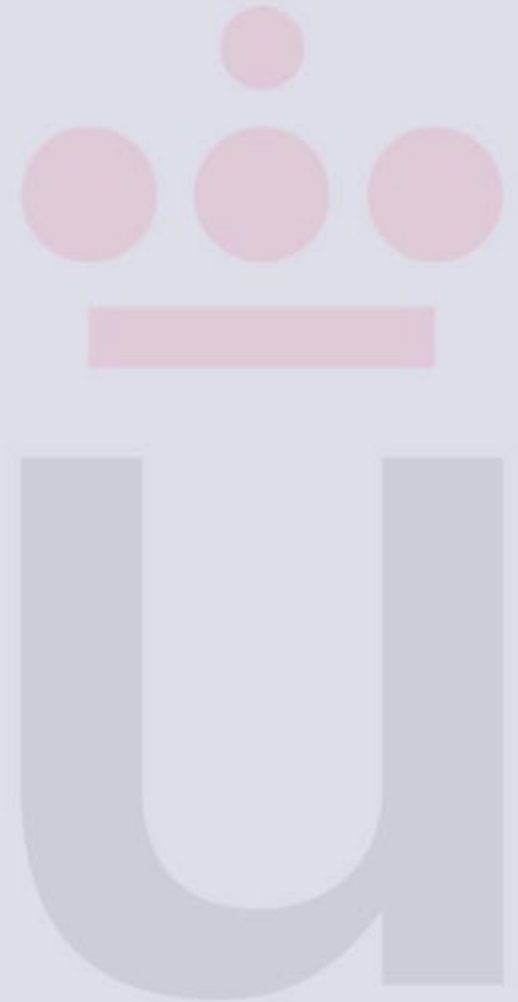
Fuentes normativas

- Regulación internacional
- Regulación nacional
- ¿Por qué ?



Marco jurídico internacional

- Declaración Universal
- Pactos PIDCP, PIDESC
- TI Derechos humanos
- Tratados específicos contra trata..tráfico..



Declaración Universal Derechos Humanos (1948)

Reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables **de todos** los miembros de la familia humana (Preámbulo)

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (Artículo 1)

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Artículo 2)

Todos

**Todos
los
seres
humanos**

Marco jurídico internacional

- Concepto clave: libre circulación
- Declaración Universal Derechos del Hombre
 - Art 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos
 - Art. 2.1. principio de no discriminación : raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición, económica, nacimiento o cualquier otra condición
 - Art. 7 igualdad ante la ley
- Derecho clave: el de libre circulación **art. 13.**
 - Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
 - Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y regresar a su país.

Marco jurídico internacional

Declaración Universal Derechos del Hombre

- **Artículo 14.**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

- **Artículo 15.**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Marco jurídico internacional

- PIDCP y PIDESC 16 diciembre de 1966
 - Art. 2.1 PIDCP y 2.2. PIDESC ppio no discriminación
 - Art. 26 PIDCP: **todos** tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta convención
- Afrimaciones positivas de derechos para todos, para toda persona
- Tb tanto Declaración como Pactos formulaciones negativas: **nadie** puede ser sometido a esclavitud, tortura..
- Asimismo universal.
- Ello implica la equiparación de derechos y libertades entre nacionales y extranjeros
- ¿Para todos los derechos?

Marco jurídico internacional

- Declaración y los Pactos, excluyen a los extranjeros de ámbito de aplicación de determinados derechos: los de participación política y acceso a la función pública.
 - Art. 25 PIDCP: titular derecho: los ciudadanos
 - Art. 21 Declaración: toda persona derecho a participar en el gobierno de su país...y acceso ...a funciones públicas de su país.
- **Distintos derechos nacionales y extranjeros**

Marco jurídico internacional

Derecho clave: **el de libre circulación**

- PIDCP **Art. 12**
- 1. Toda persona **que se halle legalmente en el territorio de un Estado** tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. **PIDCP Art. 12**
- 3. Los derechos antes mencionados **no** podrán ser objeto de **restricciones salvo** cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
- 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país

Marco jurídico internacional

- Derecho clave: el de libre circulación
- PIDCP **Art. 13**

El extranjero que se **halle legalmente** en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una **decisión adoptada conforme a la ley**; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Marco jurídico internacional

- Estados soberanos versus derechos humanos.
- Competencias del Estado.
- Derechos reconocidos internacionalmente a todos los seres humanos: NO existe vacío normativo
 - Existen diferencias nacionales-extranjeros
 - D^o reconocido: a salir del Estado. No a entrar en otro Estado.

Derecho internacional migraciones

- Derecho internacional Migraciones (DIM), marco jurídico internacional que regula migraciones
- No una única norma jurídica
- DIM: término general que abarca una variedad de principios y normas que en conjunto regulan las obligaciones internacionales de los Estados con respecto a los migrantes.
- Amplia gama de principios y normas pertenecientes a numerosas ramas del derecho internacional: derechos humanos, derecho humanitario, derecho laboral, derecho de los refugiados, el derecho consular y derecho marítimo.

DI de la migración: Enfoque Derechos humanos

- El enfoque de derechos humanos:
 - Constituye un marco de acción y un conjunto de herramientas para responsables políticos.
 - Se basa en el marco del derecho internacional de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en los instrumentos básicos de derechos humanos
 - Defiende el principio de la no discriminación
 - Establece la rendición de cuentas entre los garantes de derechos y titulares de derechos
 - Se centra en la vulnerabilidad, marginación y exclusión
 - Hace hincapié en la participación y el empoderamiento

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
- Resolución dla AG
- A/RES/73/195
- Es el primer instrumento intergubernamental, elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que abarca todas las dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa.

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
- Adopción en una conferencia intergubernamental sobre migración en Marrakech, Marruecos, el 10 de diciembre de 2018.
- El Pacto Mundial se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos (DUDH, pactos y convenios) y reafirma el compromiso de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos humanos de todos los migrante:

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
- "El Pacto Mundial se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación. Al aplicar el Pacto Mundial, garantizamos el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, en todas las etapas del ciclo migratorio. También reafirmamos el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contra los migrantes y sus familias;"

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
- Enumera 23 objetivos para la acción de los Estados, guía para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos a la hora de diseñar medidas de gobernanza de la migración para reducir los riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración y para crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes convertirse en miembros activos de la sociedad.

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**

- Reforzar la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos y el discurso público sobre la migración;
- Reducir al mínimo los factores adversos de la migración, incluida la lucha contra la pobreza y la discriminación, y abordar los desplazamientos relacionados con el clima y las catástrofes;
- Garantizar los derechos de los inmigrantes a la información y a la identidad legal;
- Ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los migrantes en situación de vulnerabilidad;
- Proteger el derecho al trabajo decente y otros derechos laborales de los inmigrantes;

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
 - Abordar y reducir las vulnerabilidades y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración;
 - Proteger el derecho a la vida en el contexto de la migración;
 - Combatir el contrabando y la trata de personas, protegiendo al mismo tiempo los derechos humanos de las personas que han sido objeto de contrabando o trata;
 - Respetar los derechos humanos en las fronteras y llevar a cabo un examen, una evaluación y una derivación de los migrantes basados en los derechos humanos;
 - Proteger el derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente, incluso dando prioridad a las alternativas a la detención de inmigrantes;

DI Migración

- **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 10 diciembre 2018**
 - Garantizar el derecho de los inmigrantes a acceder a los servicios básicos, como la sanidad, la educación y el apoyo social, sin discriminación;
 - Eliminar la discriminación y luchar contra la incitación al odio y la xenofobia;
 - Mantener las prohibiciones de expulsión colectiva y expulsión para todos los migrantes, garantizando que el retorno sea seguro y digno y que la reintegración sea sostenible.

APÁTRIDAS



Apatridia

- Apatridia: persona apátrida es aquella que no es reconocida por ningún país como ciudadano.
- Son apátridas en cualquier lugar del mundo
- Consecuencias en disfrute derechos: acceso mínimo a la protección legal o internacional o a derechos básicos tales como salud y educación.
- La posesión de la nacionalidad es esencial para la participación plena en la sociedad y un requisito previo para el disfrute de muchos derechos fundamentales.
- problema masivo: promedio de **10 millones** de personas en todo el mundo. Todas las regiones del mundo afectadas

Apatridia

- NO nacionalidad, NO ciudadanía
- No existe vínculo jurídico entre el individuo y un Estado.
- Apátridas se enfrentan a múltiples dificultades en su vida diaria: acceso salud, educación, propiedad, libre circulación. Vulnerables también a tratamiento arbitrario y a tráfico de personas. Su marginalización puede crear tensiones en sociedad e inestabilidad, en casos externos desplazamientos y conflictos .

Apatridia

- La nacionalidad es un vínculo jurídico entre una persona y un Estado. La nacionalidad brinda a las personas un sentido de identidad, pero más importante aún, les permite el ejercer una amplia variedad de derechos. Por lo tanto, la falta de nacionalidad, la apatridia, puede perjudicar y en algunos casos devastar la vida de las personas afectadas.
- El **artículo 15** de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Apatridia

- **Apátrida** - Art. 1, Convención ONU sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
- febrero de 2012 ACNUR **Directriz sobre la definición de “Apátrida” en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.**
- *artículo 1(1) de la Convención de 1954* : “A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.
 - no permite reservas al artículo 1(1)
 - derecho internacional consuetudinario

Apatridia

➤ *Apatridia de facto*

- Algunas personas poseen formalmente una nacionalidad, pero están en una situación similar a los apátridas.
- No, hay una definición universalmente aceptada de este término.
- Tradicionalmente se ha utilizado el término para describir a una persona que, fuera de su / su país de nacionalidad, se le niega protección o asistencia diplomática y consular de su / su país. Esta situación se produce cuando el país de origen se niega a permitir a una persona para volver a casa, a pesar de que ese país aún reconoce formalmente el individuo como nacional.
- En tal situación, la persona también puede caer bajo la definición de refugiado.

➤ “*Refugiado apátrida*” una persona no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación y cumple con la definición de refugiado en el artículo 1 de la Convención sobre Refugiados de 1951.

- bajo el mandato de refugiados del ACNUR
- Goza de la protección de la Convención de Refugiados de 1951
- Al dejar de ser un refugiado, todavía puede no ser admitido por ningún Estado y necesita ayuda para adquirir una nacionalidad

Apatridia

- **Causas de la apatridia :**
- Los Estados son responsables de regular las cuestiones de nacionalidad y de decidir quién es un nacional y quién no lo es.
- Basan sus decisiones en relación de una persona con el país a través del nacimiento, ascendencia o residencia.
- Todas las personas apátridas tienen tales vínculos con al menos un país, pero no poseen la nacionalidad por razones legales o discriminación.

Apatridia

Causas de la apatridia :

- Estados reciente independencia necesidad definir su población/ciudadanos.
 - En el pasado, los criterios de nacionalidad se basaban a menudo en el origen étnico, lo que llevó a exclusión de grandes poblaciones.
 - La posterior legislación sobre nacionalidad basada a menudo en ascendencia, lo que provoca que padres transmitan la apatridia como “una enfermedad genética”.
 - En algunos países, similares políticas de exclusión se introdujeron también después de la independencia.
 - En la práctica, la igualdad en la legislación no es una garantía para los completos derechos de nacionalidad. A veces las autoridades se niegan a emitir documentación de la nacionalidad a los ciudadanos basados en el origen étnico, idioma o religión..
- En muchos Estados, las mujeres no tienen los mismos derechos que los hombres de nacionalidad.
 - Cuando las mujeres no pueden transmitir su nacionalidad, sus hijos tienen mayor riesgo de apatridia si no pueden adquirir legalmente la nacionalidad del padre
 - Además, en algunos países, una mujer no puede transmitir su nacionalidad a su marido

Apatridia

Causas de la apatridia :

- ✓ Otro problema : las leyes de nacionalidad que se elaboraron cuando se crean Estados, o cuando se transfiere el territorio (la sucesión de Estados), son a menudo limitadas en alcance y plazos de uso. Como resultado, muchas personas caen en el olvido y se convierten en apátridas.
- ✓ Incompatibilidades en la aplicación de dos o más leyes de nacionalidad también puede conducir a la apatridia.
- ✓ La legislación de algunos países permite la pérdida o privación de la nacionalidad, sin adquisición de una nueva
- ✓ Exigir la renuncia a la nacionalidad anterior una condición previa para la adquisición de uno nuevo también crea riesgos de apatridia.
- ✓ Para muchas personas, la incapacidad para establecer la nacionalidad tiene las mismas consecuencias que carecer de nacionalidad Los certificados de nacimiento son **un elemento clave para la prueba** de la nacionalidad que establecen tanto la ascendencia y lugar de nacimiento - como millones de nacimientos cada año no son registrados, aumenta el riesgo de apatridia.

Apatridia

- La apatridia es una preocupación mundial
- ¿Por qué?



Apatridia

- La apatridia es una preocupación mundial
 - Impacto negativo en las vidas individuales y el bienestar de la familia
 - Efecto en cadena sobre la estabilidad de la comunidad y las relaciones internacionales severa
 - ¿Cuáles son los principales objetivos de la comunidad internacional?
 - Evitar la apatridia
 - Proteger a las personas apátridas

Apatridia

- ¿Cómo se puede prevenir la apatridia?
 - 1. Comprendiendo las causas
 - 2. Analizando las legislaciones y las prácticas sobre nacionalidad
 - 3. Aplicando los estándares internacionales

Apatridia

- ¿Cómo se puede prevenir la apatridia?
 - 1. Comprendiendo las causas
 - Brechas en las leyes de nacionalidad / conflictos de leyes de nacionalidad
 - La privación arbitraria de la nacionalidad
 - Los procesos relacionados con la sucesión de Estados
 - **Factor subyacente común: la discriminación**
 - Los factores comunes que contribuyen: la migración, la falta de registro de nacimientos, los obstáculos administrativos

Apatridia

- ¿cómo se puede prevenir la apatridia?
 - 2. Analizando las legislaciones y las practicas sobre nacionalidad
 - ¿Cómo se adquiere la nacionalidad?
 - Vínculos familiares: padres, cónyuge
 - Enlaces territoriales: el lugar de nacimiento, residencia
 - ¿Qué lagunas podría haber en la ley?
 - No hay garantías para prevenir la apatridia al nacer
 - Se permite la pérdida / renuncia a la única nacionalidad
 - Género o la discriminación racial
 - No hay garantías procesales o son limitadas

Apatridia

- ¿cómo se puede prevenir la apatridia?
 - 3. Aplicando los estándares Internacionales
- **¿Tienen libertad los Estados para regular la nacionalidad?**
- **No**, el derecho internacional ahora establece algunos límites a la libertad de los Estados regular a la nacionalidad
- ¿Qué límites son establecidos por el derecho internacional?
 - Principios generales del Derecho, por ejemplo, la no discriminación
 - Derecho internacional de los derechos humanos
 - Convención para reducir los casos de apatridia de 1961

Apatridia

➤ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Declaración Universal DH (*artículo 15*)

- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Los Estados deberán introducir salvaguardas para prevenir la apatridia mediante la concesión de su nacionalidad a las personas que otro modo serían apátridas y, o bien son nacidos en su territorio o nacidos en el extranjero de uno de sus nacionales. Estados impedirá también la apatridia en caso de pérdida o privación de la nacionalidad.

Nacionalidad española

Artículo 11CE

- La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
- **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
- El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen

Nacionalidad española

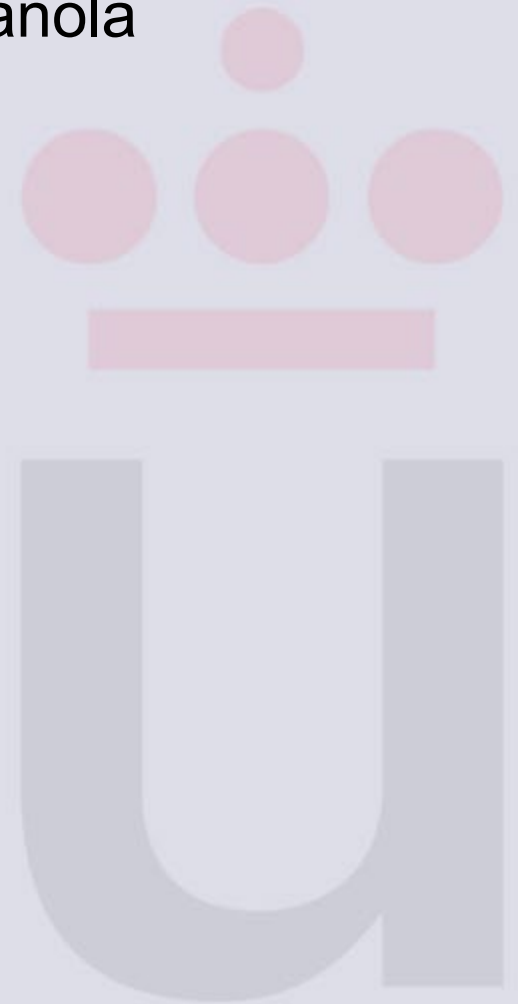
Son españoles de origen:

- Los nacidos de padre o madre española.
- Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- Los menores de 18 años adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Nacionalidad española

Modos de adquisición de la nacionalidad española

- Nacionalidad por residencia
- Nacionalidad por carta de naturaleza
- Nacionalidad por posesión de estado
- Nacionalidad por opción



Nacionalidad española

- **Nacionalidad por residencia**

Residencia en España durante **diez** años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

- **Cinco años:** para personas que hayan obtenido la condición de refugiado
- **Dos años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **Un año:** El que haya nacido en territorio español; El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción; El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud; El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho, viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados; El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

Nacionalidad española

- **Nacionalidad por posesión de estado**

Tendrá derecho a la nacionalidad española aquella persona que haya poseído y utilizado esta nacionalidad durante diez años, de forma continuada, de buena fe en base a un título inscrito en el Registro Civil.

- **Nacionalidad por opción**

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.

Nacionalidad española

- **Nacionalidad por carta de naturaleza**

carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo. Será otorgada o no discrecionalmente por el Gobierno mediante Real Decreto, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales.

Apatridia

- Instrumentos jurídicos internacionales clave en la protección de las personas apátridas en todo el mundo y en la prevención y reducción de la apatridia
- **1954 Convención sobre el estatuto de los apátridas** Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954.
- Prevenir que ocurra apatridia, resolver los casos que se producen y para proteger los derechos de las personas apátridas. **Convención para reducir los casos de apatridia** Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 30 de agosto de 1961

Apatridia

- Relativamente pocas ratificaciones o adhesiones en muchos años
- 2011, conmemoración 50 aniversario de la Convención de 1961 , ACNUR lanzó una importante campaña de promoción de la adhesión a los dos tratados de apatridia .
- Esto aumentó el número de los Estados Partes en la Convención de 1954 65 a 80 y el número de los Estados Partes en la Convención de 1961 de 37 a 55.
- Continua aumentando

Apatridia

- **Convención sobre el estatuto de los apátridas**

- Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de septiembre de 1954.

- **Entrada en vigor 6 junio 1960**

- Estados Parte 96 (2022)
- España, adhesión 12 Mayo 1997
- 40 artículos
- **España, a 12 Mayo 1997**
- **Entrada en vigor para España:
10 Agosto 1997**

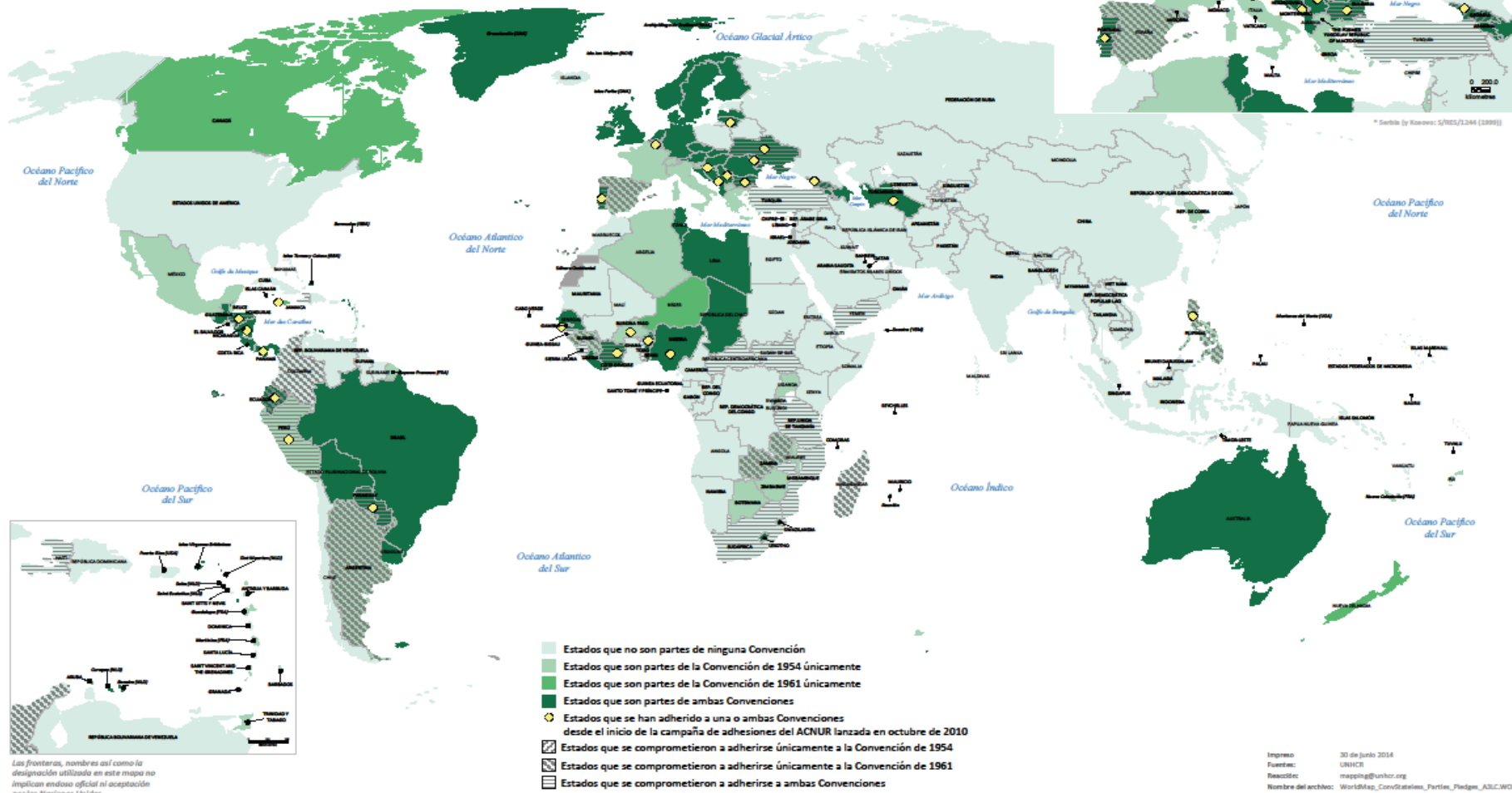
- **Convención para reducir los casos de apatridia**

- Adoptada en Nueva York, Estados Unidos, el 30 de agosto de 1961
 - Entrada en vigor 13 Diciembre 1975
 - Estados Partes 78 (2022)
 - 21 artículos
 - **España 25 Sep 2018 a,**
 - Entrada en vigor España: 24 diciembre 2018



Estados partes de las Convenciones sobre apatridia y compromisos de los Estados para adherirse a las mismas

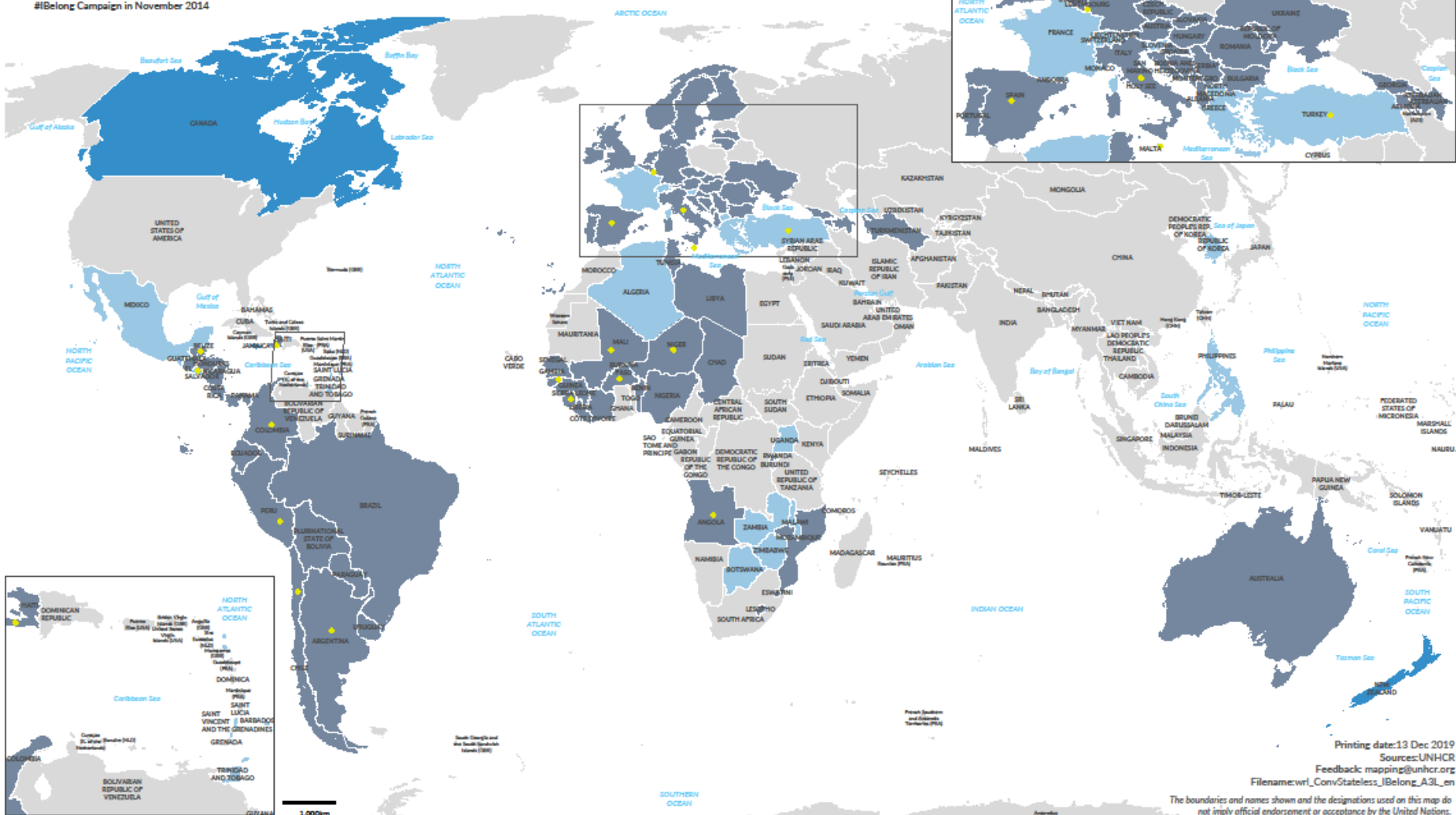
A la fecha del 1 de julio de 2014



Las fronteras, nombres así como la designación utilizada en este mapa no implican endoso oficial ni aceptación por las Naciones Unidas.

Impreso: 30 de junio 2014
Fuente: UNHCR
Reacción: mapping@unhcr.org
Nombre del archivo: WorldMap_ConvStateless_Parties_Pledge_AJLICW08

- Parties to the 1954 Convention only
- Parties to the 1961 Convention only
- Parties to the 1954 and the 1961 Conventions
- States which have acceded to one or both Conventions since the launch of UNHCR's #IBelong Campaign in November 2014



Printing date: 13 Dec 2019
 Sources: UNHCR
 Feedback: mapping@unhcr.org
 Filename: [wrl_ConvStateless_IBelong_A3L_en](#)
 The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

Apatridia

- **Objetivos y disposiciones clave de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
 - Principal instrumento internacional adoptado hasta la fecha, para regular y mejorar la condición jurídica de los apátridas.
 - Establece el marco legal para el tratamiento estándar de los apátridas.
 - Fue adoptado para cubrir , entre otras cosas , a las personas apátridas que no son refugiados y que no están, por lo tanto , cubiertos por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo

Apatridia

- **Objetivos y disposiciones clave de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
 - Contiene disposiciones relativas a los derechos y obligaciones relativos a su situación legal en el país de residencia de apátridas
 - Para garantizar el cumplimiento de los derechos y necesidades básicas , la Convención proporciona al individuo estabilidad y mejora la calidad de vida.
 - Esto, a su vez , puede llegar a ser una ventaja para el Estado en el que viven las personas apátridas , ya que estas personas pueden entonces contribuir a la sociedad , potenciando la solidaridad y la estabilidad nacional

Apatridia

- **Disposiciones Clave** **Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
 - Definición : Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, el término «apátrida» designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
 - Artículo 3 **Prohibición de la discriminación** Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen

Apatridia

- **Disposiciones Clave Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
- **Artículo 12 Estatuto personal**
 - 1. El estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de **su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.**
 - 2. Los derechos anteriormente adquiridos por el apátrida que dependan del estatuto personal, especialmente los que resultan del matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que se cumplan, de ser necesario, las formalidades que exija la legislación de tal Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que hubiera reconocido la legislación de tal Estado, si el interesado no se hubiera convertido en apátrida.

Apatridia

- **Disposiciones Clave** **Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
- **Artículo 28 Documentos de viaje**
 - Los Estados Contratantes expedirán a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, **documentos de viaje** que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público.

Apatridia

- **Disposiciones Clave Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
- Documentos de viaje: anexo
 - La duración de la validez del documento no será menor de tres meses ni mayor de dos años.
 - La renovación o la prórroga de la validez del documento corresponderá a la autoridad que lo haya expedido mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad.
 - Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de transite a los apátridas que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.
 - Cuando un apátrida haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los termines y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el apátrida.
 - La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Apatridia

- **Disposiciones Clave Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
 - Artículo 31 Expulsión
 - 1. Los Estados Contratantes **no expulsarán** a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. La expulsión del apátrida únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes.
 - A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al apátrida presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.
 - 3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al apátrida, un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias

Apatridia

- **Disposiciones Clave Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**
- **Artículo 32 Naturalización**
 - Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites.
 - El Acta Final de la Convención recomienda que cada Estado contratante , cuando se reconoce como válidos los motivos por los que una persona ha renunciado a la protección del Estado del que sea nacional , considere favorablemente la posibilidad de acuerdo a la persona el tratamiento el cual el convención concede a los apátridas.
 - Esta recomendación se incluyó en nombre de los apátridas de facto que , técnicamente, todavía mantienen una nacionalidad , pero no recibieron ninguno de los beneficios generalmente asociados con la nacionalidad , como la protección nacional.

Apatridia

- **Convención para reducir los casos de apatridia**
- **Objetivos**
 - Específicamente destinado a evitar la apatridia
 - prevé la adquisición de la nacionalidad para aquellos que de otro modo serían apátrida y que tienen un vínculo adecuado con el Estado a través de factores de nacimiento o ascendencia .
 - Tb se abordan cuestiones de conservación de la nacionalidad, una vez adquiridos y de transferencia de territorio.
 - **No** reconoce un derecho internacional a la nacionalidad, sino un marco común para evitar la apatridia

Apatridia

- **Convención para reducir los casos de apatridia**
- **Disposiciones Clave**
 - Artículos 1-4 principios generales para la concesión de la nacionalidad al nacer para evitar futuros casos de apatridia .
 - Artículos 5-7 : Regulación sobre la pérdida o renuncia de la nacionalidad y establece que la pérdida / renuncia debe estar supeditada a la posesión previa o aseguramiento de adquirir otra nacionalidad .
 - Los artículos 5 y 6 incluyen los principios de la unidad familiar para evitar apatridia
 - En particular , el artículo 6 contiene una disposición de no discriminación contra los miembros de la familia en cuanto a la pérdida de la nacionalidad.

Apatridia

- **Convención para reducir los casos de apatridia**
- **Disposiciones Clave**
- **Artículos 8-9 : cuestión privación de la nacionalidad**
 - El principio básico es que ninguna privación debería tener lugar si va a dar lugar a la apatridia .
 - El artículo 9 establece que " El Estado Contratante no pueden privar a cualquier persona o grupo de personas de su nacionalidad por motivos raciales, étnicas , religiosas o políticas . " La pérdida o privación de la nacionalidad sólo podrá realizarse de conformidad con la ley y acompañada de las garantías procesales plenas, tales como el derecho a un juicio justo por un tribunal u otro órgano independiente .

Apatridia

- **Convención para reducir los casos de apatridia**
- **Disposiciones Clave**
 - Artículo 10 : transferencia de territorio
 - los tratados se asegurarán de que la apatridia no se produce como resultado de la transferencia de territorio .
 - el Estado deberá otorgar su nacionalidad a las personas que de otra manera convertirse en apátridas como consecuencia de la transferencia o adquisición de territorio .

Apatridia

- **Convención para reducir los casos de apatridia**

- **Disposiciones Clave**

- El artículo 11 de la Convención se elaboró para el establecimiento, en el marco de las Naciones Unidas, de un órgano al que una persona que reclama el beneficio de la Convención podrá solicitar el examen de su / su reclamación y por la asistencia en la presentación a la autoridad competente.
- Responsable: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- El Acta Final de la Convención delinea las definiciones de las palabras utilizadas en la Convención , así como los deberes de los Estados contratantes. Se recomienda que las personas que son apátridas de facto deben en lo posible ser tratados como sin estado de derecho para que puedan adquirir una nacionalidad efectiva .

Apatridia

- **Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24**

ACNUR

“ La apatridia es una profunda violación de los derechos humanos de la persona. Sería muy poco ético perpetuar el dolor que causa cuando las soluciones están tan evidentemente al alcance. Este Plan de Acción Mundial establece una estrategia para poner definitivamente fin a este sufrimiento humano dentro de 10 años. Cuento con su ayuda para hacer de esta ambiciosa meta una realidad”.

António Guterres, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Apatridia

- 10 acciones para acabar con la apatridia
 - Acción 1 : Resolver las principales situaciones existentes de apatridia
 - Acción 2 : Asegurar que ningún niño nazca apátrida
 - Acción 3 : Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad
 - Acción 4 : Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios
 - Acción 5 : Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados
 - Acción 6 : Conceder el estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización
 - Acción 7 : Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia
 - Acción 8 : Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella
 - Acción 9 : Adherirse a las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la apatridia
 - Acción 10 : Mejorar la calidad y cantidad de los datos sobre las poblaciones apátridas

Tema 2: Protección internacional de los refugiados.

Asilo

- Introducción



- Derecho Internacional, de los Refugiados.



- Oficina Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR/UNHCR)

- Asilo.



Introducción

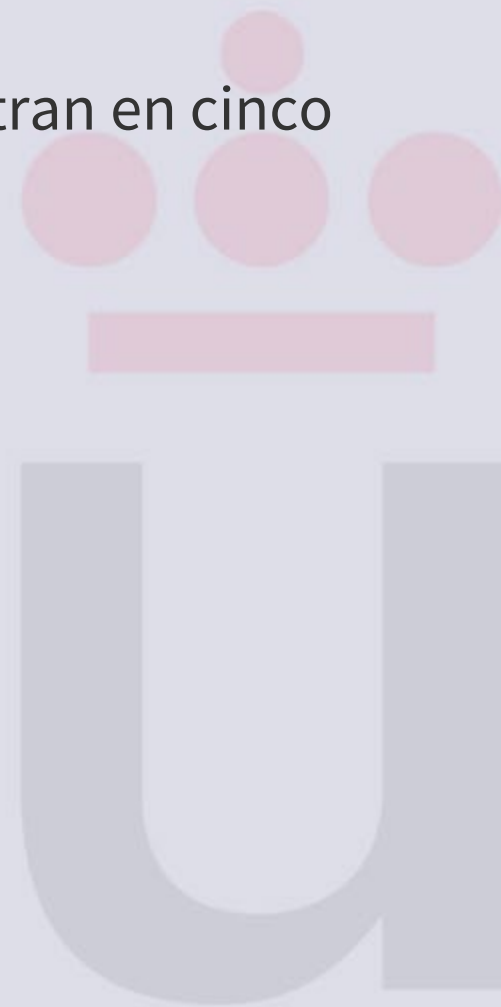
- 2021: 89 millones de personas, datos ACNUR.
- El año 2021 acabó con 89,3 millones de personas fuera de sus hogares debido a la persecución, situaciones de conflicto o violaciones de Derechos Humanos.
 - 53,2 millones correspondían a desplazados internos, 27,1 millones a refugiados
 - 4,6 millones a solicitantes de asilo.
 - Esta cifra incluye, además, a 4,4 millones de venezolanos desplazados.
- El número global de desplazados forzosos ha ascendido con respecto a los últimos años.

Introducción

- El número de personas refugiadas constituye un récord: **27.1 millones**
- Los que se encuentran bajo el paraguas de ACNUR ascienden a 21,3 millones,
- Los que se encuentran bajo la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA) ascienden a 5,8 millones.
- Esta cifra supone un incremento respecto a los últimos años.

Introducción

- **país de acogida,:**
- el 39% de las personas desplazadas se concentran en cinco países:
 - **Turquía** (3,8 millones),
 - **Colombia** (1,8 millones),
 - **Pakistán** (1,5 millones),
 - **Uganda** (1,5 millones)
 - **Alemania** (1,3 millones).



Introducción

- La guerra en Ucrania ha obligado a cerca de 7,3 millones de refugiados a salir del país y buscar protección en otros Estados europeos, según los últimos datos difundidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- De todos ellos, cuatro millones cuentan con protección temporal o un estatus similar en los lugares de acogida.
- Además, hay otros siete millones de desplazados internos, personas que han abandonado sus hogares y que ahora viven en otros puntos de Ucrania, según la última estimación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Introducción

- Filippo Grandi, Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, ha descrito la de Ucrania como “la crisis de refugiados de más rápido crecimiento en Europa desde la Segunda Guerra Mundial”.
- 150.000 personas están huyendo de media cada día.
- 2 millones de personas han huido de Ucrania.
- 4 millones podrían huir a otros países en las próximas semanas.

06082022

OIM: 7.278.696 refugiados en Europa 4.040.108 en
protección temporal 12.660.508 cruces de frontera

Introducción

- Migración forzada es el movimiento de un país a otro por necesidad más que por elección
- Opuesto a migración “voluntaria”
- ¿Qué la provoca?
 - guerra o disturbios civiles
 - persecución
 - dificultades económicas
 - Degradación ambiental
- En algunos casos, puede haber elementos de elección y de coacción en la decisión de moverse

Introducción

- Migrantes forzosos, los que han sido obligados a salir de sus países de origen
- Un movimiento migratorio en el que existe un elemento de coerción, incluyendo las amenazas a la vida y sustento, derivados de causas naturales o artificiales (por ejemplo, internamente desplazados por desastres naturales o ambientales, desastres químicos o nucleares, hambruna o proyectos de desarrollo). o nucleares, hambruna o proyectos de desarrollo).
- El resultado...Refugiados



Introducción

- Definición de refugiado

es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él"..

Introducción

Marco jurídico internacional

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 1951
 - Es el documento jurídico clave en la definición de quién es un refugiado, sus derechos y las obligaciones legales.
- El Protocolo de 1967 eliminó las restricciones geográficas y temporales de la Convención.

Introducción

- Protección de los Refugiados: El marco jurídico internacional
- Al examinar la cuestión de la protección de los refugiados, es importante reconocer que se encuentra dentro de un marco más amplio DIDH y que es importante entender el componente de DIH
 - Derecho Internacional Derechos Humanos
 - Derecho internacional Humanitario



Derecho internacional de los Refugiados

Fundamentos de la protección internacional

- **1921 – 1947**
 - Fin IGM: movimientos masivos de personas.
 - Sociedad de Naciones definió a los refugiados como grupo específicos de personas consideradas en peligro si regresaban al país de origen.
 - SdN nombró un Alto Comisionado para los refugiados rusos en 1921 para supervisar la repatriación, reasentamiento y ayuda a rusos huyendo de país de origen después de la revolución: diplomático noruego Nansen

Derecho internacional de los Refugiados

- La Oficina Nansen fue sucesora de ese primer organismo internacional en ocuparse de los refugiados, el Alto Comisionado para los Refugiados, creado en junio de 1921 por la Sociedad de Naciones, bajo la dirección de Fridtjof Nansen (1861-1930).
- El Pasaporte Nansen fue un certificado expedido por la **Oficina Internacional Nansen para los Refugiados** como sustituto del pasaporte, que permitía a los apátridas o a las personas privadas de pasaportes emitidos por su propio país la libre entrada y tránsito en otros países.

Derecho internacional de los Refugiados



Derecho internacional de los Refugiados

- **Fundamentos de la protección internacional**

- Surgieron nuevas situaciones de refugiados en los siguientes años. Las medidas de protección más amplias : por ejemplo, los documentos de viaje, regularización de la situación y la protección contra la expulsión
- 1938: nombramiento de un Alto Comisionado para los refugiados y la creación del Comité Intergubernamental de refugiados (Comité Evian) con mandato sobre todos los europeos que "han tenido que abandonar sus países de residencia debido al peligro para sus vidas y sus libertades a causa de su raza, religión o creencias políticas".

Derecho internacional de los Refugiados

Fundamentos de la protección internacional

- 1943-1947: Administración de Naciones Unidas de ayuda y rehabilitación (UNRRA) para organizar el regreso de varios millones de personas a sus países de origen.
- Reticencia de muchos a volver comportó aparición de un problema de refugiados al final de IIGM
- En ese momento agencias reconocido la necesidad de ofrecer protección subsidiaria para los que no podrían acceder a protección del Estado y agencias ya en lugar para ayudar en el reasentamiento y repatriación

Derecho internacional de los Refugiados

Fundamentos de la protección internacional

- 1946: primer período de sesiones de la Asamblea General identificó siguientes cuestiones;
 - problema de los refugiados cuestión internacional en alcance y naturaleza
 - Ningún refugiado o persona desplazada que libremente hubiera expresado objeciones válidas para volver al país de origen podía ser obligado a volver.
 - el futuro de esas personas debe ser la preocupación del organismo internacional que se establecerá.
 - tarea principal: fomentar y ayudar en cualquier manera posible su pronto regreso al país de origen.

Derecho internacional de los Refugiados

Fundamentos de la protección internacional

1947: se estableció la Organización de Refugiados internacionales (IRO)

- primera agencia tratar todos los aspectos de la situación de los refugiados: específicamente registro, determinación de la condición, repatriación, reasentamiento
- Desarrolló normas básicas para hacer frente a la migración a gran escala en marco de una agencia internacional.
- Asistencia solo a ciertas categorías especificadas solamente a la asistencia: refugiados y personas desplazadas.

Derecho internacional de los Refugiados

Fundamentos de la protección internacional

- 1951: IRO fue substituido por Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) y se adoptó la Convención sobre el estatuto de los refugiados
- Un logro importante en el derecho internacional **Convención sobre los refugiados**
- Incluye definición de refugiado y las obligación de no devolución (*non refoulement*)

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Definición del término "refugiado" A los efectos de la presente Convención

- Artículo 1. -- A., " se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.
- 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a **fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país;** o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Definición del término "refugiado" A los efectos de la presente Convención

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951", que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, **en Europa**", o como

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Cláusulas de inclusión - tres requisitos básicos

1. la persona debe estar **fuera** de su país de origen o de residencia habitual.

• 2. La persona debe tener un **temor bien fundado de persecución** por razones de:

- raza
- religión
- nacionalidad
- política
- Condición de miembro de un grupo social particular

• 3. la persona **incapaz o** no dispuesto a beneficiarse de la **protección de su propio Estado** por razones de tal persecución

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- ¿qué es persecución?
- Un acto que causa grave daño a un derecho humano fundamental derecho – especialmente el derecho a la vida, la libertad y la integridad física
- Miedo a la persecución de una persona puede relacionarse con algo que ya ha ocurrido o algo que creen podría ocurrir pero el miedo debe ser subjetivamente y objetivamente racional.

La persecución puede ser:

- participación directa de agentes estatales;
- Por actores no estatales más allá del control del Estado;
- actores no estatales toleradas por el Estado.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

¿qué es persecución?

Aunque no existe ninguna definición universalmente aceptada de la persecución, las amenazas a la vida o su libertad siempre se consideran persecución cuando ocurren debido a

Raza, opinión, religión nacionalidad política, calidad de miembro grupos social grupo . otras violaciones graves de los derechos humanos también constituyen persecución, incluyendo: esclavitud prolongada, detención sin cargos ni juicio, discriminación inmensa, tortura

PERO no todo el tratamiento injusto o injusto se considera persecución.

Evaluaciones de persecución se hacen sobre la base de caso por caso

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Definición ampliada de refugiado
 - ✓ La definición de refugiado de la Convención de 1951 se basa en un enfoque individualizado – el miedo específico de la persona que sufre persecución
 - ✓ Con el tiempo que ha surgido una comprensión más amplia de la protección internacional bajo la cual las personas que huyen de las amenazas graves e indiscriminadas a la vida, integridad física o libertad también podría ser reconocida como refugiados.
 - ✓ Situaciones incluidas en estatuto de refugiado de acuerdo con Tratados :
 - Violencia generalizada
 - agresión externa
 - violaciones masivas de los derechos humanos
 - otras circunstancias que perturban seriamente el orden civil

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Convenio no previsto proteger a todas las personas de todas las formas de daño/perjuicio en todo el tiempo.
- Convenio excluye a las personas que cumplen con la definición de refugiado pero que
 - (a) no son consideradas merecedoras de protección (artículo 1F) o
 - (b) no consideradas que necesiten de protección (artículo 1E) o
 - (c) ya están recibiendo protección ONU (artículo 1D)
- Convenio deja de aplicarse cuando un refugiado ya no necesita protección (artículo 1C).

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Definición universal del término 'refugiado'

- La definición de refugiado contemplada por la Convención de 1951 tiene tres componentes distintos:
 1. **CLÁUSULAS de inclusión:** los criterios que hacen de alguien un refugiado y determinan el derecho a la protección internacional.
 2. **CLÁUSULAS de exclusión:** criterios que determinan que no tiene derecho a protección internacional bajo la Convención de 1951, ya sea porque no lo necesitan o no se lo merecen.
 3. **Las cláusulas de cese:** criterios que determinan cuándo la condición de refugiado llega a su fin.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Convenio no pretende proteger a todas las personas de todas las formas de daño todo el tiempo: no necesitan protección, no se merecen, ya la tienen
- **Clausulas de exclusión :**
 - El convenio especifica que no se aplica a determinadas categorías de personas que, a pesar de ser perseguido no necesita ni merece protección internacional.
 - Art 1(D) – personas que ya reciben otra protección UN (ej. Palestinos area UNRWA)
 - Art 1(E) – personas asimiladas en los paises en los que viven, con los mismos derechos que nacionales
 - Art 1(F) – personas que NO merecen protección

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- 1. D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- 1. E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Clausulas de exclusión :

- Personas que no merecen protección– excluidas en Art. 1 (F)
- Objetivos Art. 1 (F) clausulas de exclusión
 - proteger la integridad y el carácter pacífico de asilo negando protección internacional a los autores de atrocidades y crímenes graves;
 - garantizar que los perpetradores de tales crímenes no abusen del sistema de asilo para evitar la aplicación legítima de la justicia – procesamiento;
 - proteger Estados de asilo de los riesgos de seguridad creados por estas personas

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Clausulas de exclusión :

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

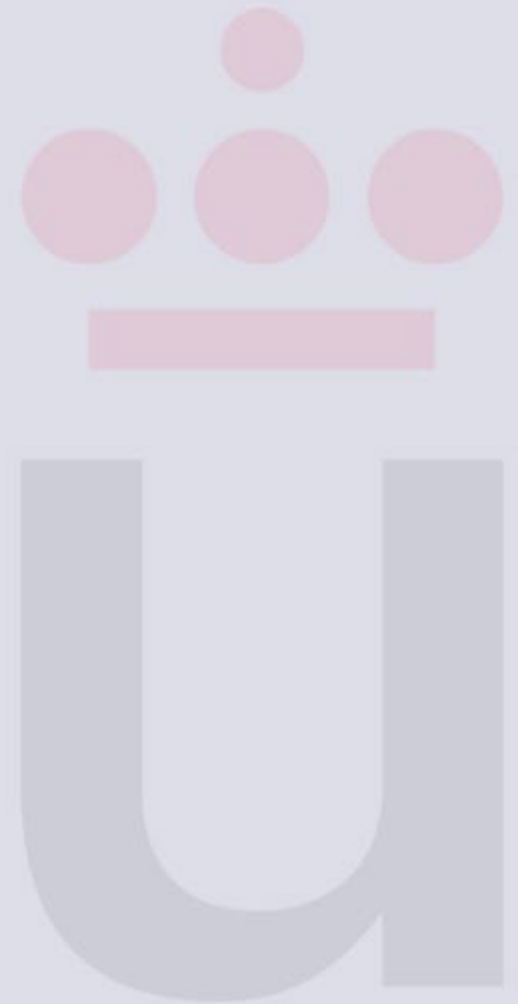
Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- **Clausulas de cese Art 1 (C) :**

- 1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad,
- 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;
- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida;
- 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
- 6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Clausulas de cese Art 1 (C) :
 1. Cambios esenciales pais de origen
 2. Repatriación/retorno voluntario
 3. Adquisición nueva nacionalidad



Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Principios de protección de los Refugiados

1. definición general del término "refugiado"
2. el principio de no devolución
3. norma mínima tratamiento (derechos básicos y deberes)
4. Exclusión de penalización por entrada ilegal
5. Disposiciones sobre la emisión de documentos de identificación y viaje
6. Obligación Estados cooperación con ACNUR

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- El principio de no devolución/non refoulement

- Artículo 33

Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.
2. Sin embargo, **no** podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, **como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra**, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Convención 1951 –derechos y deberes
 - **Sujeción a la ley. Art 2.** -- Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público
 - **Ppio de no-discriminación.** Art. 3 Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.
 - **Acceso a tribunales** art, 16. 1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia. 2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*. 3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional de país en el cual tenga su residencia habitual.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Convención 1951 – otros derechos y deberes

Derecho al trabajo

- **Artículo 17. -- Empleo remunerado** 1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros. 2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes
- **Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia** ...el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.
- **Artículo 19. -- Profesiones liberales** 1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros. 2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Convención 1951 – otros derechos y deberes
 - derecho a la vivienda, educación, bienestar, asistencia y seguridad social
 - la libertad de circulación
 - documentos de identificación y desplazamiento
 - naturalización

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Obligaciones impuestas a los Estados que conceden Estatuto refugiado: :
 - Art. 31: no penalizar la entrada o presencia ilegal.
 - Art. 32: no expulsión.
 - Art. 33: no devolución territorio donde su vida o libertad corra peligro
 - Caben excepciones si refugiado amenaza para seguridad u orden público.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.
2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Artículo 32. -- Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, **a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.**
2. . La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los **procedimientos legales vigentes.** A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.
3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual **pueda gestionar su admisión legal en otro país.** Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Artículo 33. Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

- 1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.
- 2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Obligaciones Estados
- Art. 35: cooperar con ACNUR en el ejercicio de sus funciones así como con organismos de ONU.
- Proporcionar información: condición de refugiado, ejecución convención y normativa nacional

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

Los Estados pueden formular reservas a la convención pero NO a ciertas disposiciones

entre ellas

- Art 1 – definición de refugiado
 - Art 3 – no discriminación
 - Art 33 - non-refoulement
-
- **Exención de reciprocidad art. 7**

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados bajo la Convención sobre los refugiados
 - Silencio en cuanto a qué tipo de procedimiento de determinación debe ser adoptado.
 - Mínimo: Estado no facultados para devolver solicitante de asilo o refugiados: artículo 33.
 - Requiere Estados partes admitir solicitante de asilo.
 - Es interés del Estado establecer procedimiento de determinación.
 - Procedimientos de determinación de condición de refugiados varían considerablemente de un formal proceso a procedimiento informal

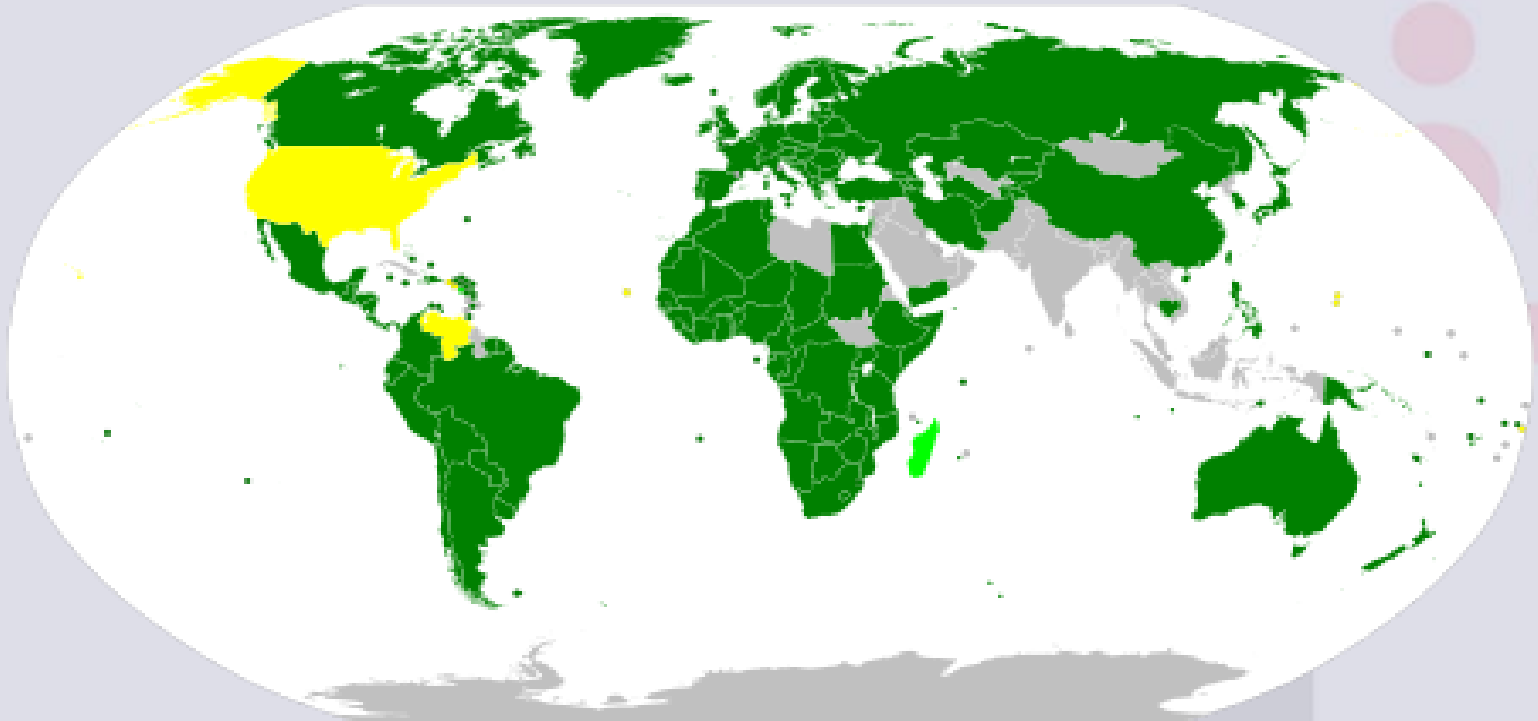
Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Legislación nacional: Protección complementaria
 - Muchos Estados ofrecen algún tipo de protección a aquellos que no entran en la definición de refugiado
 - Realizada a través de diversas medidas legislativas, administrativas y judiciales
 - Situación jurídica del destinatario menos favorable que condición de refugiados
 - Programa del ACNUR para la protección promueve la prestación de protección complementaria/subsidiaria

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

30 de junio de 2011

- Número total de Estados Partes de la Convención de 1951: 145
- Número total de Estados Partes del Protocolo de 1967: 146
- Estados Partes de la Convención y el Protocolo: 143
- Estados Partes de uno o ambos instrumentos: 148
- España 14 de agosto de 1978 (a) 14 de agosto de 1978 (a)



Verde claro Parties to only the 1951 Convention
Amarillo Parties to only the 1967 Protocol
Verde Parties to both
GRis Non-members

Convención Estatuto de los Refugiados 1951

- Solo Partes Convención 1951: Madagascar, Saint Kitts and Nevis
- Solo Partes del Protocolo 1967 Cabo Verde, EEUU y Venezuela
- Turquía mantuvo expresamente su declaración de limitación geográfica en adhesión al Protocolo de 1967

España Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

Artículo 3. La condición de refugiado.

- La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, **de género u orientación sexual**, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9

España Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

Artículo 4. La protección subsidiaria.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, **sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas**, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concorra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12 de esta Ley

Pacto Mundial Refugiados

- Paralelo al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular
- Adoptado por AG 17 diciembre 2018
- **Cuatro objetivos clave:**
 - Aliviar las presiones sobre los países que acogen refugiados;
 - Desarrollar la autosuficiencia de los refugiados;
 - Ampliar el acceso al reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias;
 - Fomentar condiciones que permitan a los refugiados regresar voluntariamente a sus países de origen con condiciones de seguridad y dignidad.
- Cuatro partes:
 - 1. introducción: antecedentes, principios rectores y objetivos del pacto mundial.
 - 2. El Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (CRRF),
 - 3. Un Programa de Acción :
 - 4. Los mecanismos para el seguimiento y la revisión,

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)



UNHCR
ACNUR

La Agencia de la ONU para los Refugiados



UNHCR
The UN Refugee Agency



La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

- La Agencia del Alto Comisionado para los refugiados fue establecida el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Mandato: para conducir y coordinar la acción internacional para proteger a los refugiados y resolver los problemas de los refugiados en todo el mundo.
 - Su objetivo principal es salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados.
 - Se esfuerza para asegurarse de que todos puedan ejercer el derecho a solicitar asilo y encontrar refugio seguro en otro Estado, con la opción de regresar voluntariamente, integración local o reasentamiento en un tercer país.
 - También tiene el mandato de ayudar a apátridas.

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

- Resolución 428 (V) de 14 de diciembre de 1950, estatuto de la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los refugiados de la Asamblea General

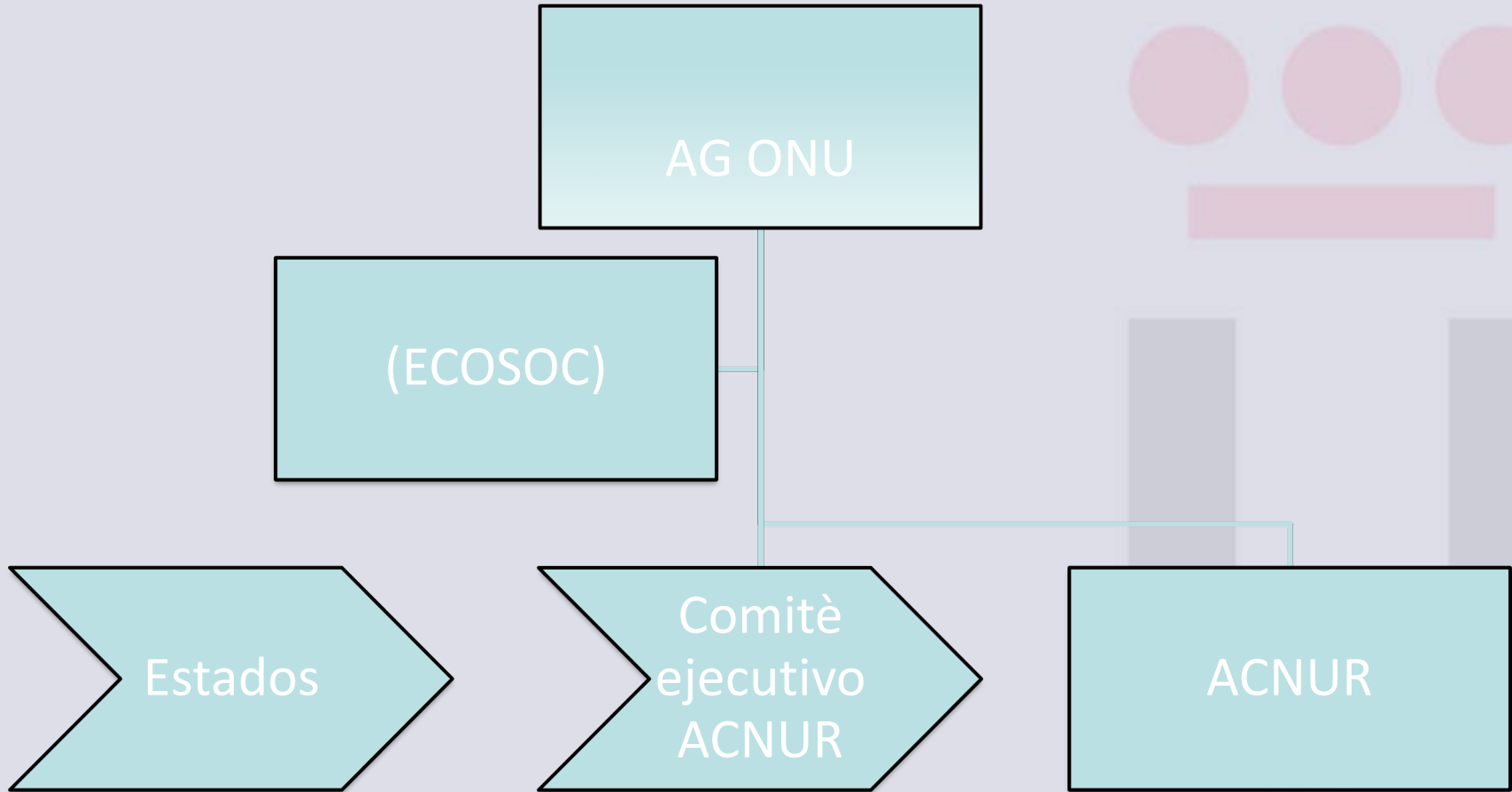
Capítulo III 16.

El Alto Comisionada consultará al Gobierno de los países de residencia de los refugiados en cuanto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En cualquier país que reconozca tal necesidad puede ser nombró a un representante aprobado por el gobierno de ese país. Conforme a lo anterior, el mismo representante puede servir en más de un país.

Preambulo

2. Exhorta a los gobiernos a cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados comprendidos bajo su mandato

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)



La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

- ACNUR se rige por la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo Económico y social (ECOSOC).
- El Comité Ejecutivo del ACNUR aprueba los programas bianuales del ACNUR y su correspondiente presupuesto.
- Estos son presentados por el Alto Comisionado, que es nombrado por la Asamblea General de Naciones Unidas.
- En el 2003, la Asamblea General de la ONU extendió el mandato del Alto Comisionado “hasta que se resuelva el problema de los refugiados.”.
- Alto Comisionado: informes AG y ECOSOC
- Trabajo en terreno

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

estatuto del ACNUR implica

- Trabajo del Alto Comisionado es "de carácter enteramente apolítico" y "humanitario y social".
- 2 funciones principales del ACNUR:
 - i. protección internacional
 - ii. Búsqueda de soluciones duraderas

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

- ACNUR mandato sobre refugiados Convención de 1951– definición no depende del Estado de asilo
- Mandato del ACNUR ampliado en los últimos años para incluir "personas de interés“, es decir las personas fuera de sus países que están necesitadas de protección internacional debido a persecución o conflicto armado o grave desorden público.
- Estas personas generalmente en uno de estos 5 grupos:
 - i. Ciertos grupos
 - ii. asistidos por los "buenos oficios“
 - iii. Personas desplazadas
 - iv. Repatriados
 - v. apátridas

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

- ACNUR tiene el mandato de
 1. Liderar y coordinar la acción internacional para la protección de todo el mundo de los refugiados y la resolución de problemas de los refugiados
 - Salvaguardar el derecho a solicitar asilo y encontrar refugio
 - Buscar una solución duradera (retorno voluntario al país de origen, integración local; y reasentamiento a un tercer país
 - Incluye intervenciones en nombre de antiguos refugiados que han regresado a su patria ("repatriados")

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

2. Promover la prevención y reducción de la apatridia y protección de los apátridas, así como ayudar a individuos y Estados para resolver la situación de los apátridas
3. Liderar or coliderar a nivel global (y en muchos casos a nivel nacional) la protección, coordinación de campo y gestión de los campamentos, así como la emergencia refugio grupos respectivamente como parte del enfoque humanitario del grupo (cluster) interinstitucional beneficiando desplazados internos (IDPs) en situaciones de conflicto. Igual se aplica a las situaciones de desastres naturales.

Definición de una persona internamente desplazada

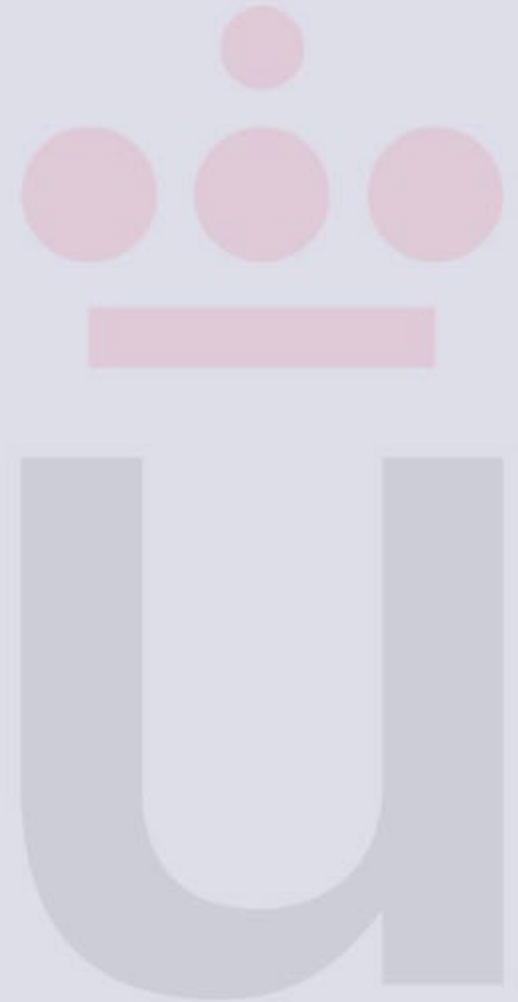
Personas o grupos de personas que se han visto forzados u obligados a huir o a dejar sus hogares o lugares de residencia habitual, particularmente como resultado de o para evitar los efectos de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o naturales o desastres hechos por el hombre y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados(ACNUR/UNHCR)

Instrumentos clave

- Principios Rectores de los desplazamientos internos, Comisión derechos humanos 1998
- **Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre el desplazamiento interno**
 - Conclusión No. 102 (LVI). Conclusión general sobre la protección internacional
 - Conclusión No. 87 (L). Conclusión general sobre la protección internacional
- **Regional: Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los desplazados internos en África (Convención de Kampala) 2009**

Asilo



Resumen de las Tendencias

89,3 MILLONES

DE DESPLAZADOS POR LA FUERZA EN TODO EL MUNDO

a finales de 2021 como resultado de persecución, conflicto, violencia, violaciones a los derechos humanos o acontecimientos que alteraron gravemente el orden público.



27,1 millones de refugiados

21,3 millones de refugiados bajo el mandato de ACNUR

5,8 millones de refugiados palestinos bajo el mandato de UNRWA

53,2 millones de personas desplazadas internas¹

4,6 millones de solicitantes de asilo

4,4 millones de venezolanos desplazados en el extranjero²

Tendencias globales 2021

83%

ACOGIDOS EN PAÍSES
DE RENTA BAJA
Y MEDIA

Los países de renta baja y media acogieron el 83% de las personas refugiadas del mundo y venezolanas desplazadas en el extranjero.³ Los países menos desarrollados otorgaron asilo al 27% del total.

72%

ACOGIDOS EN
PAÍSES VECINOS

El 72% de las personas refugiadas y venezolanas desplazadas en el

3,8 MILLONES

DE REFUGIADOS
ACOGIDOS
EN TÜRKIYE

Türkiye acogió a casi 3,8 millones de personas refugiadas, el mayor número de a nivel mundial. Le siguió Colombia, con más de 1,8 millones de personas, incluidas las personas venezolanas desplazadas en el extranjero.

Türkiye

3,8 millones

Colombia

1,8 millones

Uganda

1,5 millones

Pakistán

1,5 millones

1 DE CADA 6

SON DESPLAZADOS

En relación con su población nacional, la isla de Aruba acogió el mayor número de personas venezolanas desplazadas en el extranjero (1 de cada 6), mientras que el Líbano acogió el mayor número de personas refugiadas (1 de cada 8),⁴ seguido de Curazao (1 de cada 10), Jordania (1 de cada 14) y Türkiye (1 de cada 23).⁵

Aruba

1 de cada 6

Líbano

1 de cada 8

Curazao

1 de cada 10

Tendencias globales 2021

1,4 MILLONES
DE NUEVAS
SOLICITUDES

Estados Unidos de América fue el mayor receptor mundial de nuevas solicitudes individuales.

Estados Unidos de América

188.900

Alemania

148.200

México

132.700

Costa Rica

108.500

Francia

90.200

69%
PROCEDÍAN SOLO
DE CINCO PAÍSES

Más de dos tercios (69%) de todas las personas refugiadas y venezolanas desplazadas en el extranjero procedían de solo cinco países.

República Árabe de Siria

6,8 millones

Venezuela⁶

4,6 millones

Afganistán

2,7 millones

Sudán del Sur

2,4 millones

Myanmar

1,2 millones

6,1 MILLONES
DE VENEZOLANOS
REFUGIADOS Y
MIGRANTES

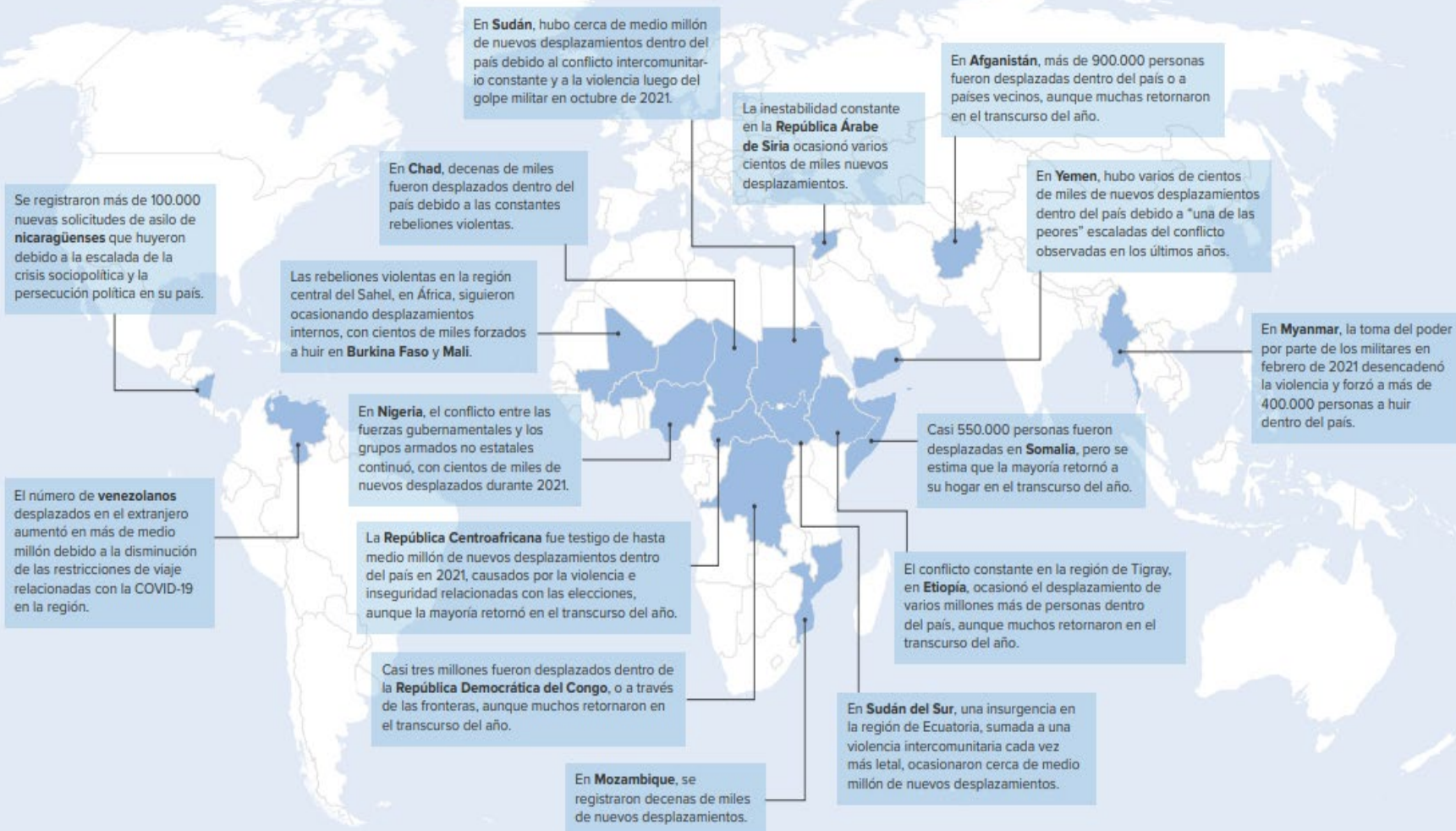
Esta cifra incluye a las personas venezolanas refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo reportadas mediante la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela.⁷

SOLUCIONES

5,7 MILLONES
DE PERSONAS
DESPLAZADAS
RETORNARON

DATOS DEMOGRÁFICOS DE LAS PERSONAS

Mapa 1 | Nuevos desplazamientos | en 2021



Asilo

¿Qué es asilo ?

- ¿Qué significa asilo diplomático, territorial y político?
- ¿Está asilo diplomático reconocido por el derecho internacional?
- ¿Tenemos derecho a asilo?

Asilo

- Estado soberano: derecho a decidir quien entra y sale del territorio: derecho expulsar a los extranjeros generalmente, y derecho a permitir que extranjeros vivan en su territorio, derecho a conceder asilo
- ¿ Y las personas? ¿Derecho a asilo oponible al derecho de los Estados?

Comúnmente se entiende que dicho derecho no existe:

Obligaciones Estados sobre derecho de asilo se entienden de varias maneras, generalmente como un derecho a solicitar asilo pero NO como derecho a recibirlo

¿ Hay derecho de asilo?

- Sólo unos pocos tratados internacionales prevén el derecho de asilo. Fue reconocido por la Convención sobre asilo político, celebrado en Montevideo en 1933 en séptima Conferencia Internacional de Estados Americanos.
- La Declaración Universal de derechos humanos dispone en art. **14 DUDH que** en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
 - ambigua redacción final, – no hay ninguna referencia al derecho a conceder asilo – era un compromiso entre los Estados
- La declaración de Viena sobre derechos humanos y programa de acción de 1993 reafirmó igualmente el derecho a buscar y a disfrutar de asilo

- **Artículo 14 DUDH**

1. En caso de persecución, toda persona tiene **derecho a buscar asilo**, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Asilo

- Asilo (o asilo político) es una antigua noción judicial, por la cual una persona perseguida por opiniones políticas o creencias religiosas en su propio país pueden estar protegida por otra autoridad soberana, un país extranjero o santuarios de la iglesia (como en época medieval).
- La palabra asilo, de origen griego, está compuesta de la partícula privativa "a" y el verbo "sylao", capturar, violentar, devastar.
- Textualmente significa "sin captura, sin violencia, sin devastación".

Asilo

- **Asilo** es, en derecho internacional general, la protección concedida por un Estado a un ciudadano extranjero (contra su propio Estado).
- La persona a quien se otorga el asilo no tiene derecho legal a exigirlo, y el Estado de acogida no está obligado a otorgarlo.
- Distintos tipos o categorías o denominaciones básicas: territorial, extraterritorial. Diplomático, político..

Asilo

- **Asilo territorial** es otorgado dentro de los límites territoriales del Estado ofreciendo asilo y es una excepción a la práctica de la extradición.
- Está pensado y empleado principalmente para la protección de personas acusadas de delitos políticos como la traición, deserción, sedición y espionaje.
- Se ha convertido en una práctica generalizada excluir de esta categoría las personas acusadas del asesinato de un Jefe de Estado, ciertos actos de terrorismo, colaboración con el enemigo en tiempo de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad y crímenes de guerra.
- **Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1967 la Resolución 2312 sobre Asilo Territorial,**

- La manera en que se articula el derecho de asilo en esos instrumentos sugiere que no es tanto un derecho del individuo a recibir asilo, sino más bien un derecho del Estado que lo concede a que sea respetado por otros Estados
- DECLARACIÓN **SOBRE EL ASILO TERRITORIAL** adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967

DECLARACIÓN **SOBRE EL ASILO TERRITORIAL** adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967

- Artículo 1 1. **El asilo concedido por un Estado**, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, **deberá ser respetado por todos los demás Estados.**
- 2. No podrá invocar el derecho de buscar asilo, o de disfrutar de éste, ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.
- 2 3. Corresponderá al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.

Asilo

- **Asilo extraterritorial** se refiere al “asilo” en embajadas, legaciones, consulados, buques de guerra y mercantes en territorio extranjero y se concede por el Estado al que se solicita la protección.
- Casos de asilo extraterritorial concedido en embajadas, legaciones o consulados (generalmente conocidos como asilo diplomático) son a menudo ocasiones para conflictos/controversias entre Estados.

Asilo

- En el ámbito latinoamericano, el **asilo diplomático** se define en términos generales como la protección que un Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas o persecuciones de las autoridades de otro Estado o por personas o multitudes que hayan escapado del control de dichas autoridades.
- convenciones regionales Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939, la Convención sobre Asilo Político adoptada en La Habana en 1929, la Convención sobre Asilo Político celebrada en Montevideo en 1933 y finalmente la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954
- Caso Julian Assange.....NO asilo diplomático

Asilo

- El tema "Derecho de asilo" ya figuraba en la lista provisional de codificación elaborado por la Comisión de derecho internacional en 1949.
- En su primera sesión de ese año una sugerencia para incluir este derecho en el proyecto de declaración sobre los derechos y deberes de los Estados fue discutida pero rechazada como siendo demasiado complejos para ser contestadas en una sola disposición.
- La cuestión – como asilo diplomático – también ante la Corte Internacional de justicia durante el mismo período;
 - asilo (Colombia v. Perú), fallo, I.C.J. Reports 1950,
 - Haya de la Torre (Colombia v. Perú), fallo, I.C.J. Reports 1951

asilo (Colombia v. Perú), fallo, I.C.J. Reports 1Fallo de 20 de noviembre de 1950

El origen del litigio colombiano-peruano relativo al derecho de asilo fue el asilo concedido el 3 de enero de 1949 por el Embajador de Colombia en Lima al Sr. Víctor Raúl Haya de la Torre, dirigente de un partido político peruano, la Alianza Popular Revolucionaria Americana. El 3 de octubre de 1948 estalló en el Perú una rebelión militar, y Haya de la Torre fue perseguido como responsable de haberla instigado y dirigido. Fue buscado en vano por las autoridades peruanas y, después de haberse asilado, el Embajador de Colombia en Lima solicitó un salvoconducto que permitiera a Haya de la Torre, al que calificó de refugiado político, abandonar el país. El Gobierno del Perú lo denegó, alegando que Haya de la Torre había cometido delitos comunes y no podía beneficiarse del asilo. No pudiendo ponerse de acuerdo, los Gobiernos de Colombia y del Perú sometieron a la Corte ciertas cuestiones relativas a la controversia que había surgido entre los dos países; esas cuestiones se especificaron en la solicitud presentada por Colombia y en la reconvención presentada por el Perú.

Colombia no tenía derecho a calificar unilateralmente y de modo obligatorio para el Perú la índole del delito; Gobierno del Perú no estaba obligado a expedir un salvoconducto al asilado. Corte constató que la única acusación contra Haya de la Torre era la de rebelión militar, y la rebelión militar no constituye en sí un delito común condiciones necesarias para poder conceder el asilo de conformidad con los tratados pertinentes no se daban cuando acogió a Haya de la Torre

Haya de la Torre (Colombia v. Perú), Fallo de 13 de junio de 1951

En un fallo dictado el 20 de noviembre de 1950, la Corte había definido las relaciones jurídicas entre Colombia y el Perú respecto a las cuestiones que esos Estados le habían sometido en relación con el asilo diplomático en general y, en particular, con el asilo concedido los días 3 y 4 de enero de 1949 por el Embajador de Colombia en Lima a Víctor Raúl Haya de la Torre; la Corte había juzgado que, en ese caso, el asilo no había sido concedido de conformidad con la Convención sobre el asilo firmada en La Habana en 1928. Después de haberse dictado el fallo, el Perú pidió a Colombia que lo ejecutara y que pusiera fin, mediante la entrega del refugiado, a una protección indebidamente concedida. Colombia respondió que la entrega del refugiado no sólo incumpliría el fallo del 20 de noviembre, sino que, además, violaría la Convención de La Habana, y, a su vez, incoó un procedimiento ante la Corte mediante una solicitud presentada el 13 de diciembre de 1950.

En su solicitud, y durante el procedimiento, Colombia pidió a la Corte que determinara el modo de ejecutar el fallo del 20 de noviembre de 1950 y, además, que declarara que, en la ejecución de dicho fallo, no estaba obligada a entregar a Haya de la Torre. Por su parte, el Perú pidió igualmente a la Corte que dijera de qué modo debía ejecutar Colombia el fallo; además le pidió que rechazara la conclusión de Colombia tendente a que se resolviera, sin más, que no estaba obligada a entregar a Haya de la Torre y, en segundo lugar, que declarara que el asilo debía haber cesado inmediatamente después del fallo del 20 de noviembre y debía, en todo caso, cesar sin más demora, a fin de que la justicia peruana pudiera reanudar su curso normal, que había quedado suspendido.

Por unanimidad, no forma parte de sus funciones jurisdiccionales escoger entre los diversos modos por los que podía ponerse fin al asilo; Colombia no estaba obligada a entregar a Haya de la Torre a las autoridades peruanas;

Por unanimidad, que el asilo debía haber cesado una vez pronunciado el fallo del 20 de noviembre de 1950, y que debía finalizar.

Asilo

- En 1956, la Comisión de derechos humanos decidió colocar la cuestión del derecho de asilo en la agenda de su próxima reunión y en 1957 Francia propuso una declaración sobre el tema. Sugirió que la responsabilidad para la concesión de asilo debía residir “en la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas”, y ese derecho debía extenderse a "toda persona cuya vida, integridad física o libertad está amenazada, en violación de los principios de la Declaración Universal".
- De forma paralela, la cuestión del asilo fue también discutida extensamente en la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1959
- El debate general en el momento fue tanto sobre asilo territorial como diplomático y sobre la importancia de la Comisión de derecho internacional esperando el resultado de la labor de la Comisión de derechos humanos.
 - la Asamblea General pidió a la Comisión de derecho internacional "en cuanto lo considere conveniente, realizar la codificación de los principios y normas de derecho internacional relativos al derecho de asilo."
 - Dos años más tarde, la Asamblea General exhortó nuevamente a la Comisión de derecho internacional que trabajan en la codificación del derecho; se incluyó en el programa de trabajo futuro de la Comisión en 1962 pero sin fecha de inicio. La Comisión de derecho internacional nunca lo afrontó.

- La Asamblea General en su resolución 2312 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, aprobó la declaración sobre asilo Territorial, teniendo en cuenta el trabajo a realizar por la Comisión de conformidad con la resolución 1400 (XIV)
- La **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el asilo Territorial**, convocada por el Secretario General en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, se celebró del 10 de enero al 04 de febrero de 1977, en virtud de la resolución 3456 (XXX) de la Asamblea General del 09 de diciembre de 1975 para considerar y adoptar una Convención sobre asilo territorial.
- Fueron adoptados provisionalmente artículos sobre la concesión de asilo, la definición de categorías de personas a las que el Convenio debería aplicarse, en la no devolución y en las actividades de los refugiados en el país de asilo. Sin embargo, la conferencia fue incapaz de acordar un Convenio en el tiempo asignado. Recomendó a la Asamblea General que en su trigésimo segundo período de sesiones, considerará la cuestión de convocar en el momento adecuado una reunión más de la Conferencia

- En cuanto a la cuestión del asilo diplomático, la cuestión fue discutida por la Sexta Comisión en el trigésimo período de sesiones en la Asamblea General pero el debate no fue concluyente.
- En su vigésimo noveno período de sesiones, en 1977, la Comisión llegó a la conclusión de que el tema no parecía en ese momento exigir activa consideración de la Comisión en un futuro cercano.
- Desde 1967, **el principio de no devolución, / no retorno se** ha consolidado en la práctica de los Estados en cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos del derecho internacional consuetudinario.

Asilo

- Desarrollos regionales
- La **Convención Americana sobre derechos humanos de 1969 reconoce el derecho de la persona "a buscar y a que se le conceda asilo en un territorio extranjero"** (artículo 22, párrafo 7) y a no ser devueltos "a un país, independientemente de si es o no su país de origen, si en ese país su derecho a la vida o la libertad personal está en peligro de ser violado debido a su raza, nacionalidad, religión, condición social y opiniones políticas "(artículo 22, párrafo 8).
- La declaración de Cartagena de 1984 sobre los refugiados reafirma los principios básicos de la declaración de 1967 que describe el principio de no devolución como "una piedra angular de la protección internacional de los refugiados."

Asilo

- En Europa, los términos de la declaración se reflejaron pronto en las decisiones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa y el Comité de Ministros.
- **El principio de no devolución fue desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de derechos humanos**, y, en el año 2000, en carta de derechos fundamentales de la Unión Europea que prevé que *"se garantizará el derecho de asilo" y que nadie puede ser enviado a un Estado donde él o ella enfrenta un grave riesgo de la pena de muerte, tortura o trato inhumano o degradante o castigo (artículos 18 y 19)*.
- Este principio de no devolución/no-retorno figura específicamente en ciertos instrumentos de derechos humanos, con respecto a la prohibición de la tortura (Convención de 1984 contra la tortura, artículo 3) y desaparición forzada (2006 Convenio para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 16); y también se ha desarrollado en la práctica de la Comisión de derechos humanos (interpretación y aplicación de los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de 1966 sobre derechos civiles y políticos) y el Comité contra la tortura.

Asilo

- Sin embargo, sigue existiendo como cuestión de derecho internacional general un cierto desajuste entre el asilo que buscan los individuos y la concesión de asilo.
- Aunque ni la declaración de 1967 ni ningún otro instrumento internacional define 'asilo', puede considerarse como la concesión a un extranjero de una duradera protección en el territorio de un Estado, que le de la oportunidad de una vida, vivir y la posibilidad de disfrutar de los derechos humanos y las libertades.
- La declaración sin duda avanzó el debate, y también ha fortalecido la posición del individuo en el derecho internacional;
- Estados, sin embargo, parecen ansiosos de conservar sus competencias soberanas en la decisión de concesión de asilo.

Asilo

- Irónicamente, esta posición sigue manteniéndose, incluso cuando los Estados reconocen sus obligaciones respecto a la no devolución o retención.
- Entre estas obligaciones y el pilar de asilo en sí mismo, el individuo en esa situación, en busca de una solución ya que no puede volver a su país puede caer a menudo en un limbo legal – protegido contra un cierto riesgo de daño, pero no garantizado como cuestión de derecho, el poder disfrutar efectivamente de las condiciones mínimas para una vida digna.

Asilo

- 'Asilo territorial' sigue siendo por tanto la protección concedida por un Estado a una persona que viene a buscarlo, tal y como lo consideró el Instituto de derecho internacional en 1950.
- Cuestión que queda por resolver pueden ser "consideraciones elementales de humanidad" y los derechos fundamentales de la persona humana, muchas de las cuales son objeto de las obligaciones *erga omnes* tal y como ha señalado la Corte Internacional de justicia en varias ocasiones, las que proporcionan la fuente para una solución.

Asilo

- La institución de asilo sigue siendo una característica importante en las relaciones entre Estados, pero las categorías o grupos de las personas que tienen derecho a protección como una cuestión de derecho internacional general va más allá de la noción de definición de la persecución.
- La exclusión de la protección de los más graves 'criminales internacionales' se ha desarrollado con la extensión y consolidación del derecho penal internacional, particularmente a través de la labor de los tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda y de la Corte Penal Internacional.
 - La sentencia de julio de 2012 de la Corte Internacional de Justicia en las cuestiones relativas a la obligación de investigar o de extraditar (Bélgica c. Senegal) también pone de relieve posibles títulos para el derecho del Estado a conceder asilo a personas acusadas de violaciones graves de derechos humanos.

Asilo

- Mientras que sigue siendo competencia de cada Estado 'evaluar' los motivos para la concesión de asilo, hoy esa competencia discrecional está necesariamente calificada/restringida por un lado por el creciente reconocimiento de derechos protegidos y los intereses del individuo y por el otro por el peso normativo de gran alcance del principio de no devolución/no-retorno
- Que estas reglas se hayan fortalecido a través de la práctica de los Estados es un hecho significativo ya que como la declaración afirma, los refugiados siguen siendo motivo de preocupación internacional.
- A pesar de los temores de injerencia en asuntos internos, los Estados han actuado regularmente con la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, para brindar protección y soluciones para los refugiados desplazados en todo el mundo.
- S.e Cooperación y solidaridad internacional siguen presentando importantes desafíos.

Asilo

España

- artículo 13.4 de la Constitución
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- modificada en 2014 a través de la Ley 2/2014, de 25 de marzo. Esta modificación afecta exclusivamente a su artículo 40, relativo a la extensión familiar de la protección internacional.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (*BOE núm. 256, de 25 de octubre*).
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado.

España Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- La primera Ley de Asilo española se promulga en 1984 y tras diez años de vigencia es modificada en el año 1994 en cuatro aspectos fundamentales:
 - se elimina el doble estatuto de persona refugiada y de refugio;
 - se incorpora una fase previa en el examen de las solicitudes que permite la denegación de forma rápida de aquellas peticiones que consideren manifiestamente abusivas o infundadas, así como aquellas otras cuyo examen no le corresponda a España, o en que exista otro Estado en condiciones de prestar la protección;
 - se modifica los efectos que produce la resolución denegatoria
 - se elimina la facultad de suspender asociaciones de personas extranjeras.

Asilo

- España Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Aspectos negativos:
 - la desaparición del derecho a pedir asilo en las embajadas españolas;
 - la devaluación del papel de ACNUR en la frontera;
 - el aumento de las causas de exclusión y el reconocimiento ‘condicionado’ de la persecución por motivos de género u orientación sexual a las “circunstancias imperantes en país de origen”, no siendo una exigencia para ninguno de los otros motivos de persecución

Ley 12/2009

- Establece los términos en que las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas pueden gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la **protección subsidiaria**, así como del contenido de dicha protección
- Aspectos positivos
 - regulación del derecho a la protección subsidiaria por primera vez
 - la incorporación de la persecución por motivos de género u orientación sexual como causa de asilo;
 - agentes no estatales entre los llamados “agentes de persecución o causantes de daños graves”;
 - la adopción de las medidas necesarias para que en la entrevista de asilo se preste un “tratamiento diferenciado por razón del sexo”;
 - la toma en consideración de las situaciones específicas de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a “mujeres embarazadas” y a personas que hayan “padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos”; y
 - la posibilidad de extender el estatuto de protección a los miembros de la familia, o solicitar la reagrupación familiar.

Asilo

Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su artículo 3

“la condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida **por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual**, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”.

Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria en su

- Artículo 4: las personas que solicitan protección internacional pueden ser beneficiarias de la llamada **protección subsidiaria**
- en aquellos casos en los que las autoridades aprecien la existencia de motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en la ley, a pesar de no reunir los requisitos para ser reconocidas como refugiadas según la Convención de Ginebra de 1951.
- El artículo 10 daños graves que pueden dar lugar a la protección subsidiaria los siguientes:
 - la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
 - la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
 - las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

Tema 3: Trabajadores migratorios. ONU. OIM. OIT

1. Naciones Unidas

1.1. Aspectos Institucionales

1.2 Aspectos Normativos :La convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 18 noviembre 1990

2. Organización Internacional del Trabajo OIT

3. Marco institucional: Organización internacional de Migraciones OIM

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas

- Más 200 millones de migrantes. 3% población mundial.
- Preocupación Comunidad internacional . Actuación de Naciones Unidas.

Institucional:

- Relator especial derechos de los migrantes

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

- mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes fue creado en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1999/44, y prorrogado por otros tres años por la Comisión de Derechos Humanos en 2005, en su 62° período de sesiones resoluciones 2002, 2005 y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos cada una por un período de tres años.

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

- Mandato reforzado en 2008
- El mandato del Relator Especial abarca todos los países, independientemente de si un Estado ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, del 18 de diciembre de 1990
- No requiere el agotamiento de los recursos internos para adoptar medidas. Cuando los hechos en cuestión entran dentro del ámbito de aplicación, el Relator Especial podrá dirigirse a otros mecanismos temáticos y relatores por países con el propósito de enviar comunicaciones conjuntas o realizar misiones conjuntas

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

Principales funciones :

- a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular;
- b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;
- c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

Principales funciones :

- e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes;
- g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;
- h) Informar periódicamente al Consejo, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo y de la Asamblea;

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

En el desempeño de sus funciones debe:

- a) tomar en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas
- b) Solicitar información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella; **comunicaciones**
- c) programa de visitas, **visitas a los países**
- d) Tener las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a tratar, entre otras cosas, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

- participa en conferencias, seminarios y mesas redondas sobre cuestiones relativas a los derechos humanos de los migrantes.
- **presenta al Consejo un informe anual** sobre la situación mundial en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes, sus principales preocupaciones y las buenas prácticas que ha observado.
- En su informe, el Relator Especial da a conocer las comunicaciones que ha enviado y las respuestas recibidas de los gobiernos y formula recomendaciones concretas con miras a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes.
- A petición del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial podrá además presentar informes a la Asamblea General.

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial derechos de los migrantes

- 2021 AG 76° sesión Impacto de COVID-19 en los derechos humanos de los migrantes A/76/257
- 2021 CDH 47° sesión Medios para abordar el impacto en los derechos humanos de las expulsiones de migrantes en tierra y en el mar A/HRC/47/30
- 2020 AGn75° sesión Poner fin a la detención de niños por motivos de inmigración y proporcionarles atención y acogida adecuadas A/75/183
- 2020 CDH 44° sesión Derecho a la libertad de asociación de los inmigrantes y sus defensores A/HRC/44/42
- 2019 AG74° sesión Buenas prácticas e iniciativas sobre legislación y políticas migratorias con perspectiva de género A/74/191
- 2019 CDH41° sesión Impacto de la migración en las mujeres y niñas

NACIONES UNIDAS

- Ag ONU
- Conferencia en Marrakech el 10 y 11 de diciembre para adoptar formalmente un pacto que busca hacer la migración más segura y digna para todos.

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas

1.2 Aspectos Normativos:

La convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 18 noviembre 1990

El marco Internacional: Naciones Unidas

- LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Adopción por AG UN 18 noviembre 1990, y se abrió a la firma

- La Convención entró en vigor el 1 de Julio de 2003
- Estados Parte: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Egipto, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kirgizstan, Lesoto, Libia, Marruecos, Mali, Madagascar, Mauritania, México, Nicaragua, Niger, Nigeria, Paraguay, Perú, Filipinas, Seychelles, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Siria, Tadjikistan, Timor, Togo, Turquía, Uganda, Uruguay. St. Vincent and the Grenadines. Bangladesh, Indonesia, Mozambique

- 56 Es parte 2021

Naciones Unidas

- Proceso de Elaboración y entrada en vigor:
 - 1980 creación grupo de trabajo NU, presidido por México: elaboró proyecto de texto
 - Adopción por unanimidad 69ª sesión plenaria de la AG. 1990
 - Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena 1993 instó a Estados a ratificación...1998 campaña pro ratificación
 - 14 marzo 2003 (Guatemala y El Salvador) 20 Estados

El marco Internacional: Naciones Unidas

- Doble fundamento y una consecuencia
 - 1. Situación vulnerabilidad por no Estado de origen y presencia Estado de empleo
 - 2. Derechos trabajadores migratorios no debidamente reconocidos en todas partes: necesidad de protección internacional específica y apropiada
- Consecuencia
 - Personas –trabajadores migrantes CTMF siguen siendo titulares de sus ddhh, con independencia de su estatuto jurídico, situación de legalidad o no en un Estado del que no son nacionales
 - Posibles irregularidades no privan a estas personas de su condición de ser humano

El marco Internacional: Naciones Unidas

- Alcance de la Convención: TI, obligaciones Estados y Recoge los principios establecidos en los instrumentos de derechos humanos creados con anterioridad
- Define los derechos de los trabajadores migratorios antes de partir, en el tránsito, en el Estado de empleo
- Establece obligaciones para los países de origen, tránsito, empleo
- Objetivo: **Luchar contra la explotación y las violaciones de los derechos humanos de un grupo de población especialmente vulnerable: los trabajadores migratorios y sus familiares**

Convención Naciones Unidas

- .. será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, **a todos** los trabajadores migratorios y a sus familiares **sin distinción alguna por motivos de sexo**, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Convención Naciones Unidas

- **Artículo 2 ¿Quién es trabajador migratorio?**

A los efectos de la presente Convención:

- 1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que **vaya a realizar, realice o haya realizado** una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Convención Naciones Unidas

- Ámbitos excluidos (art. 3)

- Se excluye a personas enviadas o empleadas por organizaciones u organismos internacionales
- Las enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeño funciones oficiales, las que participen en programas de desarrollo, los inversionistas, los refugiados y apátidás, estudiantes, personas que reciben capacitación, marinos y trabajadores en estructuras marinas

Convención Naciones Unidas

- Art 4. "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.
- Familiares (cónyuge o relación que efectos equiparables legislación aplicable
- Hijos a su cargo
- Otras personas a su cargo reconocidas como familiares por legislación aplicable

Convención Naciones Unidas

Artículo 5

- a) **documentados** o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;
- B) **No documentados** o en situación irregular si no cumplen las condiciones anteriores
- no han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.
 - Ni se retirará autorización residencia por el solo hecho de cesar actividad remunerada antes vencimiento permiso de trabajo, salvo que residencia dependa expresamente de dicha actividad

Convención Naciones Unidas

- Principio básico: NO discriminación
- Derechos de todos los trabajadores migratorios:
 - Derecho a la vida (Art. 9)
 - Prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 10)
 - Prohibición de la esclavitud (Art. 11)
 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 12)
 - Libertad de opinión y de expresión (Art. 13)
 - Derecho a la libertad y la seguridad personales (Art. 16)
 - Protección contra la destrucción de los documentos de identidad y de otros documentos (Art. 21)
 - Prohibición de expulsión colectiva (Art. 22)
 - Derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato (Art. 26)
 - Derecho a recibir atención médica urgente (Art. 28)
 - Derecho del niño a tener un nombre, al registro de su nacimiento, a tener una nacionalidad y de acceso a la educación (Art. 29, 30)

Convención Naciones Unidas

Derechos de los trabajadores migratorios DOCUMENTADOS y sus familiares :Parte IV 36-56

Información, derecho a ausentarse (37 y 38)

Libertad de movimiento y residencia (art. 39=

Derecho a establecer asociaciones y sindicatos (Art. 40)

Derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y votación (Art. 41)

Protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio (Art. 44)

Convención Naciones Unidas

Comité trabajadores migratorios:

Artículo 72, Par. 1:

- el órgano independiente de expertos que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Parte
- CTM es el órgano independiente de expertos que supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Parte
- Sesión inaugural: marzo 2004
- Función: examen informes Estados
- Cooperación con otros órganos de ONU

Convención Naciones Unidas

- Deberes Estados Parte:

Artículo 7:..., de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición

Convención Naciones Unidas

- Deberes Estados Parte:

Artículo 83: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente

Convención Naciones Unidas

- Deberes Estados Parte:

Artículo 84: Adoptar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención

Art. 73: Remitir informes periódicos al Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CTM) acerca de la implementación de los derechos garantizados por la Convención

Convención Naciones Unidas

Observaciones Generales Comité:

- **Observación General nº 1: Trabajadores domésticos migratorios. 23 febrero 2011**
 - Tendencia incremento. Mujeres
 - Definición: personas que trabajan en el marco de una relación de empleo en o para los hogares privados de otras personas, residan o no dentro del hogar
 - Mayor riesgo explotación y maltrato: asilamiento, dependencia . Violencia género
 - Principales problemas:
 - Momento contratación, fase previa partida:
 - En llegada y durante el empleo
 - Al regreso

Convención Naciones Unidas

Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, 28 de agosto de 2013

- entre el 10% y el 15% de los migrantes internacionales del mundo se encuentran en situación irregular
- Para disuadir a los trabajadores migratorios y a sus familiares en situación irregular de que entren o permanezcan en su territorio, los Estados recurren cada vez más a medidas represivas como la penalización de la migración irregular, la detención administrativa y la expulsión.
- La parte III de la Convención protege los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular. La mayoría de los derechos amparados por la parte III son comunes a una serie de tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el PIDCP y PIDESC

Convención Naciones Unidas

Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional

- Objetivo: proporcionar una orientación autorizada sobre las medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.
- Medidas y principios: no discriminación, interés superior del niño, derecho a ser oído, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, no devolución y no expulsión colectiva

Convención Naciones Unidas

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno

- Edad 18 evaluación global
- Libertad
- Garantías de acceso a la justicia
- Nombre, identidad y nacionalidad
- Vida familiar
- Protección contra la violencia, ...salud...educación

- OIT y protección trabajadores migratorios: Marco multilateral para migraciones laborales
- Integra una amplia serie de principios, orientaciones y prácticas óptimas sobre política relativa a los trabajadores migrantes, que se deriva de los instrumentos internacionales correspondientes y de un examen global de las políticas de migración laboral y de las prácticas de los mandantes de la OIT
- Acepta el papel decisivo que desempeñan los interlocutores sociales, el diálogo social y el tripartismo en las políticas relativas a los trabajadores migrantes;
- Promueve políticas migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género para abordar los problemas especiales a los que se enfrentan las trabajadoras migrantes.
- Aborda los importantes temas del trabajo decente para todos, la buena gestión de la migración, la protección de los trabajadores migrantes, la promoción de vínculos entre migración y desarrollo, y la ampliación de la cooperación internacional.

- OIT única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.
- **Estructura tripartita** con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos
- 186 Estados Miembros
- Creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles: reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.
- Su Constitución elaborada enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos.

- Consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas: Preámbulo de la Constitución de la OIT “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”
- reconocimiento importancia de la **justicia social** para el logro de la paz. mayor comprensión la **interdependencia económica** del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados.
- **Préambulo:** “Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;
- Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones;
- Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países”

- Principales áreas a mejorar:
 - Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
 - Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
 - Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
 - Protección de niños, jóvenes y mujeres.
 - Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
 - Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
 - Reconocimiento del principio de libertad sindical;
 - Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

- Funcionamiento OIT: **Tripartismo y diálogo social**
- Esencial: cooperación entre gobiernos y organizaciones de trabajadores y empleadores en la promoción del progreso social y económico.
- promover el diálogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores en la formulación – y cuando es pertinente – en la aplicación de las políticas nacionales en el ámbito social y económico, así como respecto a muchas otras cuestiones.
- **3 órganos fundamentales:** la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina.
comisiones tripartitas. comités de expertos en materia de formación profesional, desarrollo de la capacidad administrativa, seguridad y salud en el trabajo, relaciones laborales, educación de los trabajadores y problemas específicos que afectan a las mujeres y a los jóvenes trabajadores.

- **misión** 4 objetivos estratégicos
- Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo
- Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos
- Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos
- Fortalecer el tripartismo y el diálogo social

- Conferencia Internacional del Trabajo: normas internacionales del trabajo:
- **convenios** y las **recomendaciones**.
- Las **declaraciones** son resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo utilizadas a fin de hacer una declaración formal y autoritativa y reafirmar la importancia que los mandantes atribuyen a ciertos principios y valores. A pesar de que las declaraciones no están sujetas a la ratificación, pretenden tener una amplia aplicación y contienen los compromisos simbólicos y políticos de los Estados miembros.

- 8 convenios son "fundamentales".
 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

- Mecanismo de control: 2 tipos
- **Sistema de control periódico:** prevé el examen de las memorias que presentan periódicamente los Estados Miembros sobre las medidas que han adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se han adherido
- **Procedimientos especiales:** incluyen un procedimiento de reclamaciones y un procedimiento de quejas de aplicación general, así como un procedimiento especial en materia de libertad sindical

- MIGRACIÓN LABORAL
- se estima que en la actualidad hay 232 millones de migrantes internacionales en el mundo.
- La globalización, los cambios demográficos, los conflictos, las desigualdades de los ingresos y el cambio climático impulsarán cada vez a más trabajadores y sus familias a cruzar las fronteras en busca de empleo y seguridad.
- Los trabajadores migrantes **contribuyen con el crecimiento y el desarrollo** de los países de destino, mientras que los países de origen se benefician de las **remesas** y de las competencias que los migrantes adquieren cuando están fuera de su país.
- proceso de migración implica **desafíos complejos** en términos de gobernanza, de protección de los trabajadores migrantes, de vínculos entre migración y desarrollo, y de cooperación internacional.

Datos y cifras migración laboral

- 2017 232 millones de migrantes internacionales. 3,3% población mundial.
- Mayoría: relacionada con la búsqueda de trabajo. Más del 90% del total de migrantes internacionales está constituido por trabajadores, hombres y mujeres, y sus familias.
- Se estima en 740 millones el número de desplazados internos en los países; en la mayoría de los casos, se trata de personas en busca de empleo decente y mejores medios de subsistencia.
- El total de migrantes ha aumentado en 57 millones desde 2000
- En la actualidad, el corredor migratorio internacional más transitado se encuentra entre Estados Unidos y México.
- El 48 % mujeres
- A nivel mundial, 21 millones de personas realizan trabajos forzosos y/o son víctimas de la trata de seres humanos. De ese total, 9,1 millones (el 44%) se desplazaron por motivos laborales.
- Se estima que uno de cada ocho migrantes tiene entre 15 y 24 años de edad.
- Los trabajadores y las trabajadoras migrantes que piden dinero prestado a terceras personas corren más riesgo de ser víctimas del trabajo forzoso.

Datos y cifras migración laboral

- 73% de los migrantes son trabajadores.
- En los países desarrollados ha aumentado la demanda de trabajadores, especialmente de trabajadores no calificados.
- importantes lagunas datos.
- 2020 244 millones de migrantes en el mundo, al 3,3 % la población mundial.
- 50% mujeres
- Los trabajadores migrantes contribuyen a la economía de los países de acogida y las remesas de dinero que envían a sus hogares ayudan a desarrollar las economías de sus países de origen.
- Suelen contar con una protección social inadecuada y son vulnerables a la explotación y a la trata de personas.
- Si bien los trabajadores migrantes con capacitación son menos vulnerables a la explotación, su partida priva a algunos países en desarrollo de trabajadores valiosos que son necesarios para sus respectivas economías.

• **OIT y protección trabajadores migratorios**

- 1988 Declaración OIT principios y d^os fundamentales en el trabajo (lib. asociación y sindical, d^o negociación colectiva, eliminación trabajo forzoso, abolición trabajo infantil, eliminación discriminación empleo)
- **Trabajadores migratorios:**
 - Co n^o 97 trabajadores migrantes (1949) 49 Es Parte
 - Co n^o 143 migraciones (1975). 23 Es. P.
- Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales
Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

- Entrada en vigor: 22/01/ 1952
- 53 ratificaciones
- España 21 Mar 1967
- 23 artículos

- **Co n° 143 migraciones (1975).**
- *Adopción: Ginebra, 60^{ta} Conf OIT (24 Jun 1975)*
- *Entrada en vigor 09 Dic 1978*
- 28 ratificaciones
- 3 Partes. 24 artículo

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

- **África:** Argelia, Burkina Faso, Camerún, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nigeria, Tanzania Zanzíbar, Zambia
- **América y el Caribe:** Belice, Bahamas, Barbados, Brasil, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela
- **Asia y Pacífico:** Kirguistán, Malasia (Sabah), Nueva Zelandia, Filipinas, Tayikistán
- **Europa:** Albania, Armenia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Francia, Alemania, Italia, ex República Yugoslava de Macedonia, Moldova, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Portugal, Serbia, Eslovenia, España, Reino Unido
- **Oriente Medio:** Israel
- Comoras 15 julio 2021 15 julio 2022.
- Sierra Leona 25 agosto 2021 --- 25 agosto 2022.
- Somalia 08 marzo 2021 08 marzo 2022.

• C23 n° 143 migraciones (1975).

- **África:** Benin, Burkina Faso, Camerún, Guinea, Kenya, el Togo, Uganda
- **América y Caribe:** Venezuela
- **Asia y Pacífico:** Filipinas, Tayikistán
- **Europa:** Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Italia, ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Noruega, Portugal, San Marino, Serbia, Eslovenia, Suecia
- Comoras 15 julio 2021 15 julio 2022.
- Sierra Leona 25 agosto 2021 25 agosto 2022.
- Somalia 08 marzo 2021 08 marzo 2022.

- **Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (número 97)**
- Estados Partes deberán facilitar las migraciones internacionales con fines de empleo, estableciendo y manteniendo un servicio gratuito de asistencia y de información para los trabajadores migrantes, y adoptando medidas contra la propaganda engañosa sobre la emigración y la inmigración. Incluye disposiciones sobre los servicios médicos apropiados para los trabajadores migrantes y la transferencia de ingresos y ahorros.
- Los Estados deben aplicar un trato no menos favorable que el que se aplica a sus nacionales con respecto a un número de cuestiones que incluyen las condiciones de empleo, la libertad sindical y la seguridad social.

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

- Igualdad trato trabajadores nacionales y extranjeros en situación regular.
- Ppio no discriminación
- Procedimiento contratación, condiciones vida y trabajo, acceso justicia, impuestos, seguridad social, participación formación y promoción, reunificación familiar, despido injustificado. Facilitar salida, viaje y recibimiento.

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

- Contexto histórico
 - Facilitar la circulación de la fuerza de trabajo excedente
- Propósito
 - Proteger a los trabajadores migrantes de la explotación y la discriminación
- Alcances
 - Los trabajadores migrantes y sus familias regularmente admitidos en el país de empleo
- Categorías de trabajadores excluidos
 - Trabajadores fronterizos, gente de mar, miembros de profesiones liberales, artistas que entren al país por un período de corta duración

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

- Regulación de las condiciones en las cuales tiene lugar la migración laboral
- Disposiciones de protección general
- No discriminación e igualdad de trato entre migrantes y nacionales
 - **Salarios/condiciones de trabajo**
 - **Derechos sindicales**
 - **Alojamiento**
 - **Seguridad social**
 - **Impuestos por concepto de trabajo**
 - **Acceso a los tribunales**

Co n° 97 trabajadores migrantes (1949)

➤ Cooperación

- Cuando sea necesario o deseable, concluir acuerdos para regular la migración por empleo en los casos en que el número de inmigrantes es suficientemente grande
- El Anexo que acompaña la Recomendación N° 86 sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949, contiene un modelo de acuerdo bilateral de migración laboral

- **Co n° 143 migraciones (1975)**
- • Ppales objetivos:
 - Regulación flujos migratorios
 - Eliminar migración clandestina
 - Lucha contra tráfico y trata de personas
 - Facilitar integración sociedad de acogida
- Ppio no discriminación

- **Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)**
 - Dispone medidas para combatir las migraciones clandestinas e ilegales, y, al mismo tiempo, establece la obligación general de respetar los derechos humanos básicos de todos los trabajadores migrantes.
 - También extiende el campo de la igualdad entre los trabajadores migrantes con residencia legal y los trabajadores nacionales más allá de las disposiciones del Convenio de 1949, para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, la seguridad social, los derechos sindicales y culturales, y las libertades individuales y colectivas a las personas que, como trabajadores migrantes o miembros de sus familias, residen legalmente en el territorio de un Estado que lo hubiese ratificado.
 - Los Estados Miembros deberán facilitar la reunión de las familias de los trabajadores migrantes que residen legalmente en su territorio.

- **Co n° 143 migraciones (1975)**
- Contexto histórico
 - Como consecuencia de la crisis petrolera a comienzos de la década de 1970: se detuvo la inmigración en los países de Europa Occidental; aumentó la migración irregular, la explotación y los abusos
- Objetivos
 - Facilitar y regular los flujos de migración laboral
 - Suprimir las actividades de los organizadores de movimientos clandestinos de trabajadores migrantes
 - Proporcionar una protección mínima a todos los trabajadores migrantes
- Estructura: un instrumento flexible
 - Parte I – Migraciones en condiciones abusivas (Artículos 1-9)
 - Parte II – Igualdad de oportunidades y trato (Artículos 10-14)

- **Co n° 143 migraciones (1975)**
- Parte I – Migraciones en condiciones abusivas (Artículos 1-9)
 - Respeto por los derechos humanos básicos de todos los trabajadores migrantes
 - Protección de la situación regular de los trabajadores migrantes en el caso de pérdida del empleo
 - Pero debe distinguirse de un “derecho a permanecer”
 - Los migrantes en una situación irregular tienen derecho a:
 - La igualdad de trato respecto a los derechos que surgen del empleo anterior (por ej., la remuneración, la seguridad social)
 - Acceso a los procedimientos judiciales
 - Sin costos de expulsión
 - Posibilidad de regularización

- **Co n° 143 migraciones (1975)**
- Parte II – Igualdad de oportunidades y trato (Artículos 10-14)
 - Empleo y ocupación
 - Algunas limitaciones sobre el acceso al empleo (2 años de residencia legal o haber completado el primer contrato de empleo, si es de más breve duración)
 - Seguridad social (con algunas limitaciones)
 - Derechos sindicales
 - Derechos culturales
 - Libertades individual y colectiva
- Categorías excluidas de la Parte II: trabajadores fronterizos; artistas y miembros de profesiones liberales que entran al país por un período limitado, gente de mar, personas que entran al país para cumplir funciones específicas temporales

- Los Convenios N° 97 y N° 143 no afectan la prerrogativa soberana de los Estados de determinar la admisión en su territorio de nacionales extranjeros para el empleo
- Pertinentes a los países de destino y origen
- Considerados conjuntamente, los Convenios N° 97 y N° 143 reconocen que:
 - Los trabajadores migrantes, incluyendo a aquellos que están en situación irregular, tienen derechos humanos básicos y laborales
 - Una vez admitidos en el empleo, los trabajadores migrantes regulares deberían disfrutar del mismo trato que los nacionales
 - Las consecuencias sociales de la migración también deberían ser abordadas
 - Por ej., la facilitación de la reunificación familiar (C143 y R151)
 - El proceso de migración laboral debe ser regulado dentro del marco de legislación laboral basado en los derechos

- Sistema de control regular
 - Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones
 - Observaciones y solicitudes directas
 - Estudio General de 1999 sobre los instrumentos de los trabajadores migrantes
 - Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo
- Representaciones y Quejas (Consejo de Administración)
 - Casos sobre el trato a los trabajadores migrantes en los países de origen y de destino
- Comité de Libertad Sindical (Consejo de Administración)
 - Casos sobre los derechos sindicales de los trabajadores migrantes en una situación irregular

OIT y protección trabajadores migratorios: **Marco multilateral para migraciones laborales**

- Necesidad de nuevas herramientas y reglas claras para la gestión de la migración laboral, en vista de la expansión y la creciente complejidad de la migración internacional
- Renuencia de algunos países a ratificar los Convenios jurídicamente vinculante
- Riesgo de disminución de las normas existentes
- Necesidad de tener en cuenta las nuevas tendencias
 - Un papel más importante del sector privado y de los servicios privados de empleo en la migración laboral internacional
 - Mayor porcentaje de mujeres en la migración laboral
 - Crecimiento de la migración irregular
 - Proliferación de los planes de migración laboral temporal
 - Énfasis en la relación entre migración y desarrollo

- Plan de acción para los trabajadores migrantes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2004
- Para ser implementado por la OIT y sus mandantes tripartitos, en asociación con otras organizaciones gubernamentales internacionales
- **Objetivo:** desarrollar “un marco multilateral no vinculante para un enfoque basado en los derechos de la migración laboral, que tenga en cuenta las necesidades del mercado de trabajo”
- Marco Multilateral adoptado por la Reunión Tripartita de Expertos en diciembre de 2005, cuya publicación y difusión fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT en marzo de 2006
 - Comprende los principios y directrices internacionales ilustrados por 132 “mejores prácticas” en 9 áreas

OIT y protección trabajadores migratorios: Marco multilateral para migraciones laborales

•Temas principales:

- 1.Trabajo decente;
- 2.Medios de cooperación internacional en materia de migraciones laborales;
- 3.Base global de conocimientos;
- 4.Gestión eficaz de las migraciones laborales;
- 5.Protección de los trabajadores migrantes
- 6.Prevenición de prácticas migratorias abusivas y protección contra las mismas;
- 7.El proceso de migración;
- 8.Integración e inclusión sociales;
- 9.Migración y desarrollo

OIT y protección trabajadores migratorios: Marco multilateral para migraciones laborales

- No vinculante pero basado en los derechos, originado en los principios y el marco jurídico internacional
 - Por lo tanto, **complementa las normas internacionales** del trabajo y los derechos humanos existentes
- Además, reconoce la prerrogativa soberana de los Estados de determinar sus propias políticas de migración
- El resultado negociado se basa en las negociaciones tripartitas, y no en las conducidas únicamente por los gobiernos
 - Por consiguiente, reconoce el importante papel del diálogo social y la participación del interlocutor social en la política de migración laboral
- Conjunto de herramientas para la formulación de políticas de migración laboral nacionales y regionales
- Apoya las políticas sensibles al género
- Aborda el reto de la migración y el desarrollo
 - Desarrollo comprendido en un contexto de trabajo decente

Organización internacional de Migraciones(OIM)



- OIM, 1951
 - **Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME)**, fue creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial. Mandato: ayudar a los gobiernos europeos a encontrar países de reasentamiento para alrededor de 11 millones de personas desarraigadas por la guerra. Década 1950 organizó el transporte de prácticamente un millón de migrantes.
 - cambios sucesivos de nombre: de PICMME a **Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)** en 1952, **Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)** en 1980
 - **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** en 1989
- Principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración
- 174 Estados Miembros, 8 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países

Organización internacional de Migraciones(OIM)



Los principales órganos de la Organización son el Consejo y la Administración.

- **El Consejo**

- El Consejo, en el cual cada Estado Miembro cuenta con un representante y un voto, es el principal órgano rector y determina las políticas de la OIM.

- **El Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF)**

- Subcomité del Consejo, abierto a todos los Miembros. Normalmente se congrega dos veces al año a fin de examinar y revisar las políticas, los programas y las actividades y para deliberar sobre cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias además de considerar cualquier cuestión que el Consejo someta específicamente a su consideración.

- **La Administración**

- La Administración, integrada por un Director General, un Director General Adjunto y el personal que el Consejo considere necesario, tiene a su cargo la administración y gestión de la Organización, de conformidad con la Constitución y con las políticas y decisiones que adopten el Consejo y el Comité Permanente de Programas y Finanzas. El Director General, que es el funcionario ejecutivo de mayor rango en la Organización, y el Director General Adjunto son elegidos por el Consejo de manera independiente por un mandato de cinco años.

Organización internacional de Migraciones(OIM)



- Objetivo: promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos.
 - cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración;
 - promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias;
 - ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios
 - ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.
- La Constitución de la OIM reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.
 - 4 grandes temas
 - Migración y desarrollo
 - Migración facilitada
 - Migración reglamentada
 - Migración forzada.

Organización internacional de Migraciones(OIM)



- **Objetivo:** migración en forma ordenada y en condiciones humanas que beneficia a los migrantes y a la sociedad.
- **Ámbitos de acción:**
 - ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo,
 - fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias,
 - alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y
 - velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.
 - Enfoques Estratégicos de la OIM
 - Ofrecer servicios seguros, fidedignos, flexibles y eficaces en función de los costos a personas que requieran asistencia internacional en materia de migración.
 - Fomentar la gestión humana y ordenada de la migración y el respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional.
 - Ofrecer asesoramiento experto, realizar estudios y proveer cooperación técnica y asistencia operativa a los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales así como a otros interlocutores, a fin de consolidar la capacidad nacional y facilitar la cooperación regional y bilateral en el ámbito de la migración.
 - Contribuir al desarrollo económico y social de los Estados a través de la realización de estudios, del diálogo, del diseño y puesta en práctica de programas relacionados con la migración con el fin de alentar al máximo los beneficios de la migración.

- Ámbitos de acción:
 - Apoyar a los Estados, migrantes y comunidades a fin de que hagan frente a los retos de la migración irregular, inclusive a través del estudio y el análisis de sus causas originarias, del intercambio de información, de la difusión de las mejores prácticas y de la promoción de soluciones que se centren en el desarrollo.
 - Ser un punto de referencia primordial, en el ámbito de la migración, en lo que atañe a la información, investigación y mejores prácticas así como en el acopio, compatibilidad e intercambio de datos.
 - Promover, facilitar y apoyar los debates y diálogos regionales y mundiales sobre migración, inclusive a través del Diálogo Internacional sobre la Migración, a fin de fomentar la comprensión sobre las oportunidades y retos que trae consigo la migración así como la identificación y el desarrollo de políticas efectivas para encarar dichos retos, y de determinar los enfoques exhaustivos y medidas que promuevan la cooperación internacional.
 - Prestar asistencia a los Estados a fin de facilitar la integración de los migrantes en su nuevo entorno y alentar la participación de las diásporas, inclusive como asociados para el desarrollo.
 - Participar en las respuestas humanitarias coordinadas en el contexto de los arreglos interinstitucionales en la materia y proveer servicios de migración en otras situaciones de emergencia o consecutivas a crisis, según corresponda, y en lo referente a las necesidades de las personas, contribuyendo así a su protección.¹

- Ámbitos de acción:
 - Realizar programas que faciliten el retorno voluntario y la reintegración de refugiados, desplazados, migrantes y otras personas que requieran servicios internacionales de migración, en cooperación con las demás organizaciones internacionales, según corresponda, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades y preocupaciones de las comunidades locales.
 - Prestar asistencia a los Estados en la preparación y realización de programas y estudios así como en el suministro de pericia técnica en la lucha contra el tráfico y la trata de personas, en particular de mujeres y niños, de manera consecuente con el derecho internacional.
 - Apoyar los empeños de los Estados en el ámbito de la migración laboral –en particular en lo referente a los movimientos de corta duración– y de las demás categorías de migración circular.

- **Estructura**
- El número de **Miembros** pasó de 67 en 1998 a 157 en 2014 y a 174 en 2020
- El **total de los gastos** pasó de 242,2 mill. \$ en 1998 a unos 1.300 mill. \$EE.UU. en 2013
- **Financiamiento total:** En 2013, más del 97 por ciento de los fondos provino de contribuciones voluntarias para proyectos. El resto corresponde a la Parte de Administración de Presupuesto, financiada mediante las contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros.
- La OIM cuenta con oficinas en más de 150 países. Tb **representaciones en el terreno** (480 en la actualidad)
- **La estructura altamente descentralizada de la OIM**

Organización internacional de Migraciones(OIM)



La estructura regional de la OIM comprende:

- **Nueve Oficinas Regionales**, encargadas principalmente de formular estrategias y planes de acción regionales y de prestar apoyo programático y administrativo a los países de sus regiones. en Dakar (Senegal), Pretoria (Sudáfrica), Nairobi (Kenya), El Cairo (Egipto), San José (Costa Rica), Buenos Aires (Argentina), Bangkok (Tailandia), Bruselas, (Bélgica), Viena (Austria);
- **Dos Oficinas Especiales de Enlace**, que tienen a su cargo el fortalecimiento de las relaciones con ciertos órganos multilaterales, misiones diplomáticas y organizaciones no gubernamentales. Nueva York (Estados Unidos de América) y Addis Abeba (Etiopía);
- **Dos Centros Administrativos**, nManila (Filipinas) y Ciudad Panamá (Panamá), que suministran apoyo básico a la red de oficinas de la OIM en materia de tecnología de la información y servicios administrativos ;
- **Más de 460 Oficinas y Suboficinas en Países en todo el mundo**, cuya labor consiste en analizar las cuestiones migratorias nacionales y las tendencias emergentes. También se ocupan de planificar, desarrollar y ejecutar proyectos y programas en respuesta a las cuestiones y tendencias antedichas;

La estructura regional de la OIM comprende:

- **Cinco Oficinas en Países con funciones de coordinación** que tienen la responsabilidad adicional de cerciorarse de que se tengan en cuenta las realidades migratorias de un grupo determinado de países en las actividades programáticas de la región. Canberra (Australia) (que abarca el Pacífico), Roma (Italia) (que abarca el Mediterráneo), Astaná (Kazajstán) (que abarca Asia Central), Georgetown (Guyana) (que abarca el Caribe).
- Además, hay **cuatro Oficinas en Países con funciones de movilización de recursos** que se encargan, entre otros, de la movilización de recursos, es decir, prestan asistencia en actividades de recaudación de fondos y asesoran en materia de políticas, prioridades y procedimientos de recaudación de fondos. Tokio (Japón), Berlín (Alemania), Helsinki (Finlandia) y Washington, D.C. (Estados Unidos de América).

Tema 4: La lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de personas

- Introducción
- Tráfico de migrantes
- Trata de personas
- Marco Institucional: Oficina de Naciones Unidas Droga y Crimen (UNODC)



Lucha contra el tráfico y la trata de personas



Lucha contra el tráfico y la trata de personas

- Son 2 figuras jurídicas distintas, reguladas en 2 Protocolos diferentes
- Características y elementos distintos.
- Trafico de migrantes siempre internacional, trata de personas no necesariamente
- EN LA PRÁCTICA, sobre el terreno, la diferenciación entre las 2 figuras se diluye. Hay rutas, víctimas y victimarios/delincuentes

Las causas del tráfico/trata

- Pobreza, desempleo, falta de oportunidades, de educación
- Crisis políticas y humanitarias en muchas de las regiones menos desarrolladas del mundo,
- niños se confían amigos o conocidos más ricos con la intención de mejorar sus vidas y aliviar a sus familias de la carga económica
- demanda de políticas de inmigración restrictivas
- trabajo barato en países tradicionales de destino
- redes criminales y la delincuencia organizada transnacional. Bajo riesgo para traficantes y tratantes
- Violencia contra la mujer

¿Por qué prevenir la migración irregular?

- Para evitar la explotación de los inmigrantes irregulares por los empleadores, contrabandistas y los traficantes
- Para evitar la existencia de un grupo de marginados en la sociedad contribuyendo a la cohesión social y estabilidad
- Para asegurar que la migración sea "administrada" y la credibilidad de las políticas de inmigración legal para asegurar niveles satisfactorios salariales y condiciones laborales para que los trabajadores nacionales y trabajadores migrantes legalmente residentes, que se ven socavados por el empleo de los inmigrantes irregulares
- Para evitar la existencia de sectores enteros de negocios dependiente de mano de obra migrante irregular

Alcance del tráfico de migrantes

- 2018: primer estudio tráfico migrantes. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
- En 2016: Al menos **2,5 millones de migrantes** fueron víctimas de las redes de tráfico.
- La actividad delictiva alcanzó a millones de personas en todas las regiones del planeta
- Beneficios para traficantes: 7000 millones de dólares, una suma equivalente al presupuesto asignado por Estados Unidos y la Unión Europea para ayuda humanitaria global.

ALCANCE DE LA TRATA DE PERSONAS

Se cree que entre 700.000 a 2 millones de mujeres y niños son traficados a través de las fronteras internacionales cada año.

La ONU estima que 4 millones de personas en total son objeto de trata a través de fronteras y Estados cada año.

Riesgos: abusos

- **abuso violencia física, incluyendo golpes con armas**
- **amenazas y la violencia contra ellos y su familia**
- **Abuso Verbal**
- **poco o ningún acceso a la salud alimentaria mínima**
- **cárcel**
- **de mala calidad, condiciones de vida**
- **hacinamiento forzado**
- **abortos forzados**
- **usan de drogas y alcohol**

mujeres y niños traficados se encuentran en un ambiente de miedo y por lo tanto son vulnerables a ser explotados por proxenetas, policía, funcionarios de inmigración corruptos y los hombres que crean la demanda para la prostitución

¿Qué es la trata de seres humanos?

- Trata = el acto de engañar, engañar u obligar a una persona a salir de su casa para trabajar por poco o ningún pago.
- Esclavitud moderna.
- Personas que se compran, venden y comercializan.

¿Cómo se hace esto?

- Mentira
 - Promesa una "vida mejor"
 - "Ayuda" inmigrar
- Engaño
 - falsos puestos de trabajo
 - no hay aspectos negativos
- forzado
 - secuestrado
 - golpeado
 - violado

- Prostitución
- Femenina
- masculina
- Trabajo forzoso
- Agricultura
- Servicio doméstico
- Construcción/obras
- Mendicidad
- Delincuencia
- Grupos armados



TRATA vs TRÁFICO

TRATA DE PERSONAS

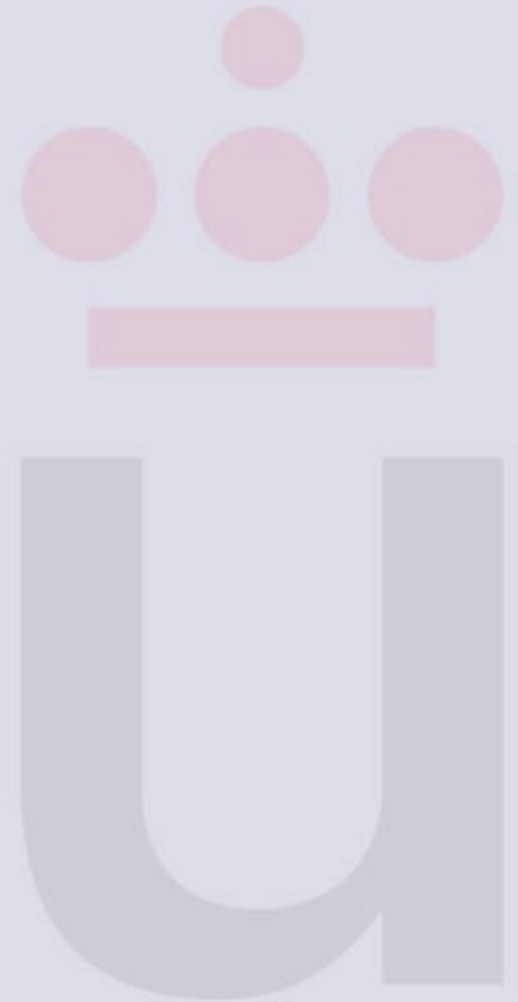
- consentimiento o no, o si consienten inicialmente, ese consentimiento no válido
- acciones de explotación continua de los traficantes de víctimas para generar ganancias ilícitas para los traficantes de trata
- No necesariamente implica el movimiento físico de una persona (pero ha de implicar la explotación sexual, laboral o de cualquier otro tipo de la persona.

TRÁFICO DE MIGRANTES

- Tráfico ilícito de migrantes incluye a aquellos que consienten a ser pasados ilícitamente a través de una frontera estatal
- El tráfico es una violación de la integridad de las fronteras de un Estado
- Siempre es transnacional.

Trata vs Tráfico

- **Trata es ...**
un delito contra la persona
- **El tráfico es ...**
un delito contra el Estado



Respuestas internacionales: breve cronología

- **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, AG 2 de diciembre de 1949** (anterior: Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blanca, 18 mayo 1904, Lake Success, NY)
- **1970**
 - **Resoluciones de la ONU contra el contrabando tráfico de migrantes / tráfico**
 - **OIT Convenio N° 143 de 1975**
- **1980-1990 Naciones Unidas**
 - **Convención sobre trabajadores migrantes (adoptada el 18 de diciembre de 1990; entrada en vigor 01 de julio de 2003)**
- **2000**
 - **Convención de internacional de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los protocolos de Palermo**

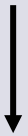
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)
 - protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, fue adoptado por Asamblea General en su resolución 55/25. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000)
 - Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, aprobada por resolución de la Asamblea General 55/25, entrada en vigor el 28 de enero de 2004.

El proceso del Tráfico

Transferencia

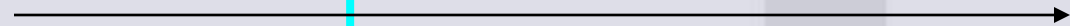
Acuerdo con el traficante
(consent.)



Tráfico

Frontera

Fin de la relación con el
traficante



(Eventual País de Tránsito)



El Concepto

- Mientras que, por definición, los migrantes cooperan con sus contrabandistas/traficantes – incluso buscan salir fuera y pagar — el acto de contrabando/tráfico a menudo puede ser un peligroso e injusto.
- Operaciones de tráfico tienen muchas de las características siguientes:
 - amplias redes transnacional de prestadores de servicios
 - en diversas etapas influencia de los funcionarios del gobierno acceso a niveles de grandes sumas de dinero en muchos lugares
 - los lazos con otras empresas criminales
 - la posibilidad de cambiar las áreas de operación según las condiciones del "mercado"
 - una asociación con personas capaces de violencia dentro de sus redes

Tráfico de migrantes

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

- Resolución de la Asamblea General 55/25, entrada en vigor 28 de enero de 2004.
- 25 Arts
- Preámbulo, disposiciones generales,
- II. Tráfico ilícito de migrantes por mar (7-9);
- Prevención, cooperación y otras medidas (10-18),
- Disposiciones finales

Tráfico de migrantes

- trata el problema creciente de grupos delictivos organizados que contrabando de migrantes, a menudo con alto riesgo para los migrantes y en gran beneficio para los delincuentes.
- Un logro importante del protocolo es que, por primera vez en un instrumento internacional global, **una definición de tráfico ilícito** de migrantes fue desarrollada y acordada.
- El protocolo tiene como objetivo prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados partes, así como la protección de los derechos de los inmigrantes traficados y la prevención de las peores formas de su explotación que a menudo caracterizan el proceso de contrabando.

Definición de tráfico de migrantes

- *Artículo 3 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*
 - a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
 - (b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

Alcance del Protocolo

- Penalizar tráfico
- prevenir y combatir el contrabando personas
- respetar los derechos humanos de los migrantes traficados
- investigación y enjuiciamiento
- promover la cooperación

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

Los Estados signatarios deberán tipificar como **delito** los siguientes actos cuando estos se cometan **con el fin de obtener un beneficio económico o material**:

- el tráfico ilícito de migrantes, es decir, el hecho de hacer entrar ilegalmente a un individuo en un Estado del que no sea ni residente ni nacional;
 - la creación de documentos de viaje o de identidad falsos;
 - la utilización de documentos de identidad por un individuo **distinto al titular**;
 - la facilitación y el suministro de documentos falsos;
 - la habilitación de una persona para permanecer en un Estado sin haber cumplido las condiciones necesarias para permanecer legalmente en dicho Estado.
- Se considerarán como **circunstancias agravantes** toda circunstancia que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes, así como que les inflija un trato inhumano o degradante. Asimismo, las víctimas del tráfico de migrantes **no serán susceptibles de enjuiciamientos penales**.

Criminalización de los traficantes

- Artículo 6 Penalización
- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:
 - a) El tráfico ilícito de migrantes;
 - b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.
 - c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal. Art 6

Criminalización de los traficantes

- Artículo 6 Penalización
- 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la **tentativa** de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como **cómplice** en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo;
 - y c) La **organización o dirección** de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo

No-criminalización de los migrantes

- *Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes*
- Los migrantes **no estarán sujetos a enjuiciamiento penal** con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Circunstancias agravantes

- Circunstancias:
 - Ponen en peligro, o es probable que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
 - o que implican tratamiento inhumano o degradante, incluida la explotación, de tales migrantes.
- El Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.
- Asimismo, pretende proteger los derechos de las víctimas de estos delitos.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

- **Medidas de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes por mar**
 - Cuando un Estado sospeche que un buque **sin nacionalidad** está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes, podrá visitarlo y registrarlo.
 - Cuando un Estado sospeche que un buque **matriculado en el extranjero** está involucrado en el tráfico de migrantes, lo notificará al Estado del pabellón y le pedirá que confirme la matrícula. Esta petición deberá tratarse con celeridad. Si se hallan pruebas que lo demuestra, el Estado requirente podrá visitar y registrar el buque para adoptar las medidas apropiadas con respecto al buque, las personas y la carga. Asimismo, deberá garantizar la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo. Salvo peligro inminente, no se podrá tomar ninguna decisión sin la **autorización expresa del Estado del pabellón**.
 - Solo los buques **al servicio del Estado** estarán autorizados a adoptar las medidas de visita y registro.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

Cooperación internacional

- Los Estados parte trabajan para reforzar sus fronteras y están en su derecho de denegar la entrada a los individuos implicados en un tráfico ilícito de migrantes.
- Los países que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico tendrán que **intercambiar cierta información**, como la relativa a los lugares de embarque y de destino, las rutas y medios de transporte utilizados, los métodos de ocultación de migrantes, etc.
- Los agentes de los servicios de migración y los demás agentes competentes **deberán formarse** en la prevención del tráfico, el trato humano de migrantes y el cumplimiento de sus derechos. Para ello, los Estados cooperarán entre ellos y con las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil a fin de garantizar una formación adecuada.
- Por otro lado, los Estados que tengan conocimientos especializados y recursos técnicos pertinentes **prestarán asistencia a los países de origen o de tránsito** de los migrantes.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

Medidas de prevención, protección, asistencia y repatriación

- Cada Estado lleva a cabo **campañas de información** destinadas a sensibilizar al público. Asimismo, promueve programas de desarrollo y cooperación en los planos nacional, regional e internacional, para **luchar contra las causas socioeconómicas fundamentales** de este tipo de tráfico, especialmente el subdesarrollo y la pobreza.
- Por otra parte, los Estados deberán adoptar las disposiciones necesarias para la **protección de los derechos de los migrantes** víctimas del tráfico, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños. Deberán acordar una protección adecuada contra toda violencia que se les pueda infligir y una asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto del tráfico.
- Por último, y sin perjuicio de todo derecho acordado por la legislación del Estado de acogida a las personas que han sido objeto de un acto de tráfico, los Estados parte del Protocolo se comprometen a **facilitar la repatriación** de sus nacionales y de las personas que tengan el derecho de residencia en su territorio y que hayan sido víctima de dicho tráfico. Los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

Prevención, cooperación y otras medidas:

- ✓ Información
- ✓ Medidas en la frontera
- ✓ Seguridad y control de los documentos
- ✓ Legitimidad y validez de los documentos
- ✓ Formación y cooperación técnica
- ✓ Medidas de protección y asistencia
- ✓ Acuerdos y arreglos
- ✓ Retorno de los migrantes traficados



Protección

Artículo 16 Medidas de protección y asistencia

- 1. Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personasen particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido traficados

Protección

Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas

Tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

Repatriación

- *Artículo 18 Repatriación de los migrantes víctimas de tráfico ilícito*
- 1. Cada Estado Parte conviene **en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto** ..y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.
- 2. Cada Estado Parte **considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto** de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.
-

Repatriación

- 3. A petición del Estado Parte receptor, **todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada**, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es **nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente** en su territorio.
- 4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que **carezca de la debida documentación**, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente **convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.**
- 5. **Cada Estado Parte** que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la **repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.**

Prevención y Causas

Art. 15

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en **marcha programas de información** o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.
2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte **cooperarán en el ámbito de la información pública** a fin de impedir que los **migrantes potenciales** lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

Prevención y Causas

3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los **programas y la cooperación para el desarrollo** en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

Tráfico ilícito de migrantes por mar

- **II. Tráfico ilícito de migrantes por mar, arts. 7 -9**
- **Cooperación:** Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.
- *Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar*
 1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, **está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin.** Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

Tráfico ilícito de migrantes por mar

- Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, **pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque.** El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:
 - a) Visitar el buque;
 - b) Registrar el buque; y
 - c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.
- Debe informar al Estado del pabellón medidas adoptadas

Tráfico ilícito de migrantes por mar

- Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- El Estado del pabellón podrá, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. **Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.**

Tráfico ilícito de migrantes por mar

Cláusulas de protección Artículo 9

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque

- a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;
- b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su cargo
- c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado;
- d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.

2. Si razones no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

- Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo **será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.**

Tráfico ilícito de migrantes España

- **Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas.**
- El apartado 1 del artículo 313 del Código Penal :
- «1. El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración clandestina de trabajadores a España, o a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.»
- Dos. El apartado 1 del artículo 318 bis del Código Penal
- «1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.»

Otras normas aplicables...salvamento en alta mar

En varios convenios marítimos se definen las obligaciones de los Estados Partes de garantizar las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para el salvamento de las personas en peligro en el mar cerca de sus costas:

- Convenio Derecho del Mar, Montego Bay, 1982

Obligaciones de los gobiernos y de los centros coordinadores de salvamento

- Artículo 98.2 estipula que todo Estado ribereño Parte ... fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales” -

Otras normas aplicables...salvamento en alta mar

Convenio Derecho del Mar, Montego Bay, 1982

- Artículo 98.1 “Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o pasajeros: a) preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar; b) se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo”

Otras normas aplicables...salvamento en alta mar

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (Convenio SOLAS)

- “El capitán de un buque que, estando en el mar en condiciones de prestar ayuda, reciba información², de la fuente que sea, que le indique que hay personas en peligro en el mar, ... acudir a toda máquina en su auxilio, informando de ello, si es posible, a dichas personas o al servicio de búsqueda y salvamento.” (capítulo V, regla 33.1).
- “...garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de búsqueda y salvamento que se juzguen factibles y necesarias...” (capítulo V, regla 7).

Otras normas aplicables...salvamento en alta mar

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS DE 1979 (Convenio SAR)

- fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales”
- “...garantizar la adopción de cualquier medida necesaria para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación en su zona de responsabilidad y para salvar a las personas que se hallen en peligro en el mar cerca de sus costas. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de búsqueda y salvamento que se juzguen factibles y necesarias...”.

Otras normas aplicables...salvamento en alta mar

- CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS DE 1979 (Convenio SAR)
- obliga a los Estados Parte a “...garantizar que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar, ...sean cuales fueren la nacionalidad o la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que éstas se encuentren” (párrafo 2.1.10)
- y deberán “prestarles los primeros auxilios médicos o de otro tipo y trasladarlas a un lugar seguro” (párrafo 1.3.2).



SLAVERY STILL EXISTS TODAY

YES- HERE IN AUSTRALIA

YOU CAN HELP STOP IT

Trata de personas



**TRAFFICKERS HAVE NO REGARD FOR
RACE, GENDER OR EVEN AGE**

... NO RESPECT

... NO MERCY

STOP ESCLAVITUD!

SE TRATA DE VENDER PERSONAS!!!

- MUJERES**
- HOMBRES**
- ADOLESCENTES**
- NIÑOS**



Definición de trata

- Por "trata de personas" se entenderá **la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas**, recurriendo a la *amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios* para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, **con fines de explotación**.
- Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- **Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
 - El protocolo da, por primera vez, **una definición detallada y completa de la trata.**
 - El protocolo se aplica a todas las personas, pero particularmente las mujeres y niños, puesto que los Estados miembros han reconocido su vulnerabilidad específica.
 - Ofrece herramientas para potenciar la aplicación de la ley y reforzar control de fronteras
 - el protocolo refuerza también la respuesta del poder judicial
 - el principal objetivo es atrapar y perseguir al traficante, pero al mismo tiempo proteger a la víctima.
 - Asistencia a las víctimas es crucial para la aplicación de la ley, ya que él o ella puede proporcionar las pruebas necesarias para procesar con éxito al traficante.

Ámbito del Protocolo

➤ Fines del Protocolo

- ✓ a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- ✓ b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- ✓ c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Trata de personas

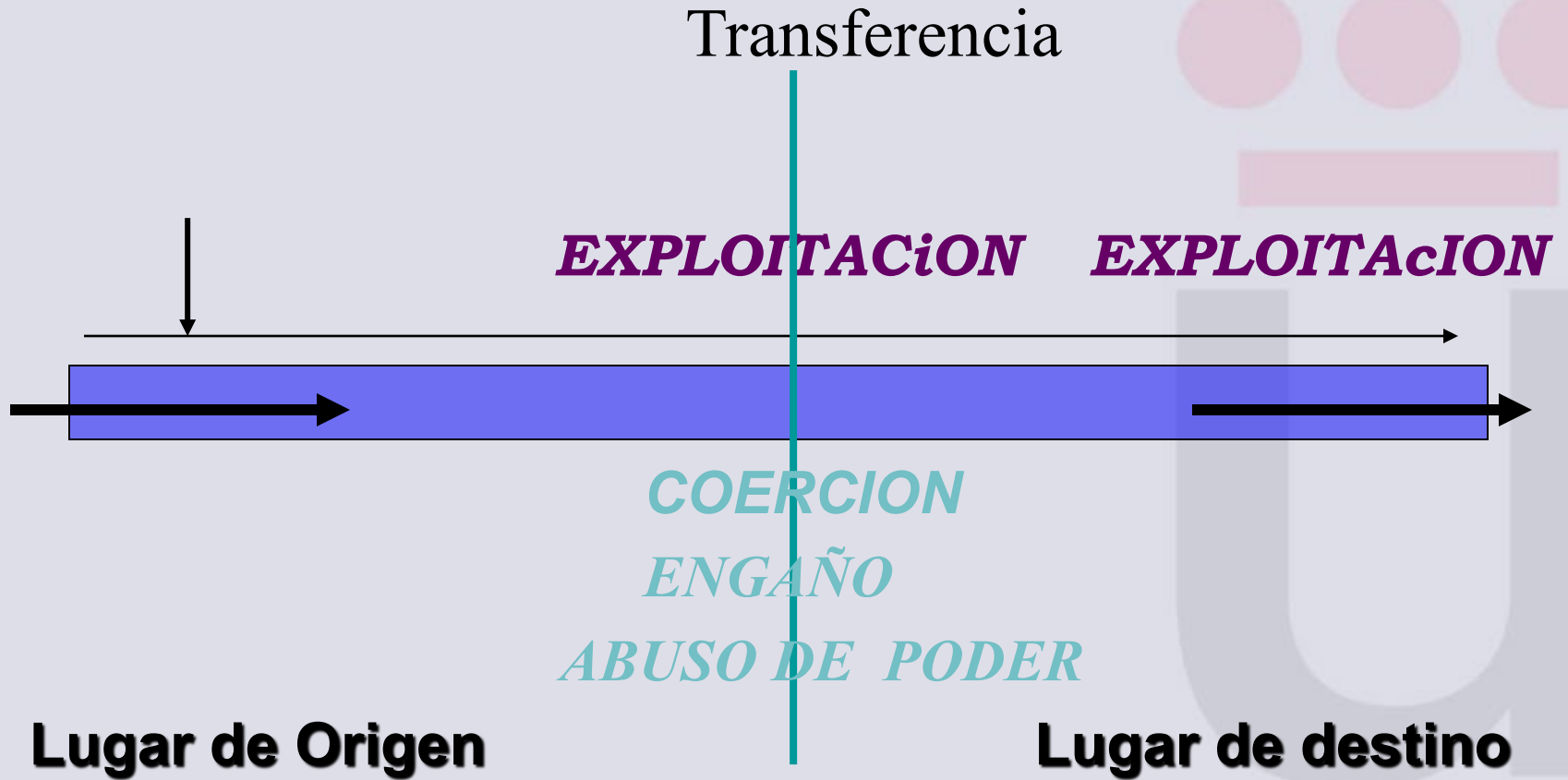
- Convención contra Esclavitud 1926
- Convención sobre trabajo forzoso u obligatorio 1930
- Convención para la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena de 1949
- Convención contra la delincuencia organizada transnacional + protocolos (entrada en vigor en 2003)

Trata de persona

- *Artículo 3 Definiciones* Para los fines del presente Protocolo:
 - a) Por "trata de personas" se entenderá la **captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.** Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

El proceso de la trata

ACCIONES MEDIOS Y FIN



El proceso de la trata

Es un proceso para:

- *Captar.*
- *Transportar.*
- *Acoger.*
- *Reclutar a una o más personas.*

Mediante el uso de:

- *Fuerza.*
- *Coacción.*
- *Rapto.*
- *Fraude.*
- *Engaño.*
- *Abuso de poder.*
- *Abuso de una situación de vulnerabilidad.*

Cuyo fin primordial es:

- *La explotación y esclavitud de las víctimas.*

Consentimiento

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención **...no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido** a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Medios: Fuerza y coerción

- Siempre hay un punto en la cadena de trata en el que personas son sometidas a la fuerza o coerción: cuando son reclutados, durante el trabajo o durante el transporte, a la entrada.
- Se utilizan las formas manifiestas y sutiles de coerción, tales como la confiscación de documentos, falta de pago de salarios, endeudamiento inducido o amenazas a los trabajadores migrantes irregulares de denuncia a las autoridades si se niegan a aceptar las condiciones de trabajo.

Medios: Fraude, engaño, abuso de poder

- Es absolutamente irrelevante si la víctima APARENTEMENTE voluntariamente entró o se quedó en una situación o condiciones de explotación laboral, si se puso en esa situación mediante el uso de amenazas, fuerza, coacción, secuestro, engaño o fraude o por abuso de poder o un abuso de su posición de vulnerabilidad..
- La mayoría de estos conceptos claros en la legislación nacional pero el "*abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad*" recogido en el artículo 3 del Protocolo se entiende **para referir a cualquier situación en la cual la persona involucrada no tiene ninguna alternativa real y aceptable pero presentar el abuso implicados coacción y abuso de poder/vulnerabilidad.**

Fin: EXPLOTACIÓN

- El protocolo hace referencia a algunas formas específicas de explotación;
- Sin embargo, la lista no es exhaustiva y puede incluir otras formas también.
- La elección fue ampliar tanto como fuera posible la definición de trata de personas con cualquier forma, conocida o todavía desconocida, posible de explotación.

Fines de la trata

Fines de la Trata de Personas TRATA CON FINES DE...	ACCIONES
Explotación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Prostitución forzada. • Explotación sexual comercial de personas menores de edad. • Relaciones sexuales remuneradas. • Espectáculos con contenido sexual.
Explotación laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Maquilas. • Servicios domésticos. • Minas. • Trabajo agrícola • Pesca.
Servidumbre y matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • Matrimonio servil. • Trabajo doméstico. • Mendicidad.
Explotación en actividades delictivas	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de drogas, armas, artículos robados, etc. • Robos. • Sicariato.
Extracción de órganos	<ul style="list-style-type: none"> • Sustracción de un componente anatómico, órgano y tejido sin consentimiento o bajo coerción.
Adopción irregular	<ul style="list-style-type: none"> • Vientres de alquiler. • Adopción equiparable a una venta o de manera ilegal.

A pesar de que las estadísticas mundiales señalan la trata de personas con fines de explotación sexual como la que mayoritariamente se da en el mundo, hay otros fines muy diversos

Fin: EXPLOTACIÓN

- El Protocolo no define ninguna de las formas mencionadas de explotación relacionadas con el trabajo forzado.
- Pero una definición para cada uno de ellos puede encontrarse en la correspondiente Convención Internacional.
- Artículo 2, párrafo 1 de la OIT Convenio sobre trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) define trabajo forzoso como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».

Fin: EXPLOTACIÓN

- El concepto de trabajo forzoso según lo definido por el Convenio 29 de la OIT compone de tres elementos básicos:
 - a. la actividad exigida debe ser en forma de trabajos o servicios;
 - b. la amenaza de una pena
 - c. realiza involuntariamente la víctima
- Es importante destacar que trabajar simplemente en pobres condiciones solo no constituye trabajo forzado, debe haber un elemento de intención de explotar.
- Con el protocolo se amplió el enfoque y así la comprensión de qué es trabajo forzoso – ahora el 80% del trabajo forzoso es en el sector privado.

Fin: EXPLOTACIÓN

- Trata de personas viola los derechos más básicos de cualquier persona en relación a una situación de trabajo – la libertad de la coerción en el trabajo, la libertad de crear asociaciones y negociar colectivamente y la no discriminación en el trabajo.
- Más aún, tráfico de niños ha sido definido por la OIT como una de las peores formas de trabajo infantil, que perjudica seriamente el desarrollo del niño.

Fin: EXPLOTACIÓN

Esclavitud y la servidumbre

la Convención suplementaria de 1957 sobre la eliminación de la esclavitud, esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud define la esclavitud como "el estado o condición de una persona sobre quien se ejercitan todos los poderes de los derechos de propiedad"

Fin: EXPLOTACIÓN

- Esclavitud y Servidumbre

La Convención suplementaria, en el art. 1 define el **matrimonio forzado** como una forma de esclavitud en algunos casos.

“c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona”

Cabe destacar que según esta definición la esclavitud puede ocurrir independientemente de si la víctima recibe remuneración. Esto es particularmente relevante cuando los traficantes tratan de evitar pagar a sus víctimas así tratando de hacer menos evidente el delito fiscal y servidumbre

Fin: EXPLOTACIÓN

- Art. 1 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud , Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono
- a) La **servidumbre por deudas**, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La **servidumbre de la gleba**, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Fin: EXPLOTACIÓN

- Esclavitud y servidumbre
- Tanto la Declaración Universal de derechos humanos de 1948, art. 4 y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966, art. 8.2 nadie estará sometido a servidumbre, pero ninguno de ellos define el término.
- Servidumbre se ha interpretado sentido más amplio que la esclavitud. Un borrador del Protocolo (proyecto revisado 7) define la servidumbre en el contexto de la trata como: *"La condición de una persona que es ilegalmente obligada o coaccionada por otra a prestar cualquier servicio a la misma persona o a otras y que tiene otra alternativa más razonable para realizar el servicio y deberá incluir el servicio doméstico y servidumbre por deudas"*.
- Los trabajos preparatorios del PIDCP. sobre la esclavitud y servidumbre aclara que mientras que la esclavitud fue definida la servidumbre era considerada para ser aplicable a todas las formas concebibles de dominación y degradación de los seres humanos por seres humanos.

Fin: EXPLOTACIÓN

- Trata entonces se puede tratar como esclavitud al mismo tiempo sobre todo cuando personas son explotadas por los mismos tratantes, o la misma organización, ya que esto garantiza el continuo ejercicio del derecho de propiedad.
- La duración del ejercicio del derecho de propiedad es otro factor que puede considerarse para determinar si alguien era esclavizado

Fin: EXPLOTACIÓN

- Explotación Sexual

- En 1949 se adoptó la Convención para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.
 - Ni «explotación de la prostitución ajena» ni «otras formas de explotación sexual» se definieron en el protocolo de Palermo, en parte debido a la discusión sobre la prostitución y a la posibilidad de que no siempre se ejerza unida a la explotación
 - Los Travaux Préparatoires menciona que el protocolo aborda la explotación de la prostitución y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de trata de personas

Fin: EXPLOTACIÓN/PURPOSE: Exploitation

- Tráfico de órganos
- No existe definición de lo que constituye la extracción de órganos, pero los Trabajos Preparatorios y la guía legislativa de la UNODC explican que la extracción de órganos de un niño con el consentimiento de un padre o tutor por razones médicas o terapéuticas legítimas está fuera del alcance del protocolo.

Etapas de la Trata de Personas

1. Captación:

- ✓ *Puede ser: engañoso (falsa promesa), parcialmente engañoso (se dice la verdad a medias) o forzoso (mediante secuestro, raptó o amenaza).*
- *Los reclutadores pueden ser individuales, trabajar en redes locales, regionales, familiares o estructuradas.*
- *Los tratantes pueden ser personas conocidas, profesionales de muy diversas ramas y hasta funcionarios corruptos.*

2. Viaje y tránsito:

- ✓ *Inicia cuando la víctima es forzada o accede a partir con el tratante desde su lugar de origen. Termina cuando llega a su destino.*
- ✓ *Este viaje está lleno de peligro, puede ser por diferentes medios de transporte y lugares, puede pasar ilegalmente las fronteras, caminar por horas con hambre, sueño y hasta los ojos vendados.*
- ✓ *En esta etapa la víctima puede ser despojada de su documento de identidad, se le informa sobre la deuda adquirida y de las obligaciones para pagarla; las víctimas son atemorizadas, se les elimina su potestad de tomar de decisiones y se les restringe su libertad.*

Etapas de la Trata de Personas

3. Explotación:

En esta etapa se obliga a las víctimas a trabajar para los tratantes; quienes mantienen sumisas y dependientes a sus víctimas mediante tres mecanismos: mantenerlas en condiciones extremas donde la posibilidad de muerte es real e inminente; promover el agotamiento físico y emocional forzando a la víctima a trabajar durante días sin descansar; y realizan tácticas de control psicológico mediante la intimidación, amenazas, mentiras, engaños y manipulación emocional.

4. Detención, escape o fuga:

- ✓ *En esta etapa las víctimas se sienten muy confundidas y desconfían de la ayuda que se les ofrece. En ocasiones las víctimas son sometidas a procesos revictimizantes y de maltrato o abuso por parte de las autoridades por desconocimiento del tema.*
- ✓ *Pocas veces las víctimas contactan a la policía en forma personal ya que los tratantes, por lo general, les han manifestado que las autoridades en cuanto las vean las encarcelarán y deportarán sin ayuda alguna.*

Etapas de la Trata de Personas

- **5. Reintegración, reasentamiento, repatriación:**
 - ✓ *Abarca el proceso de recuperación física y psicológica, así como su reintegración social. Su impacto y duración dependerá de cada caso en particular.*
 - ✓ *En esta etapa es muy importante la valoración de riesgos para determinar lo mejor para la víctima; se deben crear condiciones que propicien un retorno digno y seguro, y tener redes de asistencia social y psicológica que la ayuden en su recuperación.*
 - ✓ *La víctima tiene derecho a un retorno seguro, acompañado y voluntario.*

Derechos de las víctimas de Trata de Personas

- ✓ *Protección y asistencia.*
- ✓ *Alojamiento seguro.*
- ✓ *Asistencia legal.*
- ✓ *Protección de víctimas y testigos. Protección de la identidad.*
- ✓ *Repatriación o reasentamiento.*
- ✓ *Recuperación integral.*
- ✓ *Reparación de daños y acceso a recursos.*

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6 Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá **la privacidad y la identidad de las víctimas** de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) **Información** sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) **Asistencia** encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Derechos de las víctimas de Trata de Personas

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar **medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas**, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: Alojamiento adecuado; Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; Asistencia médica, psicológica y material; y Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la **seguridad física** de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas **la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos**.

Mujeres y niños

- Es cierto que, mirando los números registrados, la trata de mujeres y niños es un gran problema, pero el enfoque prominente en el tráfico de mujeres sobre los hombres sin duda tiene relación con la cuestiones de género y, en particular, una noción generalizada de vulnerabilidad femenina.
- Es decir, muchas mujeres migrantes se conceptualizan como víctimas de la trata y migrantes varones se ven más comúnmente como migrantes irregulares.

Mujeres y niños

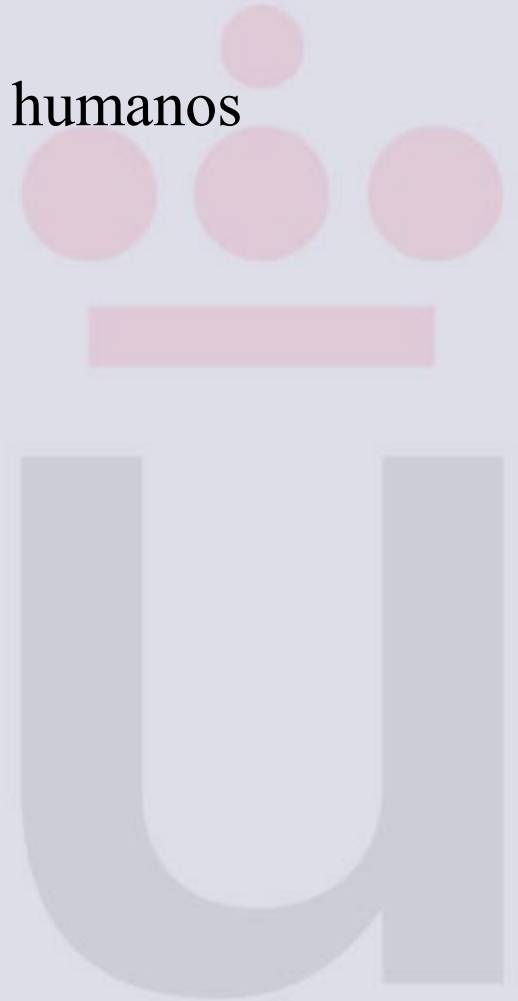
- Más éxito en la identificación de víctimas o mujeres y niños que parecen ser particularmente vulnerables a la explotación sexual y menos en la identificación de víctimas masculinas que se supone son traficados con fines laborales
- Muchas menos fuentes de identificación en el caso de los varones
- Una de las razones para el bajo número de casos que implican trabajo forzoso y víctimas masculinas está conectado a la legislación la trata de personas que, en muchos países, se limita sólo a la explotación sexual

Mujeres y niños

- El enfoque en las mujeres y los niños fundado en tres factores principales: que estos dos grupos son considerados como más vulnerables en general; que las estadísticas respaldan la necesidad de este enfoque; que trata a menudo vinculada a la explotación sexual aunque el tráfico es realmente también para otras formas de explotación.
- Hay una necesidad concreta y urgente para proteger a estos dos grupos de víctimas, es importante no crear un grupo invisible de las personas víctimas de la trata, en la realidad y en la investigación

Derecho penal

- ¿Están derecho penal y derecho de los derechos humanos vinculados?
- Imperio de la ley
- protección/testigo de cargo
- derechos víctimas



Derecho penal

- Trata y tráfico son temas de Derecho y Justicia Penal.
- Afectan a integridad territorial porque implican la facilitación del cruce de fronteras y permanecer en un estado en violación de la legislación penal e inmigración.
- Trata y el tráfico también socavan el estado de derecho y la base política de los Estados, porque los traficantes y contrabandistas se organizan como grupos criminales que recurren a la violencia y la corrupción como medio para avanzar su negocio

Derecho penal

- El acto del tráfico y la explotación de su trabajo exponen a las víctimas a una variedad de actos criminales, incluyendo la privación de la libertad, robo de documentos de identidad, sexuales, abuso físico y psicológico y chantaje (amenazas para informar a familiares o la policía sobre la actividad de las víctimas).
- Trata es en sí misma una violación de las leyes de muchos, si no todos, los Estados.

Derecho penal

- La falta de legislación específica contra la trata de personas es posiblemente el más grave obstáculo en la lucha contra el crimen.
- En la ausencia de leyes, es muy difícil castigar la trata de seres humanos y llevar a los traficantes ante la justicia.
- Sin embargo, incluso cuando existen disposiciones contra la trata de personas en la legislación nacional, estas cubren a menudo sólo partes del delito de trata de personas tal como se define en el protocolo de las Naciones Unidas.

Derecho penal

- Autores
- Para los fines de la presente Convención:
 - a) Por “**grupo delictivo organizado**” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material
 - c) Por “**grupo estructurado**” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

Derecho penal

el delito será de carácter transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado;
- o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Derecho penal

- Trata interno:
 - Discusión sobre si el protocolo es aplicable a la trata interna, ya que, al contrario del Convenio— menciona las fronteras en su definición.
 - Durante la fase de elaboración del Protocolo, una discusión se presentó en cuanto a si o no el tráfico debía limitarse a movimientos internacionales. Todos los borradores del Protocolo se refieren a "trata internacional"
 - sin embargo tener en cuenta que el protocolo es un protocolo a la Convención sobre delincuencia organizada internacional y por lo tanto no puede verse fuera del ámbito del Convenio. la Convención y el protocolo deben interpretarse conjuntamente

Derecho penal

- *La víctima debe centrar el enfoque de derecho penal*
 - Una respuesta penal centrado en las víctimas de tráfico es más efectiva en términos de lograr un procesamiento exitoso de los traficantes y proteger y apoyar los derechos de la víctima objeto de trata
 - Priorizar el bienestar de la víctima objeto de trata y su recuperación de un calvario de tráfico es compatible con alcanzar los resultados deseados en un proceso penal.
 - **Equilibrio entre defensa y derechos del acusado y acusación en juicio**

Derecho penal

- Delitos conexos:
 - Tráfico a menudo es sólo uno de los crímenes cometidos contra las personas objeto de trata.
 - Otros delitos pueden ser realizados para asegurar el cumplimiento de las víctimas, mantener el control, proteger las operaciones de narcotráfico o maximizar las ganancias

Un crimen contra la humanidad?

- Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad Estatuto CPI
- 7(2)(c)
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

DI derechos humanos

- Cuestiones de derechos humanos no son sólo una preocupación a la llegada de la persona objeto de trata, sino también durante el transporte.
- Casos de tortura, tratos inhumanos y degradantes son comunes durante el proceso y muchos traficantes y contrabandistas y en la frontera de algunos casos funcionarios pueden usar violencia física o sexual como medio para exigir el pago por sus servicios
- Sobre la restricción de movimiento, las condiciones de trabajo, consecuencias de racismo y prácticas de aplicación de ley tales como procesos relacionados a legal derechos, repatriación y centros de detención son algunos de los temas con un aspecto de los derechos humanos en el contexto de la trata de personas

DI derechos humanos: Protocolo Palermo

- Artículo 6.2 Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
- art. 6.3 Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, sicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

DI derechos humanos

- Cuatro años después de la aprobación del Protocolo, guía legislativa para limitar el carácter discrecional de muchas de las disposiciones sobre la protección de las víctimas y aclarar que algunas de estas medidas son obligatorias mientras otros sólo son opcionales.
- Política de prevención integral del protocolo también incluye las actividades para evitar la revictimización, investigación, campañas de información, iniciativas sociales y económicas y la cooperación con la sociedad civil

DI derechos humanos

- Otros instrumentos pertinentes
 - Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1966)
 - Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979),
 - la Convención sobre los derechos del niño (1989)
 - Convenio 182 sobre la peores formas de trabajo infantil (1999)
 - Convención sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990)
 - en algunos casos el Convenio sobre refugiados 1951

DI derechos humanos

- Otros instrumentos pertinentes
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
 - Artículo. 6: los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres.
 - Pero también son relevantes otros artículos no específicamente sobre la trata de
 - Artículo 5: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas: (a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otras que se basan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; Igualdad en la educación – artículo 10 participación (art. 7) y la no discriminación en general (también el artículo 14 de la mujer rural)

DI derechos humanos

- Otros instrumentos pertinentes
- La Convención sobre los derechos del niño (1989)
 - Art 35: "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, nacionales, bilaterales y multilaterales para prevenir el secuestro, la venta o tráfico de niños para cualquier fin o en cualquier forma".
 - El artículo no elabora de los términos pero las palabras "para cualquier fin o en cualquier forma" sugieren que debe interpretarse ampliamente.
 - La responsabilidad de tomar medidas para evitar el tráfico recae claramente en el Estado. implica una responsabilidad del Estado si no tiene éxito en procesar a los delincuentes

DI derechos humanos

- Otros instrumentos pertinentes
- La Convención sobre los derechos del niño (1989)
 - Tráfico de niños es una violación de varios derechos
 - es una violación del derecho del niño a la educación (art. 28/29);
 - salud (art. 24);
 - a la vida familiar (art. 9);
 - ocio y juego (art. 31);
 - del derecho a ser protegido contra la explotación (art. 32 económico; sexual Art. 34);
 - el derecho a la vida y de supervivencia 6.1 arte y desarrollo artículo 6.2;
 - el derecho a la protección de la discriminación y castigo arte. y de violencia física y mental, artículo 19;

DI derechos humanos

- Otros instrumentos pertinentes
- La Convención sobre los derechos del niño (1989)
 - OP II artículo 3, que establece que los Estados Partes velarán por la definición de los siguientes actos como un delito, independientemente de que sean comprometidos internamente o trans-a nivel nacional, de manera organizada o individual: ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de Explotación Sexual del niño; Transferencia de órganos del niño con fines de lucro; Participación del niño en trabajo forzoso.

DI derechos humanos

- Convención de trabajadores migrantes
- Arte. 68 obliga a los Estados partes a colaborar con el fin de prevenir y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos, así como el empleo de los migrantes que se encuentran en situación irregular
 - La Convención protege a los migrantes en el todo proceso de migración

DI derechos humanos

- PIDCP y PIDESC
 - Dos principales instrumentos de derechos humanos también son válidas para las víctimas de la trata d
 - Trata de personas es también proteger de represalias en el Estado de origen
 - Respeto de los derechos humanos es necesario tanto en los países de origen como en los países de destino y tránsito
- La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos ha desarrollado principios y directrices sobre los derechos humanos y la trata de seres humanos (E/2002/68/Add.1), que proporcionan un marco importante guiando la penalización de la trata de personas y el desarrollo de un marco legislativo.

Conclusiones

- Concepto de la trata no es un concepto de los derechos humanos
- Un concepto de derecho penal con un aspecto de los derechos humanos
- Se deben tener en cuenta los derechos humanos y las dos ramas del derecho interactúan y se superponen – igual que otros campos del derecho (migración, trabajo, bienestar social)

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial trata de personas

- Por iniciativa alemana en 2004 la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas formalizó el establecimiento del mandato para un Relator Especial sobre la trata de personas, en especial mujeres y niños (Decisión 2004/110). En junio de 2008, en 2011 y 2014, el mandato fue prorrogado por tres años más.
- 2008 a 2014 la nigeriana Joy Ngozi Ezeilo asumió el mandato de Relatora Especial.
- Su sucesora, desde mediados de 2014, es la italiana Maria Grazia Gianmarinaro

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial trata de personas

- funciones:

aspectos relacionados con **los derechos humanos de las personas víctimas** de la trata.

– dos principios básicos orientan su acción:

a) centro de acción: los derechos humanos de las personas objeto de trata: combatir la trata y proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; y

b) que las medidas contra la trata no redunden en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas.

Marco jurídico internacional

1. Naciones Unidas: Relator especial trata de personas

- funciones:

- **Ámbito:** la trata en todo lugar y con todos los fines.

actividades encaminadas:

- hacer una evaluación de la situación en general y en determinados países
 - a formular recomendaciones generales que puedan servir de base para establecer medidas y programas.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito fue establecido en 1997 a través de una fusión entre el programa de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y el centro de Prevención Internacional del delito
- La ONUDD opera en todas las regiones del mundo a través de una extensa red de oficinas.
- La ONUDD se basa en contribuciones voluntarias, principalmente de los gobiernos, para el 90% de su presupuesto.



- UNODC es líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y el crimen internacional.
- mandato de ayudar a los Estados miembros en su lucha contra las drogas ilícitas, delincuencia y el terrorismo.
- En la declaración del Milenio, los Estados miembros también decidieron intensificar esfuerzos para combatir la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, a redoblar los esfuerzos para aplicar el compromiso para contrarrestar el problema mundial de las drogas y adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional

- Los tres pilares del programa de trabajo de UNODC son:
 - Proyectos de **cooperación técnica** en el campo para mejorar la capacidad de los Estados miembros para contrarrestar el terrorismo, la delincuencia y las drogas ilícitas
 - **Investigación y trabajo analítico** para aumentar el conocimiento y comprensión de las drogas y problemas de la delincuencia y ampliar la base de evidencia para la política y decisiones operativas
 - **Trabajo normativo** para ayudar a los Estados en la ratificación y aplicación de los tratados internacionales pertinentes, el desarrollo de la legislación nacional sobre drogas, la delincuencia y el terrorismo y la prestación de servicios de Secretaría y sustantivos a los órganos de tratados y gobierno.

UNODC on human trafficking and migrant smuggling

<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html?ref=menuaside>



Tools and
Publications

Tools
Training Materials

Reports

Technical and Issue
Papers

Inter-agency
Publications

Leaflets

Audio and Video

Catalogue of
Materials



Bloque II

Derecho de la Unión Europea en relación con
el asilo y la migración

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- Valores y objetivos UE
- Artículo 2 TUE

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Valores y objetivos UE

• Artículo 3 TUE

1. La Unión tiene como finalidad promover **la paz**, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un **espacio de libertad, seguridad y justicia** sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
3. La Unión establecerá un **mercado interior**.
4. La Unión establecerá una **unión económica y monetaria** cuya moneda es el euro.
5. En sus **relaciones con el resto del mundo**, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
6. La Unión perseguirá sus objetivos por los **medios apropiados**, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los Tratados.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- El artículo 3, apartado 2 (TUE) :
- «La Unión ofrecerá a sus ciudadanos **un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia**».
- ahora mayor importancia a la creación de ELSJ que el anterior Tratado de Niza

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- Competencias:
 - Exclusivas art. 3 TFUE
 - Compartidas art 4 TFUE
 - Competencia para apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros (art 6 TFUE)
 - Competencia para tomar medidas que garanticen la coordinación de las políticas de los Estados miembros (art 5 TFUE)

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- Competencia compartida

- mercado interior
- política social, en los aspectos definidos en el TFUE
- cohesión económica, social y territorial
- agricultura y pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos
- medio ambiente
- protección de los consumidores
- transportes
- redes transeuropeas
- energía
- **espacio de libertad, seguridad y justicia**
- asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el TFUE
- investigación, desarrollo tecnológico y espacio
- cooperación para el desarrollo y ayuda humanitaria



Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Título V TFUE (artículos 67 a 89) dedicado ELSJ.

- Capítulo 1: disposiciones generales, Art. 67-76 TFEU)
- título incluye capítulos específicos dedicados, respectivamente:
 - CAP. 2: **políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración**(77-80)
 - Cap 3 cooperación judicial en materia civil, (81)
 - Cap 4 la cooperación judicial en materia penal (82-86)
 - Cap 5 cooperación policial (87-89)
- Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas en virtud del título V del TFUE, mientras que Irlanda participa solo en la adopción y aplicación de medidas específicas a raíz de una decisión de participación («opt-in») (Protocolos nº 21 y nº 22).

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- otros artículos ligados indisolublemente a la creación de un ELSJ.
 - artículo 6 del TUE, relativo a la Carta de los Derechos Fundamentales y al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
 - artículo 8 del TFUE, relativo a la lucha contra las desigualdades
 - artículo 15, apartado 3, del TFUE, relativo al derecho a acceder a los documentos de las instituciones
 - artículo 16 del TFUE, relativo a la protección de los datos de carácter personal,
 - artículos 18 a 25 del TFUE, relativos a la no discriminación y la ciudadanía de la Unión.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- **Objetivos ELSJ:** artículo 67 del TFUE:
 - «La Unión constituye un **espacio de libertad, seguridad y justicia** dentro del respeto de los **derechos fundamentales** y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.
 - Garantizará la **ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores** que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.
 - La Unión se esforzará por garantizar **un nivel elevado de seguridad** mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales.
 - La Unión **facilitará la tutela judicial**, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.»

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

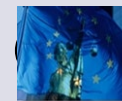
Título V TFUE (artículos 67 a 89) dedicado ELSJ.

- Capítulo 1: disposiciones generales, Art. 67-76 TFEU)
- título incluye capítulos específicos dedicados, respectivamente:
 - CAP. 2: **políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración**(77-80)
 - Cap 3 cooperación judicial en materia civil, (81)
 - Cap 4 la cooperación judicial en materia penal (82-86)
 - Cap 5 cooperación policial (87-89)
- Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas en virtud del título V del TFUE, mientras que Reino Unido e Irlanda participan solo en la adopción y aplicación de medidas específicas a raíz de una decisión de participación («opt-in») (Protocolos nº 21 y nº 22).

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- Roma (1957)
- Maastricht (1992)
- Amsterdam (1999)
 - Consejo Europeo
- Tampere (1999)
 - Consejo Europeo
- La Haya (2004)
 - Consejo Europeo
- Niza (2001)
- Tratado Constitucional
- Lisboa (2007)

Actividad fuera TCE y:
Cooperación :



- ❖ Cooperación Intergubernamental
- ❖ Acuerdo 1985
- ❖ Convenio de Implementación 1990
 - ✓ Abolición controles fronteras interiores
 - ✓ Organización de controles fronteras exteriores
 - ✓ Política de visados
 - ✓ Política de asilo

Repaso histórico: de Roma a Lisboa



- Roma (1957): Objetivos Económicos
- Mercado interior
 - ✓ Libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales
 - ✓ Agricultura
 - ✓ Transporte
 - ✓ Política comercial
- Maastricht (1992): Objetivos económicos y políticos
 - ✓ Unión Europea
 - ✓ Estructura de pilares
 - ✓ Primero: CE (económico)
 - ✓ Segundo: PESC (política exterior)
 - ✓ Tercero: AJI (asuntos de justicia e interior)



- Maastricht (1992): Asuntos de Justicia e Interior
 - Política de asilo
 - Política de migraciones
 - Lucha contra tráfico de drogas
 - Lucha contra el fraude
 - Cooperación judicial civil
 - Cooperación judicial penal
 - Cooperación aduanera
 - Cooperación policial, incluye Europol ('European Police Organization')



- Amsterdam (1999)
 - ✓ Espacio de libertad, seguridad y justicia
 - ✓ Circulación de personas
 - ✓ 'Comunitarización'
 - ✓ Integración **Cooperación Schengen** (Inclusión de las disposiciones de Schengen en el primer y tercer pilar)
 - ✓ Primer pilar: Título IV TCE
 - ✓ Tercer pilar: Título VI TUE
 - ✓ Reforma del Tercer pilar
 - ✓ Excepciones UK, Irlanda y Dinamarca
 - ✓ Participación de Noruega, Islandia y Suiza



- **Tratado de Lisboa**

- Entrada en vigor 1 Diciembre 2009
- Cambios fundamentales en el ELSJ:
 - ✓ Se abandona la estructura de pilar
 - ✓ ‘comunitarización’ completa ELSJ
 - ✓ Legislación iniciativa Comisión o iniciativa $\frac{1}{4}$ EMs
 - ✓ Mayoría cualificada; co-decision



Tratado de Lisboa

- El Tratado de Lisboa pretende reforzar el establecimiento de un espacio común europeo en el que las personas moverse libremente y beneficiarán de una protección jurídica eficaz.
- La creación de dicha área tiene implicaciones para las áreas en las que los ciudadanos europeos tienen altas expectativas, como la inmigración y la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo.
- Estos temas tienen una dimensión transfronteriza significativa y por lo tanto, requieren una cooperación eficaz a nivel europeo.



Tratado de Lisboa

- ✓ Principales novedades introducidas por el Tratado de Lisboa
 - ✓ 1. Un procedimiento de toma de decisiones más eficaz y democrático
 - ✓ 2. Un nuevo cometido de los Parlamentos nacionales
 - ✓ 3. Mayores competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - ✓ 4. Refuerzo del papel de la Comisión
 - ✓ 5. Posible intervención de los Estados miembros en la evaluación de la aplicación de las políticas en el ámbito del ELSJ

- ✓ Función programática del Consejo Europeo

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

1. Un procedimiento de toma de decisiones más eficaz y democrático

- ✓ El Tratado de Lisboa elimina el tercer pilar, basado en la cooperación intergubernamental, y generaliza así el método comunitario en el marco del ELSJ. La adopción de los textos legislativos asociados se realiza, en principio, mediante el procedimiento legislativo ordinario descrito en el artículo 294 del TFUE. El Consejo decide por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo, en calidad de colegislador, se pronuncia en codecisión.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

2. Un nuevo cometido de los Parlamentos nacionales

- ✓ El artículo 12 del TUE y los Protocolos nº 1 y nº 2 definen el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea. En particular, los Parlamentos nacionales disponen ahora de un plazo de ocho semanas para analizar cualquier proyecto de acto legislativo con respecto al principio de subsidiariedad; hasta que expire dicho plazo, no puede adoptarse ninguna decisión relativa a dicho acto a escala de la Unión. En el ámbito del ELSJ, si los Parlamentos nacionales, por un cuarto del total de votos que tienen atribuidos, lo solicitan, el proyecto deberá volverse a estudiar (artículo 7, apartado 2, del Protocolo nº 2).
- ✓ Si un acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad, cabe interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- ✓ Los Parlamentos nacionales participan en la evaluación de las actividades de Eurojust y Europol (artículos 85 y 88 del TFUE).

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

3. Mayores competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- ✓ Ahora se puede recurrir sin restricciones ante el Tribunal de Justicia para que se pronuncie con carácter prejudicial sobre la totalidad del ámbito del ELSJ.
- ✓ Tras concluir un periodo transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (a partir del 1 de diciembre de 2014), los actos adoptados antes de dicha entrada en vigor en relación con la cooperación policial y judicial en materia penal también pueden ser objeto de este procedimiento.
- ✓ Con respecto a los recursos por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, se aplica el mismo sistema (Protocolo nº 36).

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

4. Refuerzo del papel de la Comisión

- ✓ La posibilidad de que la Comisión presente recursos por incumplimiento contra los Estados miembros que no respeten las disposiciones establecidas en el marco del ELSJ constituye una novedad significativa que le otorga una nueva competencia a la hora de velar por la correcta aplicación de los textos legislativos.
- ✓ Posible intervención de los Estados miembros en la evaluación de la aplicación de las políticas en el ámbito del ELSJ
- ✓ El artículo 70 del TFUE dispone que el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas que establezcan los procedimientos que seguirán los Estados miembros para efectuar, en colaboración con la Comisión, una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación, por las autoridades de los Estados miembros, de las políticas en el marco del ELSJ.

- ✓ .Función programática del Consejo Europeo

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- Título V TFUE (artículos 67 a 89) dedicado ELSJ.
- Capítulo 1: disposiciones generales, Art. 67-76 TFEU)
- título incluye capítulos específicos dedicados, respectivamente:
 - **CAP. 2: políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración(77-80)**
 - Cap 3 cooperación judicial en materia civil, (81)
 - Cap 4 la cooperación judicial en materia penal (82-86)
 - Cap 5 cooperación policial (87-89)

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Derecho Primario **art. 67 TFUE**

- 1. La Unión constituye un **espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.**
- 2. Garantizará la **ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores** que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Derecho Primario **art. 67 TFUE**

- 3. La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado **de seguridad** mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales.
- 4. La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.
- Artículo 68 El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Derecho Primario art. 77 TFUE TÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:
 - a) garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
 - b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
 - c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Derecho Primario art. 77 TFUE TÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

. 2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al **procedimiento legislativo ordinario**, medidas relativas a:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

Derecho Primario **art. 77 TFUE TÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN**

. 3. Si resulta necesaria una acción de la Unión para facilitar el ejercicio del derecho, establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 20, y a menos que los Tratados hayan previsto poderes de actuación a tal efecto, el Consejo podrá establecer, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, disposiciones relativas a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

4. El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros respecto de la delimitación geográfica de sus fronteras, de conformidad con el Derecho internacional.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

El camino hacia el ELSJ

- El Consejo Europeo de Tampere 15/16 Octubre 1999. Programa de Tampere
- El Programa de la Haya de 2004 Strengthening Freedom, Security and Justice in the European Union
- La Comunicación de la Comisión 2008 “ A Common Immigration Policy for Europe: Principles, actions, tools”
- El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo de 2008
- El Programa de Estocolmo (2010-2014)
- La Agenda Europea de Migraciones 2015
- El nuevo Pacto migración y asilo 23 septiembre 2020

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- En octubre de 1999, el **Consejo Europeo de Tampere** celebró una reunión especial dedicada a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia explotando al máximo las posibilidades que ofrecía el Tratado de Ámsterdam.
- En noviembre de 2004, el Consejo Europeo adoptó un nuevo programa de acción quinquenal: el **Programa de La Haya**.
- Los días 10 y 11 de diciembre de 2009, el Consejo Europeo adoptó el **Programa de Estocolmo**. Este programa plurianual para el periodo 2010-2014 se centró en los intereses y las necesidades de los ciudadanos y de las demás personas de las que la Unión es responsable.

Espacio de libertad, seguridad y justicia ELSJ

- El Tratado de Lisboa reconoce y consagra el importante papel de esta institución: «El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia» (artículo 68 del TFUE).
- En junio de 2014, el Consejo Europeo definió estas orientaciones para los próximos años, que están en consonancia con las prioridades establecidas en la **Agenda Estratégica para la UE**, que también se aprobó en junio. Las orientaciones estratégicas se basan en los logros alcanzados por el Programa de Estocolmo.
- Revisión 2017

Política migratoria Union europea

Política de Inmigración de la UE

- Desde los años 70, Ems UE afectados por los flujos migratorios internacionales y a raíz de ello, han acordado establecer una política común de la UE en materia de inmigración.
- El objetivo principal de esta política migratoria común es lograr la gestión de las migraciones a través de un enfoque coordinado, teniendo en cuenta la situación económica y demográfica en la que se encuentra actualmente la UE.
- Incremento redes de tráfico ilegal y de trata de seres. UE movilizado recursos para luchar contra la inmigración clandestina, especialmente contra los traficantes y contrabandistas.
- Conscientes de que un nuevo enfoque en materia de gestión de los flujos migratorios era necesario, los líderes de la UE se fijaron en el Consejo Europeo de octubre de 1999 en Tampere (Finlandia), los principios básicos de una política común de inmigración de la UE. El enfoque adoptado en Tampere en 1999 se confirmó en 2004 con la adopción del Programa de La Haya, que establece metas para la consolidación de la libertad, seguridad y justicia en la UE para 2005 -2010.

ELSJ: EL CAMINO HACIA POLITICA COMÚN



El Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 Octubre 1999. Programa de Tampere

Enfoque coherente en el ámbito de la inmigración y el asilo

- sistema de asilo común
- política de inmigración legal común
- lucha contra la inmigración ilegal

ELSJ: EL CAMINO HACIA POLITICA COMÚN



Programa de La Haya 2004 Fortalecimiento de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea

base de la política de inmigración europea común:

- el desarrollo de alianzas con países de origen y de tránsito (enfoque global)
- un sistema europeo común de asilo, respetando plenamente los términos del Convenio de Ginebra y las obligaciones de los Estados miembros en virtud de los tratados internacionales
- trato equitativo para los nacionales de terceros países, con el objetivo de otorgarles derechos y obligaciones comparables a los de los nacionales del Estado miembro en el que viven;
- un enfoque integral para la gestión de los flujos migratorios.

Consejo Europeo junio 2007



“Los recientes acontecimientos han demostrado una vez más la necesidad de avanzar rápidamente en el desarrollo de una política europea de migración global basada en principios políticos comunes, capaz de tener en cuenta todos los aspectos de la migración, basada en una auténtica asociación con terceros países y plenamente integrada en la política exterior de la Unión.”



Pacto Europeo Migración y asilo 2008

- base de las políticas de inmigración y asilo comunes a la UE y sus países.
- En un espíritu de mutua responsabilidad y solidaridad entre los países de la UE y de asociación con otros países del mundo, da un nuevo impulso al desarrollo continuo de una política común de inmigración y asilo que tendrá en cuenta tanto el interés colectivo de la UE como las necesidades específicas de sus países
- En líneas generales, el Pacto tiene por objeto:
 - organizar la inmigración legal de forma que tenga en cuenta las prioridades, necesidades y capacidades de recepción determinadas por los Estados miembros y fomentar la integración de los inmigrantes;
 - controlar la inmigración irregular y fomentar los retornos voluntarios a los países de origen o de tránsito de los inmigrantes;
 - mejorar los controles en las fronteras a fin de aumentar su eficacia;
 - establecer un marco europeo para el asilo;
 - crear una colaboración global con países de fuera de la UE para favorecer las sinergias entre la migración y el desarrollo

Política migratoria Union europea

Política de Inmigración de la UE

Programa Estocolmo 2011-2014

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del TFUE, el Consejo Europeo definió a continuación, en sus **Conclusiones de 26 y 27 de junio de 2014, «las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia»** para el período 2014-2020.
- En este caso ya no se trata de un programa, sino de directrices, orientadas hacia la transposición, aplicación y consolidación de los instrumentos jurídicos y medidas existentes, que hacen hincapié en la necesidad de un planteamiento general de la migración que optimice los beneficios de la migración legal y ofrezca protección a quienes la necesitan, combatiendo al mismo tiempo la migración irregular y gestionando de modo eficiente las fronteras.



➤ **El Programa de Estocolmo (2010-2014)**

Los intereses y las necesidades de los ciudadanos son la principal prioridad para los próximos años. El desafío es garantizar el respeto de las libertades fundamentales y la integridad mientras se garantiza la seguridad en Europa

Prioridades de política

European Union
Area of Freedom, Security, and Justice

Política migratoria Union europea

Precedentes: Tampere, Estocolmo...

Agenda Europea de Migración 2015

- Los Estados miembros, sobre la base de una propuesta presentada por la Comisión Europea (plan de acción de diez puntos), se comprometieron el 23 de abril de 2015 (a tomar medidas con prontitud para salvar vidas y a intensificar la actuación de la Unión en el ámbito de la migración).
- Pocos días después, el 29 de abril, se votó una Resolución del Parlamento Europeo
- La Comisión presentó a continuación, el 13 de mayo de 2015, **la Agenda Europea de Migración**, reflejo de su voluntad declarada de situar la inmigración entre sus prioridades.
 - En esta Agenda se proponen tanto medidas inmediatas para hacer frente a la situación de crisis reinante en el Mediterráneo como acciones que se han de emprender a lo largo de los próximos años al objeto de gestionar mejor la migración en todos los sentidos.

Política migratoria Union europea

Agenda Europea de Migración

Tras las recientes tragedias ocurridas en el Mediterráneo, existe un consenso político en el Parlamento Europeo y en el Consejo Europeo para hacer esfuerzos y movilizar todos los instrumentos a nuestra disposición para tomar medidas inmediatas a fin de evitar que mueran más personas en el mar

- Medidas inmediatas: 11
- Medidas a medio y largo plazo: 4 vertientes
 - A medio y largo plazo, las orientaciones que propone la Comisión tienen cuatro vertientes:
 - reducir los incentivos a la **migración irregular**;
 - gestionar las **fronteras** salvando vidas y garantizando la seguridad;
 - elaborar una **política común de asilo** sólida sobre la base de la puesta en práctica del Sistema Europeo Común de Asilo, así como evaluar y, eventualmente, revisar el Reglamento de Dublín en 2016;
 - y, por último, establecer una nueva **política de migración legal** modernizando y refundiendo el sistema de tarjeta azul, fijando nuevas prioridades en cuanto a las políticas de integración y potenciando las ventajas que la política migratoria tiene para las personas y los países de origen, por ejemplo haciendo que las transferencias de remesas sean más baratas, rápidas y seguras

Política migratoria Union europea

Medidas inmediatas

- **Triplicar las capacidades y los activos para las operaciones conjuntas de Frontex (Tritón y Poseidón) en 2015 y 2016..**
- Proponer por primera vez la activación del mecanismo de emergencia (en virtud del artículo 78, apartado 3, del TFUE), para ayudar a los Estados miembros que se vean enfrentados a afluencias repentinas de migrantes. A finales de mayo, la Comisión propondrá un **mecanismo de distribución temporal** para las personas en clara situación de necesidad de protección internacional dentro de la UE. A finales de 2015, seguirá una propuesta relativa a un sistema permanente de la UE de **reubicación en situaciones de emergencia provocadas por influjos masivos**.
- Proponer, a finales de mayo, un **programa de reasentamiento en toda la UE para ofrecer 20 000 plazas** distribuidas en todos los Estados miembros para las personas desplazadas en clara necesidad de protección internacional dentro de Europa con una financiación adicional de 50 millones de euros para 2015 y 2016.
- Trabajar, dentro de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), en una posible **operación en el Mediterráneo para desmantelar las redes de traficantes y combatir el tráfico de personas**, de conformidad con el Derecho internacional.

Política migratoria Union europea

Camino a seguir: Cuatro pilares para gestionar mejor la migración

- **La reducción de los incentivos para la migración irregular**, en particular enviando funcionarios europeos de enlace en materia de migración a las Delegaciones de la UE en terceros países clave; modificando la base jurídica de Frontex, a fin de reforzar su papel en materia de retorno; un nuevo plan de acción con medidas encaminadas a transformar el tráfico de personas en una actividad delictiva de alto riesgo alto y bajo rendimiento, y abordando las causas profundas mediante la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria.
- **Gestión de las fronteras**: salvar vidas y asegurar las fronteras exteriores, en particular fortaleciendo el papel y la capacidad de Frontex; ayudando a reforzar la capacidad de los terceros países para gestionar sus fronteras; poniendo más en común, cuando proceda, determinadas funciones de vigilancia costera a escala de la UE.

Política migratoria Union europea

Camino a seguir: Cuatro pilares para gestionar mejor la migración

- **La obligación de Europa de ofrecer protección:** un buen sistema común de asilo: La prioridad es garantizar una aplicación plena y coherente del Sistema Europeo Común de Asilo, en particular promoviendo la detección sistemática y la toma de huellas dactilares y haciendo esfuerzos para reducir los abusos que se hacen de él mediante el refuerzo de las disposiciones relativas al «país de origen seguro» de la Directiva relativa a los procedimientos de asilo; evaluando y, posiblemente, revisando el Reglamento de Dublín en 2016.
- Una nueva política en **materia de inmigración legal:** La atención se centra en el mantenimiento de una Europa en declive demográfico como destino atractivo para los inmigrantes, en particular modernizando y actualizando el sistema de tarjeta azul; revisando las prioridades de nuestras políticas de integración; y aprovechando al máximo los beneficios de la política de migración para las personas y para los países de origen, facilitando, por ejemplo, transferencias de fondos más baratas, rápidas y seguras.

Política migratoria Union europea

Nuevo Pacto Europeo de Migración y asilo . Comisión. Septiembre 20
Principales claves

1. Procedimiento acelerado en frontera.
2. Solidaridad a la carta.
3. Externalización y retornos.
4. Control de fronteras.
5. Vías legales y seguras condicionadas..

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación y residencia en la Unión Europea

- El derecho de las personas a circular y residir libremente dentro de la Unión Europea constituye la piedra angular de la ciudadanía de la Unión, establecida en el Tratado de Maastricht de 1992.
- aplicación práctica no fácil.
- En un primer momento supuso la supresión gradual de las fronteras interiores conforme a los acuerdos de Schengen, inicialmente solo por un grupo reducido de Estados miembros.
- Actualidad, las normas que rigen la libre circulación de personas se recogen principalmente en la **Directiva 2004/38/CE**, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, aunque subsisten importantes obstáculos a su aplicación.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación y residencia en la Unión Europea

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68

- se refunden todas las medidas dispersas en el complejo corpus legislativo anterior
- las medidas tienen por objeto facilitar el ejercicio del derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos en los países de la UE, reducir a lo estrictamente necesario los trámites administrativos, ofrecer una mejor definición del estatuto de los miembros de la familia, limitar la posibilidad de denegar o poner fin a la residencia, e introducir un nuevo derecho de residencia permanente.

Libre circulación de personas en la UE

Fundamento jurídico

- Artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE); Artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y títulos IV y V del TFUE.

Objetivos

- El concepto de la libre circulación de personas ha ido evolucionando desde su creación. Las primeras disposiciones en la materia, que se encontraban en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957 se referían únicamente a la libre circulación de trabajadores y a la libertad de establecimiento, es decir, a las personas en cuanto empleados o prestadores de servicios.
- El Tratado de Maastricht introdujo el concepto de ciudadanía de la Unión Europea. Todos los nacionales de un Estado miembro son automáticamente ciudadanos de la Unión.
- **Es la ciudadanía de la UE la que sirve de base para el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.** El Tratado de Lisboa, ELSJ

Libre circulación de personas en la UE

Fundamento jurídico

- Artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE); Artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); y títulos IV y V del TFUE.

Art. 21 TFUE:

1. Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.
2. Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar este objetivo, y a menos que los Tratados hayan previsto los poderes de acción al respecto, el PE y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado 1.
3. A los efectos contemplados en el apartado 1, y salvo que los Tratados establezcan poderes de actuación para ello, el Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial medidas sobre seguridad social o protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al PE.

Libre circulación personas UE

Libre circulación: nacionales de países de la UE

- La libre circulación de trabajadores es un principio fundamental 45 TFUE
- Título IV TFUE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES
- Capítulo 1: trabajadores art. 45 TFUE
- Capítulo 2: derecho de establecimiento Artículo 49 TFUE

Libre circulación personas UE

Capítulo 1: trabajadores art. 45 TFUE

1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.
3. Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación de los trabajadores implicará el derecho:
 - a) de responder a ofertas efectivas de trabajo;
 - b) de desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros;
 - c) de residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales;
 - d) de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos establecidos por la Comisión.
4. Las disposiciones del presente artículo **no serán aplicables a los empleos en la administración pública.**

Libre circulación personas UE

CAPÍTULO 2 *derecho de establecimiento* Artículo 49

En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro. Dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro.

La libertad de establecimiento comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades, tal como se definen en el párrafo segundo del artículo 54, en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo relativo a los capitales.

Libre circulación personas UE

Libre circulación: nacionales de países de la UE

- Los ciudadanos de la UE tienen derecho a:
 - buscar empleo en otro país de la UE
 - trabajar en otro país sin necesidad de permiso de trabajo
 - residir en otro país por motivos de trabajo
 - permanecer en el mismo cuando hayan dejado de trabajar
 - recibir el mismo trato que los ciudadanos de ese país en lo que respecta al acceso al empleo, las condiciones de trabajo y las ventajas sociales y fiscales.
 - Los ciudadanos de la UE también pueden transferir al país al que han ido a buscar empleo algunos elementos de su cobertura sanitaria y de seguridad social

Libre circulación de personas en la UE

Resultados: **Espacio Schengen**

- El hito fundamental en la creación de un mercado interior con libre circulación de personas fue la celebración de los dos acuerdos de Schengen:
 - el Acuerdo de Schengen propiamente dicho, de 14 de junio de 1985, y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, que se firmó el 19 de junio de 1990 y entró en vigor el 26 de marzo de 1995.
- Inicialmente, el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (únicamente por Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos) se inscribía en el marco de la cooperación intergubernamental en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior. Un protocolo anejo al Tratado de Ámsterdam dispuso la transferencia del «acervo de Schengen» a los Tratados.
- Hoy, con arreglo al Tratado de Lisboa, está sujeto a control parlamentario y judicial. Como la mayor parte de las normas de Schengen forman parte actualmente del acervo de la Unión, desde la ampliación de UE del 1 de mayo de 2004, los nuevos países ya no pueden optar por acogerse a la cláusula de exclusión (artículo 8 del Protocolo de Schengen).

Libre circulación de personas en la UE

Espacio Schengen

1. Países participan plenamente en el sistema Schengen:

- 22 Ems UE + más Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein (en régimen de países asociados).
- Irlanda no partes del Convenio, pero pueden optar por la aplicación de determinadas disposiciones del acervo de Schengen. Situación RU acuerdo con UE.
- Dinamarca, que forma parte de Schengen, puede optar por quedar excluida de cualquier nueva medida en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, incluido Schengen, aunque está vinculada por determinadas medidas de la política común de visados.
- Bulgaria, Rumanía y Chipre se han de integrar en Schengen, aunque existen retrasos por diversos motivos.
- Croacia inició el procedimiento de solicitud de adhesión al espacio Schengen el 1 de julio de 2015.

Libre circulación de personas en la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en Bulgaria y Rumanía: supresión de los controles en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas interiores por la que se insta al Consejo que tome la decisión inmediata de suprimir los controles en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas interiores:

A. Bulgaria y Rumanía adoptaron el acervo de Schengen en el momento de su adhesión a la Unión Europea en 2007; que Bulgaria emitió en 2008 la declaración de su disposición para iniciar las evaluaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Evaluación de Schengen (SCH-EVAL), formado por expertos de los Estados miembros; que Rumanía en 2007 y 2008 emitió la declaración de su disposición para iniciar las evaluaciones realizadas por el SCH-EVAL;

Libre circulación de personas en la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2018,

H. Considerando que el espacio Schengen es una estructura única y uno de los mayores logros de la Unión Europea, que permite la libre circulación de personas en el espacio Schengen sin controles en las fronteras interiores...

10. Insta al Consejo a que presente lo antes posible un nuevo proyecto de Decisión sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en Bulgaria y Rumanía sobre la base de su proyecto de Decisión de 29 de septiembre de 2010 (14142/2010) y a que, por medio de un único acto jurídico, tome la decisión inmediata de suprimir los controles en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas interiores;

11. Pide al Consejo que aplique el mismo planteamiento a Croacia y confirme su plena incorporación al espacio de Schengen tan pronto como complete con éxito el proceso de evaluación de Schengen y cumpla los criterios pertinentes.

Libre circulación de personas en la UE

10 nov 2022 El Parlamento Europeo apoya la adhesión de Croacia al espacio Schengen

El Parlamento Europeo apoyó este jueves la adhesión de Croacia al espacio Schengen, al considerar que el país «cumple las condiciones necesarias» para ser miembro del área de libre circulación, aunque la decisión definitiva la deberán tomar por unanimidad los Estados miembros.

El texto «urge» a los gobiernos de los países de la UE, reunidos en el Consejo Europeo, a dar luz verde a la integración del Estado balcánico y eliminar, de este modo, sus fronteras internas con el resto de países del espacio Schengen.

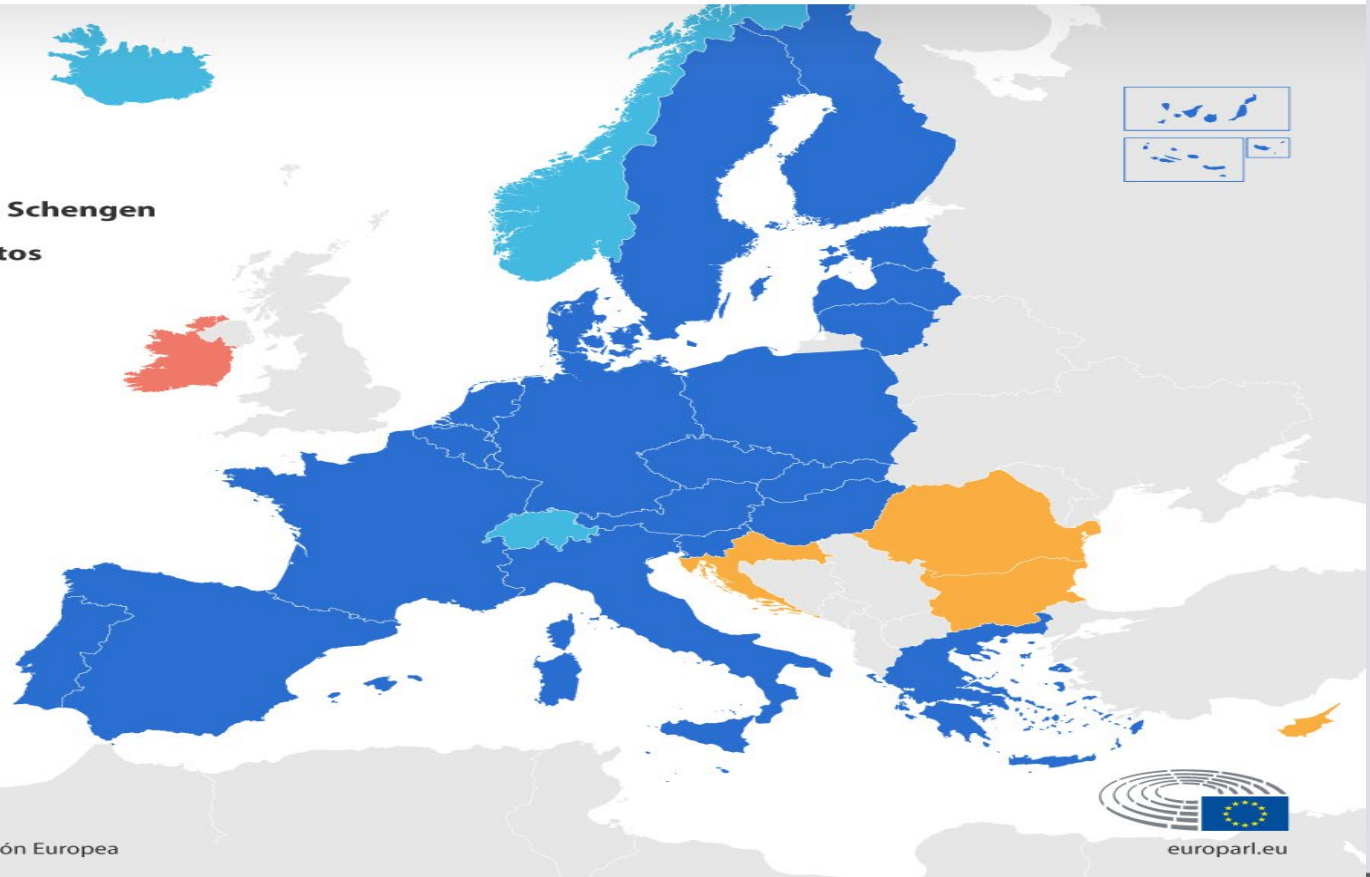
ESPACIO SCHENGEN

Países integrantes:

- Miembros de la UE
- Estados no comunitarios

■ Países de la UE fuera de Schengen

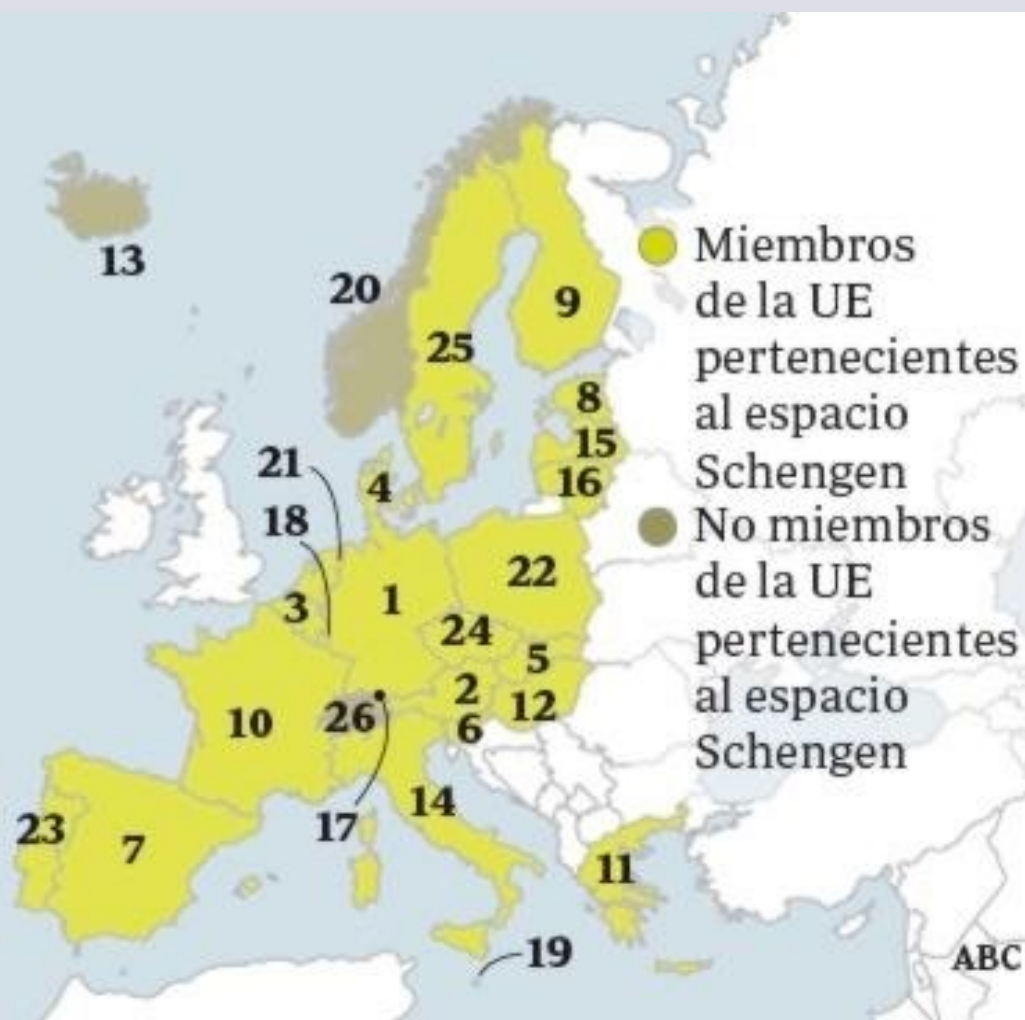
- Países de la UE candidatos a sumarse a Schengen



Espacio Schengen

Países Schengen

1 Alemania	14 Italia
2 Austria	15 Letonia
3 Bélgica	16 Lituania
4 Dinamarca	17 Liechtenstein
5 Eslovaquia	18 Luxemburgo
6 Eslovenia	19 Malta
7 España	20 Noruega
8 Estonia	21 Países Bajos
9 Finlandia	22 Polonia
10 Francia	23 Portugal
11 Grecia	24 Rep. Checa
12 Hungría	25 Suecia
13 Islandia	26 Suiza



Libre circulación de personas en la UE

Espacio Schengen incluye:

- a. la supresión de los controles en las fronteras interiores para todas las personas;
- b. la adopción de medidas de refuerzo y armonización de los controles en las fronteras exteriores: todos los ciudadanos de la Unión pueden acceder al espacio Schengen mediante la mera exhibición de un documento de identidad o pasaporte
- c. la política común de visados para estancias de corta duración: los nacionales de terceros países incluidos en la lista común de países no miembros cuyos ciudadanos necesitan un visado de entrada (anexo II del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo) pueden obtener un único visado válido para todo el espacio Schengen;

Libre circulación de personas en la UE

Espacio Schengen incluye:

- d. la cooperación policial y judicial: las fuerzas de policía colaboran entre sí para descubrir e impedir delitos y tienen derecho a adentrarse en el territorio de un Estado Schengen limítrofe para perseguir a delincuentes fugitivos; también se ha agilizado el sistema de extradición y el reconocimiento de resoluciones penales
- e. el establecimiento y desarrollo del Sistema de Información Schengen (SIS)

Libre circulación de personas en la UE

Retos

- Aunque el espacio Schengen está considerado generalmente como uno de los principales logros de la Unión Europea, ha sufrido tensiones considerables a causa de la llegada a la UE de refugiados y migrantes en un número sin precedentes durante 2015.
- La cantidad de recién llegados llevó a Alemania, y Austria y Eslovenia después, a reintroducir temporalmente controles en las fronteras interiores de Schengen en septiembre de 2015, según lo previsto en el Código de fronteras Schengen
- Estos retos han servido para destacar el vínculo indisoluble entre la solidez en la gestión de las fronteras exteriores y la libertad de movimiento dentro de dichas fronteras.
- En relación con la presión sufrida por el espacio Schengen debido a la llegada masiva de refugiados y migrantes durante 2015, el Parlamento reiteró, **en su Resolución de 17 de septiembre de 2015 sobre migración y refugiados**, «su compromiso con la apertura de las fronteras dentro del espacio Schengen, al tiempo que se garantiza una gestión eficaz de las fronteras exteriores», y subrayó que «la libre circulación de personas en el espacio Schengen ha sido uno de los mayores logros de la integración europea».
S.e. controles temporales

Libre circulación de personas en la UE

TÍTULO V ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67

1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.
2. **Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores** y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

Libre circulación de personas en la UE

- TÍTULO V ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
CAPÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

Artículo 77

1. La Unión desarrollará una política que tendrá por objetivo:

- a) garantizar la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;**
- b) Garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;
- c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

Libre circulación de personas en la UE

- TÍTULO V ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA
CAPÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE CONTROLES EN LAS FRONTERAS, ASILO E INMIGRACIÓN

Artículo 77.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) **la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen la fronteras interiores.**

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

- Evolución histórica
- Con el objetivo de transformar la Comunidad en un auténtico espacio de libertad y movilidad para todos sus ciudadanos, en 1990 se adoptaron distintas directivas con objeto de conceder el derecho de residencia a personas que no fueran trabajadores:
 - **Directiva 90/365/CEE** del Consejo relativa al **derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia** que hayan dejado de ejercer su actividad profesional,
 - **Directiva 90/366/CEE** del Consejo relativa al **derecho de residencia de los estudiantes**
 - **Directiva 90/364/CEE** del Consejo relativa al **derecho de residencia** (para los nacionales de los Estados miembros que no disfruten de dicho derecho en virtud de otras disposiciones del Derecho comunitario, así como para los miembros de sus familias).

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE

- 2004 se adoptó una nueva directiva de carácter global: la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- derogó varias directivas anteriores, y reunió las disposiciones dispersas en diferentes actos legislativos y las contribuciones de la jurisprudencia.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE

- Objeto: alentar a los ciudadanos de la Unión Europea a ejercer su derecho a la libre circulación y residencia en los Estados miembros, reducir la burocracia al máximo y ofrecer una mejor definición de la situación de los miembros de las familias, así como limitar la posibilidad de denegar la entrada o dar por concluido el derecho de residencia.
- En virtud de la Directiva 2004/38/CE, se **consideran miembros de la familia**: el cónyuge; la pareja registrada, si la legislación del Estado miembro de acogida equipara la relación de pareja registrada al matrimonio; los descendientes directos menores de 21 años o a cargo, incluidos los del cónyuge o de la pareja registrada; y los ascendientes directos a cargo, incluidos los del cónyuge o la pareja registrada.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE Derechos y obligaciones:

- estancias **inferiores a tres meses**: el único requisito aplicable a los ciudadanos de la Unión es la posesión de un documento de identidad o un pasaporte válidos. El Estado miembro de acogida puede pedir a los interesados que dejen constancia de su presencia en el país en un plazo de tiempo razonable y no discriminatorio.
- Para estancias **superiores a tres meses**: el derecho de residencia está sujeto a determinadas condiciones:
 - el ciudadano de la UE y los miembros de su familia, si no trabajan, deben disponer de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad de manera que no representen una carga para los servicios sociales del Estado miembro de acogida durante su estancia.
 - Aunque los ciudadanos de la Unión no necesiten permiso de residencia, los Estados miembros pueden solicitarles que se registren ante las autoridades.
 - Los familiares de ciudadanos de la Unión que no sean nacionales de un Estado miembro deben solicitar un permiso de residencia, válido para la duración de su estancia o para un período de cinco años.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE Derechos y obligaciones:

- **Derecho de residencia permanente:**

los ciudadanos UE: un nuevo derecho de residencia permanente en el Estado miembro de acogida después de haber residido en él legalmente durante un periodo **ininterrumpido de cinco años**, siempre que no se haya dictado ninguna decisión de expulsión contra ellos.

Este derecho de residencia permanente ya no se encuentra sujeto a ninguna condición.

La misma norma se aplica a los miembros de la familia que no son ciudadanos de un Estado miembro y que han residido durante cinco años con un ciudadano de la Unión.

El derecho de residencia permanente únicamente se pierde en caso de ausencia del Estado miembro de acogida durante un periodo superior a **dos años consecutivos**.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE Derechos y obligaciones:

- **Limitación del derecho de entrada y residencia por razones de orden público, seguridad pública o salud pública:**
 - los ciudadanos de la Unión o los miembros de sus familias pueden ser expulsados del Estado miembro de acogida por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.
 - Bajo ningún concepto se podrá adoptar una decisión de expulsión por motivos económicos.
 - Las medidas que afecten a la libertad de circulación y de residencia deben cumplir con el principio de proporcionalidad y basarse exclusivamente en la conducta personal del individuo al que se apliquen.
 - Dicha conducta deberá representar una amenaza real y suficientemente grave para los intereses fundamentales del Estado.
 - La existencia de condenas penales previas no justifica de forma automática la expulsión. La mera caducidad del documento de identidad utilizado por la persona en cuestión al entrar en el Estado no constituye tampoco motivo suficiente para su expulsión.

Libre circulación de personas en la UE

Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias

Directiva 2004/38/CE Derechos y obligaciones:

- **Limitación del derecho de entrada y residencia por razones de orden público, seguridad pública o salud pública:**
 - Si un ciudadano de la Unión Europea ha residido en el país de acogida durante diez años o si es un menor, solo en circunstancias excepcionales, por motivos imperiosos de seguridad pública, podrá adoptarse una decisión de expulsión contra dicho ciudadano.
 - En ningún caso se podrá denegar de por vida la entrada en el territorio y las personas objeto de una prohibición de entrada pueden solicitar una revisión al cabo de tres años. También pueden recurrir a los tribunales, así como, si procede, presentar un recurso administrativo en el Estado miembro de acogida.
- la Directiva permite a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para denegar, extinguir o retirar cualquier derecho conferido por la Directiva en caso de abuso de derecho o de fraude, como los matrimonios de conveniencia.

Libre circulación de personas en la UE

Nacionales de países no pertenecientes a la UE

- La libertad de irse a trabajar a otro país de la UE sin necesidad de permiso de trabajo es un derecho del que gozan todos los ciudadanos de la UE.
- Las personas de países no pertenecientes a la UE también pueden tener derecho a trabajar en un país miembro o a disfrutar del mismo trato que los ciudadanos de la UE en lo que se refiere a las condiciones de trabajo. Estos derechos están vinculados a su condición de familiares de un ciudadano de la UE y a su propia nacionalidad.

Islandia, Liechtenstein y Noruega

- Aunque estos países no están en la UE, pertenecen al Espacio Económico Europeo y, por ello, sus trabajadores son admitidos en igualdad de condiciones con los ciudadanos de la UE.
- Los trabajadores de determinados países de la UE pueden ser objeto de restricciones temporales en Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- Estos países son: Bulgaria y Rumanía.

Libre circulación de personas en la UE

Nacionales de países no pertenecientes a la UE

- *Suiza*
 - En virtud del Acuerdo sobre libre circulación de personas entre la UE y Suiza, los ciudadanos de este país gozan de libertad de residir y trabajar en la UE, con algunas restricciones para trabajar en Croacia.
 - La mayoría de los ciudadanos de la UE no necesitan permiso para trabajar en Suiza. Solo los nacionales de Bulgaria, Croacia y Rumanía necesitan un permiso de trabajo. Más información sobre las condiciones de trabajo de los ciudadanos de la UE en Suiza.
- *Turquía*
 - El derecho de los ciudadanos turcos a trasladarse a trabajar a un país de la UE se rige enteramente por la legislación del país correspondiente.
 - Los trabajadores turcos empleados legalmente en un país de la UE y pertenecientes a su mercado legal de trabajo tienen los siguientes derechos:
 - transcurrido un año de empleo legal tienen derecho a la renovación del permiso de trabajo en la misma empresa, siempre y cuando haya un puesto de trabajo libre
 - transcurridos tres años de empleo legal pueden cambiar de empresa y aceptar cualquier otra oferta de empleo para la misma profesión
 - Transcurridos cuatro años de empleo legal gozan de libre acceso a cualquier empleo remunerado en ese país de la UE.
 - Además, los ciudadanos turcos que trabajen legalmente en un país de la UE tienen derecho a gozar de las mismas condiciones de trabajo que los ciudadanos del país en cuestión.

Libre circulación de personas en la UE

Nacionales de países no pertenecientes a la UE.

- Otros países que han celebrado acuerdos con la UE
 - Los ciudadanos de estos países que trabajen de forma legal en la Unión Europea tienen derecho a las mismas condiciones laborales que los ciudadanos del país de acogida. Se trata de los siguientes países:
 - Argelia, Marruecos, Túnez
 - Rusia
 - Albania, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro
 - Andorra, San Marino
 - 79 Estados de África, del Caribe y del Pacífico.
 - Países con los que no existe acuerdo
 - En el caso de los ciudadanos de países que no han celebrado acuerdos con la UE, el derecho a trabajar en un país miembro viene determinado, principalmente, por las leyes de ese país, a no ser que se trate de familiares de un ciudadano de la UE.

Libre circulación de personas en la UE

Nacionales de países no pertenecientes a la UE.

Sin embargo, y para todos los trabajadores de países no pertenecientes a la UE, las normas europeas sí contemplan:

- el caso de los residentes de larga duración
 - el derecho a la reagrupación familiar
 - la admisión de investigadores de países ajenos a la UE
 - la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado
 - los derechos de los trabajadores altamente cualificados ajenos a la UE (tarjeta azul UE)
- Hay propuestas de nuevas normas europeas sobre:
 - la simplificación de los procedimientos de entrada y los derechos de todos los trabajadores migrantes de países ajenos a la UE
 - las condiciones de entrada y residencia de los trabajadores estacionales procedentes de fuera de la UE
 - las condiciones de entrada y residencia de ciudadanos ajenos a la UE en el marco de una transferencia dentro de la empresa.

Últimos retos

- Salida 31 de enero 2020 RU de la UE:
 - Ciudadanos de la UE residentes en RU
 - Nacionales británicos residentes en países de la UE
- Pandemia Covid-19 y sus efectos en el ELSJ y la libertad de circulación:
 - Restricciones de salida y entrada espacio Schengen
 - Reintroducción fronteras interiores

Últimos retos

Pandemia Covid-19 y sus efectos en el ELSJ y la libertad de circulación:

- Restricciones de salida y entrada espacio Schengen
 - **Comunicación de la Comisión 16 de marzo de 2020** al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo en la que abogaba por una restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE ante la propagación de la COVID-19 con el objetivo de garantizar la pertinencia y coherencia de las medidas adoptadas en las fronteras exteriores de la UE y complementar las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales
 - 17 de marzo de 2020, jefes de Estado o de Gobierno también aprobaron las Directrices sobre la gestión de las fronteras. Las restricciones fueron periódicamente prorrogadas y aplicadas por los Estados de mes en mes hasta el 15 de junio de 2020.

Últimos retos

Pandemia Covid-19 y sus efectos en el ELSJ y la libertad de circulación: Reintroducción fronteras interiores

Capítulo II del Título III del Reglamento Schengen recoge las normas relativas al restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores (arts. 25 y 29):

cuando se presente una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior de un EM, este podrá restablecer los controles fronterizos en partes específicas o en la totalidad de sus fronteras interiores, con carácter excepcional y durante un período de tiempo limitado no superior a 30 días, o mientras se prevea que persiste la amenaza grave cuando su duración sobrepase el plazo de 30 días.

La amplitud y la duración del restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores no excederán de lo que sea estrictamente necesario para responder a la amenaza grave .

La duración total del restablecimiento de los controles fronterizos en las fronteras interiores **no deberá superar los seis meses** si bien en circunstancias excepcionales este período total podrá prolongarse hasta **una duración máxima de dos años** .

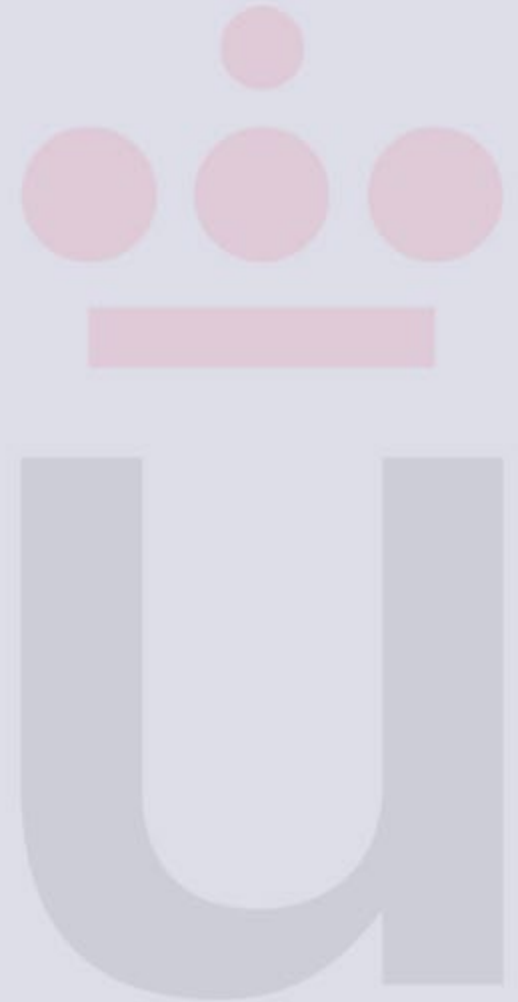
Libre circulación de personas en la UE

Retos

- Medidas adoptadas contra covid 19: restricciones a la libre circulación
- Reintroducción controles
- Recomendación del Consejo octubre 2020 enfoque coordinado, enero 2021, marzo 2021
 - un sistema de cartografía común basado en un código de colores (verde, naranja, rojo y gris),
 - criterios comunes para los Estados miembros a la hora de decidir si introducen restricciones de viaje,
 - mayor claridad sobre las medidas aplicadas a los viajeros procedentes de las zonas de mayor riesgo (pruebas y autocuarentena),
 - información clara y oportuna a los ciudadanos.
- Desde el 1 de julio de 2021, el certificado COVID digital de la UE está disponible y activo en toda la UE, lo que facilita los viajes por los países de la UE.

Tema 6: Política migratoria UE

- Migración legal
- Lucha contra la migración irregular
- Control de fronteras exteriores



Vías de migración legal

- Migración legal
- Base jurídica: Arts 79 y 80 del TFUE.

Artículo 79

- 1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

Vías de migración legal

Migración legal

- Base jurídica: Arts 79 y 80 del TFUE.

Artículo 79

2. procedimiento legislativo ordinario,

- a) las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- b) la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;
- c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;
- d) la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

Vías de migración legal

Migración legal

- Base jurídica: Arts 79 y 80 del TFUE.

Artículo 79

3. La Unión podrá celebrar con terceros países acuerdos para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países que no cumplan o que hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de uno de los Estados miembros.

4. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros destinada a propiciarla integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

5. El presente artículo no afectará al derecho de los Estados miembros a establecer volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de terceros países procedentes de terceros países con el fin de buscar trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Vías de migración legal

Migración legal

- Base jurídica: Arts 79 y 80 del TFUE.
- Artículo 80

Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio.

Vías de migración legal

- Migración legal
- Base jurídica: Arts 79 y 80 del TFUE.
- Inmigración legal:
 - UE está facultada para establecer las condiciones de entrada y residencia legal de nacionales de terceros países en un Estado miembro, también en lo relativo a la reagrupación familiar.
 - Los Estados miembros conservan el derecho de fijar volúmenes de admisión para los nacionales de terceros países que deseen buscar trabajo en su territorio.

Migración legal: derecho derivado

- **Directiva (UE) 2021/1883** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las **condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación**, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo
- **Directiva del permiso único (2011/98/UE)** procedimiento común y simplificado
- **Directiva 2014/36/UE**, adoptada en febrero de 2014, regula las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como **trabajadores temporales**.
- **Directiva 2014/66/UE** de 15 de mayo de 2014 se adoptó la relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el **marco de traslados intraempresariales**.
- **Directiva (UE) 2016/801** de 11 de mayo de 2016 se adoptó la relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros **con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair**,

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

- Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,

En 2016, la Comisión Europea propuesta para derogar la Directiva 2009/50/CE porque no aplicación de manera coherente en toda la UE.

muchos países de la UE poseen normas y procedimientos paralelos para la misma categoría de trabajadores altamente cualificados. fragmentación no eficiente, ni eficaz, ya que el número de permisos expedidos a trabajadores altamente cualificados sigue siendo limitado.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,

El régimen propuesto también sustituirá a los regímenes nacionales paralelos dirigidos al mismo grupo que la tarjeta azul.

La propuesta también incluye lo siguiente:

- condiciones de admisión más flexibles
- procedimientos más sencillos
- derechos más amplios
- mayor facilidad de desplazamiento dentro de la UE

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

- La reforma de las normas permite a los trabajadores solicitar la tarjeta azul al presentar un contrato de trabajo con una duración de **seis meses como mínimo**, en vez de 12 meses como se recogía en las normas previas.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

- Para hacerla accesible a más personas, el salario mínimo del contrato deberá ser de 1 a 1,6 veces el salario bruto anual medio del país de la UE en el que se desea trabajar.
- los trabajadores que cuenten con la tarjeta azul pueden moverse a otro Estado miembro tras cumplir un año en el país en el que se asentaron. También familiares

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

- Otro cambio: refugiados y los demandantes de asilo en la UE derecho a solicitar la tarjeta azul no solo en el país donde recibieron protección sino también en otros Estados miembros.
- Reducción criterios de admisión y fortalecer los derechos de los titulares de la tarjeta y sus familias,

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo

- Con las nuevas normas, los Estados miembros deben rechazar las solicitudes de tarjeta azul de la UE y poder retirar o denegar su renovación si existe una amenaza para la seguridad pública.
- Por otra parte, los países de la Unión podrán tener en cuenta la situación de su mercado de trabajo antes de expedir una tarjeta azul de la UE.
- **Queda derogada la Directiva 2009/50/CE con efecto a partir del 19 de noviembre de 2023.**

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,**
 - un procedimiento abreviado para la expedición de un permiso especial de residencia y de trabajo con unas condiciones más atractivas para los trabajadores de terceros países que entren en los Estados miembros para desempeñar un empleo altamente cualificado.
 - Define las condiciones de entrada y residencia de los nacionales de fuera de la Unión Europea (UE) altamente cualificados , y de sus familias, que deseen trabajar en un puesto altamente cualificado en un país de la Unión Europea (salvo Dinamarca, Irlanda y mientras fue Miembro UE Reino Unido).
 - Crea el régimen de la tarjeta azul UE

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,**
- Los solicitantes de una tarjeta azul UE deben presentar:
 - un contrato de trabajo válido o una oferta firme de empleo por un mínimo de 1 año, que ofrezca un salario como mínimo 1,5 veces el salario bruto anual medio del país de la UE de que se trate;
 - documentos acreditativos de que poseen las cualificaciones necesarias;
 - un documento de viaje válido y, en caso necesario, un visado;
 - una prueba de que disponen de un seguro de enfermedad.
- Los países de la UE pueden rechazar la solicitud si no se cumplen las condiciones anteriores o los documentos se han obtenido de forma ilegal, han sido falsificados o manipulados.
- El solicitante no debe ser una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,**
- Los países de la UE pueden determinar el número de empleados altamente cualificados que admiten.
- A los solicitantes aceptados se les expedirá una tarjeta azul UE válida durante un período uniforme de 1 a 4 años, en función del país de la UE de que se trate o, si este es inferior al período uniforme de validez, del período de duración del contrato de trabajo más 3 meses.
- Durante los 2 primeros años, los titulares de la tarjeta azul UE se limitarán a empleos altamente cualificados que cumplan los criterios de admisión. Posteriormente, podrán solicitar otros empleos altamente cualificados en igualdad de condiciones con los nacionales, en función del país de la UE de que se trate.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado, tarjeta azul UE,**
- Los titulares de la tarjeta azul UE y sus familias pueden entrar, volver a entrar y permanecer en el país de la UE que expide la tarjeta, y atravesar otros países de la UE.
- Los titulares de la tarjeta azul UE disfrutan de los mismos derechos que los nacionales en términos de condiciones de trabajo, educación, reconocimiento de diplomas, seguridad social y libertad de asociación. Los países de la UE pueden restringir algunos de ellos, en particular, los créditos y becas de estudios.
- Las autoridades nacionales pueden retirar o abstenerse de renovar la tarjeta azul UE, si el titular ya no cumple las condiciones iniciales, ha estado desempleado durante más de 3 meses o se considera una amenaza pública.
- Tras 18 meses de residencia legal, el titular de una tarjeta azul UE gozará de ciertas facilidades para obtener el visado necesario para trasladarse a otro país de la UE. Siempre que vuelva a cumplir los criterios de admisión, se le puede permitir que empiece a trabajar antes de que se haya tomado una decisión de concesión del visado, y sus familiares pueden reunirse con él inmediatamente.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva del permiso único (2011/98/UE)** establece un procedimiento común y simplificado para los ciudadanos de terceros países que soliciten un permiso de residencia y de trabajo en un Estado miembro, así como un conjunto común de derechos que han de concederse a los inmigrantes regulares.
- Quedan excluidos de su ámbito personal de aplicación: los trabajadores desplazados el marco de una prestación de servicios (Directiva 96/71/CE), los nacionales de terceros países con estatuto europeo de residentes de larga duración (Directiva 2003/109/CE) y los trabajadores temporeros por razón de su estatuto temporal

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal

- **Directiva 2014/36/UE, adoptada en febrero de 2014, regula las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporales.**
 - Se autoriza a los trabajadores temporeros migrantes a permanecer temporalmente de manera legal en la UE durante un período máximo de entre cinco y nueve meses (variable en función del Estado miembro) para realizar una actividad sujeta al ritmo estacional, mientras conservan su residencia principal en un tercer país. La Directiva precisa asimismo el conjunto de derechos que asiste a estos trabajadores migrantes.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal.

- **El 15 de mayo de 2014 se adoptó la Directiva 2014/66/UE relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales.**
 - Plazo trasposición: noviembre de 2016.
 - facilita que las empresas y las multinacionales puedan destinar temporalmente directivos, especialistas y trabajadores en formación a las sucursales y filiales ubicadas en la Unión Europea.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal.

- El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,
- fecha de transposición 23 de mayo de 2018.
- Sustituye a los instrumentos anteriores relativos a estudiantes e investigadores, ampliando su alcance y simplificando su aplicación. Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica. Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal.

El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Ámbito de aplicación: los nacionales de países terceros que soliciten ser admitidos o que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro con fines de investigación, estudios, prácticas o voluntariado en el Servicio Voluntario Europeo. Los Estados miembros podrán decidir asimismo si aplican las disposiciones de la presente Directiva a los nacionales de países terceros que soliciten la admisión con el fin de participar en un programa de intercambio de alumnos, en un proyecto educativo, en un voluntariado distinto del Servicio Voluntario Europeo o para alguna colocación au pair.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal. El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Requisitos generales

- a) presentar un documento de viaje válido una solicitud de visado o un visado válido o, en su caso, un permiso de residencia válido o un visado para estancias de larga duración válido;
- b) menor de edad, presentar una autorización paterna o un documento equivalente para la estancia prevista;
- c) o suscribir un seguro de enfermedad seguro deberá ser válido para la duración de la estancia prevista
- d) si el Estado miembro así lo exige, presentar la prueba del pago de las tasas exigidas conforme al artículo 36 para tramitar la solicitud;
- e) presentar las pruebas que solicite el Estado miembro en cuestión de que el nacional de un país tercero podrá disponer durante la estancia prevista de recursos suficientes para cubrir los gastos de manutención sin recurrir al sistema de ayudas sociales del Estado miembro, así como el coste del viaje de regreso.

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal. El 11 de mayo de 2016 se adoptó la Directiva (UE) 2016/801 relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

La evaluación de los recursos suficientes se basará en un estudio individual de cada caso y tendrá en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de subvenciones, ayudas y becas, un contrato de trabajo válido o una oferta de empleo en firme o una declaración de toma a cargo por una organización de un programa de intercambio de alumnos, una entidad de acogida de personas en prácticas, una organización de un programa de voluntariado, una familia de acogida o una organización mediadora en la colocación au pair.

2. Los Estados miembros podrán exigir al solicitante que facilite la dirección del nacional de un país tercero de que se trate en su territorio.

3. Los Estados miembros podrán indicar una cantidad de referencia que estimen como «recursos suficientes» en el sentido del apartado 1, letra e).

4. La solicitud se presentará y examinará cuando el nacional de un país tercero esté residiendo fuera del territorio del Estado miembro en el que el nacional de un país tercero desea ser admitido, o cuando el nacional de un país tercero ya esté residiendo en ese Estado miembro como titular de un permiso de residencia válido o de un visado para estancias de larga duración. Como excepción a lo anterior, un Estado miembro podrá aceptar, de acuerdo con su Derecho nacional, una solicitud presentada por el nacional de un país tercero que no tenga un permiso de residencia válido ni un visado para estancias de larga duración, pero que se encuentre legalmente en su territorio.

Ángeles Cano Linares

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal. El 11 de mayo de 2016 se adoptó la Directiva (UE) 2016/801 relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

.Artículo 8 Requisitos específicos para investigadores

1. Además de los requisitos generales establecidos, el solicitante presentará un convenio de acogida o, si así lo dispone el Derecho nacional, un contrato de conformidad
2. De conformidad con el Derecho nacional, los Estados miembros podrán exigir del organismo de investigación que se comprometa por escrito a asumir, en caso de que un investigador permanezca ilegalmente en el territorio del Estado miembro de que se trate, el reembolso de los gastos relacionados con la estancia y el retorno del investigador sufragados mediante fondos públicos.
3. 3. Un Estado miembro que haya establecido un procedimiento de aprobación para organismos de investigación de a los solicitantes de presentar uno o varios de los documentos o pruebas a los medios suficientes y seguro enfermedad

Migraciones: Derecho derivado

1. Migración legal. El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Artículo 11 Requisitos específicos para **estudiantes**

1. Además de los requisitos generales exigidos en el artículo 7, por lo que respecta a la admisión de un nacional de un país tercero con fines de estudio, el solicitante aportará pruebas de que:
 - a) el nacional de un país tercero ha sido admitido en una institución de enseñanza superior con objeto de cursar un programa de estudios;
 - b) se han abonado los derechos de matrícula exigidos por la institución de enseñanza superior, si así lo exige el Estado miembro;
 - c) se posee un conocimiento suficiente de la lengua del programa de enseñanza que se va a cursar, si así lo exige el Estado miembro;
 - d) el nacional de un país tercero dispondrá de recursos suficientes para cubrir los costes de los estudios, si así lo exige el Estado miembro.
2. Se considerará que satisfacen el requisito exigido en el artículo 7, apartado 1, letra c), los nacionales de países terceros que, por estar matriculados en una institución de enseñanza superior, se beneficien automáticamente de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente cubiertos para los nacionales del Estado miembro de que se trate
3. Todo Estado miembro que haya establecido un procedimiento de aprobación para instituciones de enseñanza superior de conformidad con el artículo 15 eximirá a los solicitantes de presentar uno o varios de los documentos o pruebas a los que se hace referencia en el presente artículo, apartado 1, letras b), c) o d)

Migraciones: Derecho derivado

.El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Artículo 12 Requisitos específicos para **alumnos**

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 7..., el solicitante aportará pruebas de:
 - a) que el nacional de un país tercero ni está por debajo de la edad y el grado mínimos ni supera la edad y el grado máximos establecidos por el Estado miembro de que se trate;
 - b) su aceptación en un centro de enseñanza;
 - c) su participación en un programa educativo estatal o regional reconocido en el contexto de un programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza de conformidad con el Derecho o la práctica administrativa nacionales;
 - d) que el centro de enseñanza o, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, un tercero acepta hacerse responsable del nacional de un país tercero durante la estancia en el territorio del Estado miembro en cuestión, en particular en lo que respecta al coste de sus estudios;
 - e) que el nacional de un país tercero se alojará durante su estancia con una familia o en un alojamiento especial dependiente del centro de enseñanza o, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, en cualquier otra instalación que cumpla las condiciones fijadas por el Estado miembro en cuestión y elegida de acuerdo con las normas del programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo en el que participe el nacional de un país tercero.
2. Los Estados miembros podrán limitar la admisión de los alumnos participantes en un programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo a los nacionales procedentes de aquellos países terceros que ofrezcan una posibilidad similar a sus propios nacionales.

Migraciones: Derecho derivado

.El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Artículo 17 Autorizaciones

1. Si autorización se conceda en forma de permiso de residencia, EMs utilizarán el formato establecido en el Reglamento (CE) n.o 1030/2002, e indicarán los términos «investigador», «estudiante», «alumno», «persona en prácticas», «voluntario» u «au pair» en el permiso de residencia.
2. Si autorización se conceda en forma de visado para estancias de larga duración, Ems introducirán una referencia en la que declaren que se expide al «investigador», «estudiante», «alumno», «persona en prácticas», «voluntario» u «au pair» en el apartado «observaciones» de la etiqueta del visado.
3. Para los investigadores y estudiantes que lleguen a la Unión en el marco de un programa de la Unión o multilateral específico que incluya medidas de movilidad, o de un convenio entre dos o más instituciones de enseñanza superior reconocidas, la autorización hará referencia a dicho programa o convenio.
4. 4Cuando se expida a un investigador la autorización de movilidad de larga duración en forma de permiso de residencia, Ems utilizarán el formato establecido en el Reglamento (CE) n.o 1030/2002 e indicarán «investigador-movilidad» en el permiso de residencia. Cuando se expida a un investigador la autorización de movilidad de larga duración en forma de visado para estancias de larga duración, los Estados miembros indicarán «investigadormovilidad» en el apartado «observaciones» de la etiqueta del visado

Migraciones: Derecho derivado

.El 11 de mayo de 2016 se adoptó la **Directiva (UE) 2016/801** relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair,

Artículo 18 Duración de la autorización

1. El período de validez de una autorización para investigadores será de al menos un año o igual a la duración del convenio de acogida en caso de ser esta inferior.

La duración de la autorización para investigadores cubiertos por programas de la Unión o multilaterales que incluyan medidas de movilidad será de **al menos dos años, o igual a la duración del convenio de acogida en caso de ser esta inferior.**

2. El período de validez de una autorización para estudiantes será de **al menos un año o igual a la duración** de los estudios en caso de ser esta inferior. La autorización se renovará si el artículo 21 no es aplicable. La duración de la autorización para estudiantes cubiertos por programas de la Unión o multilaterales que incluyan medidas de movilidad o por un convenio entre dos o más instituciones de enseñanza superior será de al menos dos años, o igual a la duración de sus estudios en caso de ser esta inferior. Si los requisitos generales establecidos en el artículo 7 no se cumplen durante los dos años o a lo largo de todo el período de estudios, se aplicará el párrafo primero del presente apartado. Los Estados miembros conservarán la facultad de comprobar que no son aplicables los motivos de retirada establecidos en el artículo 21. 3. Los Estados miembros podrán determinar que el tiempo total de residencia por estudios no supere la duración máxima de los estudios tal como la defina el Derecho nacional. 4. **El período de validez de una autorización para alumnos será igual a la duración del programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo en caso de que esta sea inferior a un año, o de un año como máximo.** licable.

5. **El período de validez de una autorización para los au pairs será igual a la duración del acuerdo entre el au pair y la familia de acogida en caso de que esta sea inferior a un año, o de un año como máximo.**

6. **El período de validez de una autorización para personas en prácticas será igual a la duración del convenio de prácticas en caso de que esta sea inferior a seis meses, o de seis meses como máximo.** Si la duración del convenio es superior a seis meses, la validez de la autorización podrá coincidir con el período correspondiente, de acuerdo con el Derecho nacional.

7. **El período de validez de una autorización para voluntarios será igual a la duración del convenio a que hace referencia el artículo 14, apartado 1, letra a), en caso de que esta sea inferior a un año, o de un año como máximo.** Si la duración del convenio es superior a un año, la validez de la autorización podrá coincidir con el período correspondiente de acuerdo con el Derecho nacional. L es aplicable.

https://immigration-portal.ec.europa.eu/index_es



The screenshot shows the homepage of the EU Immigration Portal. The browser address bar displays the URL https://immigration-portal.ec.europa.eu/index_es. The page title is "Comisión Europea > EU Immigration Portal". The main heading is "¿Trasladarse a la Unión Europea?". Below the heading, there is a paragraph of introductory text and a link labeled "aquí" with a small icon.



¿A qué categoría pertenezco?

A continuación podrá averiguar si se encuentra en alguna de las categorías de personas cubiertas por las Directivas de la UE.

2. Integración

- **La Directiva 2003/86/CE disposiciones relativas al derecho a la reagrupación familiar**, modificada por Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo Reagrupación familiar con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.
- **Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.**

2.Integración

- **La Directiva 2003/86/CE** establece disposiciones relativas al derecho a la reagrupación familiar.
 - La directiva tiene por objeto establecer normas comunes en materia del derecho a la reagrupación familiar.
 - Se trata de permitir a los miembros de la familia de los nacionales de fuera de la UE que residen legalmente en el territorio de la Unión Europea (UE) que se reúnan con ellos en el país de la UE donde residen. El objetivo es proteger la unidad familiar y facilita la integración de los nacionales de terceros países.
 - La directiva no se aplica a Irlanda, Dinamarca ni Reino Unido. Por otra parte, no se opone a aquellas condiciones de las legislaciones nacionales que resulten más favorables
 - 2009 se han creado dos instrumentos para abordar la cuestión de la integración: el Foro Europeo sobre la Integración (organizado por la Comisión y el Comité Económico y Social Europeo)

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

- **La Directiva 2003/86/CE**

Los nacionales de fuera de la UE **titulares de un permiso de residencia de un año como mínimo** en uno de los países de la UE y que tengan una **perspectiva fundada de obtener un derecho a la residencia permanente** podrán solicitar la reagrupación familiar.

- Por el contrario, la directiva **no se aplica** a los miembros de la familia de un ciudadano de la UE ni a los nacionales de fuera de la UE que solicitan el estatuto de refugiado y cuya solicitud no ha sido objeto de una decisión definitiva, o que se beneficien de forma temporal de protección.

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

- **La Directiva 2003/86/CE**

Podrán beneficiarse de la reagrupación familiar:

- el **cónyuge** del interesado;
- los **hijos** menores de la pareja (es decir, hijos con una edad inferior a la mayoría de edad legal del país de la UE en cuestión que no estén casados), hijos adoptados incluidos.
- Los países de la UE podrán autorizar, en determinadas condiciones, la reagrupación familiar de:
 - los ascendientes en línea directa y de primer grado (padre y madre del nacional extranjero);
 - hijos mayores de edad solteros;
 - cohabitantes no casados.
- El matrimonio polígamo no se reconoce: solo un cónyuge podrá ser beneficiario del derecho de reagrupación. Del mismo modo, se excluye de ese derecho a los hijos de cónyuges no admitidos, a menos que el interés mejor del menor lo exija (en aplicación del Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989).
- También se permite a los países de la UE exigir que el nacional de fuera de la UE y su cónyuge hayan **alcanzado una edad mínima**(que en ningún caso podrá exceder los 21 años), antes de poder ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

Migraciones: Derecho derivado

2. Integración

- **La Directiva 2003/86/CE**

Derechos de los miembros de la familia

- Los miembros de la familia del nacional extranjero tendrán derecho a un permiso de residencia de la misma duración que el reagrupante, y de la misma manera que este, a la educación, al empleo y a la formación profesional.
- Tras cinco años de residencia (como máximo), el cónyuge o la pareja de hecho así como los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a un permiso de residencia autónomo
- El derecho nacional define las condiciones aplicables a la concesión del permiso de residencia autónomo. En caso de ruptura del vínculo familiar, los países de la UE únicamente podrán limitar la concesión del permiso de residencia autónomo para cónyuges o parejas de hecho.

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

- aplicable a todo nacional de un tercer país que resida legalmente en el territorio de un país de la UE.
 - Se excluyen algunas categorías de personas del ámbito de aplicación debido a la precariedad de su situación o a la brevedad de su estancia (refugiados, solicitantes de asilo en espera de decisión, trabajadores temporeros o enviados a prestar servicios transfronterizos, titulares de una protección temporal o de una forma subsidiaria de protección y residentes a efectos de estudios o de formación profesional).
- principio de no discriminación de acuerdo con el artículo 10 del TFUE y artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de UE

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

- **Estatuto de residente de larga duración**
- Los países de la UE deberán reconocer el estatuto de residente de larga duración **después de cinco años de residencia legal e ininterrumpida.**
 - Las ausencias del territorio del país de la UE no superiores a seis meses consecutivos (que no totalicen más de 10 meses durante 5 años) o por razones específicas previstas en la legislación de cada país de la UE (obligaciones militares, traslado para razón de trabajo, enfermedad grave, maternidad, realización de investigaciones o estudios) no se contabilizarán en el cálculo de la duración de residencia.
- Con el fin de **obtener el estatuto de residente de larga duración**, el nacional de un tercer país deberá proporcionar pruebas de que dispone, para él y para su familia:
 - de recursos estables y suficientes para cubrir sus necesidades sin recurrir al sistema de ayuda social del país de la UE;
 - de un seguro de enfermedad.
 - Los países de la UE podrán exigir a los nacionales de terceros países que cumplan condiciones suplementarias de integración (como conocimiento suficiente de una lengua nacional del país de la UE).
 - Los países de la UE podrán rechazar la expedición del estatuto por razones de orden público o seguridad pública.

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

- 6 meses desde solicitud. Toda decisión de desestimación de la demanda deberá justificarse, notificarse por escrito a la persona interesada, de conformidad con los procedimientos legales del país e indicar las modalidades y plazos para eventuales recursos.
- El residente de larga duración recibirá un **permiso de residencia permanente**, normalizado para todos los países de la UE, de una duración de al menos cinco años y automáticamente renovable.
- razones que justifican la retirada del estatuto: ausencia del territorio de la UE durante más de 12 meses consecutivos, adquisición fraudulenta del estatuto o adopción de una medida de expulsión en contra del residente).

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

- Una vez adquirido el estatuto de residente de larga duración, el interesado tendrá derecho a toda una serie de prestaciones **en las mismas condiciones** que los nacionales, en particular en materia de:
 - condiciones de acceso a un empleo asalariado y a una actividad por cuenta propia así como condiciones de empleo y trabajo (descanso semanal, normas de higiene, vacaciones anuales, salario, condiciones de despido); educación y formación profesional, reconocimiento de títulos; protección social (subsídios familiares, pensiones de jubilación) y asistencia sanitaria; asistencia social (renta mínima, pensiones mínimas, ayuda médica gratuita); ventajas sociales y fiscales, y acceso a bienes y servicios; libertad de asociación y afiliación, y participación en organizaciones de trabajadores o patronos; libre acceso al conjunto del territorio del país de la UE concernido.
 - En ciertos casos los países de la UE podrán restringir la igualdad de trato en materia de acceso al trabajo y educación (por ejemplo, pidiendo pruebas del conocimiento adecuado de la lengua). En materia de ayuda y protección, los países de la UE podrán limitar la igualdad de trato a las prestaciones esenciales. Los Estados miembros son libres de todos modos de ampliar la lista de beneficios en los que concederán igualdad de trato así como de facilitar igualdad de trato en ámbitos adicionales

Migraciones: Derecho derivado

2.Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

- **Derechos de residencia en los otros países de la UE**
- El residente de larga duración podrá ejercer el derecho de residencia en un país de la UE distinto del que le concedió el estatuto durante un período **superior a tres meses**, cumpliendo algunas condiciones, en especial:
 - ejercer una actividad económica como asalariado o independiente;
 - estudiar o seguir una formación profesional;
 - otros fines.
- Sin embargo, los países de la UE, en el caso de que su legislación vigente en el momento de adoptar la presente directiva, prevea limitaciones a la admisión de nacionales de terceros países, podrán limitar el número de permisos de residencia. Al mismo tiempo, en lo que respecta a la política del mercado de trabajo, los países de la UE tendrán derecho a dar preferencia a los ciudadanos de la Unión.
- Estas condiciones no afectan a los trabajadores trasladados en el marco de una prestación transfronteriza ni a los prestatarios de servicios transfronterizos.

Migraciones: Derecho derivado

2. Integración

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Derechos de residencia en los otros países de la UE

- Al presentar la solicitud de permiso de residencia las autoridades competentes del segundo país de la UE * podrán pedir la presentación de algunos documentos (en particular, permiso de residente de larga duración, documento de identidad, contrato de trabajo, documentos relativos a una vivienda adecuada...) y aportar pruebas sobre la disponibilidad de recursos estables y regulares y de un seguro de enfermedad.
- Los **miembros de la familia** del residente de larga duración podrán reagruparse con él / ella o acompañarle/la en el segundo país de la UE a condición de que ya hayan formado una familia en el primer país de la UE*
- El segundo país de la UE podrá rechazar la estancia solamente en caso de una amenaza para el orden público o la seguridad pública o salud pública.
 - En este último caso, la directiva prevé la posibilidad de que un país de la UE exija un examen médico para asegurarse de que los nacionales de terceros países no sufren enfermedades que son objeto, en el país de acogida, de medidas de protección. Además la directiva prevé una serie de garantías relativas al procedimiento: plazo para el examen de la demanda del permiso de residencia, modalidades de la notificación, vías de recurso y condiciones para la expulsión.
- Desde su admisión en el segundo país de la UE, el residente de larga duración se beneficiará de todas las prestaciones de las que se beneficiaba en el primer país de la UE, en las mismas condiciones que los nacionales, a excepción de la asistencia social.
- El residente de larga duración que resida en el segundo país de la UE conservará su estatuto en el primer país de la UE hasta que haya adquirido el mismo estatuto en el segundo país de la UE. Si así lo desean, podrán solicitar que se les considere residentes del segundo país de la UE tras haber residido allí legalmente durante un período de cinco años.
- Por regla general, el primer país de la UE estará obligado a **readmitir** al residente de larga duración al que el segundo país de la UE haya retirado el permiso de residencia, así como a los miembros de su familia.

Migraciones: Derecho derivado

3. INMIGRACIÓN: LUCHA CONTRA LA MIGRACIÓN IRREGULAR

- Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las **sanciones y medidas aplicables a los empleadores** de nacionales de terceros países en situación irregular.
- Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el **retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular**.
- Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los **transportistas** de comunicar los datos de las personas transportadas.
- Directiva 2003/110/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la **asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea**.
- Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la **ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares**.
- Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al **reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países**.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

- La **Directiva sobre el retorno (2008/115/CE)** establece las normas y procedimientos comunes de la UE para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.
- establece normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los países de la UE para el retorno de los nacionales de fuera de la UE que estén en situación irregular en sus territorios, con ciertas excepciones.
- Los países de la UE siempre deben garantizar que las devoluciones de nacionales de fuera de la UE no los ponga en peligro (*principio de no devolución*) y tendrán en cuenta el principio del interés superior del niño, la vida familiar y estado de salud de la persona implicada.
- Los países de la UE deben dictar una **decisión de retorno** contra cualquier nacional de fuera de la UE que se encuentre en situación irregular en su territorio.
- Si un nacional de fuera de la UE posee un permiso de residencia válido u otra autorización equivalente expedido por otro país de la UE, se le exigirá que vuelva de inmediato al territorio de dicho país. Si, en virtud de un acuerdo bilateral, otro país de la UE se hace cargo de un nacional de fuera de la UE en situación irregular, dicho país será el responsable de dictar la decisión de retorno.
- Un país de la UE puede decidir conceder a un nacional de fuera de la UE que se encuentre en situación irregular en su territorio un permiso de residencia autónomo u otra autorización similar por razones humanitarias o de otro tipo. Si un nacional de fuera de la UE tiene pendiente un procedimiento de renovación del permiso de residencia, el país de la UE no puede dictar una decisión de retorno hasta que finalice dicho procedimiento.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

Directiva sobre el retorno (2008/115/CE)

La decisión de retorno debe establecer un plazo adecuado, cuya duración oscilará entre siete y treinta días, para la **salida voluntaria** del nacional de fuera de la UE en situación irregular.

- Los países de la UE pueden disponer que este plazo se conceda únicamente a petición del nacional en cuestión. El plazo de salida voluntaria puede prorrogarse en circunstancias especiales. Asimismo, los países de la UE pueden imponer determinadas obligaciones al nacional de fuera de la UE durante este plazo para evitar el riesgo de fuga. Si existe riesgo de fuga, si el nacional de fuera de la UE ha presentado una solicitud de permanencia fraudulenta o si la persona de que se trate representa un riesgo para el orden público o la seguridad nacional, el país de la UE podrá conceder un periodo inferior a siete días o no conceder ningún periodo.
- Si no se ha concedido ningún plazo para la salida voluntaria o si el nacional de fuera de la UE no ha cumplido con la obligación de retorno dentro del plazo concedido, el país de la UE deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo la **expulsión**.
- Los países de la UE podrán utilizar, como último recurso, medidas coercitivas para llevar a cabo la expulsión de un nacional de fuera de la UE; dichas medidas deberán ser proporcionadas y la fuerza ejercida no irá más allá de lo razonable. La expulsión de un nacional de fuera de la UE debe ser **aplazada** si pone en peligro su vida (*principio de no devolución*) o si a la decisión de retorno se ha suspendido temporalmente.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

Directiva sobre el retorno (2008/115/CE)

- Las decisiones de retorno pueden ir acompañadas de una **prohibición de entrada**. Además, la decisión deberá ir acompañada obligatoriamente de una prohibición de entrada si no se ha concedido ningún plazo para la salida voluntaria o si el nacional de fuera de la UE no ha cumplido la obligación de retorno. En principio, la duración no será superior a cinco años, salvo que el nacional de un tercer país represente una amenaza para el orden público o la seguridad nacional.
- Las decisiones de retorno y las decisiones de prohibición de entrada y de expulsión deben dictarse por escrito e ir acompañadas de información sobre las vías de recurso de las que se dispone. Los países de la UE deben proporcionar, previa petición, una traducción de estos documentos a los nacionales de fuera de la Ue, salvo que la decisión se haya consignado a través de un formulario tipo.
- Se dará al nacional de fuera de la UE la posibilidad de interponer un recurso contra las decisiones relativas al retorno o pidiendo que éstas se revisen y de obtener asistencia jurídica y representación legal de forma gratuita. Las decisiones deben ser revisadas por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa u otro órgano competente compuesto por miembros imparciales y con garantías de independencia. El órgano encargado de la revisión podrá suspender temporalmente la ejecución de las decisiones.
- Cabe **internamiento**, no superior a 6 meses prorrogable a 12. establecimiento especializado. Dictado por autoridad

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

La Directiva 2009/52/CE especifica las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten la prohibición del empleo de nacionales de terceros países en situación irregular.

- La Directiva obliga a los Estados miembros a que prohíban la contratación de residentes ilegales procedentes de países ajenos a la UE, y establece unas normas mínimas comunes sobre sanciones aplicables a los empresarios o empleadores que quebranten la prohibición.
- Objetivo: se centra en combatir una de sus principales causas, el empleo irregular, pues los empresarios dispuestos a contratar inmigrantes “sin papeles” son uno de los principales factores de atracción de la inmigración irregular

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

La Directiva 2009/52/CE especifica las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten la prohibición del empleo de nacionales de terceros países en situación irregular.

Obligaciones que incumben a los empresarios:

Exigir a los nacionales de terceros países que presenten un permiso de residencia u otra autorización de residencia antes de ser contratados, (conservar copia de los permisos de residencia durante el período de duración del empleo, en previsión de una posible inspección de las autoridades nacionales, (i) notificar a las autoridades, en los plazos establecidos por el Estado miembro, la contratación de un nacional de un tercer país, si el empleador es un subcontratista, el contratista principal y los intermediarios serán responsables, aquel resultará implicado si conociere la ilegalidad.

Sanciones a infractores.

Los Estados miembros deberán asegurarse de adoptar sanciones y medidas proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento, que deberán consistir en (i) sanciones financieras por cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente, (ii) el pago de los atrasos y remuneraciones pendientes a los inmigrantes en situación irregular para ello se entenderá que la relación laboral ha durado al menos tres meses y de aplicación del convenio sectorial que corresponda, (iii) el pago de los gastos de repatriación los empleados ilegalmente, (iv) la exclusión del derecho a recibir todas o algunas prestaciones, incluidas subvenciones de la UE durante un período de hasta cinco años, (v) la exclusión de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos públicos durante un período máximo de cinco años, (vi) la devolución de las prestaciones concedidas hasta en los doce meses anteriores a la comprobación del empleo ilegal, (vii) el cierre provisional o definitivo de la empresa.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

La Directiva 2009/52/CE especifica las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten la prohibición del empleo de nacionales de terceros países en situación irregular.

Infracciones Penales.

Quedaran constituidas por el incumplimiento deliberado de las obligaciones de los empleadores, es decir, debe concurrir como elemento subjetivo el dolo. Casos: (i) cuando se repite la infracción, (ii) se contrata a un número significativo de residentes ilegales nacionales de terceros países, (iii) hacer trabajar a dichos nacionales de terceros países en condiciones especialmente abusivas, (iv) hacer trabajar a nacionales de terceros países víctimas de trata de seres humanos, (v) emplear ilegalmente a menores de edad.

- La complicidad también constituye un delito punible. Junto a las sanciones penales podrán aplicarse otras medidas como la publicación de la condena penal. Las personas jurídicas también podrán ser consideradas responsables.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

- **Objetivo:**
 - luchar contra la inmigración ilegal, estableciendo una armonización de las sanciones pecuniarias previstas por los países UE en caso de violación de las obligaciones que incumben a los transportistas.
 - En particular, completa el artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen relativo a la responsabilidad del transportista y define la aplicación de esta disposición como instrumento de lucha contra la inmigración ilegal.
- Los transportistas deberán asegurarse de que los nacionales de terceros países que pretenden entrar en los territorios de los países de la UE poseen los documentos de viaje y, según el caso, los visados necesarios.
- Los transportistas tienen la obligación de devolver a un nacional de un tercer país en tránsito al que se le haya denegado la entrada a los territorios de los países de la UE si también se le ha denegado:
 - el embarque por el transportista que debía trasladarlo a su país de destino;
 - la entrada por el país de destino, que le ha enviado de vuelta al país de la UE de tránsito.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

- El transportista que no pueda devolver a un nacional de un tercer país es responsable de encontrar los medios para su repatriación inmediata. Si dicho traslado no puede efectuarse de manera inmediata, el transportista correrá con los costes de estancia y retorno del nacional de un tercer país.
- Los países de la UE impondrán sanciones pecuniarias disuasorias, efectivas y proporcionales a los transportistas que incumplan sus obligaciones. Deben garantizar que:
 - el importe máximo de las sanciones no sea inferior a 5000 euros;
 - el importe mínimo de las sanciones no sea inferior a 3000 euros;
 - el importe máximo de la sanción aplicada a tanto alzado a cada infracción no sea inferior a 500 000 euros.
- Estas sanciones pecuniarias no se aplicarán en el caso de que un nacional de un tercer país busque protección internacional
- Los países de la UE podrán, asimismo, adoptar sanciones de otro tipo, como la confiscación del vehículo o la retirada de la autorización de explotación.
- Los transportistas contra los que se haya incoado un procedimiento por incumplimiento de sus obligaciones pueden ejercer sus derechos de defensa y recurso.

Migraciones: Derecho derivado

3. Migración irregular

- Al mismo tiempo, la UE está negociando y celebrando acuerdos de readmisión con los países de origen y de tránsito con el fin del retorno de los migrantes irregulares y coopera con estos países en la lucha contra la trata de seres humanos.
- Dichos acuerdos incluyen compromisos recíprocos de cooperación entre la UE y sus socios de terceros países.
- Se han celebrado negociaciones y han entrado en vigor acuerdos con Hong Kong, Macao, Sri Lanka, Albania, Rusia, Ucrania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Pakistán, Serbia, Moldavia, Georgia, Armenia, Azerbaiyán y Cabo Verde. En febrero de 2014, el Parlamento concedió su aprobación a la celebración de un acuerdo de readmisión con Turquía.

Espacio Schengen

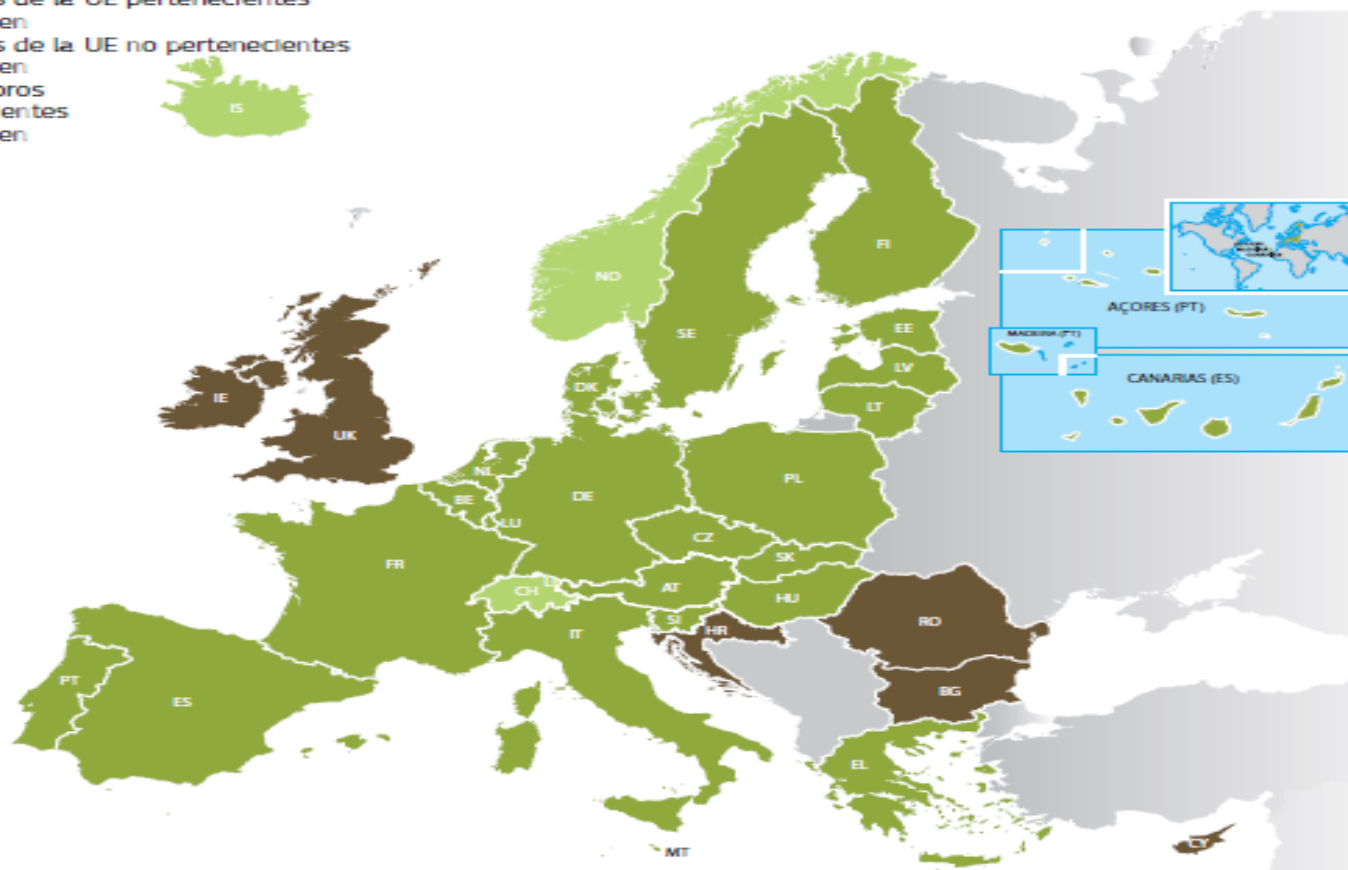


Espacio Schengen

El espacio Schengen

- Estados miembros de la UE pertenecientes al espacio Schengen
- Estados miembros de la UE no pertenecientes al espacio Schengen
- Estados no miembros de la UE pertenecientes al espacio Schengen

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CH	Suiza
CY	Chipre
CZ	Chequia
DE	Alemania
DK	Dinamarca
EE	Estonia
EL	Grecia
ES	España
FI	Finlandia
FR	Francia
HR	Croacia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IS	Islandia
IT	Italia
LI	Liechtenstein
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MT	Malta
NL	Países Bajos
NO	Noruega
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SE	Suecia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
UK	Reino Unido



Nota: La última ampliación del espacio Schengen tuvo lugar el 19 de diciembre de 2011, con la adhesión de Liechtenstein.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

- **Reglamento (CE) no 562/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras
- se aplica a toda persona que cruce las fronteras exteriores de cualquier país de la UE, excepto Irlanda, y las fronteras interiores del espacio de Schengen (una zona sin fronteras compuesta de veintidós países de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza).

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras exteriores

- Las fronteras exteriores sólo pueden cruzarse en los **pasos fronterizos** y durante los horarios de apertura establecidos.
- Al cruzar una frontera exterior, los ciudadanos de la UE y personas que puedan ampararse en el derecho a la libre circulación con arreglo a la legislación de la Unión serán objeto de una **comprobación mínima**.
 - Este control mínimo se realiza para establecer su identidad en base a sus documentos de viaje y consiste en un simple y rápido examen de la validez de los documentos de viaje (incluyendo, cuando proceda, la consulta de bases de datos de documentos robados, sustraídos, extraviados y anulados) y de la existencia de indicios de falsificación.
- Los nacionales de países de fuera de la UE son sometidos a **un control más detallado**, que implica la comprobación de las condiciones de entrada, incluida la verificación en el Sistema de Información sobre Visados (VIS), cuando proceda.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras exteriores

- Para una estancia no superior a noventa días durante cualquier período de 180 días, los nacionales de países de fuera de la UE deben:
 - estar en posesión de un documento de viaje;
 - estar en posesión de un visado, cuando sea necesario;
 - justificar el objeto de la estancia prevista y disponer de medios de subsistencia suficientes;
 - no estar incluidos en el SIS a efectos de no admisión;
 - no estar considerados como una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública y las relaciones internacionales de los países de la UE.
- Cuando no cumplan estas condiciones, podrá denegárseles la entrada en el territorio, excepto en caso de disposiciones especiales (por ejemplo, por razones humanitarias). Solo podrá denegarse la entrada mediante una resolución motivada en la que se indiquen los motivos exactos de dicha denegación y que haya sido dictada por una autoridad nacional competente mediante un impreso normalizado. Las personas a las que se deniegue la entrada tendrán derecho a recurrir dicha resolución y deberán recibir información por escrito sobre el procedimiento nacional.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras exteriores

- **A la entrada y a la salida** de los nacionales de fuera de la UE, **se pone sistemáticamente un sello** en su **documento de viaje**.
 - Cuando el documento de viaje no lleve el sello de entrada, cabrá suponer que su titular no cumple o ya no cumple las condiciones de una estancia de corta duración. No obstante, el nacional del país de fuera de la UE podrá aportar la prueba, por cualquier medio creíble de haber cumplido las condiciones relativas a la estancia de corta duración (por ejemplo, un billete o los justificantes de su presencia fuera del territorio de los países de la Unión). A petición de un nacional de un país de fuera de la UE, se podrá optar por no estampar el sello de entrada o de salida cuando pueda acarrear dificultades para el interesado. En lugar de ello, se estampará el sello en una **hoja suelta** en la que se mencione el nombre y el número del pasaporte de la persona.
 - Efectúa el control fronterizo la policía de fronteras, que debe respetar plenamente la dignidad humana en el ejercicio de sus funciones y no puede ejercer sobre las personas discriminación alguna basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las convicciones, una minusvalía, la edad o la orientación sexual.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras exteriores

- El Código de Fronteras Schengen permite que los países de la UE establezcan pasos de cruce de fronteras compartidos con sus vecinos de fuera de la UE, en los cuales la policía de fronteras de cada país realicen las inspecciones de entrada y salida sucesivamente con arreglo a su legislación nacional en el territorio del país de la UE en cuestión o en el territorio de un país de fuera de la UE.
- Los países de la Unión deben disponer del personal y los medios adecuados y suficientes para garantizar un nivel elevado y uniforme de control en sus fronteras exteriores. Deben velar por que la policía de fronteras esté integrada por profesionales especializados y formados.
- Los países de la Unión deben prestarse asistencia mutua para que el control fronterizo se aplique eficazmente. La Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los países de la Unión Europea (Frontex) coordina la cooperación operativa.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras interiores

- Toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, puede cruzar las fronteras interiores por cualquier paso de cruce fronterizo, **sin que se efectúe control alguno**. Ello no elimina la posibilidad de que las autoridades policiales nacionales ejerzan su poder, incluso en las zonas fronterizas interiores, a condición de que esto no tenga un efecto equivalente al de los controles oficiales fronterizos.
- Los países de la Unión que formen parte del espacio Schengen deben suprimir todos los obstáculos que impidan la fluidez del tráfico en los puntos de paso de las carreteras, especialmente los límites de velocidad que no se basen exclusivamente en consideraciones de seguridad vial.
- En caso de amenaza grave para el orden público y la seguridad interior, estos países pueden **restablecer** excepcionalmente **el control en sus fronteras** interiores durante un período no superior a treinta días (con la posibilidad de prolongarlo de conformidad con las condiciones establecidas por el Código) o mientras se prevea que persiste esta amenaza grave.
 - Esta medida ha de considerarse un último recurso.
 - Cuando prevea tal restablecimiento, el país de la Unión afectado debe advertir de ello sin demora a los demás países de la UE que formen parte del espacio Schengen y a la Comisión Europea con vistas a las posibles consultas. También se debe informar simultáneamente al Consejo y al Parlamento Europeo.

Control de las fronteras exteriores: Schengen

Las fronteras interiores

- Los países de la Unión y la Comisión pueden consultarse entre sí, al menos diez días antes del restablecimiento previsto, con el fin de organizar una cooperación mutua y de examinar la proporcionalidad de las medidas respecto a los acontecimientos causantes del restablecimiento del control. La decisión de restablecer el control en las fronteras interiores se adoptará de manera transparente, informándose plenamente al público de la misma, a menos que imperiosas razones de seguridad se opongan a ello.
- Con carácter excepcional y cuando una amenaza grave al orden público o a la seguridad interior de un país de la UE exija una acción inmediata, este último podrá restablecer inmediatamente las inspecciones fronterizas en las fronteras interiores, notificando inmediatamente su decisión a los demás países de la UE y a la Comisión.
- Cuando en el marco de la evaluación de Schengen se detecten deficiencias graves en el control de las fronteras exteriores por parte de un país de la UE, la Comisión podrá formular recomendaciones. Para el país de la UE afectado, ello puede incluir someterse a planes estratégicos de Frontex basados en una evaluación de riesgos para abordar la situación, iniciar el despliegue de equipos de guardia europea de fronteras o bien, como último recurso, provocar el cierre de un punto concreto de cruce fronterizo.

Control de las fronteras exteriores: Frontex

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores

- creada por el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo.
- 14 septiembre de 2016, Reglamento (UE) 2016/1624 por el que se crea la Guardia Europea de Fronteras y Costas (FRONTEX)
- Última enmienda hasta la fecha: Reglamento (UE) 2019/1986 de 13 de noviembre de 2019

Control de las fronteras exteriores:Frontex

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (Frontex)

- Funciones FRONTEX:
 - coordina la cooperación operativa entre Estados miembros en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores;
 - ayuda a los Estados miembros en la formación de los guardias fronterizos nacionales, incluido el establecimiento de normas comunes de formación;
 - análisis de riesgos;
 - seguimiento de la evolución en materia de investigación relacionada con el control y la vigilancia de las fronteras exteriores;
 - Asistencia a los Estados miembros en circunstancias que requieren un aumento de la asistencia técnica y operativa en las fronteras exteriores;
 - proporciona a los Estados miembros el apoyo necesario para organizar operaciones conjuntas de retorno.

Control de las fronteras exteriores:Frontex

Incremento funciones Frontex:

coordinación del despliegue de equipos técnicos adicionales (por ejemplo, aviones y barcos) y de personal de fronteras con formación específica.

coordina las operaciones marítimas (por ejemplo, en Grecia, Italia y España) y en las fronteras exteriores terrestres, como en Bulgaria, Rumanía, Polonia y Eslovaquia. presente en numerosos aeropuertos internacionales de toda Europa.

- ámbitos de responsabilidad que se establecen en su base jurídicaEN.
 - Análisis de riesgos
 - Operaciones conjuntas
 - Respuesta rápida
 - Investigación
 - Formación Retornos conjuntos
 - Intercambio de información

Control de las fronteras exteriores:Frontex

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores

- FRONTEX está muy vinculado con otros socios de la Comunidad y de la UE responsables de la seguridad de las fronteras exteriores, tales como EUROPOL , CEPOL, OLAF, la cooperación aduanera y la cooperación en controles fitosanitarios y veterinarios, con el fin de fomentar la coherencia general.
- FRONTEX fortalece la seguridad fronteriza garantizando la coordinación de las acciones de los Estados miembros en la ejecución de medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores.
- Director Ejecutivo: **Fabrice Leggeri Frontex Executive Director**
- <http://frontex.europa.eu/>

Cruce de las fronteras exteriores

Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur)

- Para mejorar la gestión integrada de las fronteras y prevenir la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, UE creado el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur).
- Reglamento (UE) 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur).
- Eurosur es un sistema multipropósito destinado a evitar la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza en las fronteras exteriores. Además, contribuir a garantizar la protección de los inmigrantes que intentan llegar a las costas europeas y a salvar sus vidas.
- Prevé un mecanismo que permite a las agencias de vigilancia de las fronteras intercambiar rápidamente información y colaborar. Mediante centros nacionales de coordinación, todas las autoridades nacionales de los países de la UE competentes en materia de vigilancia de las fronteras (por ejemplo, guardias de frontera, policía, guardia costera, marina, etc.) deben coordinar sus actividades con las de otros países de la UE y la agencia para la gestión de las fronteras Frontex.

Cruce de las fronteras exteriores

Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur)

Una respuesta más rápida gracias a una información de mayor calidad

- Eurosur aplica un enfoque centrado en la información, lo cual permite a las agencias nacionales y de la UE comprender mejor lo que ocurre en las fronteras exteriores y responder más rápidamente a las nuevas vías y métodos empleados por las redes delictivas.

Capacidad de reacción rápida

- Eurosur permite a los países de la UE reaccionar más rápidamente no solo ante incidentes aislados, sino también ante situaciones críticas que se produzcan en las fronteras exteriores de la UE. A tal fin, las fronteras marítimas y terrestres exteriores se han dividido en zonas a las que se ha asignado un nivel de impacto bajo, medio o alto. De este modo se pueden identificar puntos calientes en las fronteras exteriores y se puede tener una reacción armonizada a escala nacional y de la UE, si procede.

Derechos fundamentales

- Los países de la UE que han firmado el Acuerdo de Schengen y Frontex deben respetar plenamente los derechos fundamentales, en particular el principio de no devolución (que prohíbe la devolución de personas en situación de persecución a sus perseguidores) y la protección de datos personales.

Entrada en vigor

- Desde diciembre de 2013, Eurosur estuvo operativa en los diecinueve países de la UE que firmaron el Acuerdo de Schengen que disponen de fronteras exteriores meridionales y orientales. Los once países Schengen restantes se unieron a Eurosur el 1 de diciembre de 2014.
- El Reino Unido, Irlanda y Dinamarca no participaron en la adopción de este Reglamento. No obstante, se acordó que el Reino Unido e Irlanda colaborarían con Eurosur mediante redes regionales. Dinamarca decidió posteriormente participar en Eurosur.

Cruce de las fronteras exteriores

- Guardia Europea de Fronteras



Cruce de las fronteras exteriores

- ETIAS - Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (2020)
 - La Comisión propone la creación de un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (European Travel Information and Authorisation System, ETIAS) para reforzar la seguridad de los viajes al espacio Schengen en virtud de los acuerdos de exención de visado
 - ETIAS recogerá información sobre todos los viajeros que se desplacen sin visado a Europa y garantizará la detección de posibles problemas de seguridad antes de viajar al espacio Schengen, contribuyendo así a una gestión más eficaz de las fronteras exteriores de la UE y a la mejora de la seguridad interior y a la protección de los ciudadanos de la Unión.
 - Aplicable a los ciudadanos no pertenecientes a la UE exentos de visado.
 - Solicitud via electrónica. Similar ESTE

Cruce de las fronteras exteriores

ETIAS - Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (2020)

- funciones fundamentales

- Verificar la información presentada por los nacionales de terceros países exentos de visado mediante un formulario en línea antes de traspasar las fronteras exteriores de la UE, a fin de determinar si plantean algún riesgo en materia de migración irregular, de seguridad o de salud pública.
- Cotejar automáticamente cada solicitud presentada a través de un sitio web o de una aplicación móvil con otros sistemas de información de la UE, una lista de alerta propia del ETIAS (elaborada por Europol) y unas normas específicas, proporcionadas y claramente definidas de escrutinio que nos permitan determinar si hay indicios concretos o motivos fundados para expedir o denegar una autorización de viaje.
- En los casos en que no se detecten respuestas positivas o elementos que requieran un análisis más detenido, la autorización de viaje se expedirá automáticamente minutos después de la presentación de la solicitud de las autorizaciones de viaje.
- La autorización se obtendrá mediante un procedimiento sencillo y rápido; en la amplia mayoría de los casos, la autorización se concederá en cuestión de minutos a través de un correo electrónico. Dicha autorización, cuyo formulario podrá rellenarse en no más de diez minutos y que solo requiere un documento de viaje válido, tendrá una validez de cinco años y podrá utilizarse para múltiples viajes.

Cruce de las fronteras exteriores

SISTEMA DE ENTRADAS Y SALIDAS: SES

- Propuesto por la Comisión : Recoge fecha y lugar de entrada y salida, sustituyendo pasaporte
- Aplicable a los nacionales de terceros países sujetos o no a la obligación de visado que viajen en el espacio Schengen
- Objetivos:
 - Información exacta de forma rápida y automatizada a los guardias de fronteras en los controles fronterizos.
 - Información a los guardias de fronteras sobre denegaciones de entrada de nacionales de terceros países y posibilidad de que las denegaciones de entrada se puedan comprobar de forma electrónica en el SES.
 - Información exacta a los viajeros sobre la duración máxima de su estancia autorizada.
 - Información exacta acerca de las personas que permanecen más tiempo del autorizado.
 - Apoyo basado en pruebas a la política de visados.
 - En lo que respecta al acceso a efectos policiales, los resultados previstos del SES serán los siguientes: - Apoyo a la detección de terroristas, delincuentes, así como de los sospechosos, autores o víctimas de delitos. - Establecimiento de un registro de historiales de viaje de nacionales de terceros países, incluidos los sospechosos de haber cometido delitos y los autores o víctimas de delitos. Por lo tanto, completará la información del SIS.

Trata de seres humanos

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

- Considerado uno de los delitos más graves a escala mundial y constituye una violación grave de los derechos humanos.
- Establece las normas mínimas comunes para la determinación de las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos y su castigo. contempla medidas para mejorar la prevención de este fenómeno y reforzar la protección de las víctimas.

Trata de seres humanos

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

- conductas punibles: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza con fines de explotación.
- La explotación incluirá, como mínimo: a) la explotación sexual o de la prostitución; b) el trabajo o los servicios forzados (incluida la mendicidad, la esclavitud, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos).

Trata de seres humanos

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

- Sanciones:
la Directiva establece unas penas privativas de libertad de una duración máxima de al menos cinco años y de al menos diez años en los casos con circunstancias agravantes, por ejemplo, si la infracción se cometió contra víctimas particularmente vulnerables (como menores) o si se cometió en el marco de una organización criminal.
- Actuaciones judiciales: los países de la UE pueden enjuiciar a sus nacionales por las infracciones cometidas en otros países de la UE y recurrir a herramientas de investigación, como la intervención de comunicaciones (por ejemplo, telefónicas o informáticas).

Trata de seres humanos

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

- Apoyo a las víctimas: las víctimas recibirán asistencia antes, durante y después del proceso penal, a fin de que puedan ejercer los derechos que les confiere el estatuto de la víctima en el proceso penal. Esta asistencia puede consistir en la acogida en refugios o la prestación de asistencia sanitaria y psicológica y los servicios de información e interpretación.
- Los niños y adolescentes (menores de dieciocho años) dispondrán de medidas complementarias, como el apoyo físico y psicosocial, el acceso a una educación y, si procede, la posibilidad de designar un tutor o representante legal. Además, deberán ser interrogados sin demora en instalaciones adecuadas por profesionales cualificados.
- Las víctimas tienen derecho a protección policial y asistencia jurídica a efectos de reclamar una indemnización.

Trata de seres humanos

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

Prevención: los países de la UE deberán adoptar medidas para:

- desalentar la demanda que fomenta la trata,
- lanzar campañas de concienciación, así como formación para los funcionarios con el objeto de que puedan identificar a las víctimas y posibles víctimas de la trata de seres humanos y ocuparse de ellas.
- n coordinador para la lucha contra la trata de seres humano
- para garantizar un enfoque coherente y coordinado al abordar este fenómeno.
- Para ayudar a las autoridades nacionales a controlar los abusos del derecho a la libre circulación, la Comisión ha publicado un manual sobre matrimonios de conveniencia entre ciudadanos de la UE y nacionales de terceros países. En algunos matrimonios forzados, por ejemplo, pueden intervenir aspectos de la trata de seres de humanos.

Trata de seres humanos

Período de reflexión y permiso de residencia para las víctimas que sean nacionales de terceros países

derecho a un período de reflexión cuya finalidad es darles tiempo para recuperarse y librarse de la influencia de los autores del delito de trata, de modo que puedan decidir con conocimiento de causa si desean cooperar con las autoridades policiales y judiciales.

La víctima no podrá ser expulsada del país durante el período de reflexión.

Se podrá poner fin al período de reflexión si la víctima reanuda sus contactos con el autor del delito de trata o por motivos relacionados con el orden público y la protección de la seguridad nacional.

Durante el período de reflexión, la víctima tiene derecho a recibir, como mínimo, tratamiento médico de urgencia y servicios específicos tales como asistencia psicológica en el caso de las víctimas más vulnerables.

Trata de seres humanos

Período de reflexión y permiso de residencia para las víctimas que sean nacionales de terceros países

Permiso de residencia

- La víctima que sea nacional de un tercer país tiene derecho a que la autoridad competente examine, al término del período de reflexión, si cabe concederle un permiso de residencia;
- la autoridad competente tendrá en cuenta a tal fin:
 - si la presencia de la víctima es necesaria para la investigación o el procedimiento judicial;
 - si la víctima ha mostrado una voluntad clara de cooperar;
 - si la víctima ha roto toda relación con el autor o autores del delito de trata;
 - si la víctima no constituye riesgo alguno para el orden público o para la seguridad.
- El permiso debe tener una validez mínima de seis meses y podrá renovarse en las mismas condiciones.
- Tras la concesión del permiso de residencia, la víctima que no disponga de recursos económicos suficientes sigue teniendo derecho a que se le asegure un nivel de vida que garantice como mínimo su subsistencia, así como derecho a acceder a tratamiento médico de urgencia y, cuando proceda, a servicios de traducción e interpretación.

Trata de seres humanos

- Debe garantizarse una atención específica a las necesidades de las personas más vulnerables, incluidos servicios psicológicos. Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de seguridad y protección, de conformidad con el Derecho nacional.
- La asistencia puede incluir también asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el Derecho nacional.
- Se podrá retirar el permiso de residencia de la víctima si esta reanuda las relaciones con el autor o autores del delito de trata de que ha sido objeto, si la cooperación de la víctima es fraudulenta o su denuncia es fraudulenta o infundada, si la víctima puede constituir un riesgo para el orden público y la protección de la seguridad nacional o deja de cooperar, o si las autoridades deciden desistir de la actuación.
- **Residentes de larga duración.** Si la víctima es un nacional de un tercer país que ha residido legalmente en el Estado miembro durante al menos cinco años, tiene derecho al estatuto de residente de larga duración. El reconocimiento de este estatuto está supeditado a que la víctima disponga de recursos suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia sin necesidad de asistencia social o seguro de enfermedad.

Trata de seres humanos

- **Retorno**
- Si una víctima nacional de un tercer país no está autorizada a residir en la UE y, por tanto, está obligada a regresar a su país de origen, se le concederá normalmente un plazo de entre siete y treinta días para regresar a él voluntariamente.
 - Este plazo podrá prolongarse atendiendo a circunstancias específicas como los vínculos familiares o sociales de la víctima, el hecho de que tenga niños escolarizados y la duración de la estancia.
- Las víctimas de trata que hayan recibido un permiso de residencia y cooperen con las autoridades policiales y judiciales no podrán ser objeto de prohibición de entrada en el territorio de los Estados miembros durante un período determinado si cumplen la obligación de retorno, siempre que no constituyan una amenaza para la seguridad o el orden públicos.
- La víctima tiene derecho siempre a interponer recurso ante una autoridad, con representación legal o asistencia jurídica e interpretación (si es necesario).
- La expulsión debe aplazarse si vulnera el principio de no devolución o por otros motivos en circunstancias específicas de cada caso, en particular el estado físico o la capacidad mental de la víctima o consideraciones técnicas como la falta de capacidad de transporte o la falta de identificación de la víctima.

Tema 8: Asilo UE

- UE trabaja desde 1999 en la creación de un **Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)** y en la mejora del marco legislativo vigente.
- paquete legislativo de la UE que fija un conjunto de rigurosas normas comunes y refuerza los procedimientos de cooperación para garantizar a los solicitantes de asilo igualdad de trato en un sistema justo y transparente, con independencia del lugar en que presenten su solicitud.
- La política de la UE en materia de asilo tiene por objeto armonizar los procedimientos de asilo de los Estados miembros mediante la instauración de un sistema común de asilo, con miras a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución.

Asilo

- Artículo 67, apartado 2, y artículo 78 del TFUE y Artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- OBJETIVOS
- Los objetivos consisten en desarrollar una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra de 1951 y a su Protocolo de 1967.
- Ni el Tratado ni la Carta proporcionan una definición de los términos «asilo» y «refugiado». Ambos instrumentos se refieren específicamente a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y a su Protocolo de 31 de enero de 1967.

Avances en los Tratados de Ámsterdam y de Niza

- En 1999, el Tratado de Ámsterdam concedió a las instituciones UE nuevas competencias para elaborar legislación en materia de asilo por medio de un mecanismo institucional especial.
- En 2001, el Tratado de Niza dispuso que, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, el Consejo debía adoptar medidas en determinados ámbitos, en concreto criterios y mecanismos para determinar qué Estado miembro debía encargarse de examinar una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, así como una serie de normas mínimas (acogida de los solicitantes de asilo, estatuto de los refugiados, procedimientos).
- Asimismo, estipuló que el Consejo adoptase sus decisiones por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo, a la hora de definir las normas comunes y los principios fundamentales por los que se debían regir estas cuestiones.
- El Tratado estableció que, una vez finalizada esta primera fase, el Consejo podría decidir que se aplicase el procedimiento normal de codecisión (decisiones por mayoría cualificada). Así lo decidió el Consejo a finales de 2004; el procedimiento de codecisión se aplica desde 2005.

Asilo

Tratado de Lisboa transforma en política común las medidas en materia de asilo.

- objetivo no es solo el establecimiento de normas mínimas, sino también la creación de un sistema común que incluya estatutos y procedimientos uniformes.
- Este sistema comprende los siguientes elementos:
 - un estatuto uniforme de asilo; un estatuto uniforme de protección subsidiaria;
 - un sistema común de protección temporal;
 - procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o la protección subsidiaria;
 - criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud;
 - normas relativas a las condiciones de acogida;
 - asociación y cooperación con terceros países.

Asilo

- El Tratado de Lisboa reconoce oficialmente el papel preeminente del Consejo Europeo a la hora de «definir las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia» (artículo 68 del TFUE).
- En junio de 2014, el Consejo Europeo definió las orientaciones estratégicas para los años siguientes, partiendo de los avances conseguidos en el marco del Programa de Estocolmo.
- En estas se hace hincapié en que la transposición plena y la aplicación efectiva del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) es una prioridad absoluta

Asilo

Tratado de Lisboa transforma en política común las medidas en materia de asilo.

- El Tratado no introduce ningún cambio respecto al proceso de decisión en la UE.
- No obstante, se ha mejorado considerablemente el control judicial que lleva a cabo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- En lo sucesivo, podrán presentar una cuestión prejudicial todas las jurisdicciones de un Estado miembro y no solo, como ocurría anteriormente, los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no puedan ser objeto de un recurso judicial de Derecho interno.
- Esta medida debería permitir el desarrollo de una jurisprudencia más importante del Tribunal de Justicia en materia de asilo.

Asilo

Programas del Consejo Europeo

- Los programas adoptados por el Consejo Europeo han influido profundamente en la aplicación de la política europea en materia de asilo.
- Con la aprobación del **Programa de Tampere, en octubre de 1999**, el Consejo Europeo decidió que la aplicación de un sistema europeo común debería llevarse a cabo en dos fases.
- En **noviembre de 2004, el Programa de La Haya** exigió que se aprobasen antes de finales de 2010 los instrumentos y las medidas de la segunda fase.
- En el **Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, adoptado el 16 de octubre de 2008**, el marco del Consejo Europeo «recuerda formalmente que todo extranjero perseguido tiene derecho a obtener ayuda y protección en el territorio de la Unión Europea, en aplicación de la Convención de Ginebra». Asimismo, pide que se instaure «a ser posible en 2010 y a más tardar en 2012, un procedimiento de asilo único que implique garantías comunes, y [que se adopten] estatutos uniformes de refugiado por una parte y de beneficiario de protección subsidiaria por otra parte».
- El **Programa de Estocolmo, aprobado por el Consejo Europeo el 10 de diciembre de 2009** para el período 2010-2014, reafirma «el objetivo de establecer un espacio común de protección y solidaridad que se base en un procedimiento común de asilo y un estatuto uniforme para las personas a las que se concede protección internacional».

Principales instrumentos jurídicos existentes

- Reglamento (UE) n° 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el **Fondo de Asilo, Migración e Integración**
- Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el **Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial**, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis

Principales instrumentos jurídicos existentes

- **Reglamento (UE) n° 603/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la **creación del sistema «Eurodac»** para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n° 604/2013,
- Reglamento (UE) n° 604/2013, por el que se establecen los **criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida**, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley

Principales instrumentos jurídicos existentes

- **Directiva 2013/33/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la **acogida** de los solicitantes de protección internacional
- **Directiva 2013/32/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre **procedimientos comunes** para la concesión o la retirada de la protección internacional
- **Directiva 2011/95/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los **requisitos para el reconocimiento** de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida

Asilo

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la **acogida** de los solicitantes de protección internacional

- obligaciones para los Estados para homogeneizar condiciones de acogida .
- Los Estados no podrán internar a una persona por la única razón de ser solicitante de protección internacional. Aunque cabe internamiento pro motivos tasados:
 - 1) para determinar o verificar su identidad o nacionalidad,
 - 2) para determinar los elementos en los que se basa la solicitud de protección internacional que no podrían obtenerse de otra manera,
 - 3) para decidir en el marco del procedimiento la entrada en el territorio,
 - 4) cuando la persona esté sometida a un procedimiento de retorno,
 - 5) por razones de seguridad nacional u orden público
 - 6) en aplicación del Reglamento de Dublín.
- En el caso de personas vulnerables y de menores no acompañados, el internamiento solo será posible como último recurso en “circunstancias excepcionales”. Además, las y los menores no acompañados solo podrán ser internados en centros adaptados a sus necesidades, siempre separados de personas adultas.

Asilo

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre **procedimientos comunes** para la concesión o la retirada de la protección internacional

Garantías básicas que deben garantizar los Estados:

- El examen de las solicitudes de forma individual, objetiva e imparcial,
- Información a los solicitantes, en una lengua que comprendan, acerca del procedimiento que debe seguirse, de sus derechos y de la resolución adoptada; los solicitantes deberán tener un intérprete para ayudarles a plantear su caso, si fuera necesario,
- derecho de los solicitantes a consultar un asesor jurídico,
- derecho de los solicitantes a un recurso eficaz ante un órgano jurisdiccional y a recibir asistencia y representación jurídica gratuitas durante su recurso.
- NO detener a una persona por la única razón de que sea un solicitante de protección internacional.

Asilo

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre **procedimientos comunes** para la concesión o la retirada de la protección internacional

- Procedimiento de examen
 - Antes de que la autoridad pertinente adopte una resolución, el solicitante tendrá derecho a una entrevista personal en la que podrá indicar todos los motivos de su solicitud.
 - La persona que lleve a cabo la entrevista deberá ser competente para tener en cuenta las circunstancias personales del solicitante y las circunstancias generales de la situación de su país.
 - garantizar la confidencialidad de la información en las solicitudes individuales.

Asilo

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre **procedimientos comunes** para la concesión o la retirada de la protección internacional

- Garantías específicas para personas vulnerables
 - por razón de su edad, discapacidad, enfermedad u orientación sexual, o como consecuencia de un trauma o por cualquier otra razón, deberán recibir el respaldo adecuado, incluyendo el tiempo necesario, a fin de ayudarles en el proceso de solicitud.
 - requisitos específicos para los menores no acompañados, tales como la obligación de nombrar un representante cualificado. tenerse en cuenta el principio del interés superior de el menor
- Prevención de la repetición de solicitudes

Asilo

Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, **a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida**

objetivo:

- asegurar que los Estados miembros apliquen criterios comunes para la identificación de las personas necesitadas de protección internacional
 - asegurar a estas personas un nivel mínimo de prestaciones -acceso al empleo, educación, asistencia sanitaria y vivienda-.
- Equiparación derechos protección internacional y protección subsidiaria en el ámbito del acceso al empleo y a la asistencia sanitaria
 - En los relativos a la asistencia social o a la duración de los permisos de residencia, establece limitaciones, trato más desfavorable a beneficiarios protección subsidiaria
 - identidad de género, se tendrán en cuenta a efectos de determinar la pertenencia a un “determinado grupo social”.

Asilo

- Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo. **Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº. 439/2010.**
- **Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular**
- **Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida**

Asilo

Una nueva Agencia de Asilo de la UE

- El 19 de enero de 2022, la **Agencia de Asilo de la Unión Europea** sustituyó a la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO).
- Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n°. 439/2010.
- modernización de las prácticas de asilo y acogida de la UE.
- La nueva agencia debe optimizar el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo:
 - reforzando la asistencia operativa y técnica que brinda a los Estados miembros;
 - aumentando la coherencia por lo que respecta a la evaluación de las solicitudes de protección internacional.
- La nueva legislación aumenta el apoyo de la agencia a la cooperación entre los Estados miembros y los países no pertenecientes a la UE.

Asilo

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida

- Artículo 1 objeto: establecer normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no pueden volver a su país de origen y fomentar un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.
- Protección temporal: un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas **protección inmediata y de carácter temporal**, en especial si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección.

Asilo

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida

- **Afluencia masiva:** la llegada a la Comunidad de un número importante de personas desplazadas, procedentes de un país o de una zona geográfica determinada, independientemente de que su llegada a la Comunidad se haya producido de forma espontánea o con ayuda, por ejemplo, de un programa de evacuación
- **Artículo 3 1.** La protección temporal se entenderá sin perjuicio del reconocimiento del estatuto de refugiado de conformidad con la Convención de Ginebra. **2.** Los Estados miembros aplicarán la protección temporal respetando debidamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo con sus obligaciones en materia de no devolución
- **Duración:** la duración de la protección será de un año. prorrogable automáticamente por períodos de 6 meses durante un plazo máximo de un año.

Asilo

Artículo 5

1. La existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas se constatará por una **decisión del Consejo adoptada por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión**, que examinará igualmente cualquier solicitud de un Estado miembro de que presente una propuesta al Consejo.
2. La propuesta de la Comisión contendrá, como mínimo:
 - a) una descripción de los grupos concretos de personas a los que se aplicará la protección temporal;
 - b) la fecha en que surtirá efecto la protección temporal;
 - c) una estimación de la magnitud de los movimientos de personas desplazadas.
3. La decisión del Consejo determinará la aplicación en todos los Estados miembros de la protección temporal, respecto de las personas desplazadas a las que se refiera, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. La decisión contendrá, como mínimo:
 - a) una descripción de los grupos concretos de personas a los que se aplicará la protección temporal;
 - b) la fecha en que surtirá efecto la protección temporal;
 - c) información de los Estados miembros sobre su capacidad de recepción
 - d) información de la Comisión, del ACNUR y de otras organizaciones internacionales pertinentes.

Asilo

Artículo 5 1.

4. La decisión del Consejo se basará en:

- a) el examen de la situación y la magnitud de los movimientos de personas desplazadas;
- b) la valoración de la conveniencia de establecer la protección temporal, teniendo en cuenta las posibilidades de ayuda de urgencia y de acciones in situ o su insuficiencia;
- c) la información comunicada por los Estados miembros, la Comisión, el ACNUR y otras organizaciones internacionales pertinentes.

5. Se informará al Parlamento Europeo de la decisión del Consejo

Asilo

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal*

Artículo 1 Objeto

Queda constatada la existencia de una afluencia masiva a la Unión de personas desplazadas que han tenido que abandonar Ucrania como consecuencia de un conflicto armado

*Irlanda está vinculada por la Directiva 2001/55/CE y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.

Asilo

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal*

Personas a las que se aplica la protección temporal Artículo 2

siguientes categorías de personas desplazadas desde Ucrania desde el 24 de febrero de 2022 en adelante, como consecuencia de la invasión militar por parte de las fuerzas armadas rusas que comenzó en dicha fecha:

- a) nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022;
- b) apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección internacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022, y
- c) miembros de las familias de las personas a que se refieren las letras a) y b).

Asilo

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal*

2. Los Estados miembros aplicarán la presente Decisión o una protección adecuada en virtud de su Derecho interno a las personas **apátridas y a los nacionales de terceros países distintos de Ucrania** que puedan demostrar que **residían legalmente** en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022 sobre la base de un permiso de residencia permanente válido expedido de conformidad con el Derecho ucraniano y que no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.

3., los Estados miembros **podrán** aplicar asimismo la presente Decisión a otras personas, incluidas las personas apátridas y los nacionales de terceros países distintos de Ucrania, que residieran legalmente en Ucrania y que no puedan regresar a su país o región de origen en condiciones seguras y duraderas.

Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal*

- 4. miembros de una familia, siempre que la familia ya estuviera presente y residiendo en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022:
 - a) el cónyuge de una persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), o su pareja de hecho con la que mantenga una relación estable, si la legislación o la práctica del Estado miembro de que se trate otorga a las parejas de hecho un trato comparable al de las parejas casadas en virtud del Derecho nacional en materia de extranjería;
 - b) los hijos menores solteros de una persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), o de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados;
 - c) otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar en el momento de las circunstancias relacionadas con la afluencia masiva de personas desplazadas y que dependieran total o principalmente de la persona contemplada en el apartado 1, letras a) o b), en aquel momento.

En España, **podrán acceder a la protección temporal:**

- Nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022;
- Personas apátridas y nacionales de terceros países que residieran en Ucrania con un permiso de residencia legal válido (sea permanente o de otro tipo como estudiantes, personas con estatuto de refugiado, etc.) y que no puedan regresar a su país o región;
- Nacionales de Ucrania que se encontraban en España en situación de estancia antes del 24 de febrero de 2022 y que, a consecuencia de la guerra, no pueden regresar a Ucrania;
- Miembros familiares de las personas de los puntos anteriores;
- Nacionales de Ucrania que se encontraban en España en situación irregular antes del 24 de febrero de 2022 y que, a consecuencia de la guerra, no pueden regresar a Ucrania.

SECA

- El Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) establece criterios mínimos comunes para el tratamiento de todos los solicitantes y las solicitudes de asilo en toda la UE.
- Con arreglo a las normas vigentes, los solicitantes de asilo no reciben un trato uniforme en toda la UE, y la proporción de decisiones positivas en materia de asilo también varía considerablemente.
- Como resultado, los solicitantes de asilo viajan por Europa y solicitan asilo en los países en los que consideran que tendrán mayores posibilidades de recibir protección internacional.
- Necesaria: La crisis migratoria puso de relieve la **necesidad de reformar** las normas de la UE en materia de asilo.

Número de solicitudes por país de la UE (2021)

- En 2021, Alemania recibió más de una cuarta parte (30 %) de las solicitudes de asilo en la UE, seguida de:
 - Francia (19,1 %),
 - España (10,4 %),
 - Italia (8,4 %),
 - Austria (6,1 %).
-
- Estos cinco Estados miembros recibieron conjuntamente casi tres cuartas partes de las nuevas solicitudes de asilo en la UE.

Países de origen de los solicitantes de asilo (2021)

- De los 630 550 ciudadanos de terceros países que solicitaron asilo en la UE en 2021:
 - el 53,6 % eran ciudadanos de países asiáticos (incluidos países de Oriente Medio),
 - el 25,2 % eran ciudadanos de países africanos,
 - el 11,6 % eran ciudadanos de países europeos no pertenecientes a la UE,
 - el 7,9 % eran ciudadanos de países centroamericanos y sudamericanos.
- Sirios, afganos e iraquíes presentaron el mayor número de solicitudes de asilo: en conjunto, casi el 40 % de todas las solicitudes presentadas en los Estados miembros de la UE en 2021. Desde 2013, Siria ha sido el país de nacionalidad del mayor número de solicitantes de asilo en la UE. En 2021, 115 470 ciudadanos sirios solicitaron asilo.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

- La reforma del Sistema Europeo Común de Asilo tiene por objeto:
 - hacer que el sistema sea **más eficiente** y **más resistente** a la presión migratoria
 - eliminar los **factores de atracción**, así como los **movimientos secundarios**
 - **luchar contra los abusos** y prestar un mayor apoyo a los **Estados miembros más afectados**.
- Propuestas del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo 2020. La propuesta establece un marco europeo común global para la gestión del asilo y la migración, que incluye varias propuestas legislativas, También hay otras propuestas legislativas anteriores, de 2016,

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

La Comisión presentado 9 propuestas legislativas:

- 1) sustituir el sistema de Dublín por un **nuevo sistema de gestión del asilo y la migración** que asigne mejor las solicitudes de asilo entre los Estados miembros mediante un nuevo mecanismo de solidaridad y garantice la tramitación oportuna de las solicitudes;
- 2) prever **medidas** temporales y **extraordinarias** para hacer frente a las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo;
- 3) reforzar el **Reglamento Eurodac** para mejorar la base de datos de impresiones dactilares de la UE de solicitantes de asilo;
- 4) crear una **Agencia de Asilo de pleno derecho**
- 5) introducir un nuevo **control obligatorio previo a la entrada**, que incluya pruebas sanitarias, de identificación y de seguridad, así como la toma de impresiones dactilares y el registro en la base de datos Eurodac;

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

propuestas legislativas:

- 6) sustituir la **Directiva sobre procedimientos de asilo** por un Reglamento modificado para armonizar los procedimientos de la UE;
- 7) sustituir la **Directiva relativa a los requisitos de asilo** por un Reglamento para armonizar las normas de protección y los derechos de los solicitantes de asilo
- 8) reformar la Directiva sobre las condiciones de acogida para velar por que los solicitantes de asilo disfruten de unas normas de acogida armonizadas y dignas;
- 9) crear un Marco de Reasentamiento de la UE permanente.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

1. Un nuevo sistema de gestión del asilo y la migración

- El sistema de Dublín que se aplica en la actualidad se estableció por primera vez en 1990 y se actualizó posteriormente en 2003 y 2013. Su objetivo es **determinar un único Estado miembro de la UE** como responsable de la tramitación de una solicitud de asilo.
- El procedimiento se basa en varios criterios, incluido el de **primer país de entrada**. En la práctica, esto significa que un pequeño número de Estados miembros han sido responsables de tramitar la mayoría de las solicitudes de asilo.
- La crisis migratoria ha puesto de relieve los límites del sistema actual, que supone una **carga para los Estados miembros de primera línea**.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

1. Un nuevo sistema de gestión del asilo y la migración

- La propuesta legislativa de 2020 tiene por objeto sustituir el Reglamento de Dublín por un nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración que:
 - establezca una gobernanza global a escala de la UE para garantizar una mejor gestión y aplicación de las políticas;
 - determine con mayor eficacia un único Estado miembro como responsable del examen de la solicitud de asilo;
 - garantice el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros mediante un nuevo mecanismo de solidaridad;
 - evite los abusos y prevenga los movimientos secundarios de los solicitantes de asilo dentro de la UE.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

2. Nuevas normas que rigen las situaciones de crisis migratoria y de fuerza mayor

- La nueva propuesta de Reglamento sobre situaciones de crisis establece normas de procedimiento adecuadas, excepciones y la **activación rápida de mecanismos de solidaridad** para responder a situaciones de crisis, como la crisis migratoria de 2015.
- El nuevo instrumento atendería a **situaciones excepcionales de afluencia masiva** de nacionales de terceros países o apátridas que lleguen de forma irregular a un país de la UE, situaciones que por su magnitud y naturaleza:
 - provocarían la ineficacia del sistema de asilo, acogida o retorno de un Estado miembro;
 - podrían causar graves consecuencias para el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo y del sistema de gestión de la migración de la UE;
 - acarrearían la imposibilidad de aplicar el Sistema Europeo Común de Asilo y el sistema de gestión de la migración de la UE.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

2. Nuevas normas que rigen las situaciones de crisis migratoria y de fuerza mayor

- Además, la propuesta de Reglamento aborda **situaciones de fuerza mayor**, como la pandemia de COVID-19, que surgen en el ámbito de la gestión del asilo y la migración dentro de la UE. Dispone la **adaptación necesaria a las normas de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno, así como a los mecanismos de solidaridad** establecidos en el nuevo Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración.
- El instrumento de crisis propuesto también prevé un nuevo **estatuto de protección inmediata** para las personas que huyen de conflictos armados en una crisis.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

3. Actualización de la base de datos de impresiones dactilares de la UE

- La base de datos Eurodac contiene las **impresiones dactilares** de todos los migrantes irregulares y de los solicitantes de asilo que han sido registrados en los Estados miembros de la UE y los países asociados.
- La base de datos facilita la aplicación del **Reglamento de Dublín**, ayudando a:
 - verificar si un solicitante o una persona que se encuentra en situación irregular en un Estado miembro ha solicitado previamente asilo en otro Estado miembro;
 - comprobar si un solicitante ha sido detenido previamente al entrar irregularmente en el territorio europeo;
 - determinar qué Estado miembro es responsable del examen de una solicitud de asilo.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

3. Actualización de la base de datos de impresiones dactilares de la UE

- La propuesta de reforma del Reglamento Eurodac pretende:
- mejorar el sistema recogiendo **más datos** como, por ejemplo, imágenes faciales;
- **ampliar su ámbito de aplicación** incluyendo datos sobre los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en la UE y que no hayan solicitado asilo;
- simplificar el **acceso** de las fuerzas y cuerpos de seguridad;
- prestar asistencia en el control y la detección de movimientos no autorizados dentro de la Unión Europea.
- Partiendo de la propuesta de la Comisión de 2016, ya se ha alcanzado un amplio acuerdo político entre los colegisladores, excepto por lo que se refiere a las disposiciones relacionadas con los demás instrumentos del paquete del SECA.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

4. Una nueva Agencia de Asilo de la UE

- Esta propuesta tiene por objeto convertir la **Oficina Europea de Apoyo al Asilo** (OEAA) en una auténtica Agencia de Asilo de la UE.
- La nueva Agencia encargada de garantizar la convergencia en la **evaluación de las solicitudes** de protección internacional;
- prestar **asistencia operativa y técnica** a los Estados miembros.
- Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº. 439/2010
- **19 de enero de 2022**, la Agencia de Asilo de la Unión Europea sustituyó a EASO.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

5. Un nuevo Reglamento de control

- Con el nuevo Reglamento de control se pretende garantizar una rápida determinación del procedimiento correcto aplicable a una persona que entra en la UE sin cumplir las condiciones de entrada. También se aplicará a las personas que:
 - no cumplan las condiciones de entrada en la UE, pero soliciten protección internacional durante las inspecciones fronterizas;
 - hayan sido llevadas a tierra en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar;
 - hayan sido detenidas en el territorio tras haber eludido en un primer momento los controles en las fronteras exteriores.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

5. Un nuevo Reglamento de control

- El control incluirá pruebas sanitarias, de identificación y de seguridad, así como la toma de impresiones dactilares y el registro en la base de datos Eurodac. Debe llevarse a cabo cerca de las fronteras exteriores durante un periodo máximo de cinco días. Cuando concluya el proceso de control, se aplicará a todas las personas afectadas el procedimiento pertinente: asilo o retorno, ya sea en la frontera o fuera de ella.
- Un **mecanismo de supervisión independiente**, que crearán los Estados miembros, garantizará el respeto de los **derechos fundamentales** en todo el proceso. El nuevo mecanismo también se encargará de supervisar el cumplimiento del principio de no devolución y de las normas nacionales en materia de internamiento cuando estas se apliquen durante la fase de control.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

6. Un procedimiento de asilo común

- La Directiva sobre procedimientos de asilo define los procedimientos que deben seguir los Estados miembros de la UE para **conceder o retirar la protección internacional**.
- La propuesta legislativa modificada se basa en la anterior propuesta de Reglamento, que tenía por objeto sustituir la Directiva vigente por un **Reglamento** para establecer un procedimiento común en materia de protección internacional. Contribuirá a eliminar los incentivos para el «asilo a la carta».

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

6. Un procedimiento de asilo común

El proyecto de normas:

- sustituirá los distintos procedimientos existentes actualmente en los Estados miembros por un procedimiento más sencillo;
- protegerá mejor los derechos de los solicitantes y a las personas vulnerables;
- introducirá normas más estrictas para prevenir los abusos;
- establecerá un examen más rápido de las solicitudes por determinados motivos.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

6. Un procedimiento de asilo común

- La propuesta modificada introduce un nuevo procedimiento fronterizo destinado a aumentar la eficacia de los retornos.
- Los procedimientos de asilo y retorno estarán más estrechamente vinculados: todos los solicitantes de asilo desestimados recibirán inmediatamente una decisión de retorno. Los recursos contra las decisiones de asilo y de retorno deben remitirse al mismo órgano jurisdiccional, con lo que se garantiza una supervisión judicial rigurosa. El Reglamento sobre el procedimiento de asilo modificado proporcionará herramientas para tratar las solicitudes posteriores de asilo infundadas.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

7. Normas uniformes para las solicitudes de asilo

- La propuesta legislativa tiene por objeto garantizar que todos los solicitantes de asilo **reciban el mismo trato** en todos los Estados miembros.
- El proyecto de normas define:
 - criterios comunes para la identificación de las personas realmente necesitadas de protección internacional,
 - derechos comunes para estas personas en todos los Estados miembros.
- En julio de 2017, los representantes permanentes ante la UE acordaron un mandato de negociación para el proyecto de normas sobre el reconocimiento de los solicitantes de asilo y sobre derechos y beneficios armonizados para los beneficiarios de protección internacional en toda la UE.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

8. Mejora de las condiciones de acogida

- El objetivo principal de la propuesta legislativa es proporcionar unas **condiciones de acogida uniformes** a todos los solicitantes de asilo. Así se garantizará que los solicitantes de asilo se beneficien de unas condiciones de vida mejores y comparables en toda la UE.
- Las normas propuestas establecen:
 - una definición común de las condiciones de acogida para todos los solicitantes de asilo;
 - el derecho a trabajar para los solicitantes de asilo, a más tardar nueve meses después de presentar su solicitud;
 - el derecho a la educación de los menores y la necesidad de nombrar a un tutor para los menores no acompañados.

Reforma de las normas de la UE en materia de asilo

8. Mejora de las condiciones de acogida

- El segundo objetivo principal del proyecto de Directiva es **reducir los movimientos secundarios** de los solicitantes de asilo mediante la fijación de limitaciones geográficas. El proyecto de normas tiene por objeto:
 - limitar el acceso a las condiciones de acogida exclusivamente al Estado miembro responsable de su solicitud de asilo;
 - limitar la provisión de documentos de viaje, excepto por razones humanitarias graves;
 - permitir que los Estados miembros restrinjan la presencia del solicitante a una zona geográfica determinada.
- En noviembre de 2017, los representantes permanentes ante la UE aprobaron el mandato de negociación del proyecto de Directiva. Las negociaciones con el Parlamento se encuentran en una fase avanzada.

Bloque III

Cooperación internacional al desarrollo

- Cooperación internacional al desarrollo

- Concepto. Regulación internacional universal
- Cooperación al desarrollo en la Unión Europea.
- La ley española de Cooperación internacional para el desarrollo

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La cooperación al desarrollo.

Igualdad jurídica Estados...s..e desigualdad real.

Situación que surge en RRII con proceso de descolonización: Es reciente independencia: “países subdesarrollados”. Gran fractura SI

- . 2 posibles causas/explicaciones:

- EVD etapa desarrollo distinta PD. Solución: acelerar su crecimiento económico: ayuda internacional/cooperación desarrollo
- . Estructura misma del sistema económico internacional

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- 2 posibles causas/explicaciones:
 - EVD etapa desarrollo distinta PD.
 - Solución: acelerar su crecimiento económico: ayuda internacional/cooperación desarrollo
 - Estructura misma del sistema económico internacional

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La competencia de la Asamblea General y del ECOSOC.
 - CNU: no PVD. Sí desarrollo e % económicos (art. 1.3 y 55)
 - Subdesarrollo: problema económico de carácter internacional y cooperación para solucionarlo en propósitos CNU.
 - art. 55 y 56 CNU: Deber de los Estados de cooperación en materia económica y social cooperación al desarrollo
 - Canalización: mecanismos internacionales
 - ¿qué mecanismo ? competencias AG y ECOSOC

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- «Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones ... la Organización promoverá: niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social ...»
- Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La competencia de la Asamblea General y del ECOSOC.
 - AG: responsabilidad fundamental. Directrices y orientación política
 - Se concretan en : Misiones ECOSOC....complejidad: Comités
 - Coordinación de todos organismos especializados con AG y ECOSOC (art. 57 CNU)
 - AG: composición actual.
 - Propuesta temas sesión
 - Examen 2ª y 3ª Comisión: elaboración propuestas van al Pleno. Mayoría
 - S.e. 2/3 programas de ayuda ONU financiación 6/7 PD

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

La competencia de la Asamblea General y del ECOSOC.

- ECOSOC: órgano competente cuestiones cooperación económico-social
 - Funciones. Hacer informes, iniciar estudios, hacer recomendaciones, formular proyectos de TI y convocar conferencias internacionales (art. 62 CNU)
 - Funcionamiento descentralizado: diferentes Comités bien por materias, bien regionales (Europa, ALC, África, Asia Occidental, Asia y Pacífico)
 - Coordinación con organismos especializados: acuerdos.
 - Coordinación presupuestos y programas de acción
 - Presentación informes anuales

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

La institucionalización: PNUD y UNCTAD

- Sistema de ONU para desarrollo:
 - En CNU sencillo.
 - En práctica: progresivamente gran mecanismo internacional (complejidad y competencias)
 - Sistema no previsto para operaciones de desarrollo dimensiones actuales. Se ha formado adaptándose a necesidades, sin planificación inicial
- Informes sobre composición y funcionamiento
- AG 1991 “Los principios y directrices básicas para reestructuración y revitalización ONU en esfera económica y social y esferas conexas” (A/Res 45/264)

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La institucionalización: PNUD y UNCTAD
 - Programas de las UN para el desarrollo (PNUD) y la Conferencia de Comercio y Desarrollo (UNCTAD): principales organismos ONU desarrollo económico y social.
 - Función: puesta en práctica 3 líneas básicas de estrategia ONU para desarrollo:
 - Canalización ayuda a actividades de pre inversión
 - Cooperación para corregir efectos perjudiciales comercio internacional
 - Promoción desarrollo industrialización de exportación (ONUDI)

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La institucionalización: PNUD y UNCTAD
 - PNUD: creado Res 2029 (XX)
 - **Objetivo:** cauce para suministro de asistencia técnica de modo sistemático a sectores preferentes para desarrollo PVD
 - **Función:** constituir y realizar un programa de ayuda multilateral proyectos de pre inversión a fin de crear las condiciones e infraestructuras necesarias para inversiones eficaces
 - Ayuda a solicitud Gobiernos con presentación previa proyecto.
 - **Esferas prioritarias actuación:** desarrollo social y eliminación pobreza, desarrollo gestión y buena administración pública (governabilidad), energía sostenible y medio ambiente y ciencia y tecnología. VIH
 - 2000: ODM (2015): objetivo trascendental de reducir la pobreza extrema a la mitad
 - Gobernabilidad democrática, reducción pobreza, prevención y recuperación crisis, energía y medio ambiente, VIH/SIDA
 - 2015 ODS

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La institucionalización: PNUD y UNCTAD
 - Conferencia de UN sobre el comercio y desarrollo(UNCTAD)
 - Antecedentes: 1962:
 - Carta El Cairo (36 Es): efectos perjudiciales comercio . Piden medidas estabilización mercados internacionales productos básicos
 - Declaración conjunta PVD (75) ante la AG en 1963: comercio puede ser vehículo desarrollo pero necesaria nueva estructura producción y trabajo
 - Conferencia de ONU para Comercio y Desarrollo (para objetivos 1º Decenio desarrollo):
 - » Ginebra 23 marzo a 16 junio 1964.
 - » Res., 1995 (XIX): órgano permanente ONU

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- La institucionalización: PNUD y UNCTAD
 - Conferencia de UN sobre el comercio y desarrollo(UNCTAD)
 - Composición:
 - Junta de comercio y Desarrollo: órgano ejecutivo. 138 Es
 - Secretaría Desde el 1 de septiembre de 2005, el Secretario General de la UNCTAD fue Supachai Panitchpakdi (Tailandia). 1 September 2013 Mukhisa Kituyi (Kenia)
 - Reuniones plenarias
 - Tres funciones claves:
 - foro de deliberaciones intergubernamentales que recibe la aportación de las consultas con expertos, así como de diversos intercambios de experiencias, y que apunta a la creación de consenso.
 - investigaciones, analiza políticas y reúne datos para las deliberaciones entre los expertos y los representantes de los gobiernos.
 - asistencia técnica

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- ¿El nuevo Orden económico internacional?
 - relación PD-PVD y un concepto de estrategia internacional para el desarrollo
 - Declaración para el establecimiento de NOEI. AG 1974. contradicción OEI y evolución RRII
 - Programa de acción para el establecimiento de un NOEI
 - Declaración sobre la soberanía permanente recursos naturales
 - Res 3281 (XXIX) AG: Carta de los Derechos y Deberes económicos de los Estados . AG 14 diciembre 1974
 - Origen discurso Presidente Echevarría (Méjico)..ppios (respeto estructura económica E, no presión, capital extranjero a leyes nacionales, prohibición multinacionales).
UNDCTAD...AG

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Estrategia de las Naciones Unidas para el desarrollo
 - 1960 Res. 1515 (XV) 1º Decenio UN para el desarrollo, 1º intento planificación global cooperación internacional ec. y social.
 - Objetivo: Crecimiento economía de los Es y progreso social suficiente para sostenerse por si mismos. 5% . Se apoya en PD y OOII
 - 2º Decenio: 1970-1980. presupuesto: responsabilidad primordial desarrollo recae en PVD que no solos no capaces a velocidad necesaria por falta recursos financieros suficientes
 - Objetivo: crecimiento medio 6%, tasa 3.5 % crecimiento . Mecanismo de evaluación periódicos
 - 3º . Cambio por Declaración establecimiento NOEI.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Estrategia de las Naciones Unidas para el desarrollo
 - 3º D 1980-1990. Cambio por Declaración establecimiento NOEI.
 - Metas: 7% tasa anual media crecimiento ...
 - Atención especial países menos desarrollados, respeto soberanía e independencia Estados , relación desarme-desarrollo
 - 4º 1990-2000: no referencia NOEI. Fracaso 3ºD
 - tomar medidas necesarias para prevenir las tendencias negativas
 - Cada E responsable de su propio desarrollo
 - Objetivos: no cuantificación objetivos , vinculación desarrollo con necesidades sociales y m.a. especial atención a los PMA*
 - Políticas: erradicación pobreza y hambre, desarrollo recursos humanos (educación y salud)

*(1972: 24. 1990: 41. 2010:49)

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Estrategia de las Naciones Unidas para el desarrollo
 - Septiembre de 2000: Declaración del Milenio: compromiso una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y estableciendo una serie de objetivos sujetos a plazo: ODM. Plazo 2015.



- Cumbre Mundial 2005 : basado en informe SG “Un concepto más amplio de la libertad”.
- Cumbre Mundial sobre los objetivos de desarrollo del Milenio 20 a 22 de septiembre de 2010: plan de acción mundial. acelerar el progreso de salud de mujer y niño



1. Reducir a la mitad la pobreza extrema y el hambre.



2. Lograr la enseñanza primaria universal.



3. Promover la igualdad entre los sexos.



4. Reducir la mortalidad infantil



5. Mejorar la salud materna



6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades



7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

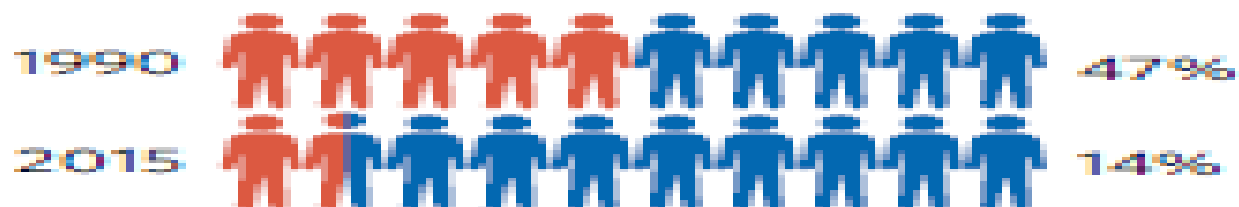


8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

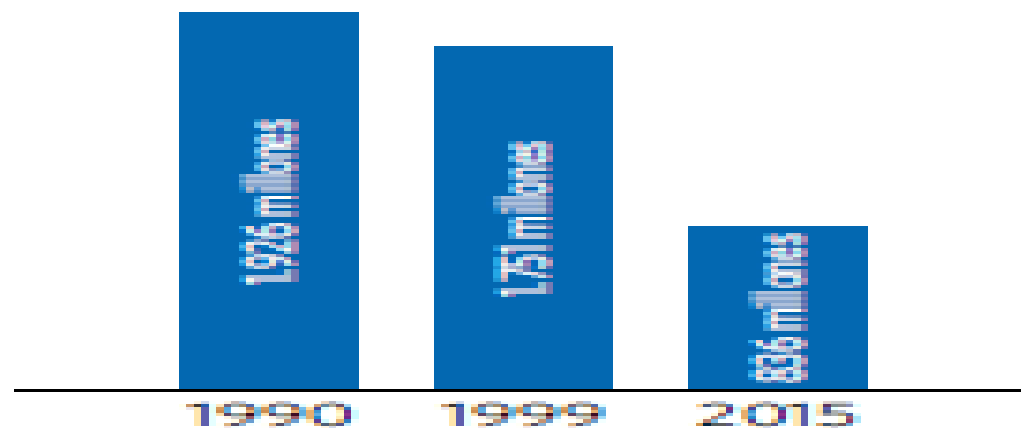
La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

Tasa de pobreza extrema en países en desarrollo



Personas que viven en pobreza extrema en el mundo



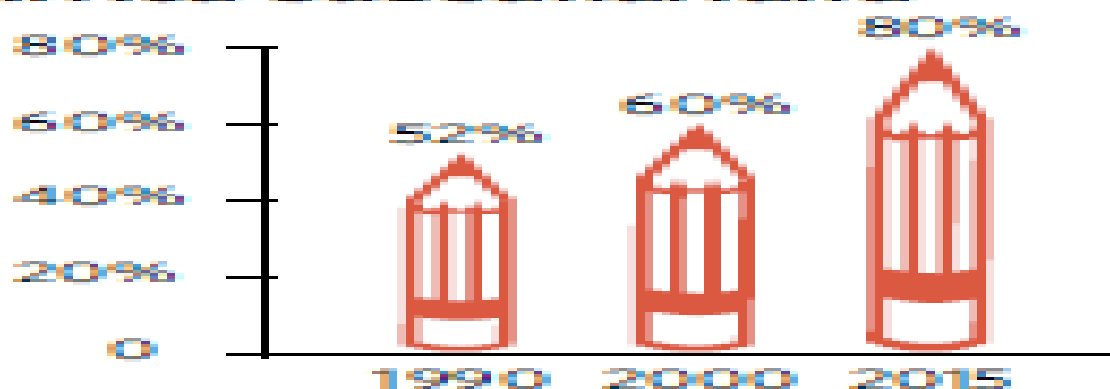
La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal

Niños en el mundo en edad de recibir educación primaria que no asisten a la escuela



Tasa neta de matriculación en enseñanza primaria en África subsahariana



La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal**

- La tasa neta de matriculación en enseñanza primaria en las regiones en desarrollo ha alcanzado el 91% en 2015, a partir del 83% en el año 2000.
- La cantidad de niños en edad de recibir enseñanza primaria que no asistió a la

escuela cayó a casi la mitad a nivel mundial, pasando de 100 millones en el año 2000 a aproximadamente 57 millones en 2015.

- África subsahariana ha registrado la más alta mejoría en enseñanza primaria entre todas las regiones desde que se establecieron los ODM. Esta región alcanzó un aumento en 20 puntos porcentuales en la tasa neta de matriculación en el período de 2000 al 2015, en comparación con un incremento de 8 puntos porcentuales entre 1990 y 2000.
- La tasa de alfabetización de los jóvenes entre 15 y 24 años ha aumentado

globalmente de 83% a 91% entre 1990 y 2015. La brecha entre hombres y mujeres ha disminuido.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer:**
 - Muchas más niñas asisten ahora a la escuela que hace 15 años. Las regiones en desarrollo en su conjunto han alcanzado la meta de eliminar la disparidad de géneros en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.
 - En Asia meridional, solo 74 niñas se matriculaban en la escuela primaria por cada 100 niños en 1990. En la actualidad se matriculan 103 niñas por cada 100 niños.
 - Las mujeres ahora constituyen el 41% de los trabajadores remunerados en sectores no agrícolas, lo que significa un aumento en comparación con el 35% de 1990.
 - Entre 1991 y 2015 el porcentaje de mujeres con empleos vulnerables como parte del total de mujeres empleadas se ha reducido en 13 puntos porcentuales. En contraste, el empleo vulnerable entre los hombres cayó en 9 puntos porcentuales.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer:**
 - En el curso de los últimos 20 años las mujeres han ganado terreno en la representación parlamentaria en casi el 90% de los 174 países para los que se dispone de datos. La proporción promedio de mujeres en el parlamento casi se ha duplicado en el mismo período; sin embargo, todavía solo uno de cada cinco miembros es mujer.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 4: Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años:**
 - La tasa mundial de mortalidad de niños menores de 5 años ha disminuido en más de la mitad, reduciéndose de 90 a 43 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos entre 1990 y 2015.
 - A pesar del crecimiento de la población en las regiones en desarrollo, la cantidad de muertes de niños menores de 5 años se ha reducido de 12,7 millones en 1990a casi 6 millones en 2015 a nivel mundial.
 - Desde principios de la década de 1990, la tasa de reducción de la mortalidad de niños menores de 5 años se han más que triplicado en el mundo.
 - En África subsahariana, la tasa anual de reducción de la mortalidad de niños menores de 5 años fue más de cinco veces mayor entre 2005 y 2013 que la del período comprendido entre 1990 y 1995.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 4: Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años:**
 - La vacunación contra el sarampión ha ayudado a evitar cerca de 15,6 millones de muertes entre 2000 y 2013. La cantidad de casos de sarampión reportados en todo el mundo disminuyó en un 67% en el mismo período.
 - En 2013, aproximadamente el 84% de los niños de todo el mundo recibió al menos una dosis de vacuna contra el sarampión, en comparación con el 73% en el año 2000.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

• **Objetivo 5: Mejorar la salud materna:**

- Desde 1990, la tasa de mortalidad materna ha disminuido en un 45% a nivel mundial y la mayor parte de esta reducción ocurrió a partir del año 2000.
- En Asia meridional, la tasa de mortalidad materna disminuyó en un 64% entre 1990 y 2013, y en África subsahariana cayó en un 49%.
- Más del 71% de los nacimientos en todo el mundo fueron atendidos en 2014 por personal de salud capacitado, lo que significa un aumento a partir del 59% de 1990.
- En África septentrional, la proporción de mujeres embarazadas que ha recibido cuatro o más visitas prenatales se incrementó del 50% al 89% entre 1990 y 2014.
- La prevalencia de anticonceptivos entre las mujeres de 15 a 49 años, casadas o que viven en pareja, se incrementó del 55% a nivel mundial en 1990 al 64% en 2015

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 6: Combatir el VIH /SIDA , el paludismo y otras enfermedades**
 - Las nuevas infecciones con VIH disminuyeron en aproximadamente 40% entre 2000 y 2013, de un estimado de 3,5 millones de casos a 2,1 millones.
 - En junio de 2014, en todo el mundo, 13,6 millones de las personas que vivían con el VIH recibían la terapia antirretroviral (TAR), un aumento inmenso a partir de solo 800.000 personas en 2003. La terapia antirretroviral evitó 7,6 millones de muertes por SIDA entre 1995 y 2013.
 - Se han evitado más de 6,2 millones de muertes causadas por paludismo entre los años 2000 y 2015, principalmente de niños menores de 5 años de edad en África subsahariana. Se estima que la tasa de incidencia mundial del paludismo ha caído un 37% y que la mortalidad mundial por paludismo se ha reducido en un 58%.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 6: Combatir el VIH /SIDA , el paludismo y otras enfermedades**
 - Entre 2004 y 2014 se entregaron más de 900 millones de mosquiteros impregnados con insecticida en países de África subsahariana donde el paludismo es endémico.
 - Se estima que entre 2000 y 2013 se salvaron 37 millones de vidas mediante intervenciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis. La tasa mundial de mortalidad por tuberculosis cayó en un 45% y la tasa de prevalencia en 41% entre 1990 y 2013.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente :**

- Prácticamente se han eliminado las sustancias que agotan la capa de ozono desde 1990, y se espera que la capa de ozono se recupere a mediados de este siglo.
- Las áreas terrestres y marinas protegidas en muchas regiones han aumentado sustancialmente desde 1990. En América Latina y el Caribe, la cobertura de áreas terrestres protegidas aumentó de 8,8% a 23,4% entre 1990 y 2014.
- En 2015, 91% de la población mundial utiliza una fuente de agua mejorada, en comparación al 76% en 1990.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente :**
 - Desde 1990, de los 2.600 millones de personas que obtuvieron acceso a fuentes de agua potable mejorada, 1.900 millones lo hicieron a través de agua potable suministrada por cañería hasta su propio hogar. Más de la mitad de la población mundial (58%) ahora disfruta de este nivel más alto de servicio.
 - En todo el mundo, 147 países han cumplido con la meta del acceso a una fuente de agua potable, 95 países han alcanzado la meta de saneamiento y 77 países han cumplido ambas.
 - A nivel mundial, 2.100 millones de personas han obtenido acceso a saneamiento mejorado. El porcentaje de personas que defecan al aire libre se ha reducido casi a la mitad desde 1990.
 - La proporción de población urbana que vive en barrios marginales en las regiones en desarrollo bajó de aproximadamente 39,4% en el 2000, a 29,7% en 2014.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo**

- La asistencia oficial para el desarrollo por parte de países desarrollados aumentó en un 66% en términos reales entre los años 2000 y 2014, alcanzando 135.200 millones de dólares.
- En 2014, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Suecia y el Reino Unido continuaron superando las metas de asistencia oficial para el desarrollo de las Naciones Unidas del 0,7% del ingreso nacional bruto.
- En 2014, el 79% de las importaciones provenientes de los países en desarrollo hacia países desarrollados fueron admitidas libres de aranceles, en comparación al 65% del año 2000.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Informe 2015 Objetivos de Desarrollo del Milenio

- **Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo :**

- El servicio de la deuda externa como porcentaje del ingreso por exportaciones en los países en desarrollo cayó del 12% en el año 2000 al 3% en 2013.
- Al 2015, 95% de la población mundial tiene cobertura de señal de telefonía móvil.
- El número de suscripciones a la telefonía móvil ha aumentado casi diez veces en los últimos 15 años, de 738 millones en el año 2000 a más de 7 mil millones en 2015.
- La penetración de Internet ha crecido de sólo un poco más de 6% de la población mundial en el año 2000, a 43% en 2015. Como resultado, 3.200 millones de personas están conectadas a una red global de contenido y aplicaciones

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- **A pesar de los grandes éxitos obtenidos, las personas más pobres y vulnerables siguen sufriendo el desamparo**
 - La desigualdad de género todavía persiste
 - Existen grandes brechas entre los hogares más pobres y los más ricos, y entre zonas rurales y zonas urbanas
 - El cambio climático y la degradación ambiental socavan el progreso logrado, y las personas pobres son quienes más sufren
 - Los conflictos siguen siendo la mayor amenaza al desarrollo humano
 - Millones de personas todavía viven en pobreza y con hambre, sin acceso a los servicios básicos

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Millones de personas todavía viven en pobreza y con hambre, sin acceso a los servicios básicos

- A pesar del enorme progreso, incluso en la actualidad, unas 800 millones de personas viven en pobreza extrema y sufren de hambre.
- Más de 160 millones de niños menores de 5 años tienen una altura inadecuada para su edad, debido a una alimentación insuficiente.
- Actualmente, 57 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria no lo hacen.
- Casi la mitad de los trabajadores del mundo todavía trabaja en condiciones vulnerables y rara vez cuenta con los beneficios vinculados a un trabajo decoroso.
- Unos 16.000 niños mueren cada día antes de cumplir los 5 años, la mayoría por causas prevenibles.
- La tasa de mortalidad materna en las regiones en desarrollo es 14 veces mayor que en las regiones desarrolladas. Solo la mitad de las mujeres embarazadas en regiones en desarrollo recibe atención prenatal mínima recomendada de cuatro visitas.
- En 2015, solo una de cada tres personas (2.400 millones) todavía utiliza instalaciones de saneamiento no mejoradas, lo que incluye a 946 millones de personas que defecan al aire libre.
- En la actualidad, se estima que 880 millones de personas viven en condiciones marginales en las ciudades del mundo en desarrollo.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- Los avances en los ODM demuestran el poder de los objetivos mundiales y de las metas compartidas
 - Los ODM han sido un marco de trabajo fundamental para el desarrollo global.
 - Planes claros y con objetivos y metas mensurables, y la existencia de una visión en común
 - ¿por dónde seguir?

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

La Alianza de Busan* para una Cooperación eficaz al Desarrollo (2011).

Principios Comunes (estándar internacional principios de eficacia de la ayuda y del buen desarrollo)

- Apropiación de las prioridades del desarrollo por los países en desarrollo.
- Enfoque en los resultados.
- Alianzas incluyentes para el desarrollo
- Transparencia y responsabilidad compartida.

*IV Foro Alto Nivel Eficacia de la Ayuda

- **Agenda de Desarrollo Post-2015**

- El PNUD: conversación global opinión para dar forma a la agenda de desarrollo post-2015, año fijado para ODM.
- **Post-2015: Inicia la conversación global**
 - ampliar red de compromisos tendentes a formular un marco de desarrollo sucesor de los ODM, aunque continúen los trabajos hacia el logro de las metas actuales.

Agenda de Desarrollo Post-2015

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- 10 septiembre 2013, GNUD informe "A Million Voices: El mundo que queremos", que resume los resultados de las consultas públicas y encuestas en las que participaron más de 1,3 millones de personas en los 193 Estados Miembros de la ONU.
- Insta a adoptar un enfoque basado en políticas integradas de modo que garanticen el desarrollo económico y social, la paz y la seguridad, y la sostenibilidad medioambiental, en el marco de una agenda que dé respuesta a las aspiraciones de todos de vivir en un mundo sin miedo y sin carencias.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- **Agenda de Desarrollo Post-2015**

- Consultas 11 temas

- Conflicto y fragilidad
- Educación
- Sostenibilidad del medioambiente
- Gobernanza

- Crecimiento y empleo
- Salud
- Hambre, nutrición y seguridad alimentaria
- Desigualdades
- Dinámicas de población
- Energía
- Agua

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- En agosto 2015 EMs ONU consenso sobre contenido de la futura agenda de desarrollo sostenible post 2015, que adoptada durante la Cumbre de jefes de Estado 25-27 septiembre en Nueva York.
- SG ONU: se trata de un plan de acción para acabar con la pobreza en todas sus dimensiones, sin dejar a nadie de lado. Además, pretende asegurar la paz y la prosperidad, y fomentar la asociación entre personas para bien del Planeta.
- Los 193 Estados miembros concluyeron así un proceso de negociaciones que duró más de dos años, con la participación sin precedentes de la sociedad civil

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

- 25 septiembre 2015: AG ONU adoptó **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.
- Se reconoce que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y se afirma que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.
- «Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales», señalaron los Estados en la resolución.»


La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social


- Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.
- La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a ODS.
- Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.


La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social


- La nueva propuesta incluye **17 metas de desarrollo sostenible**, con 169 objetivos ambiciosos que abarcan las esferas económica, social y ambiental
- La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.
- Dada la ambición, la amplitud y el alcance de la nueva agenda, los recursos requeridos serán mucho mayores de lo necesitado para ODM.
- Según estimaciones iniciales, para erradicar la pobreza extrema la financiación adicional oscilará entre 135 mil millones de dólares a 195 mil millones, cada dos años”, la inversión en infraestructura básica como transporte, energía, agua y sanidad, la cual se estima estará entre 5 y 7 millones de millones anuales..


La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social


 **Objetivo 1: Poner fin a la pobreza**


 **Objetivo 2: Hambre Cero**


 **Objetivo 3: Buena salud**


 **Objetivo 4: Educación de calidad**


 **Objetivo 5: Igualdad de género**


 **Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento**


 **Objetivo 7: Energía asequible y sostenible**


 **Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico**


 **Objetivo 9: Industria, innovación, infraestructura**

 **Objetivo 10: Reducir inequidades**


 **Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles**


 **Objetivo 12: Consumo responsable y producción**

 **Objetivo 13: Acción climática**

 **Objetivo 14: Vida marina**

Objetivo 15: Vida en la tierra

 **Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes**

 **Objetivo 17: Alianzas para los objetivos**

Objetivos de Desarrollo sostenible

- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016.
 - Reconocen que las iniciativas para poner fin a la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- ODS no son jurídicamente obligatorios, se espera que los gobiernos los adopten como propios y establezcan marcos nacionales para el logro de los 17 objetivos.
- Los países tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, para lo cual será necesario recopilar datos de calidad, accesibles y oportunos.
- Las actividades regionales de seguimiento y examen se basarán en análisis llevados a cabo a nivel nacional y contribuirán al seguimiento y examen a nivel mundial.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- El **desarrollo sostenible** se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.
- El desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.
- Para alcanzar el **desarrollo sostenible** es fundamental armonizar tres elementos básicos: **el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente**. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **La erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible.**
- A tal fin, debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Supervisión

- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las 169 metas de la nueva agenda se supervisarán y examinarán a nivel mundial mediante un conjunto de indicadores mundiales.
- El marco de indicadores mundiales elaborado por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en marzo de 2016, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas un acuerdo sobre el mismo. El Consejo Económico y Social y la Asamblea General aprueban los indicadores.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Supervisión

- Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las 169 metas de.
- Los gobiernos también elaborarán sus propios indicadores nacionales para colaborar en el proceso de seguimiento de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos y las metas.
- aproximadamente 300 indicadores para todas las metas. Sin embargo, en el caso de las metas que abarcan cuestiones transversales, se podría reducir el número de indicadores.
- Los procesos de seguimiento y examen se basarán en el informe anual sobre los progresos en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que elaborará el Secretario General.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 1: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo***
- Los índices de pobreza extrema se han reducido a la mitad desde 1990.
- un logro notable, 1 de cada 5 personas de las regiones en desarrollo aún vive con menos de 1,25 dólares al día, y hay muchos más millones de personas que ganan poco más de esa cantidad diaria, a lo que se añade que hay muchas personas en riesgo de recaer en la pobreza.
- La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Entre sus manifestaciones se incluyen el hambre y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, la discriminación y la exclusión sociales y la falta de participación en la adopción de decisiones. El crecimiento económico debe ser inclusivo con el fin de crear empleos sostenibles y promover la igualdad.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 1: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo***

- **Datos y cifras**

- Unos 783 millones de personas vive por debajo del umbral de pobreza internacional, con 1,90 dólares diarios.
- En 2016, menos del 10 por ciento de los trabajadores de todo el mundo vivían con sus familias con menos de 1,90 dólares diarios por persona.
- En el mundo existen 122 mujeres, entre los 25 y 34 años, que viven en extrema pobreza por cada 100 hombres del mismo grupo de edades.
- La mayoría de las personas que viven por debajo del umbral de la pobreza viven en dos regiones: Asia meridional y África subsahariana.
- Las altas tasas de pobreza se encuentran a menudo en los países pequeños, vulnerables y afectados por los conflictos.
- Uno de cada cuatro niños menores de cinco años, en todo el mundo, tiene una estatura inadecuada para su edad.
- En 2016, solo el 45 por ciento de la población mundial estaba amparada efectivamente por un sistema de protección social con al menos una prestación en efectivo.
- En 2017, las pérdidas económicas debidas a desastres, incluidos tres grandes huracanes en los Estados Unidos y el Caribe, se estimaron en más de 300 mil millones de dólares.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 1: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*

- **METAS**

- Para 2030, **erradicar la pobreza extrema** para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares de los Estados Unidos al día
- Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales
- Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables
- Para 2030, garantizar que todos **los hombres y mujeres**, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los **mismos derechos a los recursos económicos**, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 1: *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*

• METAS

- Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en **situaciones vulnerables** y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales
- Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones
- Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 2: *Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible***
- Si se hace bien, la agricultura, la silvicultura y las piscifactorías pueden suministrar comida nutritiva para todos y generar ingresos decentes, mientras se apoya el desarrollo de las gentes del campo y la protección del medio ambiente.
- Pero suelos, agua, océanos, bosques y nuestra biodiversidad están siendo rápidamente degradados. El cambio climático está poniendo mayor presión sobre los recursos de los que dependemos y aumentan los riesgos asociados a desastres tales como sequías e inundaciones. Muchas campesinas y campesinos ya no pueden ganarse la vida en sus tierras, lo que les obliga a emigrar a las ciudades en busca de oportunidades.
- profunda reforma del sistema mundial de agricultura y alimentación si se quiere nutrir a los 925 millones de hambrientos que existen actualmente y los dos mil millones adicionales de personas que vivirán en el año 2050.
- El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Datos :

Hambre

Hambre

Una de cada nueve personas en el mundo está subalimentada en la actualidad; esto es, alrededor de 815 millones de personas en el mundo.

La mayoría de las personas que sufren de hambre viven en los países en desarrollo, donde el 12.9 por ciento de la población se encuentra subalimentada.

Asia es el continente que tiene la mayor población de gente que sufre hambre – dos tercios del total. El porcentaje en Asia del Sur se ha reducido en los últimos años pero en el Asia Occidental el hambre se ha incrementado ligeramente.

Asia del Sur se enfrena a la mayor carga de población que sufre hambre, con 281 millones de personas subalimentadas. En el África subsahariana, las proyecciones del período 2014-2016 indican que el ratio de personas subalimentadas es casi del 23 por ciento.

La pobre nutrición causa cerca de la mitad (45 por ciento) de las muertes en los niños menores de 5 años – 3.1 mil niños cada año.

Uno de cuatro niños en el mundo sufren de retraso en el crecimiento. En los

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Datos : Seguridad alimentaria

- El sector de la agricultura es el mayor empleador del mundo y proporciona medios de vida al 40% de la población mundial actual. Es la mayor fuente de ingresos y empleos para los hogares rurales pobres.
- Desde el inicio de los años 1900, alrededor del 75% de la diversidad de cultivos ha desaparecido de los campos de los agricultores. Un mejor uso de la biodiversidad agrícola puede contribuir a dietas más nutritivas, mejorar formas de vida en las comunidades agrícolas y ayudar a que los sistemas agrícolas sean más resistentes y sostenibles.
- Si las mujeres agricultoras tuvieran el mismo acceso a los recursos que los hombres, la cantidad de personas que padecerían de hambre en el mundo se reduciría hasta en 150 millones.
- 4 mil millones de personas no tienen acceso a la electricidad en todo el mundo, la mayoría de las cuales vive en áreas rurales de los países en desarrollo. La pobreza energética en muchas regiones es una barrera fundamental para reducir el hambre y asegurar que el mundo pueda producir suficiente alimento para satisfacer la demanda futura.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **METAS Objetivo 2**

- Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año
- Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad
- Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **METAS Objetivo 2**

- Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra
- Para 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente
- Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **METAS Objetivo 2**

- Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo
- Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**
- Para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna. Se han logrado grandes avances en cuanto al aumento del acceso al agua limpia y el saneamiento, la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA. Sin embargo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

- Datos y cifras
- **Salud infantil**
 - Cada día mueren 17 000 niños menos que en 1990, pero más de seis millones siguen muriendo antes de cumplir los cinco años cada año
 - Desde el año 2000, las vacunas contra el sarampión han evitado casi 15,6 millones de muertes
 - A pesar de los progresos mundiales determinados, una proporción creciente de las muertes infantiles se encuentran en África subsahariana y Asia meridional. Cuatro de cada cinco muertes de niños menores de cinco años se producen en estas regiones
 - Los niños nacidos en la pobreza tienen casi el doble de probabilidades de morir antes de cumplir cinco años que los de familias más ricas
 - Los hijos de madres con estudios, incluso las que solo tienen estudios primarios, tienen más probabilidades de sobrevivir que los niños de madres sin educación

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

• Salud materna

- La mortalidad materna ha disminuido en un 37% desde 2000.
- En Asia oriental, África septentrional y Asia meridional, la mortalidad materna ha disminuido alrededor de dos tercios.
- Pero la tasa de mortalidad materna –la proporción de madres que no sobreviven al parto en comparación con las que lo hacen– en las regiones en desarrollo es todavía 14 veces mayor que en las regiones desarrolladas.
- Más mujeres están recibiendo atención prenatal. En las regiones en desarrollo, la atención prenatal aumentó del 65% en 1990 al 83% en 2012.
- Tan solo la mitad de las mujeres de las regiones en desarrollo reciben la cantidad recomendada de atención médica que necesitan.
- En la mayoría de las regiones en desarrollo, menos adolescentes tienen hijos, pero este progreso se ha ralentizado. El gran aumento que tuvo lugar en la década de los noventa del uso de anticonceptivos no se corresponde con el que se ha da en los años del 2000.
- La necesidad de planificación familiar se está cubriendo lentamente para más mujeres, mientras que la demanda sigue aumenta rápidamente.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

El VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades

- En 2017, 36,9 millones de personas vivían con el VIH.
- 21.7 millones tuvieron acceso a terapia antirretrovírica, en 2017.
- Alrededor de 1,8 millones de personas contrajeron la infección del VIH, en 2017.
- 940 mil murieron a causa de enfermedades relacionadas con el sida, en 2017.
- 77,3 millones de personas se han infectado con el VIH desde el inicio de la epidemia.
- 35,4 millones de personas han muerto de enfermedades relacionadas con el SIDA desde el inicio de la epidemia.
- La tuberculosis sigue siendo la principal causa de muerte entre las personas que viven con el VIH, y representa aproximadamente una de cada tres muertes relacionadas con el sida.
- A nivel mundial, las adolescentes y las mujeres jóvenes enfrentan desigualdades de género, exclusión, discriminación y violencia, lo que las pone en mayor riesgo de contraer el VIH.
- El VIH es la principal causa de muerte para las mujeres en edad reproductiva en todo el mundo.
- El sida es ahora la principal causa de muerte entre los adolescentes (de 10 a 19 años) en África y la segunda causa más común de muerte entre los adolescentes en todo el mundo.
- Entre 2000 y 2015 se evitaron más de 6,2 millones de muertes por malaria, principalmente de niños menores de cinco años en el África subsahariana. La tasa global de incidencia de la malaria ha disminuido en un 37% y las tasas de mortalidad en un 58%.

Objetivos de Desarrollo sostenible

• METAS OBJETIVO 3

- Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos
- Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos
- Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles
- Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar
- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo
- Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

Objetivos de Desarrollo sostenible

• METAS OBJETIVO 3

- Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos
- Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo
- Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda
- Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio en lo relativo a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos
- Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo
- Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**
- La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible. Se han producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas. Se ha incrementado en gran medida el nivel mínimo de alfabetización, si bien es necesario redoblar los esfuerzos para conseguir mayores avances en la consecución de los objetivos de la educación universal. Por ejemplo, se ha conseguido la igualdad entre niñas y niños en la educación primaria en el mundo, pero pocos países han conseguido ese objetivo a todos los niveles educativos.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**
- **Datos y cifras**
 - La matrícula en la educación primaria en los países en desarrollo ha alcanzado el 91%, pero 57 millones de niños siguen sin escolarizar
 - Más de la mitad de los niños que no se han inscrito en la escuela viven en el África subsahariana
 - Se calcula que el 50% de los niños en edad de recibir educación primaria pero que no asiste a la escuela vive en zonas afectadas por los conflictos
 - En el mundo, 103 millones de jóvenes no tienen un nivel mínimo de alfabetización, más del 60% son mujeres
 - 617 millones de jóvenes en el mundo carecen de los conocimientos básicos en aritmética y de un nivel mínimo de alfabetización.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**
- **Metas**
 - Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces
 - Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
 - Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria
 - Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento
 - Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional
 - Para 2030, garantizar que todos los jóvenes y al menos una proporción sustancial de los adultos, tanto hombres como mujeres, tengan competencias de lectura, escritura y aritmética

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos**
- Metas
 - Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios
 - Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos
 - Para 2020, aumentar sustancialmente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, para que sus estudiantes puedan matricularse en programas de estudios superiores, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, en países desarrollados y otros países en desarrollo
 - Para 2030, aumentar sustancialmente la oferta de maestros calificados, entre otras cosas mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**
- Si bien se han producido avances a nivel mundial con relación a la igualdad entre los géneros a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (incluida la igualdad de acceso entre niñas y niños a la enseñanza primaria), las mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo.
- La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.
- Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Datos y cifras

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina (MGF).
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica.
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses. Sin embargo, en 49 países no existen leyes que protejan específicamente a las mujeres contra tal violencia.
- Si bien es cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad.
- Solo el 52% de las mujeres casadas o en una unión, toman libremente sus propias decisiones sobre relaciones sexuales, uso de anticonceptivos y atención médica.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Datos y cifras

- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.
- Más de 100 países han tomado medidas para hacer seguimiento de las asignaciones presupuestarias para la igualdad de género.
- Las mujeres en el norte de África acceden a menos de uno de cada cinco empleos remunerados en el sector no agrícola. La proporción de mujeres en empleos remunerados fuera del sector agrícola ha aumentado del 35% en 1990 al 41% en 2015.
- En 46 países, las mujeres ahora ocupan más del 30% de los escaños en el parlamento nacional en al menos una cámara.
- En Asia Meridional, el riesgo de una niña de casarse en la infancia ha disminuido en más del 40% desde 2000.
- Las tasas de niñas entre 15 y 19 años sometidas a mutilación genital femenina en los 30 países donde se concentra la práctica han bajado de una de cada dos niñas a una de cada tres (es decir, de 50 a un 30 por ciento) desde 2000 hasta 2017.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**
- **Metas**
 - Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
 - Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
 - Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
 - Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
 - Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública
 - Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
 - Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
 - Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer
 - Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**

- El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño.

La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria, las opciones de medios de subsistencia y las oportunidades de educación para las familias pobres en todo el mundo. La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición. Para 2050, al menos una de cada cuatro personas probablemente viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

Datos y cifras

- 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura.
- Al menos 892 millones de personas continúan con la práctica insalubre de la defecación al aire libre.
- Las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente.
- Entre 1990 y 2015, la proporción de población mundial que utilizaba una fuente mejorada de agua potable pasó del 76% al 90%.
- La escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y se prevé que este porcentaje aumente. Más de 1700 millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga.
- 4 billones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes o letrinas.
- Más del 80% de las aguas residuales resultantes de actividades humanas se vierten en los ríos o el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación.
- Cada día, alrededor de 1000 niños mueren debido a enfermedades diarreicas asociadas a la falta de higiene.
- Aproximadamente el 70% de todas las aguas extraídas de los ríos, lagos y acuíferos se utilizan para el riego.
- Las inundaciones y otros desastres relacionados con el agua representan el 70% de todas las muertes relacionadas con desastres naturales

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**

METAS

- Para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos
- Para 2030, lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables
- Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial
- Para 2030, aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos**

METAS

- Para 2030, poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda
- Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
- Para 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y reutilización
- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos**
- La energía es central para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente. Ya sea para los empleos, la seguridad, el cambio climático, la producción de alimentos o para aumentar los ingresos, el acceso a la energía para todos es esencial.
- La energía sostenible es una oportunidad – que transforma vidas, economías y el planeta.
- El Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon está a la cabeza de la iniciativa Energía sostenible para todos para asegurar el acceso universal a los servicios de energía modernos, mejorar el rendimiento y aumentar el uso de fuentes renovables.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos**
- **Datos y cifras**
- El 13% de la población mundial aún no tiene acceso a servicios modernos de electricidad.
- 3000 millones de personas dependen de la madera, el carbón, el carbón vegetal o los desechos de origen animal para cocinar y calentar la comida.
- La energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.
- La contaminación del aire en locales cerrados debido al uso de combustibles para la energía doméstica causó 4,3 millones de muertes en 2012, 6 de cada 10 de estas fueron mujeres y niñas.
- En 2015, el 17,5% del consumo final de energía fue de energías renovables.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

• METAS

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos**
- Aproximadamente la mitad de la población mundial todavía vive con el equivalente a unos 2 dólares de los Estados Unidos diarios, y en muchos lugares el hecho de tener un empleo no garantiza la capacidad para escapar de la pobreza. Debemos reflexionar sobre este progreso lento y desigual, y revisar nuestras políticas económicas y sociales destinadas a erradicar la pobreza.
- La continua falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiente inversión y el bajo consumo producen una erosión del contrato social básico subyacente en las sociedades democráticas: el derecho de todos a compartir el progreso. La creación de empleos de calidad seguirá constituyendo un gran desafío para casi todas las economías más allá de 2015.
- Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente. También tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos**
- **Datos y cifras**
 - En 2017, la tasa de mundial de desempleo se situaba en el 5,6%, frente al 6,4% del año 2000.
 - En todo el mundo, en 2016 el 61% de los trabajadores tenía un empleo no regulado. Exceptuando el sector agrícola, el 51% de todos los trabajadores se incluyeron en esta categoría de empleo.
 - Los hombres ganan 12,5% más que las mujeres en 40 de los 45 países de los que se tienen datos.
 - La brecha salarial de género en todo el mundo se sitúa en el 23% y, si no se toman medidas, se necesitarán otros 68 años para lograr la igualdad salarial. La tasa de participación de la mujer en la población activa es del 63%, mientras que la de los hombres es del 94%.
 - A pesar de su creciente presencia en la vida pública, las mujeres se siguen haciendo cargo 2,6 veces más del cuidado de personas no remunerado y del trabajo doméstico que los hombres.
 - Entre 2016 y 2030, se necesitan 470 millones de puestos de trabajo en todo el mundo para aquellos que van a acceder por vez primera al mercado laboral.

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

• METAS

- Mantener el crecimiento económico per capita de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos un 7% anual en los países menos adelantados
- Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrando la atención en sectores de mayor valor añadido y uso intensivo de mano de obra
- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros
- Mejorar progresivamente, para 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, de conformidad con el marco decenal de programas sobre modalidades sostenibles de consumo y producción, empezando por los países desarrollados

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos**
- **METAS**
 - Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
 - Para 2020, reducir sustancialmente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación
 - Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas
 - Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios
 - Para 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos**
- **METAS**
 - Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para alentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos
 - Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso en el contexto del Marco Integrado Mejorado de Asistencia Técnica Relacionada con el Comercio para los Países Menos Adelantados
 - Para 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación**
- Las inversiones en infraestructura (transporte, riego, energía y tecnología de la información y las comunicaciones) son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y empoderar a las comunidades en numerosos países. Desde hace tiempo se reconoce que, para conseguir un incremento de la productividad y de los ingresos y mejoras en los resultados sanitarios y educativos, se necesitan inversiones en infraestructura. El ritmo de crecimiento y urbanización también está generando la necesidad de contar con nuevas inversiones en infraestructuras sostenibles que permitirán a las ciudades ser más resistentes al cambio climático e impulsar el crecimiento económico y la estabilidad social.
- Además de la financiación gubernamental y la asistencia oficial para el desarrollo, se está promoviendo la financiación del sector privado para los países que necesitan apoyo financiero, tecnológico y técnico.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación**
- **Datos y cifras**
 - Para muchos países africanos, en particular los de bajos ingresos, las limitaciones existentes en cuanto infraestructura afectan la productividad de las empresas en un 40 por ciento
 - La industria manufacturera es un importante empleador con alrededor de 470 millones de empleos en el mundo en 2009, o alrededor de 16 por ciento de la fuerza laboral mundial de 2900 millones. En 2013, se estima que había más de quinientos millones de empleos en el sector manufacturero
 - El efecto multiplicador del trabajo de la industrialización tiene un impacto positivo en la sociedad. Todo puesto de trabajo en la industria manufacturera crea otros 2,2 en otros sectores
 - Las pequeñas y medianas empresas que se dedican a la fabricación y la transformación industrial son las más críticas para las primeras etapas de la industrialización y suelen ser las mayores creadoras de empleo. Ellas constituyen más del 90 por ciento de los negocios en el mundo y representan entre el 50-60 por ciento del empleo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación**
- **Datos y cifras**
 - En los países donde se dispone de datos, el número de personas empleadas en los sectores de energía renovable es actualmente alrededor de 2,3 millones. Dadas las actuales lagunas en la información, esto es, sin duda, una cifra muy conservadora. Debido al fuerte aumento de interés en las alternativas de energía, el posible número total de empleos de las energías renovables para el año 2030 es de 20 millones de empleos
 - Los países menos desarrollados tienen un inmenso potencial para la industrialización de alimentos y bebidas (agroindustria), y los textiles y prendas de vestir, con buenas perspectivas de generación de empleo sostenido y una mayor productividad
 - Los países de ingresos medios pueden beneficiarse de entrar en las industrias básicas de fabricación de metales, que ofrecen una gama de productos de cara a la creciente demanda internacional
 - En los países en desarrollo, apenas el 30 por ciento de la producción agrícola se somete a la transformación industrial. En los países de altos ingresos, el 98 por ciento se procesa. Esto sugiere que hay grandes oportunidades para los países en desarrollo en la agroindustria

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación**
- **METAS**
 - Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos
 - Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, a más tardar en 2030, aumentar de manera significativa la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados
 - Aumentar el acceso de las pequeñas empresas industriales y otras empresas, en particular en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluido el acceso a créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados
 - Para 2030, mejorar la infraestructura y reajustar las industrias para que sean sostenibles, usando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países adopten medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación**
- **METAS**
 - Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando sustancialmente el número de personas que trabajan en el campo de la investigación y el desarrollo por cada millón de personas, así como aumentando los gastos en investigación y desarrollo de los sectores público y privado para 2030
 - Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo con un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países de África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo
 - Apoyar el desarrollo de tecnologías nacionales, la investigación y la innovación en los países en desarrollo, en particular garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas
 - Aumentar de forma significativa el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados a más tardar en 2020

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**
- La comunidad internacional ha logrado grandes avances sacando a las personas de la pobreza. Las naciones más vulnerables –los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo– continúan avanzando en el ámbito de la reducción de la pobreza. Sin embargo, siguen existiendo desigualdades y grandes disparidades en el acceso a los servicios sanitarios y educativos y a otros bienes productivos.
- Además, a pesar de que la desigualdad de los ingresos entre países ha podido reducirse, dentro de los propios países ha aumentado la desigualdad. Existe un consenso cada vez mayor de que el crecimiento económico no es suficiente para reducir la pobreza si este no es inclusivo ni tiene en cuenta las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.
- Con el fin de reducir la desigualdad, se ha recomendado la aplicación de políticas universales que presten también especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**
- Datos y cifras
 - En promedio –y teniendo en cuenta el tamaño de la población– la desigualdad de los ingresos aumentó un 11% en los países en desarrollo entre 1990 y 2010
 - La gran mayoría de los hogares en los países en desarrollo –más del 75% de la población– se encuentran hoy en día en sociedades donde los ingresos se distribuyen de manera mucho más desigual que en la década de 1990
 - Los hechos demuestran que, por encima de un determinado umbral, la desigualdad perjudica al crecimiento y la reducción de la pobreza, a la calidad de las relaciones en los ámbitos público y político de la vida, y al sentimiento de realización y autoestima de las personas
 - No hay nada que sea inevitable en cuanto al incremento de la desigualdad de los ingresos; varios países han logrado contener o reducir la desigualdad de los ingresos, consiguiendo al mismo tiempo un fuerte crecimiento
 - Si no se toman en consideración los vínculos inextricables entre la desigualdad de los ingresos y la desigualdad de oportunidades, no se podrá hacer frente a la desigualdad de manera eficaz

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**
- Datos y cifras
 - En una encuesta mundial llevada a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, encargados de la formulación de políticas de todo el mundo reconocieron que por lo general las desigualdades en sus países son elevadas y pueden constituir una amenaza para el desarrollo social y económico a largo plazo
 - Las pruebas obtenidas en los países en desarrollo muestran que los niños pertenecientes al quintil más pobre siguen teniendo hasta 3 veces más probabilidades de morir antes de cumplir los 5 años que aquellos de los quintiles más ricos
 - Se ha ampliado considerablemente la protección social a nivel mundial, pero las personas con discapacidad son cinco veces más propensas que la media a contraer gastos en salud catastróficos
 - A pesar de la disminución general de la mortalidad materna en la mayoría de los países en desarrollo, las mujeres en las zonas rurales siguen teniendo hasta tres veces más probabilidades de morir durante el parto que las que viven en los centros urbanos

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**

- **METAS**

- Para 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional
- Para 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto
- Adoptar políticas, en especial fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad
- Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esa reglamentación
- Velar por una mayor representación y voz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en las instituciones económicas y financieras internacionales para que estas sean más eficaces, fiables, responsables y legítimas

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**
- **METAS**
 - Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas
 - Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio
 - Alentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países de África, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales
 - Para 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los canales de envío de remesas con un costo superior al 5%

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**
- Las ciudades son hervideros de ideas, comercio, cultura, ciencia, productividad, desarrollo social y mucho más. En el mejor de los casos, las ciudades han permitido a las personas progresar social y económicamente.
- Ahora bien, son muchos los problemas que existen para mantener ciudades de manera que se sigan creando empleos y prosperidad sin ejercer presión sobre la tierra y los recursos. Los problemas comunes de las ciudades son la congestión, la falta de fondos para prestar servicios básicos, la escasez de vivienda adecuada y el deterioro de la infraestructura.
- Los problemas que enfrentan las ciudades se pueden vencer de manera que les permita seguir prosperando y creciendo, y al mismo tiempo aprovechar mejor los recursos y reducir la contaminación y la pobreza. El futuro que queremos incluye a ciudades de oportunidades, con acceso a servicios básicos, energía, vivienda, transporte y más facilidades para todos.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**

Datos y cifras

- La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy día en las ciudades
- Para 2030, casi 60% de la población mundial vivirán en zonas urbanas
- Un 95% de la expansión urbana en los próximos decenios se producirá en el mundo en desarrollo
- 828 millones de personas viven en barrios marginales y el número sigue aumentando
- Las ciudades ocupan apenas el 3% del planeta, pero representan entre el 60 y 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono
- La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre el abastecimiento de agua dulce, las aguas residuales, los medios de vida y la salud pública
- • Pero la densidad relativamente alta de las ciudades puede lograr un aumento de la eficiencia y la innovación tecnológica y al mismo tiempo reducir el consumo de recursos y de energía

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

• METAS

- Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
- Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países
- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo
- Para 2030, reducir de forma significativa el número de muertes y de personas afectadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y reducir sustancialmente las pérdidas económicas directas vinculadas al producto interno bruto mundial causadas por los desastres, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones vulnerables

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

• METAS

- Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo
- Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad
- Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional
- Para 2020, aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles
- Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**
 - El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos. Su aplicación ayuda a lograr los planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza.
 - El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida. En ese proceso participan distintos interesados, entre ellos empresas, consumidores, encargados de la formulación de políticas, investigadores, científicos, minoristas, medios de comunicación y organismos de cooperación para el desarrollo.
 - También es necesario adoptar un enfoque sistémico y lograr la cooperación entre los participantes de la cadena de suministro, desde el productor hasta el consumidor final. Consiste en involucrar a los consumidores mediante la sensibilización y la educación sobre el consumo y los modos de vida sostenibles, facilitándoles información adecuada a través de normas y etiquetas, y participando en la contratación pública sostenible, entre otros.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**
- Datos y cifras
 - Se calcula que cada año alrededor de una tercera parte de los alimentos producidos –el equivalente a 1300 millones de toneladas valoradas en un billón de dólares aproximadamente– acaba pudriéndose en los cubos de la basura de los consumidores y los minoristas, o bien se estropea debido al transporte y los métodos de recolección deficientes
 - Si la población mundial empezara a utilizar bombillas de bajo consumo, se ahorrarían 120.000 millones de dólares anuales a nivel mundial
 - Si la población mundial llega a los 9600 millones para 2050, harían falta casi 3 planetas para proporcionar los recursos naturales necesarios para mantener los modos de vida actuales

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**
- Datos y cifras
- **Agua**
 - Menos del 3% del agua del planeta es dulce (potable), de la cual el 2,5% está congelada en la Antártida, el Ártico y los glaciares. Por lo tanto, la humanidad cuenta solo con el 0,5% para satisfacer todas las necesidades de agua dulce de los ecosistemas y del hombre
 - El ser humano está contaminando el agua a un ritmo más rápido del que precisa la naturaleza para reciclarla y purificarla en los ríos y los lagos
 - Más de 1.000 millones de personas todavía no tienen acceso a agua dulce
 - El uso excesivo de agua contribuye al estrés mundial por déficit hídrico
 - El agua se obtiene gratuitamente de la naturaleza, pero la infraestructura necesaria para suministrarla es costosa

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**
- Datos y cifras
- **Energía**
 - A pesar de los avances tecnológicos que han promovido mejoras en materia de eficiencia energética, el uso de energía en los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) seguirá creciendo otro 35% de aquí a 2020. El uso de energía comercial y residencial es el segundo sector de consumo energético mundial que más rápido está creciendo, después del transporte
 - En 2002, la cantidad de vehículos automotores en los países de la OCDE era de 550 millones de vehículos (el 75% de los cuales eran automóviles para uso personal). Se prevé un aumento del 32% en la propiedad de vehículos de aquí a 2020. Al mismo tiempo, se espera que el kilometraje de los vehículos automotores aumente en un 40% y que el transporte aéreo global se triplique en el mismo período
 - Los hogares consumen el 29% de la energía mundial y, en consecuencia, contribuyen al 21% de las emisiones de CO2 resultantes
 - En 2013, una quinta parte del consumo final de energía en el mundo procedió de las fuentes de energía renovables

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles**
- Datos y cifras
- **Alimentos**
 - Si bien el principal impacto ambiental de los alimentos se debe a la fase de producción (agricultura, elaboración de alimentos), los hogares influyen en ese impacto a través de sus opciones y hábitos alimentarios, con sus consiguientes efectos en el medio ambiente debido al consumo de energía y la generación de desechos relacionados con los alimentos
 - Mientras que cada año se desperdician 3.000 millones de toneladas de alimentos, casi 1.000 millones de personas están subalimentadas y otros 1.000 millones padecen hambre
 - El consumo excesivo de alimentos es perjudicial para la salud y el medio ambiente
 - A nivel mundial, 2.000 millones de personas sufren sobrepeso u obesidad
 - La degradación de la tierra, la disminución de la fertilidad de los suelos, el uso insostenible del agua, la sobrepesca y la degradación del medio marino están disminuyendo la capacidad de la base de recursos naturales para suministrar alimentos
 - El sector de la alimentación representa alrededor del 30% del consumo total de energía del mundo y cerca del 22% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

• Metas

- Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo
- Para 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales
- Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per capita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas
- Para 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir de manera significativa su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de reducir al mínimo sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente
- Para 2030, disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

• Metas

- Promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales
- Para 2030, velar por que las personas de todo el mundo tengan información y conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza
- Apoyar a los países en desarrollo en el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica a fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles
- Elaborar y aplicar instrumentos que permitan seguir de cerca los efectos en el desarrollo sostenible con miras a lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
- Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que alientan el consumo antieconómico mediante la eliminación de las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para que se ponga de manifiesto su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo y reduciendo al mínimo los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y las comunidades afectadas

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**
 - El cambio climático afecta a todos los países en todos los continentes. Tiene un impacto negativo en la economía nacional y en la vida de las personas, de las comunidades y de los países. En un futuro las consecuencias serán todavía peores.
 - Las personas viven en su propia piel las consecuencias del cambio climático, que incluyen cambios en los patrones climáticos, el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos más extremos. Las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por las actividades humanas hacen que esta amenaza aumente. De hecho, las emisiones nunca habían sido tan altas. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo y en algunas zonas del planeta podría ser todavía peor. Las personas más pobres y vulnerables serán los más perjudicados.
 - Tenemos a nuestro alcance soluciones viables para que los países puedan tener una actividad económica más sostenible y más respetuosa con el medio ambiente.
 - El cambio de actitudes se acelera a medida que más personas están recurriendo a la energía renovable y a otras soluciones para reducir las emisiones. Pero el cambio climático es un reto global que no respeta las fronteras nacionales. Las emisiones en un punto del planeta afectan a otros lugares lejanos. Es un problema que requiere que la comunidad internacional trabaje de forma coordinada y precisa de la cooperación internacional para que los países en desarrollo avancen hacia una economía baja en carbono. Los países están trabajando para adoptar un acuerdo global en París este mes de diciembre con el objetivo de luchar contra el cambio climático.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**
- **Datos y cifras**
 - Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sabemos lo siguiente:
 - **Entre 1880 y 2012, la temperatura media mundial aumentó 0,85 grados centígrados.** Esto quiere decir que por cada grado que aumenta la temperatura, la producción de cereales se reduce un 5% aproximadamente. Se ha producido una reducción significativa en la producción de maíz, trigo y otros cultivos importantes, de 40 megatonnes anuales a nivel mundial entre 1981 y 2002 debido a un clima más cálido
 - **Los océanos se han calentado, la cantidad de nieve y de hielo ha disminuido, y ha subido el nivel del mar.** Entre 1901 y 2010, el nivel medio del mar aumentó 19 cm, pues los océanos se expandieron debido al calentamiento y al deshielo. La extensión del hielo marino del Ártico se ha reducido en los últimos decenios desde 1979, con una pérdida de hielo de 1,07 millones de km² cada decenio

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

- **Datos y cifras**

- **Dada la actual concentración y las continuas emisiones de gases de efecto invernadero, es probable que a finales de siglo el incremento de la temperatura mundial supere los 1,5 grados centígrados en comparación con el período comprendido entre 1850 y 1900 en todos los escenarios menos en uno.** Los océanos del mundo seguirán calentándose y continuará el deshielo. Se prevé una elevación media del nivel del mar de entre 24 y 30 cm para 2065 y entre 40 y 63 cm para 2100. La mayor parte de las cuestiones relacionadas con el cambio climático persistirán durante muchos siglos, a pesar de que se frenen las emisiones
- Las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO₂) han aumentado casi un 50% desde 1990
- Entre 2000 y 2010 se produjo un incremento de las emisiones mayor que en las tres décadas anteriores
- Si se adopta una amplia gama de medidas tecnológicas y cambios en el comportamiento, aún es posible limitar el aumento de la temperatura media mundial a 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales
- Gracias a los grandes cambios institucionales y tecnológicos se dispondrá de una oportunidad mayor que nunca para que el calentamiento del planeta no supere este umbral

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**

METAS

- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

METAS

- Poner en práctica el compromiso contraído por los países desarrollados que son parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con el objetivo de movilizar conjuntamente 100 000 millones de dólares anuales para el año 2020, procedentes de todas las fuentes, a fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible
- Promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, centrándose en particular en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas
- * Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- Los océanos del mundo – su temperatura, química, corrientes y vida – mueven sistemas mundiales que hacen que la Tierra sea habitable para la humanidad.
- Nuestras precipitaciones, el agua potable, el clima, el tiempo, las costas, gran parte de nuestros alimentos e incluso el oxígeno del aire que respiramos provienen, en última instancia del mar y son regulados por este. Históricamente, los océanos y los mares han sido cauces vitales del comercio y el transporte.
- La gestión prudente de este recurso mundial esencial es una característica clave del futuro sostenible.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- **Datos y cifras**
 - Los océanos ocupan tres cuartas partes de la superficie de la Tierra, contienen 97% del agua de la Tierra y representan el 99% del espacio vital del planeta por volumen
 - Más de tres mil millones de personas dependen de la diversidad biológica marina y costera para sus medios de vida
 - A nivel mundial, el valor de mercado de los recursos marinos y costeros y las industrias correspondientes se calcula en tres mil billones anuales o cerca del 5% del PIB mundial
 - Los océanos contienen cerca de 200.000 especies identificadas, pero las cifras reales pueden ser del orden de millones

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- **Datos y cifras**
 - Los océanos absorben aproximadamente el 30 por ciento del dióxido de carbono producido por los seres humanos, reduciendo así el impacto del calentamiento global
 - Los océanos constituyen la mayor fuente de proteínas del mundo, ya que más de 2600 millones de personas dependen de los océanos como fuente primaria de proteína
 - La pesca marina directa o indirectamente emplea a más de 200 millones de personas
 - Los subsidios para la pesca contribuyen a la rápida desaparición de muchas especies de peces y minan los esfuerzos por salvar la pesca mundial, y por este motivo la industria deja de ingresar unos 50 mil millones anuales
 - Se considera que hasta un 40% de los océanos del mundo se ven sumamente afectados por las actividades humanas, lo que incluye la contaminación, el agotamiento de los recursos pesqueros, la pérdida de hábitats costeros

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- **Metas**
 - Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes
 - Para 2020, gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros con miras a evitar efectos nocivos importantes, incluso mediante el fortalecimiento de su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos con objeto de restablecer la salud y la productividad de los océanos
 - Reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos y hacerles frente, incluso mediante la intensificación de la cooperación científica a todos los niveles
 - Para 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, por lo menos a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- **Metas**
 - Para 2020, conservar por lo menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible
 - Para 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobreexplotación pesquera, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados
 - Para 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados reciben del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**
- **Metas**
 - Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir la tecnología marina, teniendo en cuenta los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados
 - Facilitar el acceso de los pescadores artesanales en pequeña escala a los recursos marinos y los mercados
 - Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que proporciona el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento «El futuro que queremos»

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**
- El 30% de la superficie terrestre está cubierta por bosques y estos, además de proporcionar seguridad alimentaria y refugio, son fundamentales para combatir el cambio climático, pues protegen la diversidad biológica y las viviendas de la población indígena. Cada año desaparecen 13 millones de hectáreas de bosque y la degradación persistente de las zonas áridas ha provocado la desertificación de 3.600 millones de hectáreas.
- La deforestación y la desertificación –provocadas por las actividades humanas y el cambio climático– suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado a las vidas y los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza. Se están poniendo en marcha medidas destinadas a la gestión forestal y la lucha contra la desertificación.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**
- **Datos y cifras**
 - **Los bosques**
 - Los bosques son el medio de vida de alrededor de 1600 millones de personas, incluidas más de 2000 culturas indígenas
 - En los bosques habita más del 80% de las especies terrestres de animales, plantas e insectos

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica

- **Datos y cifras**

- La desertificación**

- De la agricultura dependen directamente 2600 millones de personas, pero el 52% de la tierra empleada para la agricultura se ha visto moderada o gravemente afectada por la degradación del suelo
 - La degradación de la tierra afecta a 1500 millones de personas en todo el mundo
 - Se calcula que la pérdida de tierra cultivable ha ascendido a entre 30 y 35 veces la tasa histórica
 - Cada año se pierden 12 millones de hectáreas (23 hectáreas por minuto) como consecuencia de la sequía y la desertificación, en las que podrían cultivarse 20 millones de toneladas de cereales
 - El 74% de los pobres se ven directamente afectados por la degradación de la tierra a nivel mundial

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**

- **Datos y cifras**

La diversidad biológica

- De las 8300 razas animales que se conocen, el 8% está compuesto por especies extinguidas y el 22% por especies en peligro de extinción
- De las más de 80 000 especies forestales, menos del 1% se han estudiado para su posible uso
- El pescado proporciona el 20% de las proteínas de origen animal a 3000 millones de personas aproximadamente. Tan solo 10 especies representan en torno al 30% de la pesca de captura marina y 10 especies constituyen alrededor del 50% de la producción acuícola
- Más del 80% de la alimentación humana se compone de plantas. Solo 5 cultivos de cereales proporcionan el 60% de la ingestión de energía
- Los microorganismos y los invertebrados son fundamentales para los servicios de los ecosistemas, pero aún no se sabe exactamente cuáles son ni se reconocen sus contribuciones

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**
- **METAS**
 - Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
 - Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial
 - Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo
 - Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**
- **METAS**
 - Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción
 - Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente
 - Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres
 - Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica**
- **METAS**
 - Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad
 - Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas
 - Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación
 - Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**
- se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**
- **Datos y cifras**
 - El poder judicial y la Policía están entre las instituciones más afectadas por la corrupción
 - La corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal cuestan alrededor de 1260 millones de dólares para los países en desarrollo al año; esta cantidad de dinero podría ser utilizada para elevar por encima de los 1,25 dólares diarios a las personas que viven con menos de ese dinero durante un mínimo de seis años
 - La tasa de niños que abandonan la escuela primaria en los países afectados por conflictos alcanzó el 50 por ciento en 2011, que representa a 28,5 millones de niños, mostrando el impacto de las sociedades inestables en uno de los objetivos de la agenda después de 2015: la educación
 - El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa que refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible nacional e internacional

Objetivos de Desarrollo sostenible

- Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles
- METAS
 - Reducir considerablemente todas las formas de violencia y tasas de mortalidad conexas en todo el mundo
 - Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños
 - Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

M^a Ángeles Cano Linares

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**
- **METAS**
 - Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo
 - Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños
 - Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles**
- **METAS**
 - Para 2030, reducir de manera significativa las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
 - Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas
 - Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles
 - Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles

Objetivos de Desarrollo sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

- **METAS**

- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
- Para 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
 - Para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.
 - Es preciso adoptar medidas urgentes encaminadas a movilizar, reorientar y aprovechar billones de dólares de recursos privados para generar transformaciones a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se necesitan inversiones a largo plazo, por ejemplo la inversión extranjera directa, en sectores fundamentales, en particular en los países en desarrollo. Entre estos sectores figuran la energía sostenible, la infraestructura y el transporte, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones. El sector público deberá establecer una orientación clara al respecto. Deben reformularse los marcos de examen y vigilancia, los reglamentos y las estructuras de incentivos que facilitan esas inversiones a fin de atraer inversiones y fortalecer el desarrollo sostenible. También deben fortalecerse los mecanismos nacionales de vigilancia, en particular las instituciones superiores de auditoría y la función de fiscalización que corresponde al poder legislativo.

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
- **Datos y cifras**
 - En 2014, la asistencia oficial para el desarrollo ascendió a 135.200 millones de dólares, el nivel más alto registrado hasta la fecha
 - El 79% de las importaciones procedentes de países en desarrollo llega a los países desarrollados libre de derechos
 - La carga de la deuda en los países en desarrollo se mantiene estable, en aproximadamente el 3% de los ingresos de la exportación
 - La cifra de usuarios de Internet en África casi se ha duplicado durante los últimos cuatro años
 - El 30% de los jóvenes de todo el mundo son nativos digitales, y han estado activos en la red durante al menos cinco años
 - Sin embargo, hay más de 4.000 millones de personas que no utilizan Internet, el 90% de ellas en el mundo en desarrollo

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**

- **METAS: Finanzas**

- Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole
- Velar por que los países desarrollados cumplan cabalmente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y del 0,15% al 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados; y alentar a los proveedores de asistencia oficial para el desarrollo a que consideren fijar una meta para destinar al menos el 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados
- Movilizar recursos financieros adicionales procedentes de múltiples fuentes para los países en desarrollo
- Ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo
- Adoptar y aplicar sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
- **METAS Comercio**
 - Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, incluso mediante la conclusión de las negociaciones con arreglo a su Programa de Doha para el Desarrollo
 - Aumentar de manera significativa las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales para 2020
 - Lograr la consecución oportuna del acceso a los mercados, libre de derechos y de contingentes, de manera duradera para todos los países menos adelantados, de conformidad con las decisiones de la Organización Mundial del Comercio, entre otras cosas velando por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los países menos adelantados sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
- **METAS Tecnología**
 - Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a ellas y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, entre otras cosas mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular en el ámbito de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología
 - Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, por mutuo acuerdo
 - Poner en pleno funcionamiento, a más tardar en 2017, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones
 - **Creación de capacidad**
 - Aumentar el apoyo internacional a la ejecución de programas de fomento de la capacidad eficaces y con objetivos concretos en los países en desarrollo a fin de apoyar los planes nacionales orientados a aplicar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
- **METAS Cuestiones sistémicas**
 - *Coherencia normativa e institucional*
 - Aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, incluso mediante la coordinación y coherencia normativas
 - Mejorar la coherencia normativa para el desarrollo sostenible
 - Respetar el liderazgo y el margen normativo de cada país para establecer y aplicar políticas orientadas a la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible
 - *Alianzas entre múltiples interesados*
 - Fortalecer la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen y promuevan el intercambio de conocimientos, capacidad técnica, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, en particular los países en desarrollo
 - Alentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las asociaciones

Objetivos de Desarrollo sostenible

- **Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**
- **METAS Cuestiones sistémicas**
 - *Datos, supervisión y rendición de cuentas*
 - Para 2020, mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a aumentar de forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados por grupos de ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales
 - Para 2030, aprovechar las iniciativas existentes para elaborar indicadores que permitan medir progresos logrados en materia de desarrollo sostenible y que complementen los utilizados para medir el producto interno bruto, y apoyar el fomento de la capacidad estadística en los países en desarrollo.

La cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico y social

Siglo XXI

- Nuevo escenario....crisis...
- ¿nuevos protagonistas?
- ¿es globalización respuesta al desarrollo?
- ¿es necesaria ayuda al desarrollo?
- ¿Qué desarrollo, qué tipo de ayuda?

Desarrollo HUMANO. Derechos humanos.

Los organismos especializados de ONU

• Cooperación social y cultural

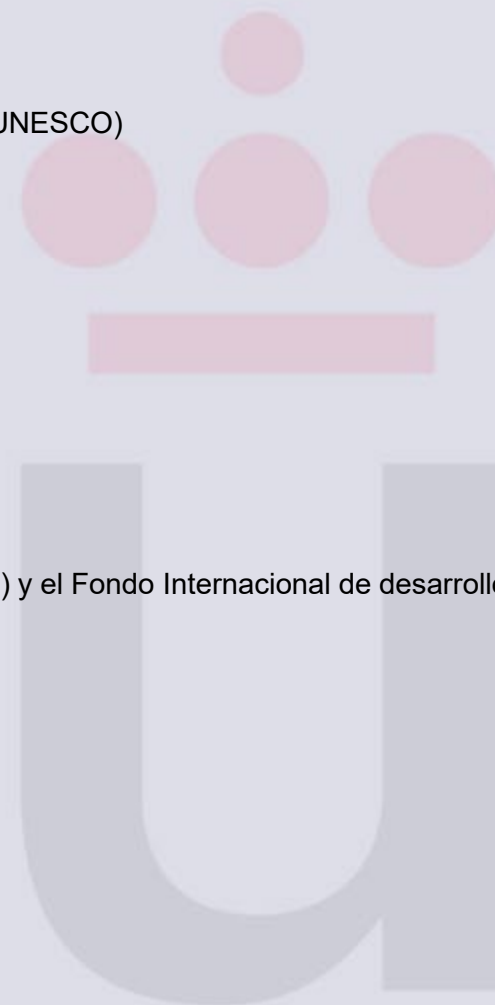
- Organización internacional del Trabajo
- La organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- La Organización Mundial de la Salud (OMS)
- La organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI)

• Cooperación económica y financiera

- El Banco Internacional de reconstrucción y desarrollo
- El Banco Mundial:
 - Asociación Internacional de Fomento
 - Corporación Financiera Internacional
 - Centro para la solución de controversias sobre inversiones
- El Fondo Monetario Internacional
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Fondo Internacional de desarrollo Agrícola (FIDA)
- La Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial (ONUDI)

• Cooperación de carácter técnico

- La Unión Postal Universal (UPU)
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- La Organización meteorológica Mundial (OMM)
- La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)
- La Organización Marítima Internacional (OMI)



Cooperación al desarrollo Unión Europea

- **Unión Europea primer donante mundial** de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).
- AOD de UE y sus Es Ms 75 200 millones de euros en 2019 (lo que equivale al 55,2 % de la ayuda mundial),
- Representó el 0,46 % de la renta nacional bruta (RNB) de la UE, ligeramente por debajo del 0,47 % de 2018, si bien supera de forma significativa el 0,21 % al que asciende por término medio la de los miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) no pertenecientes a la UE.
- En 2019, tres Estados miembros de la UE cumplieron su compromiso de destinar al menos el 0,7 % de su RNB a la ayuda oficial al desarrollo: Luxemburgo, Suecia, ~~Dinamarca~~ **Dinamarca**

Cooperación al desarrollo Unión Europea

Unión Europea primer donante mundial de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).

- Los Estados miembros que aumentaron la proporción AOD/RNB como mínimo en 0,01 puntos porcentuales fueron Austria, Chipre, Finlandia, Francia, Luxemburgo y Malta.
-
- Sin embargo, esta proporción disminuyó en ocho Estados: Bélgica, Estonia, Alemania, Lituania, los Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia.

**M^a Ángeles Cano
Linares**

713

Cooperación al desarrollo UE

- Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).
 - Distintas financiaciones de desarrollo. No todo Cooperación desarrollo
 - Elemento esencial: gratuidad
 - cooperación propiamente dicha aquellas transferencias que cumplan con dos requisitos:
 - a) que tengan como objetivo el desarrollo de otros países y
 - b) que tengan un carácter concesional
 - Criterios de concesionalidad
 - Comité de Ayuda al Desarrollo OCDE (CAD): Se entiende que un préstamo o transferencia de dinero es concesional cuando incluye por lo menos un 25% de elemento de donación o gratuidad

OCDE CAD

Cooperación al desarrollo UE

- Política de desarrollo no se limita a suministrar servicios de primera necesidad como agua potable o carreteras practicables.
- La UE recurre también al comercio para impulsar el desarrollo, abriendo sus mercados a las exportaciones procedentes de los países pobres y animándoles a que comercien más entre sí.
- UE aporta la mitad de la ayuda pública mundial destinada a la cooperación y, para un buen número de países, es su primer socio comercial.
- El **fundamento** de la Política de Cooperación de la UE lo constituyen los objetivos internacionales en materia de desarrollo establecidos por:
 - el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

A. Cano Linares

– los resultados alcanzados en las grandes conferencias internacionales

Cooperación al desarrollo UE

- Política de desarrollo no se limita a suministrar servicios de primera necesidad como agua potable o carreteras practicables.
- La UE recurre también al comercio para impulsar el desarrollo, abriendo sus mercados a las exportaciones procedentes de los países pobres y animándoles a que comercien más entre sí.
- UE aporta la mitad de la ayuda pública mundial destinada a la cooperación y, para un buen número de países, es su primer socio comercial.
- **El fundamento** de la Política de Cooperación de la UE lo constituyen los objetivos internacionales en materia de desarrollo establecidos por:
 - el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
 - los resultados alcanzados en las grandes conferencias internacionales
 - los principios TUE Lisboa (TUE y TFUE)

Cooperación al desarrollo UE

- El CAD contribuye a las políticas de ayuda de los países miembros a través de cuatro tipos de actividades:
 - a) Plantea las directrices generales de política, obligatorias para los miembros en la realización de sus programas de cooperación al desarrollo.
 - b) Realiza revisiones críticas periódicas de los programas de cooperación al desarrollo de los países miembros. Con intervalos de tres años examina:
 - – la aplicación por parte de cada miembro de las directrices de las políticas del CAD;
 - – la gestión de los programas;
 - – la coherencia de las demás políticas con los objetivos del DESARROLLO;
 - – las tendencias en la cantidad y asignación de los recursos.
- El CAD publica un resumen de los resultados y conclusiones de estos exámenes que hace a los países miembros.
- c) Ofrece un foro para el diálogo, el intercambio de experiencias y la elaboración de un consenso internacional sobre problemas de política y gestión que sean de interés de los miembros.
 - d) Publica estadísticas e informes sobre la ayuda y otros flujos de recursos hacia los países en desarrollo y en transición. Estos datos estadísticos se reconocen como fuentes oficiales para el estudio de la financiación del desarrollo.

Cooperación al desarrollo UE

- Proceso de reformulación de las **políticas de Desarrollo** de la UE, con el propósito de contribuir a erradicar la pobreza y construir un mundo más justo y pacífico (ODM y ODS).
- Esta voluntad ha dado lugar a una declaración conjunta del Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo, denominada "Consenso Europeo" (20 de diciembre 2005).
- Consenso europeo: objetivo primordial de la política de desarrollo de la UE es erradicar la pobreza de manera sostenible.
- ocho objetivos de desarrollo del milenio de la ONU,
- En 2011 la UE prometió 1.000 millones de euros más para dos objetivos, hacia los que se había avanzado más lentamente en 79 países de África, el Caribe y el Pacífico: reducción del número de fallecimientos en partos (tanto de madres como de neonatos) y el suministro de agua potable

Cooperación al desarrollo UE

Programa para el Cambio

- El Programa para el Cambio es el nuevo proyecto de la política de desarrollo de la UE, en 2012.
- Replantea política con objeto de reflejar los cambios mundiales, el surgimiento de nuevos donantes y los retos actuales de los países en desarrollo.

La nueva política busca ofrecer una ayuda más estratégica y centrada en los resultados

- Dos componentes principales:
- fomento de los derechos humanos, la democracia y la gobernanza
- crecimiento integrador y sostenible en el que la población pueda salir de la pobreza por sus propios medios.
- centra la ayuda al desarrollo en tres aspectos:
- protección social, sanidad, educación y empleo
- entorno empresarial, comercio y mercados mundiales
- agricultura y energía sostenibles.
- Por último, el Programa quiere aumentar la eficacia de la ayuda, introducir sistemas innovadores de financiación (mediante una mezcla de préstamo y subvención) y garantizar que todas las políticas de la UE (cambio climático, agricultura o comercio) sean acordes a los objetivos de desarrollo.

Cooperación al desarrollo UE

• Tratado de Lisboa, 13 diciembre 2007

• **Cooperación al desarrollo TFUE, Quinta Parte, Acción Exterior. Capítulo I
Título III Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria , arts. 208-211**

• Reducción objetivos: Erradicación pobreza

• **Artículo 208 TFU**

• La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutua mente. El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.

• La Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes.

A. Cano Linares

Cooperación al desarrollo UE

• Tratado de Lisboa, 13 diciembre 2007

• **Cooperación al desarrollo TFUE, Quinta Parte, Acción Exterior. Capítulo I Título III Cooperación con terceros países y ayuda humanitaria , arts. 208-211**

• Artículo 210 TFUE

1. Con objeto de favorecer la complementariedad y la eficacia de sus acciones, la Unión y los Estados miembros coordinarán sus políticas en materia de cooperación al desarrollo y concertarán sus programas de ayuda, también en el marco de organizaciones internacionales y de conferencias internacionales. Podrán emprender acciones conjuntas. Los Estados miembros contribuirán, si fuere necesario, a la ejecución de los programas de ayuda de la Unión.

2. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar la coordinación a que se refiere el apartado 1.

• Artículo 211 TFUE

En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes

Cooperación al desarrollo UE

• Aumento del impacto de la política de desarrollo de la UE:
Programa para el Cambio

• Comunicación “Un programa para el cambio” de 2011,
validada por el Consejo en junio de 2012,

- compromiso para incrementar el impacto de la ayuda, concentrándose en menos países y en los sectores clave para un crecimiento a largo plazo.
- también pretende fomentar una mayor colaboración entre la UE y EM para reducir la fragmentación, mejorar la coordinación y contribuir a resultados más eficaces y de manera más eficiente.

Cooperación al desarrollo UE

Peso evolución histórica: estrategia regional de cooperación

- Convenios de asociación de Yaoundé I y II (1963 y 1969)
- Convenio de Lomé (1975, 1979, 1984, 1989, 2000)
- Década 1980: ACP 70% ayuda UE
- Acuerdo Cotonou, 23 de junio 2000: 20 años vigencia 77 Estados beneficiados,

Respeto derechos humanos y democracias

- Ampliación intereses de la UE:

Mediterráneo

PECOs y nuevos Es independientes (programas PHARE y TACIS)

Cooperación al desarrollo UE

- S.e Acuerdo de Cotonú 2000 y su Acta Final regularon las relaciones económicas y comerciales de la UE con los Países ACP* hasta finales de 2007.
- Acuerdo fue sustituido por un sistema de preferencias recíprocas, a través de Acuerdos de Asociación Económica (EPA), que se están negociando con siete configuraciones regionales: África Occidental, África Central, África Oriental y Austral, Comunidad de Desarrollo de África Austral, Comunidad de África del Este, Caribe y Pacífico.
- *ACP 79 Estados : 48 países del África Subsahariana, 16 del Caribe y 15 del Pacífico.

Cooperación al desarrollo UE

.Objetivo EPA: favorecer desarrollo económico ACP, mediante la apertura progresiva y asimétrica del mercado al comercio de bienes y servicios y con el propósito de establecer un marco transparente y predecible que favorezca la inversión proveniente de la UE.

La entrada en vigor de estos Acuerdos exige a los países ACP un esfuerzo de apertura y liberalización

La Unión Europea ofrece acceso libre de aranceles y contingentes para todos los productos de los países ACP desde la entrada en vigor de los Acuerdos EPA y solicita a los países ACP que abran gradualmente sus mercados a las exportaciones comunitarias.

- Africa Occidental: Costa de Marfil Ghana Camerún
- Africa Central:
 - Gabón y Congo SPG +
 - Chad, la República Centroafricana, República Democrática del Congo, Santo Tomás y Guinea Ecuatorial Todo menos Armas
- Africa Austral: EPA Interino que Bostwana, Lesotho, Swazilandia y Mozambique, falta Namibia
- Africa Acuerdos s con Zimbabwe, Seychelles, Mauricio, Comores, Madagascar y Zambia.
- Africa del Este: Kenia, Uganda, Tanzania, Burundi y Rwanda EPA Interino con la UE.
- Toda región Caribe EPA
- Pacífico: Fidji y Papúa Nueva Guinea EPA

Cooperación al desarrollo Unión Europea

- **Instrumentos**

- EuropeAid



- Como parte de sus esfuerzos por reformar la gestión de la ayuda exterior, la Comisión Europea (CE) creó oficialmente el primero de enero de 2001 la Oficina de Cooperación EuropeAid.

726

- **Instrumentos**



- **Oficina de Ayuda Humanitaria ECHO**

- La Unión Europea ha dado a ECHO el mandato de aportar asistencia de emergencia y a las víctimas de los desastres naturales o los conflictos armados fuera de la Unión Europea

España y la cooperación al desarrollo

- LEY 23/1.998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo:
- Primera vez que planificación estratégica:
 - Instrumentos y modalidades de la política española cooperación internacional desarrollo

M^a Ángeles Cano
Linares

728

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) principal órgano de gestión de la Cooperación Española, orientada a la lucha contra la pobreza y al desarrollo humano sostenible.

- Objetivo: fomentar el pleno ejercicio del desarrollo, concebido como derecho humano fundamental, siendo la lucha contra la pobreza parte del proceso de construcción de este derecho.
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la **Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI)**

- **Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.**

TEXTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Migraciones: Ámbito internacional universal

1. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

- <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

2. Apatridia

- Convención sobre el Estatuto de los apátridas 1954
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-14850>
- Convención para reducir los casos de apatridia 1961
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-15455>

3. Refugiados

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-26331>

TEXTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Migraciones: Ámbito internacional universal

4. Trabajadores migratorios

- Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990.
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

5. Tráfico de migrantes y trata de personas

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
 - <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22593>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.
 - <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>

TEXTOS NORMATIVOS BÁSICOS. WEBS

Unión Europea

- Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo
- <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0609>

• Sitios web

- Organización internacional de migraciones OIM
 - <https://www.iom.int/es>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR
 - <http://www.acnur.org/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
 - <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/index.html>
- Agenda 2030. Objetivos de desarrollo sostenible
 - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO

- Glosario de la OIM sobre migración. Organización internacional Migraciones
- <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración, 2020
- https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-handbook-law-asylum-migration-borders-2020-ed_es.pdf

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

- Asilo y refugio en la Unión Europea: Agenda Europea de Migración 2015 y retos del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), Revista de derecho migratorio y extranjería, ISSN 1695-3509, N°. 41, 2016, págs.209-234 M^a Ángeles Cano Linares
<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/420599>
- “De la prohibición de la esclavitud a la lucha contra la trata de seres humanos: Desarrollos en el ámbito universal”, en Revistade la Inquisición, Intolerancia y Derechos humanos, ISSN 1131-5571, Volumen 18, pp. 195-218. M^a Ángeles Cano Linares
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-2014-10019500218
- Migraciones internacionales en el espacio iberoamericano del Siglo XXI, n° 134 Ciencias Jurídicas y Sociales, Servicio Publicaciones URJC, 2012. (“Dirección) A. Cano Linares.
- Lucha contra el tráfico ilícito de migrantes versus estatuto del refugiado: evolución de la actuación de la Unión Europea en la cuenca del Mediterráneo A. Cano Linares, ISSN 2284-3531 Ordine internazionale e diritti umani ... - Rivista OIDU
https://www.rivistaoidu.net/wp-content/uploads/2021/12/2_Cano-Linares.pdf

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

- La gestión de las fronteras exteriores de la Unión Europea frente a los retos de la migración y la seguridad. M^a Ángeles Cano Linares Revista de derecho migratorio y extranjería, ISSN 1695-3509, N^o. 44, 2017, págs. 55-80

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6045264>

- Algunas Reflexiones en torno al Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular, Segura, A. Cano Linares, A. Muro Castillo, Dyckinson 2019

<https://www.jstor.org/stable/j.ctv103xb5b>

- El pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. Luces y sombras (pp. 9-38)M^a Ángeles Cano Linares <https://doi.org/10.2307/j.ctv103xb5b.4>

<https://www.jstor.org/stable/j.ctv103xb5b.4>

- La trata de personas con perspectiva de género (pp. 39-56) Ana Isabel Carreras Presencio

- <https://doi.org/10.2307/j.ctv103xb5b.5>

- <https://www.jstor.org/stable/j.ctv103xb5b.5>

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

- La activación y aplicación de la Directiva de protección temporal de la Unión Europea tras la agresión rusa a Ucrania: Logros y desafíos. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. N038, pp. 69 - 99. 22/01/2023. María Ángeles Cano Linares.
https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/18033/1/0213-988X_38_69.pdf
- La política de asilo de la Unión Europea: avances y propuestas. Tiempo de Paz.119, (España): 01/12/2015. SSN 0212-8926 María Ángeles Cano Linares
- Marruecos y la convención de las Naciones Unidas para la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. FEI Migración 1000 palabras. 01/04/2014. ISSN 2340-2482 María Ángeles Cano Linares <https://www.researchgate.net/publication/311371655>
- Protección internacional de los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Persona y Derecho. 63, (España): 2010. ISSN 0211-4526 María Ángeles Cano Linares <https://dadun.unav.edu/handle/10171/27735>
- Frontex y el cuestionado respeto de los derechos humanos en su gestión de las fronteras exteriores de la Unión Europea. Inmigración, derechos y diversidad cultural. pp. 69 - 90. (España): Síndéresis, Dykinson S.L., 2022. ISBN 978-84-19199-20-1 María Ángeles Cano Linares

- Asilo y migraciones. Derecho Internacional © 2023 by M^a Ángeles Cano Linares is licensed under CC BY 4.0